TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13-001-23-33-000-2017-00813-00.
DEMANDANTEE: INVIAS.
DEMANDADO: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR**
ESCRITO DE TRASLADO: *PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA* **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR.**
OBJETO: *TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.*

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas por la *POR* **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR***;* se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Quince (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: Dieciocho (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>
Enviado el: viernes, 02 de octubre de 2020 5:09 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Re: REQUERIMIENTO CORPORACION RAD. 13-001-23-31-000-2017-00813-00.
Datos adjuntos: OFICIO TRIBUNAL.pdf; EXPEDIENTE 2014 - 014 INVIAS.pdf

Magangué, 28 de Septiembre de 2020

HONORABLE:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS
MAGISTRADO
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00813-00
Demandante: INVIAS
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
Magistrado ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto: REQUERIR PRUEBAS
Auto de sustanciación No 209/2020

CALIXTO PALMIERI ANAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Magangué -Bolívar, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB., dentro del proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho con la finalidad de aportar material probatorio, contentivo del Expediente completo 2014 – 014, en atención al Auto de sustanciación No 209/2020, el cual contiene 357 folios.

Es de señalar que para todos los efectos legales, el correo de Notificación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar – CSB, se indica como generalcsbsecretaria@gmail.com

De usted Honorable Magistrado, atentamente

CALIXTO PALMIERI ANAYA
C.C. 9.021.436 de Magangué- Bol.
T.P. N= 170.951 del C. de la J.

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

PDTA: ESTE EXPEDIENTE DIGITAL 2014 - 014 FUE ENVIADO CON ANTERIORIDAD EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FAVOR ACUSAR RECIBO, GRACIAS

El vie., 2 oct. 2020 a las 16:43, Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena (<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO

SIGCMA

SEÑORES:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR.
OFICIADO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13-001-23-31-000-2017-00813-00.
DEMANDANTE: INVIAS.
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE; que ésta corporación mediante Auto de Sustentación No. 209/2020 de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de 2020, por medio del cual se **RESOLVIO**:

SEGUNDO: REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino al presente asunto la totalidad de los antecedentes administrativos que dieron origen a la apertura de la investigación sancionatoria, expediente 2014-014 conforme al auto No. 384 del 4 de agosto de 2014.

TERCERO: REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia ,remita con destino al presente asunto los actos administrativos acusados con las respectivas constancias de notificación.

CUARTO: Se advierte que el correo de notificación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar es el siguiente: generalcsbsecretaria@gmail.com

Advertir a los representantes legales de las entidades oficiadas, sobre las consecuencias que acarrea la inobservancia de la orden judicial; en los términos contemplados en el artículo 44 del CGP

Al contestar sírvase indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SERETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

El ambiente es de todos | Minambiente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

Magangué, 28 de Septiembre de 2020

HONORABLE:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS
MAGISTRADO
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00813-00
Demandante: INVIAS
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
Magistrado ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto: REQUERIR PRUEBAS
Auto de sustanciación No 209/2020

CALIXTO PALMIERI ANAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Magangué -Bolívar, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB., dentro del proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho con la finalidad de aportar material probatorio, contentivo del Expediente completo 2014 – 014, en atención al Auto de sustanciación No 209/2020, el cual contiene 357 folios.

Es de señalar que para todos los efectos legales, el correo de Notificación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar – CSB, se indica como generalcsbsecretaria@gmail.com

De usted Honorable Magistrado, atentamente

CALIXTO PALMIERI ANAYA
C.C. 9.021.436 de Magangué- Bol.
T.P. N= 170.951 del C. de la J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

Magangué, 28 de Septiembre de 2020

HONORABLE:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS
MAGISTRADO
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00813-00
Demandante: INVIAS
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
Magistrado ponente: LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto: REQUERIR PRUEBAS
Auto de sustanciación No 209/2020

CALIXTO PALMIERI ANAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Magangué -Bolívar, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB., dentro del proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho con la finalidad de aportar material probatorio, contentivo del Expediente completo 2014 – 014, en atención al Auto de sustanciación No 209/2020, el cual contiene 357 folios.

Es de señalar que para todos los efectos legales, el correo de Notificación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar – CSB, se indica como generalcsbsecretaria@gmail.com

De usted Honorable Magistrado, atentamente

CALIXTO PALMIERI ANAYA
C.C. 9.021.436 de Magangué- Bol.
T.P. N= 170.951 del C. de la J.

Escaneado con CamScanner

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Enero 2 de 2014.

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

A.T: Doctor: José Luis Abisambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013

Respetados señores:
Hacemos entrega del PROGRAMA DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL (PAGA), del contrato del asunto, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el cual esta revisado por la Interventoría, CONSORCIO CAB.

Atentamente,

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

CONCEPTO TÉCNICO
N°292/2013

PARA: ENRIQUE VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

DE: PARMÉNIDES X. BRITTO MOREU
Profesional especializado CSB

ASUNTO: Visita ocular a las obras de adecuación del puente Cruceo. Consorcio Parra & Cia. Cruceo Bolivar

FECHA DE INFORME: diciembre 11 de 2013

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación se hizo una inspección ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por el Consorcio Parra & Cia. S.A

En la visita se pudo observar que el puente construido por el Consorcio Puente Cruce viene hoy día siendo adecuado por la firma Consorcio Parra & Cia S.A., sin el acompañamiento de la autoridad ambiental.

Se entrevistó con el Ingeniero Residente Carlos Julio y la Directora del proyecto Sra. quienes manifestaron que cuentan con el PAGA, el cual esta en proceso de concertación con ANLA, y que no sabían que tenían que presentarlo a la Corporación.

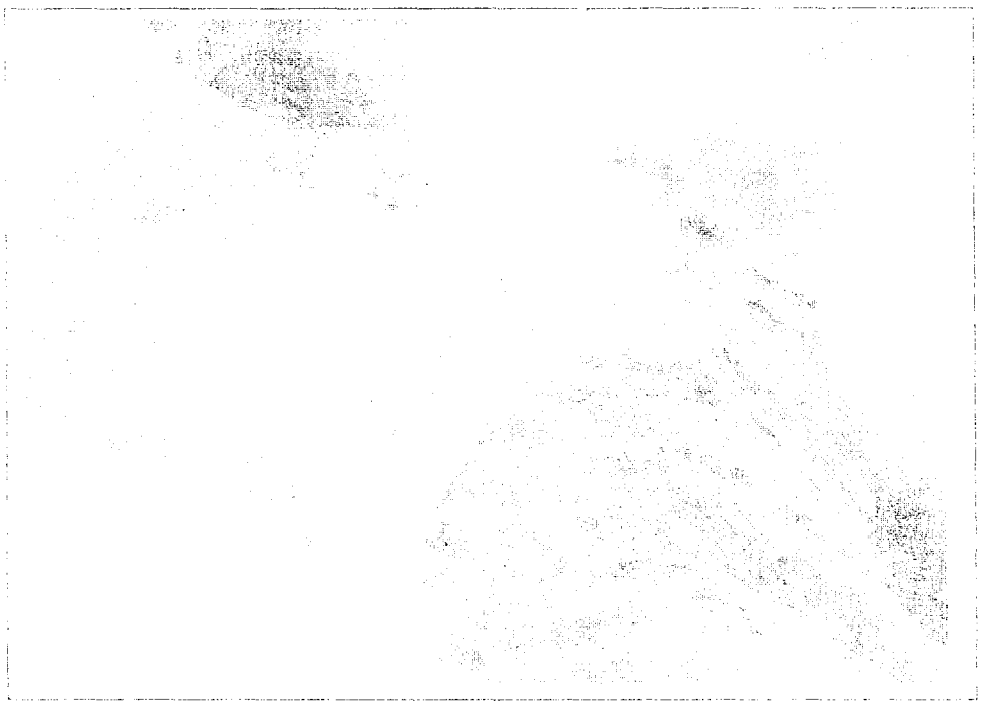
La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre aproximadamente en donde se hizo remoción de los taludes ya perfilados por parte del antes Consorcio Puente Cruce además empezaron a materiales de cantera del sector del municipio de Santa Ana y de otros sectores.

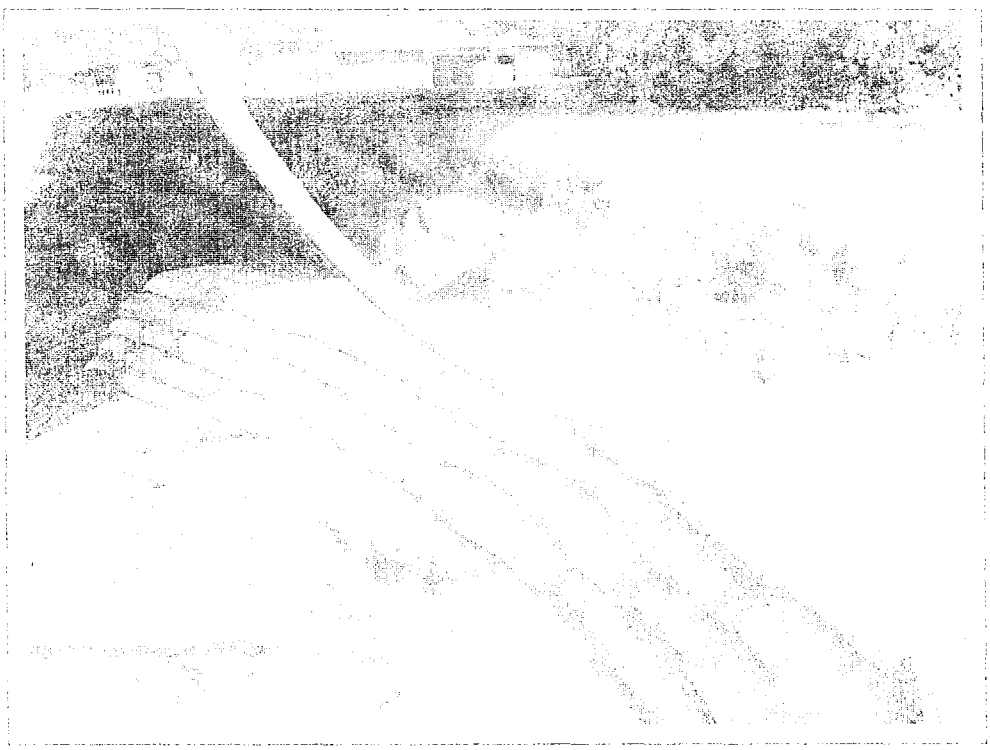
Por otra parte también se llevó acabo una ocupación de cauce del caño El Viudo, en la construcción de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos cerramientos rellenos de concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, ya que la profundidad del caño en épocas de invierno puede ser considerable. Cabe anotar que no se tuvieron en cuenta las normas técnicas para tal obra, como lo establecen los respectivos permisos ambientales de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978 como también no han presentado el proyecto, ver fotografías.

Recibido
Ecmo 15/2014
Hora 5:30 PM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
SUR DE
BOLÍVAR CSB

SINA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

En el momento de la visita no se tenian los permisos para la adecuación del puente y es más tampoco se tiene la aprobacion de INVIAS por lo que se le solicitó a la Directora del proyecto presentar ante la Corporación dicha información.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

No existe ante la Corporación evidencias del proyecto que se viene ejecutando por parte del Consorcio Parra &Cia S.A., que permita establecer el tipo de acción a seguir por parte de la Corporación.

Existe un desconocimiento por Parte del INVIAS y el Consorcio Parra &Cia S.A., ya que no han tenido en cuenta en presentar a la Máxima Autoridad Ambiental que es la CSB el tipo de proyecto a ejecutar sobre el puente en concreto que está sobre las aguas del caño El Viejo del municipio de Cicuco.

Las obras debian haberse iniciado una vez la Corporación tuviera el total conocimiento de lo que allí se iba a desarrollar, para evitar los traumatismos que se presentan por no presentar a tiempo la documentación del proyecto de adecuación del puente en concreto.

Se desarrollaron unas actividades como la ocupación de cauce que deben estar enmarcadas en el PAGA, el cual no ha sido presentado ante la CSB, lo cual implica un proceso investigativo por el desconocimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974; Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978

Se indica que a quien se sorprenda haciendo uso inadecuado de los recursos naturales sin los debidos permisos, se someterá a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por parte de la maxima autoridad ambiental de la jurisdicción del Sur de Bolivar que es la CSB

Ing. PARMENIDES X. BRITTO MOREU
Profesional especializado CSB.

VoBo ENRIQUE VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

CC: Secretaria General
Archivo

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Diciembre 12 de 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
NIT. 800.088.027-7
(SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION)
N° 1037 FECHA: 12-12-13
HORA: 11:42 a.m. RECIBIDO POR:

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

A.T.T: Doctor: José Luis Abisambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013

Respetados señores:
Queremos informarles que la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT 890.942.928-0, adelanta la ejecución del contrato No 1590 de 2013, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Este contrato tiene como fecha de inicio el 25 de septiembre de 2013 y fecha de vencimiento el 9 de enero de 2014, para un plazo total de tres meses y medio.

Dentro de las actividades objeto del contrato, ninguna involucra ocupación de cauce, por tal razón no hemos solicitado ningún permiso ante la corporación. Actualmente estamos adelantando la construcción de los accesos al puente, la construcción de la estructura del pavimento en los accesos, la construcción de andenes en el puente y la construcción de bolsacretos para protección de los taludes construidos en los accesos. Ningún bolsacreto quedará dentro del rio.

PARRA Y CIA S.A, presentó el PAGA, a la interventoría y ellos a su vez lo presentaron al INVIAS.

La interventoría esta a cargo del CONSORCIO CAB, los cuales presentaran el documento al INVIAS.

Quedamos atentos para suministrar cualquier información adicional que ustedes soliciten.

Atentamente,

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

23 Mayo 2013
H. 4:05 p.m.

DIC 12/13
2:45 pm
Recibido

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS: 2781916
FAX: 3034231 LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Diciembre 12 de 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
(SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION)
No. 1037 FECHA: 12-12-13
HORA: 11:42 a.m. RECIBIDO POR:

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

A.T.T: Doctor: José Luis Abisambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013

Respetados señores:
Queremos informarles que la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT 890.942.928-0, adelanta la ejecución del contrato No 1590 de 2013, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Este contrato tiene como fecha de inicio el 25 de septiembre de 2013 y fecha de vencimiento el 9 de enero de 2014, para un plazo total de tres meses y medio.

Dentro de las actividades objeto del contrato, ninguna involucra ocupación de cauce, por tal razón no hemos solicitado ningún permiso ante la corporación. Actualmente estamos adelantando la construcción de los accesos al puente, la construcción de la estructura del pavimento en los accesos, la construcción de andenes en el puente y la construcción de bolsacretos para protección de los taludes construidos en los accesos. Ningún bolsacreto quedará dentro del rio.

PARRA Y CIA S.A, presentó el PAGA, a la interventoría y ellos a su vez lo presentaron al INVIAS.

La interventoría esta a cargo del CONSORCIO CAB, los cuales presentaran el documento al INVIAS.

Quedamos atentos para suministrar cualquier información adicional que ustedes soliciten.

Atentamente,

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

DIC 12/13 2:45 pm Recibido

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL
SINA
COLOMBIA

AUTO No. 026 DEL 17 DE ENERO DE 2014

Por medio del cual se realiza un requerimiento

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO PARRA MALDONADO, Representante Legal de Parra y CIA S.A. Ingenieros Constructores, con NIT 890.942.928-0 con el radicado No. 003 del 02 de Enero de 2014 entregó a esta CAR, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, del contrato No. 1590 de 2013 cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que se requiere que Para & Cia S.A. allegue a la CSB lo siguiente:

- El certificado de existencia y Representación Legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVÍAS.
- Poder del INVIAS para realizar ante esta Autoridad Ambiental las solicitudes requeridas para el proyecto.
- De no obtener poder para realizar las solicitudes requeridas ante esta autoridad ambiental para el proyecto estas solicitudes deben ser realizadas por el INVIAS.

Que con respecto a este proyecto la Subdirección de Gestión Ambiental CSB emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Dic. de 2013 en el que precisa lo siguiente:

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, realizó una inspección ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por el Consorcio Parra & Cia S.A.

En la vista se observó que el puente construido por Consorcio Cicuco, viene hoy día siendo adecuado por la firma Consorcio Parra & Cia S.A. sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició aproximadamente desde el día 25 de Sep. En donde se hizo remoción de los taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además movilizaron material de cantera del sector del Municipio de Santa Ana y de otros sectores.

Que se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, amplíe el concepto técnico No. 292 de 11 de diciembre de 2013 así:

- Si el aprovechamiento minero realizado para obras de infraestructura (material pétreo, grava y arena es decir materiales de construcción, obtenidos bien sea de canteras o de cauces o playas de ríos, contaba con los permisos y/o concesiones mineras ante el Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Minería o su delegado y la Autoridad Ambiental, para lo que la Subdirección de Gestión Ambiental debe establecer de qué Cantera y de qué cauce se extrajo el material de construcción y la cantidad extraída, realizar localización y ubicación.
- Si se requería la utilización de agua de corrientes superficiales o subterráneas para el desarrollo de actividades del proceso constructivo adelantado.

- Como quiera que se entiende, que las obras aún no han culminado, aquella Subdirección, debe indicar qué permisos se requieren para este proyecto, en el caso de que así sea.
- De requerir nueva visita para determinar todo lo anterior esta deberá ser realizada por la Subdirección de Gestión A. quien deberá informarle a la División Financiera CSB para lo pertinente, facturación a cargo del usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el Art. 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, contra los demás no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General CSB

Exp.2014-014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp.
Revisó: Maria Emilia C. Sec. General

Mayo 30 de 2014
Luis Ricardo
Ramirez Peñafiel
9.020.325 M/gue
Auto No. 026 del 17 de Enero 2014

Luis Ricardo Ramirez P.

17 Julio 2014
OSBALDO Jesus
Castillo Toro
73.140.520 Cartagena
Auto # 026 de 17 Enero 2014.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 17 de Enero de 2014

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal de Parra y CIA S.A.
Ingenieros Constructores
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella - Antioquia

Ref: Exp. 2014- 014. Proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar, Contrato suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 026 de fecha de expedición 17 de Enero de 2014, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 del municipio de Magangué, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate.

Cordialmente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Enviado al Correo
Zorli7@hotmail.com
el 26 Mayo de 2014.

10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 17 de Enero de 2014

Señor
Director
Instituto Nacional de Vías
INVIAS
Centro, calle del Candilejo No. 33 – 41 Piso 2
Cartagena

Ref: Exp. 2014- 014. Proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 026 de fecha de expedición 17 de Enero de 2014, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 del municipio de Magangué, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate.

Cordialmente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 06 de Febrero de 2014

SGI- 2014 – 023

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014- 014. Proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar.

Atentamente me permito remitir el auto No. 026 de 2014 con el fin de que le de cumplimiento al mismo en lo correspondiente.

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Folio - Veintiuno
Marzo 11/2014
Hora 10:35 AM

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

Imprimir

Of. del exp 2014

De: **gazarit gastelbondo** (gazagastelbondo@hotmail.com)
Enviado: martes, 27 de mayo de 2014 03:10:04 p.m.
Para: zarliz@hotmail.com (zarliz@hotmail.com)
1 archivo adjunto
20140527-145721.pdf (48,0 kB)

Sr Rodrigo Parra

Le remito of. del 23 de mayo de 2014

Atte Gazarit
P. E. CSB

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Mayo 2 de 2014

0737 06-05-14
4:24 pm

Señores:

CORPORACION SUR DE BOLIVAR

Magangué - Bolívar

A.T.T: Doctor: José Luis Alizambra

Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013

Respetados señores:
Solicitamos una certificación, donde conste que la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT 890.942.928-0, no tiene pasivos ambientales pendientes con ustedes.

Favor enviar la certificación por correo electrónico Pycia1986@gmail.com o zarliz@hotmail.com

Agradeciendo la atención prestada,

Recibido oficio 2 Mayo 07/14.

Atentamente,

PARRA Y CIA S.A
Ingenieros
Constructores

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

El expediente lo lleva la Dra Gazarit Devuelvo el oficio el 23/05/2014

Recibido 15/05/2014 4:33 pm

Recibido Oficio 13/14 Hora 11:30 am

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS: 2781916
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Magangué, 23 de Mayo de 2014

Señor.
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
Parra y CIA S.A.
Variante caldas Km 3 La Española
La estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014-014. Construcción obras complementarias y pavimentación de accesos del puente Limón en la carretera Bodega- Mompox ruta 7803.

En atención a su solicitud radicada en esta CAR, con el No. 0737 del 06-05-14, mediante la cual solicita, certificación donde conste que la empresa PARRA Y CIA S.A. Ingenieros Constructores, no tiene pasivos ambientales con la CSB.

Al respecto del referido proyecto le comunico lo siguiente: Con auto 026/14 la CSB requiere PARRA Y CIA S.A:

- *Cert. de existencia y R. Legal.*
- *Costo total de inver. y operación del Proyecto.*
- *Rut.*
- *Contrato en mención con INVIAS.*
- *Poder de INVIAS para realizar ante la autoridad amb. las solicitudes requeridas.*

Por otra parte este proveído dispuso que el concepto técnico 292/13 referente a visita ocular a las obras de adecuación del puente, se ampliara.

Con el fin de que esta CAR se pueda pronunciar con respecto a la no existencia de pasivos ambientales, se requiere que la Subdirección de Gestión se pronuncie y amplíe el concepto referido, para lo que su vez se requiere que se haga llegar a esta Corporación, por parte de PARRA Y CIA S.A. los requerimientos realizados en el aludida auto, del cual se les invitó a notificarse mediante el oficio calendado 17 de enero de 2014, enviado al correo zarliz@hotmail.com

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Jesus Ricardo Ramirez P.
cc. 9020325

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Magangué, 23 de Mayo de 2014

SGI- 2014 – 130

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014-014. Construcción obras complementarias y pavimentación de accesos del puente Limón en la carretera Bodega- Mompox ruta 7803, *empresa PARRA Y CIA S.A. Ingenieros Constructores.*

Atentamente me permito con respecto al referido asunto:

- *Remitir la solicitud de PARRA Y CIA S.A. radicada en esta CAR, con el No. 0737 del 06-05-14, mediante la cual solicita, certificación donde conste que aquella empresa, no tiene pasivos ambientales con la CSB, por lo que solicita a aquella Subdirección, realice las diligencias que se requieran y se pronuncie mediante informe, con el cual esta Secretaría se pronunciará emitiendo o no, la certificación peticionada.*
- *Se requiere que aquella Subdirección le de cumplimiento a lo dispuesto en el auto 026 de 2014 del cual se le dio traslado el 11/03/14.*
- *Remito a usted el Of. Del* 23 de Mayo de 2014 dirigido a *PARRA Y CIA S.A.*

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Sala Sesiones
04 ago 29/2014
Hora 9:19 a.m

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Mayo 27 de 2014

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

A.T.T: Doctor: José Luis Avizambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013, Expediente 2014-014.

Respetados señores:
El día de hoy, hemos recibido vía e mail, su comunicado fechado de Mayo 23 de 2014, donde nos solicitan la siguiente documentación, la cual se anexa:

1. Certificado de existencia y representación legal de PARRA Y CIA S.A Ingenieros Constructores.
2. Rut
3. Copia del contrato No 1590 de 2013.

El costo total del proyecto ejecutado fue de: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO UN PESOS M.L. ($1.668.821.101,00), incluido IVA.

El otro documento que nos solicitan es un poder de INVIAS para realizar solicitudes ante la autoridad ambiental, este documento no existe, puesto que el certificado que estamos solicitando es a nombre de PARRA Y CIA S,A y no a nombre de INVIAS.

De otro lado, le informamos que apenas nos vamos a notificar del auto No 026/14, fechado 17 de Enero de 2014, ya que solo fue enviado vía e mail el día 26 de Mayo en horas de la tarde. Ya que nuestro contrato tiene fecha de terminación 9 de Enero de 2014, le reiteramos amablemente, la solicitud de emitirnos un certificado donde conste que PARRA Y CIA S.A Ingenieros Constructores, identificada con NIT 890.942.928-0, no tiene pasivos ambientales pendientes con ustedes, así como procesos ambientales en curso respecto al proyecto cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y documentación necesaria por parte nuestra.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

04 JUNIO 2014
H: 10:16

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS: 2781916
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:04C490521032 Fecha: 20140521 Hora: 14:02:10 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
N.I.T.:890942928-0
DIRECCION COMERCIAL:VTE CALDAS KM 3 FINCA LA ESPANOLA
FAX COMERCIAL: 3034231
DOMICILIO : LA ESTRELLA
TELEFONO COMERCIAL 1: 2781916
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VTE CALDAS KM 3 FINCA LA ESPANOLA
MUNICIPIO JUDICIAL: LA ESTRELLA
E-MAIL COMERCIAL:pycia1986@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:pycia1986@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2781916
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3034231

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4312 PREPARACION DEL TERRENO
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00055287 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE ENERO DE 1998
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 31 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006343 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1986 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00033666 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: PARRA MOLINA Y CIA LTDA "INGENIEROS CONSTRUCTORES"
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002662 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 4 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011383 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : PARRA MOLINA Y CIA LTDA "INGENIEROS CONSTRUCTORES" POR EL DE : PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002662 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 4 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011382 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003852	1987/08/12	NOTARIA SEXTA	MED	00033667	1998/01/28
0004804	1990/11/21	NOTARIA CUARTA	MED	00033668	1998/01/28
0005836	1994/10/27	NOTARIA CUARTA	MED	00033669	1998/01/28
0002040	1996/10/11	NOTARIA 23	MED	00033670	1998/01/28
0000231	1997/03/26	NOTARIA 28	MED	00033671	1998/01/28
0006323	1997/12/04	NOTARIA CUARTA	MED	00033673	1998/01/28

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-8

0000340	1997/04/28	NOTARIA 28	MED	00036278	1998/01/28
0002662	2002/07/04	NOTARIA CUARTA	MED	00011382	2002/07/08
0002662	2002/07/04	NOTARIA CUARTA	MED	00011383	2002/07/08
0001718	2006/10/10	NOTARIA TERCERA	ENV	00050781	2006/10/11
0002061	2008/05/22	NOTARIA CUARTA	MED	00058582	2008/07/09

CERTIFICA :

REFORMAS: QUE HASTA LA FECHA LA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS:
NO. 231, DEL 26 DE MARZO DE 1997, DE LA NOTARIA 28A. DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 28 DE ENERO DE 1998, EN EL LIBRO IX, FOLIO 07, BAJO EL NO. 156, MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD CAMBIA SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
NO. 6.323, DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1997, DE LA NOTARIA 4A. DE MEDELLIN INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 28 DE ENERO DE 1998, EN EL LIBRO IX, FOLIO 07, BAJO EL NO. 158, MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD CAMBIA SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
LA EXPLOTACION DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN GENERAL, MEDIANTE LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISENOS, PLANOS, URBANIZACIONES, PROSPECTACIONES PRESUPUESTOS, INTERVENTORIAS, CALCULOS, CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA O ARQUITECTONICAS, BIEN SEA POR EL SISTEMA DE CONTRATACION O ADMINISTRACION DELEGADA Y LA EJECUCION DE TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON LA RAMA DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, COMO TAMBIEN LA EXPLOTACION DEL ALQUILER BIEN SEA DANDO O RECIBIENDO MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; LA REPRESENTACION O AGENCIA DE CASAS O AGENCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL RAMO.
LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL PODRA ESTABLECER CONSORCIO CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES CON EL FIN DE LICITAR O CONTRATAR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASOCIARSE VINCULANDO CAPITAL O SERVICIOS A OTRAS FIRMAS SIMILARES, O RECIBIENDO DE OTRAS QUE DESEAN VINCULARSE A ESTA CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES QUE, ASOCIADAS A ESTA CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, COMPRAR VENDER O PERMUTAR ACCIONES O DERECHOS DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA A OTRAS EMPRESAS. DENTRO DE ESTE OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TITULO DE COMPRA O EN RETRIBUCION DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS O PERMUTARLOS A CAMBIO DE ACCIONES, TITULOS O DERECHOS DE INTERES SOCIAL, DE IGUAL MANERA PODRA ENAJENARLOS EN LA MISMA FORMA, EMBARGARLOS, REMATARLOS NEGOCIAR TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES LA SOCIEDAD PODRA POR INTERMEDIO DE PERSONAS O ENTIDADES DE CREDITO ADQUIRIR RECURSOS FINANCIEROS PIGNORANDO SUS MUEBLES O HIPOTECANDO SUS INMUEBLES, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGALMENTE ACEPTABLE.
LA SOCIEDAD PODRA EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, CON EL FIN DE INCREMENTAR SU PATRIMONIO Y CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR PRESTAR,

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.

PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCAS PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESION O A CUALQUIER OTRO TITULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPOSITOS.
PODRA CONCURRIR LA SOCIEDADS A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVEN A LA MISMA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES.
LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO ASI COMO SUS RESPECTIVOS REPUESTOS TANTO PARA SU PROPIO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL COMO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002662 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 4 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011383 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA MALDONADO RODRIGO	C.C.00008293155
SEGUNDO RENGLON	
OBANDO DE PARRA MARIA MARLENY	C.C.00032502058
TERCER RENGLON	
PARRA OBANDO LIANA MARIA	C.C.00043585037

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002662 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 4 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011383 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA OBANDO JUAN DAVID	C.C.00071736269
SEGUNDO RENGLON	
PARRA OBANDO NATALIA	C.C.00043996027
NO ACREDITO ACEPTACION AL CARGO	
ARANGO D. MARIA MARGARITA	**********

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002040 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN DEL 11 DE OCTUBRE DE 1996 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00033670 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PARRA MALDONADO RODRIGO	C.C.00008293155
SUPLENTE DEL GERENTE	
OBANDO DE PARRA MARIA MARLENY	C.C.00032502058

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL:
LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE PRINCIPAL.
EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:
EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:
1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS.
3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.
4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO LE CORRESPONDA POR DERECHO PROPIO A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL.
6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA.
7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.
8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS ESTATUTOS.
10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
11) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO; DAR, ENTREGAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, COBRAR PAGAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y DEMAS ASUNTOS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
12) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA, EN CUANTO A LAS MATERIAS DETERMINADAS.
FACULTADES MULTIPLES AL GERENTE GENERAL EN EL SENTIDO DE: QUE ESTE PUEDE FIRMAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITACIÓN DE CUANTIA, INCLUSO PODRA COMPROMETER LA SOCIEDAD SIN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000012 LA SOCIEDAD DEL 25 DE MAYO DE 1994 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00033672 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RESTREPO RAMIREZ CARLOS ALBERTO	C.C.00071576629

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : PARRA Y CIA
MATRICULA NO. 00003871 DEL 9 DE ABRIL DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4312 PREPARACION DEL TERRENO
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : UNION TEMPORAL VEGACHI-YALI
EN SOCIEDAD DE HECHO
MATRICULA NO. 00054438 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1997
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4220 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

********** I N F O R M A **********

LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-

IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

****

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO

PROCOFORMAS S.A. 371 16 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.2

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14235716573

(415)7707212489984(8020) 000001423571657 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 4 2 9 2 8	0	Impuestos de Medellin 11	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

36. Nombre comercial:	37. Sigla:
PARRA MOLINA INGENIEROS CONSTRUCTORES	

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Antioquia 05	La Estrella 380

41. Dirección
VTE DE CALDAS KM 3 FCA LA ESPAÑOLA

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
PYCIA1986@GMAIL.COM		2781916	3034231

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	
4210	20130402	4312	20130402	4290	4112	

Ocupación	
51. Código	52. Número establecimientos
	1

Responsabilidades

53. Código: 5 7 1 1 1 4

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a titulo de renta
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código:	55. Forma / 56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 20130402

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PARRA MALDONADO RODRIGO ANTONIO

985. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 02-04-2013 12:19:34PM

OBJETO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA – MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: $1.668.882.757.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA E IVA).

PLAZO: TRES PUNTO CINCO MESES (3.5) MESES.

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES – NIT 890.942.928-0

CONTRATO NUMERO 1590 **DE 2013**. Entre los suscritos **GERMAN GRAJALES QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.255.240 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS**, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **RODRIGO PARRA MALDONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad **PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**, en su calidad de representante, según Certificado de existencia y representación legal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 03938 del 29 de agosto de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-020-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA – MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO. ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.** EL CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA en el documento "lista de cantidades de obra, precios unitarios" y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.668.882.757.00) MONEDA CORRIENTE suma que incluye el IVA equivalente a 7831.07 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%) imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO.**

INDEMNIDAD TRIBUTARIA: De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de el se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribucion especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.668.882.757.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 1.658.675.523.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($10.207.234.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARAGRAFO PRIMERO**.- Para respaldar las obligaciones contraídas el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 285213 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutor, el INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e interventor suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejaran consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la Propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por el, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No 541-552391-58 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA:** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.4 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** El CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitaran la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia el CONTRATISTA presentara la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.-** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS:** Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 0000046 del 10 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL:** Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por

incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente la información requerida por la autoridad minera todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren entre otros todos los costos de explotación costos por evaluación seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue los cuales se acreditaran por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al "CONTRATISTA" EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causa los con el incumplimiento; en

consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de Iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectue EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%)

del valor de este contrato sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD**.- El Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**.- **PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado. El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD**.- El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008, en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN**.-

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA – MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

TRIBUTARIA: El CONTRATISTA se obliga a diligenciar y a firma del presente contrato el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción" redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C. 13 SEP 2013

POR EL INSTITUTO:

GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA:

RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
Vo.Bo. Minuta Oficina Asesora Jurídica

30

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Magangué, 27 MAY 2014

SGI- 2014 – 145

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014-014. Parra y CIA S.A. Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar.

Atentamente me permito remitir el auto No. 239 - 5 *de 2014 con el fin de que le de cumplimiento al mismo en lo correspondiente.*

Anexos:

- *PAGA*
- *Of. De* Parra y CIA S.A. Rdo. 0735

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Recibido Julio 2/14 11:00AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

AUTO No. 239 - **DE** 27 MAY 2014

Por medio del cual se dispone realizar unas diligencias.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99/93, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor RODRIGO PARRA MALDONADO, Representante Legal de Parra y CIA S.A. Ingenieros Constructores, con NIT 890.942.928-0 con el radicado No. 003 del 02 de Enero de 2014 entregó a esta CAR, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, del contrato No. 1590 de 2013 cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que con el auto No. 026 del 17 de enero de 2014 la CSB requirió a la empresa Para & Cia S.A. unos requisitos.

Que con el Of. Rdo. 0894 del 30-05-14 Parra y CIA S.A. allega a la CSB el certificado de existencia y Representación Legal, costo total del proyecto, RUT y contrato suscrito con el INVÍAS.

Expresa Parra y CIA S.A. que no presenta poder debido a que la certificación la solicitan a su nombre.

Que mediante concepto técnico 293 de 2013 se expresa que la S. de Gestión Ambiental, realizó diligencia de visita ocular al lugar del proyecto y se observó que el puente construido venía siendo adecuado por Parra y CIA S.A. sin el acompañamiento de la CSB.

Que el citado auto dispuso ampliar el concepto técnico mencionado.

Que para ampliar el concepto se requería que Parra y CIA S.A. allegara entre otra información el proyecto.

Por lo tanto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado de la siguiente información aportada por Parra y CIA S.A. a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB con el siguiente objetivo:

- Ampliar el concepto técnico No. 292 de 2013 lo que fue dispuesto en auto que antecede y que solo esperaba información que ha sido aportada por este usuario.
- Gestión Ambiental implementada, es decir ejecución de obras en forma compatible con los ecosistemas.
- Verificar que la obra se haya ejecutado dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el CNRNR y de protección al medio ambiente D-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, código de minas Ley 685 de 2001, D. 2820 de 2010 y las normas que reglamenten o reemplacen, con respecto a los permisos ambientales requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el evento en que así sea.
- En el evento de que el alcance de las obras ejecutadas no exija el requerimiento de Licencia Ambiental verificar la utilización de la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura sub-sectorial y a la obligación de ejecución del PAGA.
- Pronunciarse mediante informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente proveído a la usuaria y a la Subdirección de Gestión Amb.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General CSB

Exp. 2014- 014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp.

17 julio 2014

Osvaldo de Jesús Castilla Tama

78.140.520

Acta # 239 del 27 Mayo 2014

x O. Castilla

Cogut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

Magangué, 21 MAY 2014

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal

Ref: Exp. 2014-014. Parra y CIA S.A. Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar.

Atentamente me permito remitir el auto No. 239 *de 2014 con el fin de que sea de su conocimiento.*

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Dejo Constancia que esta fue enviada al
Correo Zorliz@hotmail.com, el 12-06-14
Ante Cogut 6.
profesional Especializado 033

Magangué, 16 de junio de 2014

SGI- 2014 – 154

Doctor
RAMÓN LARIOS GONZÁLEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Ref: Exp. 2014-014. Parra y CIA S.A. construcción obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega –Mompox, ruta 7803 Dpto de Bol.

Atentamente me permito remitir el costo del referido proyecto con el fin de facture control y seguimiento ambiental del proyecto referido ya ejecutado.

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

Magangué, 16 de junio de 2014

SGI- 2014 – 154

Doctor
RAMÓN LARIOS GONZÁLEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Ref: Exp. 2014-014. Parra y CIA S.A. construcción obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega –Mompox, ruta 7803 Dpto de Bol.

Atentamente me permito remitir el costo del referido proyecto con el fin de facture control y seguimiento ambiental del proyecto referido ya ejecutado.

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL SUR DE BOLIVAR
"CSB"
NIT. 806.000.327-7
Dir: Avenida Colombia N° 10-27 Magangué- Bol.
E-Mail: facturacion@csbcor.gov.co
Telefono: 6878800

FACTURA N°2652
Resolucion DIAN No 60000072037 del 2012

Fecha Expedición: 16/05/2014 **Fecha Límite de Pago:** 01/07/2014

Información del Cliente

Municipio	CICUCO-MOMPOX	Departamento:	Bolivar
Usuario	PARRA Y CIA S A INGENIEROS CONSTRUCTORES	Nit	890942928-0
Proyecto	CONSTRUCCION DE OBRAS	Expediente No	

Evaluacion y Seguimieto — Visita Tecnica
Publicacion — Salvoconducto
Inspeccion Ocular — Otros X Papeleria

REFERENCIA	TOTAL
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUESTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX,	3.863.020
TOTAL A PAGAR	**3.863.020**

FAVOR NO HACER RETENCION POR NINGUN CONCEPTO, PUEDE HACER SUS PAGOS EN EL BANCOLOMBIA EN LA CUENTA CORRIENTE No ~~48445658910~~ .CSB.
REMITIR VIA ~~FAX~~ COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO

Subdirector Administrativo y Financiero CSB

Esta Factura Cambiaria se asimila para todos sus efectos legales a la letra de cambio
Articulo 774 del Código de Comercio

Elaboro: NAB CSB

~~Sept~~
28 Julio 2014
7050 A

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL SUR DE BOLIVAR
"CSB"
NIT. 806.000.327-7

Dir: Avenida Colombia N° 10-27 Magangué- Bol.
E-Mail: facturacion@csbcor.gov.co
Telefono: 6878800

FACTURA N°2652
Resolucion DIAN No 60000072037 del 2012

Fecha Expedición: 16/05/2014 **Fecha Límite de Pago:** 01/07/2014

Información del Cliente

Municipio	CICUCO-MOMPOX	Departamento:	Bolivar
Usuario	PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES	Nit	890942928-0
Proyecto	CONSTRUCCION DE OBRAS	Expediente No	

Evaluacion y Seguimieto — Visita Tecnica
Publicacion — Salvoconducto
Inspeccion Ocular — Otros X — Papeleria

REFERENCIA	TOTAL
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUESTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX.	3.863.020
TOTAL A PAGAR	**3.863.020**

FAVOR NO HACER RETENCION POR NINGUN CONCEPTO, PUEDE HACER SUS PAGOS EN EL BANCOLOMBIA EN LA CUENTA CORRIENTE No 4844565891-0 .CSB.
REMITIR VIA FAX COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO

Subdirector Administrativo y Financiero CSB

Esta Factura Cambiaria se asimila para todos sus efectos legales a la letra de cambio
Articulo 774 del Codigo de Comercio

Elaboro: NAB CSB

2 julio 2014
H: 10:50 H -

Recibido
Junio 26/2014
Hora 10:24 AM

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: PARRA Y CIA SA
NIT: 890942928
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: Mompox
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 54155239156

Fecha: 03-07-2014 **Hora:** 07:20:07
Fecha de Generación: 03-07-2014

Fecha de envío del pago: 03-07-2014
Fecha para Procesar el pago: 03-07-2014

Impreso por: 43996027npo

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,863,020.00	**Valor Registros Procesados:** $3,863,020.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
48445658910	Corriente	806000327	Corporacion Autono	3,863,020.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	03-07-2014

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR

ACTA DE POSESION N° 000178

Fecha: 02 AGO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la **SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,** el (la) doctor (a) **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **73140520** con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **14 Dirección Territorial Bolivar** de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el articulo 122 de la Constitución Politica y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posesiona

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

DIRECTOR

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radición 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolivar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolivar del instituto Nacional de Vias.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolivar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D C., a 31 JUL. 2012

Carlos Rosado

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

30/07/2012
Elaboró lperez
Revisó: Rbar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarias Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Gerencia de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaria General Administrativa.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.

h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

PARÁGRAFO: Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor – Coordinador Plan 2500–, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el **Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias,** la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2500, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias,** la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su área y remitirlos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.

8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.

12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los **Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Control Interno y Asesora Jurídica,** la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.

5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.

8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los **Directores Territoriales** del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes así:

   a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.

   b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.

   c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

   d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.

   e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo

h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.

i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.

j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.

2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los **Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos,** realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.

2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.

3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.

5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y demás contratos que se encuentren bajo su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.

2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

7. Numerar las Resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el **Subdirector Administrativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.

4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, de libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiere de este procedimiento.

6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de

7. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia.

8. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Administrativo la delegación y actividades contenidas en la Resolución No. 005861 del 21 de Noviembre de 2005 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. La facultad de reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Subdirectores Técnicos, Jefe de Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Directores Territoriales y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2500 y del Grupo Gerencia de Grandes Proyectos.

2. La facultad de asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.

2. Realizar la gestión pre –contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías. Así mismo, suscribir las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía y jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 01843 del 23 de Abril de 2008 y 7798 del 31 de diciembre de 2009 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Delegar en el **Subdirector Financiero**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, el reconocimiento y ordenación del pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del **Subdirector Financiero** las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 del 05 de abril de 2004 y 3964 del 03 de septiembre de 2010 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en el **Subdirector de Apoyo Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto, cuando los vehículos excedan las normas en cuanto a dimensiones o cargas, coordinando lo necesario con el INCO.

2. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar lo relacionado con los permisos para cierre de vías, coordinando lo necesario con el INCO.

3. Adelantar los trámites para otorgar lo relacionado con los permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes de infraestructura a cargo del Instituto y

remitir a la Secretaría General Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas.

2. Coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el apoyo logístico necesario para la realización de las gestiones prediales necesarias para la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo del Instituto Nacional de Vías.

3. Llevar el registro de la ejecución del presupuesto asignado e informar mensualmente a las Secretarías General Técnica y General Administrativa acerca de la situación o estado de su ejercicio.

4. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

5. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

6. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

8. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

9. Ordenar los gastos de caja menor y autorizar el pago del correspondiente reembolso.

10. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

    a) Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

    b) Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Apoyo Técnico del INVIAS.

    c) Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

    d) Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Apoyo Técnico - Área de Valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

    e) Notificar las Resoluciones modificatorias que por motivo de actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

    f) Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin.

g) Apoyar logísticamente a los servidores públicos de planta central y/o contratistas de prestación de servicios cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

h) Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Apoyo Técnico realizará acompañamiento, para lo cual la respectiva Dirección Territorial deberá remitir lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la petición. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta.

i) Atender las acciones de tutela, cuando los objetos de éstas se fundamenten en violaciones de carácter jurídico y no técnico. La Territorial deberá dar respuesta en los términos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina de Control Interno** además de las funciones contempladas en la presente resolución, la asistencia en calidad de veedor con voz pero sin voto, a las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma asistir como parte a las diligencias que así lo requieran, constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la representación aludida.

2. Suscribir los pactos arbitrales en cualquier modalidad (compromiso o cláusula compromisoria), cuando en el contrato no se haya incluido este mecanismo de solución de controversias, así como modificar las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos que celebre el Instituto.

3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

4. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

5. Definir en coordinación con las dependencias del Instituto, el contenido de los modelos de estudios previos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos necesarios para los procesos de contratación del Instituto, así como adoptar los formatos a que haya lugar en relación con tales documentos.

6. Efectuar los trámites relacionados con la cesión de cuentas de contratistas, en coordinación con la Subdirección Financiera.

7. Numerar, en forma consecutiva todos los contratos que se expidan por la Planta Central del Instituto.
8. Asignar funciones de gestor administrativo, de los contratos de prestación de servicios profesionales que se deban ejecutar en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

9. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y suscribir el acto administrativo correspondiente.

10. Suscribir el oficio de formulación de cargos para la iniciación de los procesos sancionatorios o de declaratoria de siniestro, presidir la audiencia del afectado o designar un abogado de la

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Continuarán a cargo de la **Secretaría General Administrativa, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la Subdirección de Apoyo Técnico** las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ordenar a la **Secretaría General Técnica**, en coordinación con la **Oficina Asesora Jurídica**, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3906 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., 02 JUN 2011

CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria General Técnica
Secretaria General Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- NIT: 806.000.327 Subdirección De Gestión Ambiental	SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Comisión No. 303 /2014	Fecha: Junio 17 de 2014
Funcionario: Parmenides Britto	Cargo Profesional Especializado CSB
Objeto: Auto 239 de 2014 Parra y Cía S.A. Construcción de obras complementarias y pavimentación De accesos del puente El Limon de la Carretera La Bodega – Mompox ruta 7803 Dpto de Bolívar	
Visita: (x) Evaluación y Estudio ( ) Concepto Técnico ( )	
Adjunto: Documentos	

Proyectó: Lola Serrano	Subdirector Gestión Ambiental CSB Autoriza	Entregado: Junio 24/014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

AUTO No. 239 - **DE** 27 MAY 2014

Por medio del cual se dispone realizar unas diligencias.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99/93, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor RODRIGO PARRA MALDONADO, Representante Legal de Parra y CIA S.A. Ingenieros Constructores, con NIT 890.942.928-0 con el radicado No. 003 del 02 de Enero de 2014 entregó a esta CAR, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, del contrato No. 1590 de 2013 cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que con el auto No. 026 del 17 de enero de 2014 la CSB requirió a la empresa Para & Cia S.A. unos requisitos.

Que con el Of. Rdo. 0894 del 30-05-14 Parra y CIA S.A. allega a la CSB el certificado de existencia y Representación Legal, costo total del proyecto, RUT y contrato suscrito con el INVÍAS.

Expresa Parra y CIA S.A. que no presenta poder debido a que la certificación la solicitan a su nombre.

Que mediante concepto técnico 293 de 2013 se expresa que la S. de Gestión Ambiental, realizó diligencia de visita ocular al lugar del proyecto y se observó que el puente construido venía siendo adecuado por Parra y CIA S.A. sin el acompañamiento de la CSB.

Que el citado auto dispuso ampliar el concepto técnico mencionado.

Que para ampliar el concepto se requería que Parra y CIA S.A. allegara entre otra información el proyecto.

Por lo tanto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado de la siguiente información aportada por Parra y CIA S.A. a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB con el siguiente objetivo:

- Ampliar el concepto técnico No. 292 de 2013 lo que fue dispuesto en auto que antecede y que solo esperaba información que ha sido aportada por este usuario.
- Gestión Ambiental implementada, es decir ejecución de obras en forma compatible con los ecosistemas.
- Verificar que la obra se haya ejecutado dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el CNRNR y de protección al medio ambiente D-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, código de minas Ley 685 de 2001, D. 2820 de 2010 y las normas que reglamenten o reemplacen, con respecto a los permisos ambientales requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el evento en que así sea.
- En el evento de que el alcance de las obras ejecutadas no exija el requerimiento de Licencia Ambiental verificar la utilización de la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura sub-sectorial y a la obligación de ejecución del PAGA.
- Pronunciarse mediante informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente proveído a la usuaria y a la Subdirección de Gestión Amb.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General CSB

Exp. 2014- 014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp.

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Mayo 27 de 2014

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

0894 FECHA 30-05-14
HORA 3:50 RECIBIDO POR

A.T.T: Doctor: José Luis Avizambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013, Expediente 2014-014.

Respetados señores:
El día de hoy, hemos recibido vía e mail, su comunicado fechado de Mayo 23 de 2014, donde nos solicitan la siguiente documentación, la cual se anexa:

1. Certificado de existencia y representación legal de PARRA Y CIA S.A Ingenieros Constructores.
2. Rut
3. Copia del contrato No 1590 de 2013.

El costo total del proyecto ejecutado fue de: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO UN PESOS M.L. ($1.668.821.101,00), incluido IVA.

El otro documento que nos solicitan es un poder de INVIAS para realizar solicitudes ante la autoridad ambiental, este documento no existe, puesto que el certificado que estamos solicitando es a nombre de PARRA Y CIA S,A y no a nombre de INVIAS.

De otro lado, le informamos que apenas nos vamos a notificar del auto No 026/14, fechado 17 de Enero de 2014, ya que solo fue enviado vía e mail el día 26 de Mayo en horas de la tarde. Ya que nuestro contrato tiene fecha de terminación 9 de Enero de 2014, le reiteramos amablemente, la solicitud de emitirnos un certificado donde conste que PARRA Y CIA S.A Ingenieros Constructores, identificada con NIT 890.942.928-0, no tiene pasivos ambientales pendientes con ustedes, así como procesos ambientales en curso respecto al proyecto cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y documentación necesaria por parte nuestra.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente, ,

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores
04 JUNIO 2014
H: 10:16

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS: 2781916
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

Comisión 303

52

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Magangué, 27 MAY 2014

SGI- 2014 – 145

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014-014. Parra y CIA S.A. Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, Dpto. de Bolívar.

Atentamente me permito remitir el auto No. 239 - 3 *de 2014 con el fin de que le de cumplimiento al mismo en lo correspondiente.*

Anexos:

- *PAGA*
- *Of. De* Parra y CIA S.A. Rdo. 0735

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Recibí: Ana Solano 12/14 11:00 Am

General 53

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 - 327 - 7

CONCEPTO TÉCNICO N°128/2014

PARA: **ENRIQUE VEGA MENDEZ**
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

DE: **PARMÉNIDES X. BRITTO MOREU**
Profesional especializado CSB

ASUNTO: Evaluación del documento Auto 239 de 2014 PARRA Y CIA S.A. construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento deBolívar.

FECHA DE INFORME: Julio 10 de 2014

ANTECEDENTES:

Mediante Auto N°239 del 17 de junio de 2014 emanado por Dirección General de la CSB, se da inicio de trámite a la solicitud de la empresa PARRA Y CIA S.A. construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, para lo cual se le solicita a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se amplíe el concepto técnico 292 de 2013, entre otros aspectos.De lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio de comisión N° 239 de 2014, designa al funcionario en mención para que establezca las acciones pertinentes

Una vez hecha la comisión se hace lo pertinente para generar la información solicitada en el Auto N° 239 de 2014 y determinar las acciones realizadas por la empresa en mención.

Evaluación del PAGA

El documento está fundamentado en los lineamientos que entrega el INVIAS, para proyectos de infraestructura del subsector vial, con base en la Constitución Nacional, código Nacional de los RNR, Ley 99 de 1993, y demás normas reglamentarias.

Se establecen los beneficios del proyecto, en donde se registra que la política del Gobierno Nacional en el sector transporte plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Cogut 31 de Jul, H: 10:00 a

Se hace la descripción del proyecto en donde se anota que éste se ejecutó en el municipio de Cicuco, sobre el caño el Violo.

En el punto 5.2, Se anota que el proyecto consistía en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias en general, en donde se establece la colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes. Se anota que el puente tiene una longitud de 172 m de longitud.

Se presentan las características técnicas del proyecto, como también se plantean las actividades constructivas (excavación, terraplenes, sub base y base granular, riego, etc.), en cuanto a la **demanda ambiental**, se anota que se requirió material de cantera adquirido al señor Roberto GutierrezDanies, cuya licencia fue entregada por CARSUCRE, mediante Resolución N°0309 de 2009.

Se registra la necesidad de requerir agua en una cantidad aproximada de 250 m^3 para las actividades constructivas, la cual se asumiría de la casa del señor Carlos Alberto Chamorro Mejía. Este tipo de suministro de agua debió ser coordinado con la Alcaldía municipal de Cicuco o empresa de Servicios públicos, por el volumen de agua a manejar. En cuanto al manejo de los residuos sólidos, se establece que la empresa Servi Aseo S.A., con sede en la ciudad de Magangué le realizará la recolección de los mismos, cuya licencia es la N° 0890 de 2003; no se registra quien otorga la licencia y en cuanto a los residuos especiales se anota que la empresa ORCO S.A., se encargó de la recolección de los mismos, cuya licencia es la N°0680 de 2011 y no especifica de donde es esta empresa.

En cuanto a la generación de empleo se anota que se generaron muchos empleos en poco tiempo, tanto de mano de obra calificada como no calificada. Por otra parte también se establece el cronograma de obras constructivas.

Se registra el área de influencia directa e indirecta, así como los aspectos generales del municipio en donde se desarrolló el proyecto.

Se tiene en cuenta la dimensión político administrativa de la zona, también con base en aplicativos, se establecen cuáles son los tipos de impactos que pueden afectar a la biodiversidad y al entorno cultural

Se identificaron y evaluaron una serie de impactos ambientales tanto del medio abiótico, biótico como el Socio económico

En la matriz de la tabla 16 del documento; en el elemento agua superficial, se anota que no se intervendrá el cauce ni se realizarán actividades que disminuyan la capacidad de transporte. Se establecen los programas y proyectos de acuerdo a la Guía dentro de los cuales se anota el siguiente:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental
Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: se establece un procedimiento de revegetalzación en esa área

- En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia del material extraído de canteras, los permisos de residuos sólidos y especiales, como tampoco se presentó el FUN de ocupación de cauces sobre la margen del caño el Violo, por la instalación de bolsacretos, es decir no existen los soportes.

Se presentan los demás programas y proyectos que se encuentran registrados en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA.

VISITA:

Posterior a la evaluación de la documentación y teniendo en cuenta la designación, se procedió el dia 2 de juliode 2014, siendo las 8:00 A.M., arealizar visita ocular y de seguimiento al proyecto que ejecutó la empresa PARRA & CIA S.A., en el sector del caño El Violo en el municipio de Cicuco,en donde se llevó a cabo la construcción de obras complementarias-y pavimentación de accesos del puente El Limón, en donde se instalaron unos bolsacretos cerca al cauce del caño El Violo para proteger el talud y las bases del puente en el sector de Punta de Cartagena, no indicándole a la Corporación de su instalación, aun cuando se contempla en el documento evaluadoy en donde no se solicitó el permiso de ocupación de cauce, porque la norma establece en el Decreto 1541 de 1978 lo siguiente:

ARTICULO 104. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas

En cuanto a la revegetalzación de los taludes o áreas conformadas se anota que esta no se hizo porque de acuerdo a lo expresado por la señora Zahr Lisbeth Acosta Rodríguez, con quien me contacte telefónicamente; el Instituto Nacional de Vias – INVIAS le hizo recorte presupuestal al proyecto.

Existe una canal para el desague de las aguas lluvias; construida por el consorcio que está erosionando toda la franja del lado de punta de Cartagena, véase aspectos del lugar ANEXO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 - 327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la evaluación de la documentación y realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

- El documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, presentado por el Consorcio Parra &Cia. S.A., ante la Corporación, para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera Bodega – Mompox de la ruta 7803, departamento de Bolívar,fue entregado posterior a la ejecución de las obras, desconociendo a la máxima autoridad ambiental que es la CSB, incumpliendo lo establecido la guía ambiental, Ley 99 de 1993 y demás normas.

- Se instalaron unos bolsacretos en las margenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su artículo **ARTICULO 104**registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.Se sugiere apertura de investigación administrativa.

- No allegaron a la Corporación los documentos soportes de la licencia ambiental, la fue otorgada por CARSUCRE, mediante Resolución N°0309 de 2009, al señor Roberto Gutiérrez Daníes, por lo que se solicita dicha documentación, así como también la cantidad de metros cúbicos de material adquirido.

- La empresa Parra &Cia. S.A., requirió agua en una cantidad aproximada de 250 m^3 para las actividades constructivas, previéndose de la casa del señor Carlos Alberto Chamorro Mejía. Este tipo de suministro de agua debió ser coordinado con la Alcaldía municipal de Cicuco o empresa de Servicios públicos, por el volumen de agua a manejar. Se requiere una explicación al respecto, porque un usuario no debe exceder en el consumo de agua potableque se encuentra alrededor de 16 a 20 m^3 mes.

- En cuanto al manejo de los residuos sólidos, se establece que la empresa Servi Aseo S.A., con sede en la ciudad de Magangué, le realizó la recolección de los mismos al Consorcio Parra &Cia S.A., cuya licencia es la N° 0890 de 2003; no se registra quien la otorga,por lo tanto se requieren los soportes de dicha licencia ambiental y en qué lugar se dispusieron dichos residuos

- Al Consorcio Parra &Cia. S.A. los residuos especiales fueron manipulados por la empresa ORCO S.A., la cual se encargó de la recolección de los mismos. Se requiere que la licencia ambiental N°0680 de 2011, seasoportada y se especifique de donde es la empresa y en qué lugar se dispusieron dichos residuos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 - 327 - 7

- **En el documento PAGA, se registró el Programa 1 Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental; el Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales:** en el que se pretendia la revegetalzación de los taludes o áreas conformadas. Dicha actividad no se hizo de acuerdo a lo expresado por la señora Zahr Lisbeth Acosta Rodriguez, por lo tanto se debe exigir a INVIAS dicha revegetalzación por cuanto los taludes se están erosionando.

- Se le indica al usuario que a quien se sorprenda haciendo uso inadecuado de los recursos naturales sin los debidos permisos, se someterá a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por parte de la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción que es la CSB.

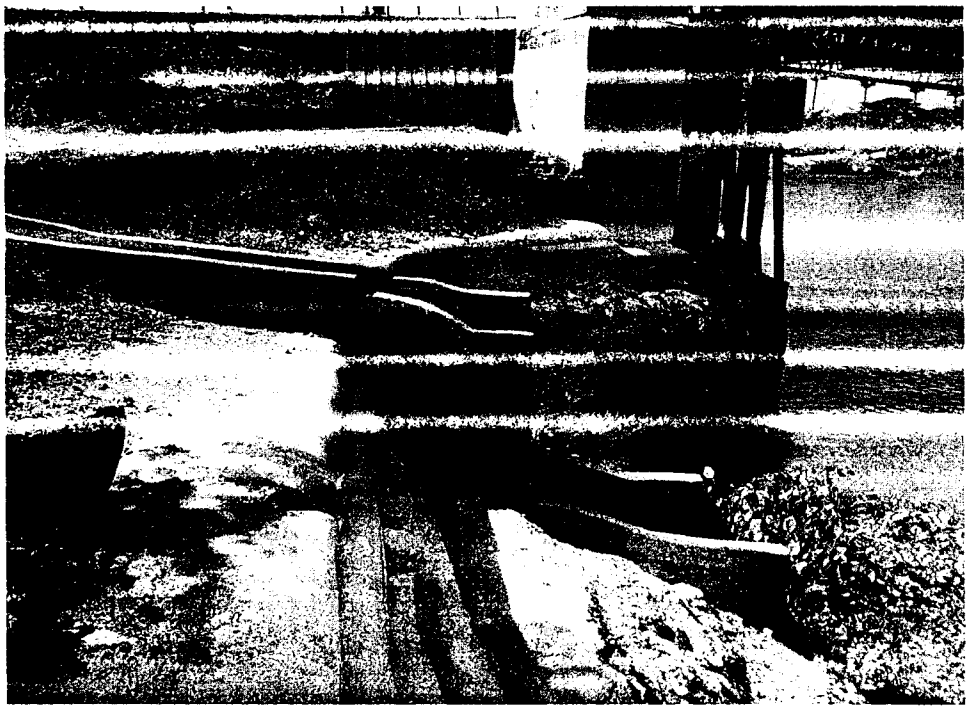
Ing. **PARMENIDES X. BRITTO MOREU**
Profesional especializado CSB.

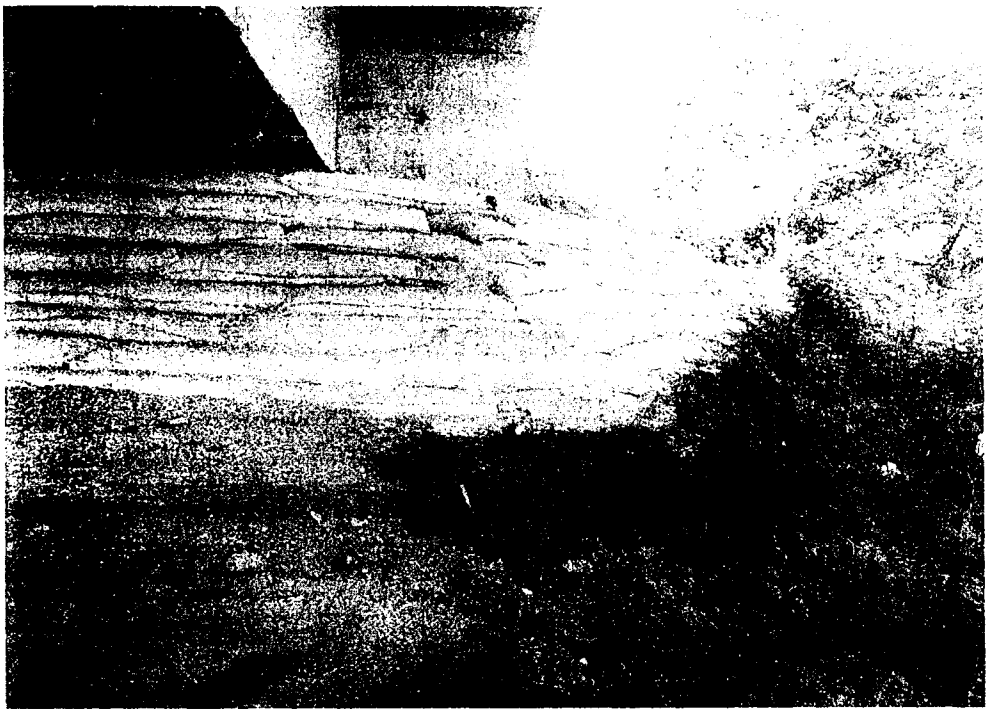
VoBo ENRIQUE VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

C.C. Secretaria General
Administrativa y Financiera
Archivo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 - 327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 - 327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

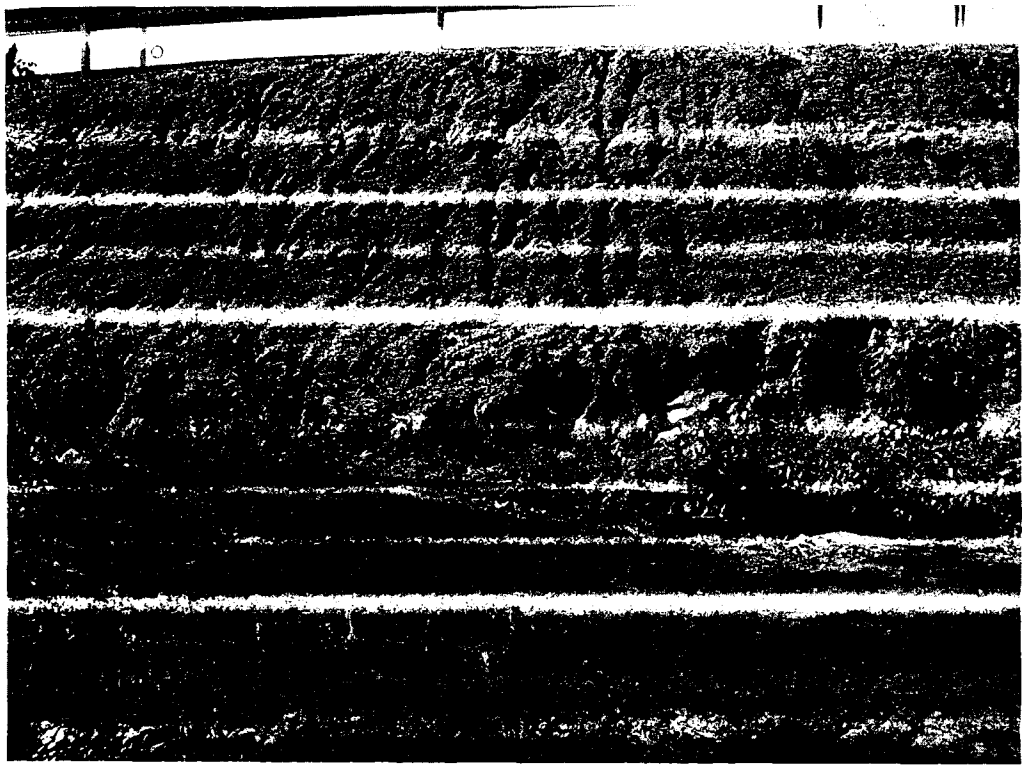




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 - 327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

AUTO No. 384 - DEL 04 AGO 2014

Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT No. 890.942.928-2, adelantó la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que como consta en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA presentado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado No. 0003 del 02 de Enero de 2014 el objeto del proyecto es la: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar". Lo que consiste en la pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general corresponden las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de terraplenes de los accesos, colocación de sub-base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de accesos, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Que en cumplimiento a la función encomendada en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 correspondiente al control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, funciones estas que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó diligencia de visita ocular a las obras de adecuación del puente Cicuco realizadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, de lo que emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Dic. de 2013, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta CAR, se realizó una visita ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

En la vista se observó que el puente construido por Consorcio Puente Cicuco, viene hoy día siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre de 2013, en donde se hizo remoción de taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además de material de cantera del sector del municipio de Santa Ana y de otros sectores.

Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El Violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación de esa actividad pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la ley 99, al Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco han presentado el proyecto.

Al momento de la visita no tenían el permiso para la adecuación del puente.

Que igualmente con el auto No. 026 del 17 de Enero de 2014 se requirió a PARA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, allegue a la CSB lo siguiente:

- El certificado de existencia y Representación Legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVÍAS.
- Poder del INVIAS para realizar ante esta Autoridad Ambiental las solicitudes requeridas para el proyecto.
- De no obtener poder para realizar las solicitudes requeridas ante esta autoridad ambiental para el proyecto estas solicitudes deben ser realizadas por el INVIAS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 128 de 2014 en el que precisa lo siguiente:

"El PAGA, está fundamentado en los lineamientos que entrega el INVIAS, para proyectos de infraestructura del subsector vial, con base en la Constitución Nacional, Código Nacional de los RNR y la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Se establecen los beneficios del proyecto, en donde se registra que la política del Gobierno Nacional en el sector transporte plantea el desarrollo socioeconómico del País y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Se realiza una descripción del proyecto, el cual se ejecutó en el Municipio de Cicuco, sobre el caño El Violo.

El punto 5.2 expresa que el proyecto consistía en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias en general, donde se establece la colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes, el puente tiene una longitud de 172 metros de longitud.

Se presentan las características técnicas del proyecto, como también se plantean las actividades constructivas (excavación terraplenes, sub- base granular riego etc.), en cuanto a la demanda ambiental, se requirió material de cantera de parte del señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, se comunicó que la Licencia, fue entregada por CARSUCRE, mediante resolución No. 0309 de 2009.

Se registra la necesidad de requerir agua en la cantidad aproximada de 250 m^3 para las actividades constructivas, la que se cogería de la casa del señor CARLOS ALBERTO CHAMORRO MEJÍA, este tipo de suministro de agua debió ser coordinado con la Alcaldía Municipal de Ciciuco o la empresa de servicios públicos de Cicuco, por el volumen de agua requerido.

En cuanto al manejo de los residuos sólidos la empresa Servi Aseo S.A. con sede en la ciudad de Magangué realizará la recolección de los mismos, cuya autorización es la No. 0890 de 3003; no registra qué autoridad otorga la misma, en cuanto a los residuos especiales la empresa ORCO S.A. se encargó de la recolección de los mismos, cuya autorización es la No. 0680 de 2011, no especifica de donde es esta empresa.

En la matriz de la tabla 16 del documento; se establecen los programas y proyectos de acuerdo a la Guía dentro de los cuales se anota lo siguiente:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de Gestión Ambiental

Proyecto 3. Cumplimiento de requerimientos legales: Se establece un procedimiento de regevetalización en esa área.

- En las acciones a ejecutar dentro de la matriz para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental

competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento, debería estar justificada la autorización ambiental de extracción de material de canteras, los permisos de residuos sólidos y especiales, como tampoco el FUN de solicitud de permiso de ocupación de cauces sobre la margen del caño violo, por la instalación de bolsacretos.

Que se requiere que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, realicen la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes con el fin de prevenir la degradación y erosión de los suelos y posterior sedimentación

Otras consideraciones:

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato 1590 de 2013, en cuanto a la Gestión Ambiental establece que con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen adicionen y/o complementen, como base técnico – jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Parágrafo Primero de esta Cláusula establece que, en el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de Licencia Ambiental establecida en el Decreto 2820 del 04 de Agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las siguientes funciones

... otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y

de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974:

a. Ministerio de la ley.
b. Por concesión.
c. Por permiso.
d. Por asociación

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, estipula, "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1994, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización (...).

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 9 literal f indica que la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo, equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

El Artículo 179 establece: el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 estatuye, es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de las suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Art. 31 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones el otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, el otorgamiento de permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso del agua superficiales y subterráneas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 2º prescribe que las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras autoridades quedan investidas a prevención en materia sancionatoria ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en esta ley.

Que la CSB procederá mediante el presente proveído a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, con ocasión de dicha construcción de obras, a fin establecer su responsabilidad.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de

Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violando el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violando los siguientes Artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos allegados que se encuentran en el expediente 2014 -014.

ARTÍCULO CUARTO: Prosígase la investigación conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en desarrollo de la misma se establece:

Notifíquese personalmente a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, y/o su apoderado el contenido del presente proveído, citándose en forma escrita para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación. Quien podrá directamente o por medio de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar y a la empresa EMPOCICUCO, el consumo de agua en cantidad de 250m^3 realizado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para las actividades constructivas de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, para si es del caso se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Debe presentar dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Corporación, los soportes correspondientes a las autorizaciones ambientales requeridas por haber utilizado del material de canteras en la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme a lo expuesto, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, debe cumplir con la obligación de proceder a regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Actividad que debe iniciar en el término de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de Divulgación y prensa de la CSB, publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CSB.

ARTÍCULO NOVENO: Contra los Artículos Sexto y Sétimo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, contra los demás no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General – CSB

EXP: 2014- 014
Proyectó: GAZARIT G. Prof. Esp
Revisó: María Emilia Carrascal. Sec. General

Hoy, siendo las 27 Agosto 2014
se notificó personalmente Luis Ricardo Ramirez Peñafiel
se identificó con c.c. No. 9.020. de Magd
del Auto # 384 del 4-08-14
contra la presente proceden los recursos de la ley 1437 de 2011
Notificado: Luis Ricardo Ramirez P.

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Agosto 21 de 2014

2282 27-08-14
9:55 AM

Señores:
CORPORACION SUR DE BOLIVAR
Magangué - Bolívar

A.T.T: Doctor: José Luis Avizambra
Director

Asunto: Contrato No 1590 de 2013, Expediente 2014-014.

Respetados señores:
Por medio de la presente, autorizamos al señor LUIS RICARDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9.020.325 de Magangué para que en nombre de la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT 890.942.928-0, se notifique de todos los autos, providencias y todos los documentos relacionados con el contrato del asunto a nuestro nombre.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

PARRA Y CIA S.A
Ingenieros
Constructores

RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL

27 Agosto 2014
H. 10:18 AM

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS: 3096332
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

70

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

Magangué, 04 AGO 2014

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 079 Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 384 *de fecha de expedición* 04 AGO 2014, *le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado en ejercicio.*

Cordialmente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

Luis Ricardo Ramirez P.
27 agosto 2014

GAZARIT G. Prof. Esp.

71

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

Magangué, 04 AGO 2014

SGI- 2014 – 209

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito remitir el auto No. 384 De 2014 con el fin de que sea de su conocimiento.

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Sep 2/2014
Hora: 9:21 am

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

Magangué, 04 AGO 2014

SGI- 2014 – 210

Señor
IVÁN JOSÉ ACEVEDO MADERA
Profesional Especializado CSB
Prensa - CSB

Ref: Exp. 2014 – 074. Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito remitir el auto No 384 – De 2014 con el fin de que le dé que le dé que le de cumplimiento al mismo en lo correspondiente (Art 8).

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

9:15 am 02-09-2014

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, 14 de Noviembre de 2014

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR. CSB
Magangué

A.T.T: José Luis Abisambra González
Director General

Ref: Exp. 2014-014. Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El limón de la carretera la Bodega Mompox ruta 7803 en el Departamento de Bolívar y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Asunto: Solicitud de cierre de investigación según Auto N°384 del 4 de agosto de 2014

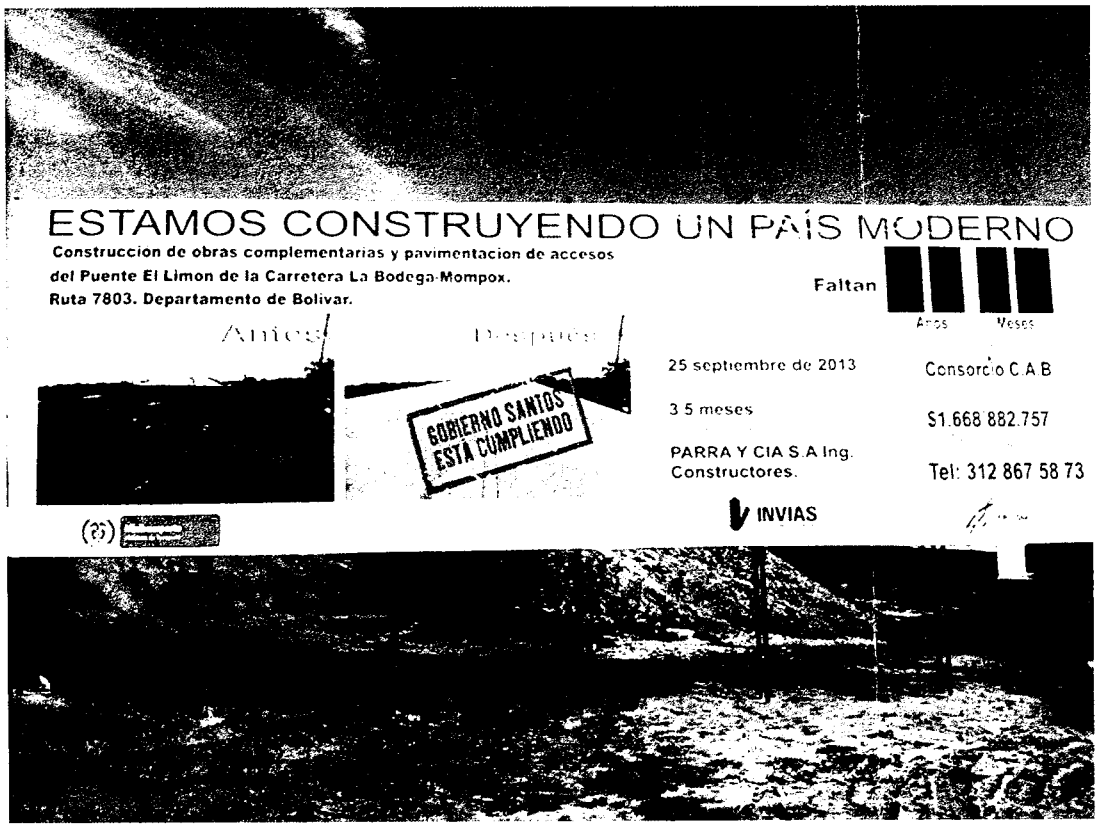
Respetado Doctor:

Parra y Cia S.A es una empresa que sabe que **"El Ambiente"** es patrimonio común y participa de su preservación y manejo. A través de sus más de 30 años de experiencia siempre ha ejecutado las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir y en el caso del contrato 1590 de 2013 cuyo objeto fue la **"Construcción de Obras Complementarias y Pavimentación de Accesos del Puente El Limón de la Carretera La Bodega-Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar"** no fue la excepción, es decir **nunca se infringió** la norma ambiental y por lo tanto consideramos temerario el auto N°384 del 4 de agosto de 2014 teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- La empresa Parra y Cia S.A. recibió del Instituto Nacional de Vías una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato N°1590 de 2013, que estaba generando **deterioro ambiental** por procesos erosivos como se puede ver en el "Antes" de la fotografía de la valla del proyecto.

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0



- Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cia S.A. y presentado a la CSB, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general corresponden a las siguientes actividades: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de acceso, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales. **Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014"**, fecha para la cual el contrato ejecutado por Parra y Cia S.A. se encontraba terminado. **Anexo copia de la resolución mencionada.**
- Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cia S.A, dadas las condiciones del proyecto, "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que **no se realizarán intervenciones de cauces en la zona**, ni concesión de aguas, tampoco se realizará aprovechamiento

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas). Para el caso de los residuos sólidos se hará un empalme con la empresa Servi Aseo para el transporte y disposición final de este tipo de residuos. El transporte y disposición de los residuos Líquidos Industriales será contratado con la Empresa Orco S.A, la cual cuenta con Licencia Ambiental mediante Resolución No 0680 de 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre de rio, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor Roberto Gutiérrez Danies para el servicio de suministro de materiales de construcción y el transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como No Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" se cuantifican en la Tabla anexa, los cuáles serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización."

Demanda de Recursos Naturales.

Recurso	Unidad	Cantidad	Fuente de abastecimiento	Licencia
Material extraído de canteras	**M^3**	**1000**	Roberto Gutierrez Danies.	0309/2009-Otorgada por CARSUCRE.
Agua	**M^3**	**250**	El total de 250 m3 de agua que se necesitaran para las obras, se comprará en una vivienda Cercana al sitio de las obras de Propiedad del Señor Carlos Alberto Chamorro Mejía.	NA

"No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal porque no se realizarán actividades de tala, ni traslados de especies arbóreas. Del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas por que no se instalarán plantas de concreto ni de asfalto."

En la siguiente tabla se relacionan los permisos ambientales de los proveedores:

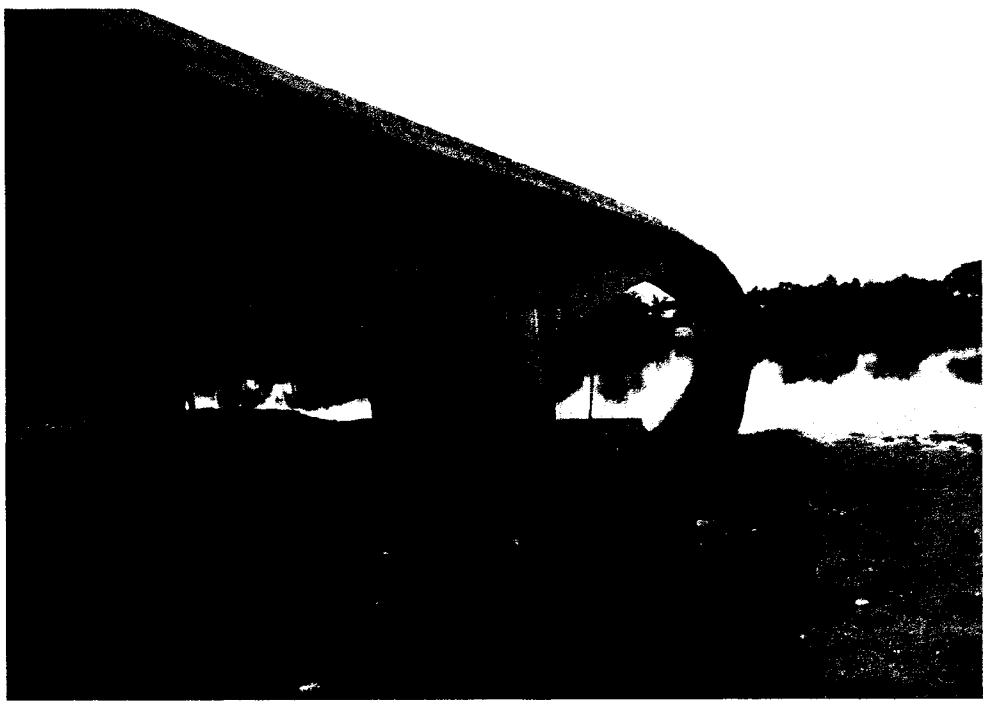
Permisos Ambientales

Tipo de Permiso	Proveedor	Licencia	Registro Minero
Material extraído de canteras	Roberto Gutiérrez Danies	**0309 / 2009**	113-16591X
Residuos Sólidos	Servi Aseo S.A E.SP	**0890 / 2003**	NA
Residuos Especiales	Orco S.A	**0680 de 2011**	NA

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo 1 formulado por la CSB a la empresa Parra y Cia S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño el Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cia S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño el Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del "Consorcio CICUCO" y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, ver fotografía.



En cuanto al cargo 2 manifestamos que la empresa Parra y Cia S.A. si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por el sistema "Beth Green", como se puede ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0





VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0



Finalmente debemos enfatizar que esta obra, hace parte de la implementación de la Política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los Colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos de seguridad, comodidad y niveles de servicio. Toda la Comunidad del Área de Influencia Indirecta (AII) del proyecto se está viendo beneficiada al aumentarse la seguridad y la comodidad de los usuarios del transporte terrestre al transitar por este puente que cumple con los estándares mencionados.

Adicionalmente reiteramos que con la obra adelantada, el INVIAS **resolvió un problema de degradación ambiental** que se estaba presentando en un proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicitamos el cierre de la investigación según Auto N°384 del 4 de agosto de 2014.

Atentamente,

Rodrigo Parra M.

RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
Representante Legal

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

73

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

Magangué, 04 AGO 2014

Señor
Director
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Calle del Candilejo No. 33-41 Piso 2
Cartagena

Ref: Exp. 2014 – 074 Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 1384 -- *de fecha de expedición* 04 AGO 2014, *le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado en ejercicio.*

Cordialmente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

AVISA:

Que mediante el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, inició investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo.

En este proveído en su parte dispositiva estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violando el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violando los siguientes Artículos: el 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos allegados que se encuentran en el expediente 2014 -014.

ARTÍCULO CUARTO: Prosígase la investigación conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en desarrollo de la misma se establece:

Notifíquese personalmente a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, y/o su apoderado el contenido del presente proveído, citándose en forma escrita para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación. Quien podrá directamente o por medio de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar y a la empresa EMPOCICUCO, el consumo de agua en cantidad de 250m^3 realizado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para las actividades constructivas de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, para si es del caso se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Debe presentar dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Corporación, los soportes correspondientes a las autorizaciones ambientales requeridas

CONTINUACIÓN AVISO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, CONTRA LA EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, EXP. 2014 – 014.

por haber utilizado del material de canteras en la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme a lo expuesto, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, debe cumplir con la obligación de proceder a regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Actividad que debe iniciar en el término de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de Divulgación y prensa de la CSB, publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CSB.

ARTÍCULO NOVENO: Contra los Artículos Sexto y Sétimo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, contra los demás no procede recurso alguno.

Se advierte a los interesados que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Para efectos legales, emite el presente aviso hoy Cinco (05) de junio de 2015.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Corporación, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy Cinco (5) de junio de 2015.

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
Para efectos legales, se desfija el presente edicto luego de permanecer fijado en un lugar visible de la Corporación, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy Dieciseis (16) de Junio de 2015.

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

MC/ Gazarit G. Prof. Esp.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 6936 de Dic. 18/1998. *Autorretenedores* Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 3 0000077062 2014/03/21, Prefijo 7 desde el 208000001 al 218000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 1 0045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA

HORA

PROGRAMADA DE ENTREGA

FACTURA DE VENTA No.

7 211 999921

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO

REMITENTE

Nombre:
Dirección:
Ciudad: País:
Dpto: C.C./NIT:
e-mail: Tel/Cel:

DESTINATARIO

Nombre:
Dirección:
e-mail:
Cód. Postal: C.C./NIT:
Tel/cel: País:

DATOS ENVIO

VOL / /
PESO(Kg):
PIEZAS: /
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado	Vr. Flete	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:

Dice contener:
Quien entrega:

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega
/ /
RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /
2 ☐ / / /
3 ☐ / / /

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

A DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ /
Quién recibe:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Serv[illegible]ga.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordad[illegible] las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este docu[illegible]

CÓDIGO DE SER:

Ministerio de Transporte Tarifa No. [illegible] de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 211999921

REMITENTE

IMPRESO POR LITOS NIT. 860.005.448-3 TEL.: 4 215 251 - 2014/07/25

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 -327 - 7

05 - 16 - JUN 2015

Magangué, _____ _____ de 2015

Señor
Director
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Calle del candilejo No. 33 – 41 Piso 2
Cartagena

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito remitirle el Aviso calendado 05 - ( ) JUN 2015 *de* _____ *de 2014 al igual que el auto No. 384 del 04 de agosto de 2014.*

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

MC/ Gazarit G. Prof. Esp.

Google in:sent

Haz clic aquí para habilitar las notificaciones de escritorio de Gmail. Más información Ocultar

Gmail ▾ ← ⊡ ⓘ 🗑 Mover a Recibidos 🏷 Más

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Enviados
Borradores
Más ▾

Valeria

Exp. 2014-014 Investigación Parra y Cia. S.A. C.S.B.

Valeria Burgos <vburgos2.sst@gmail.com> 5:26 p. m.
para parra ▾

Señor,
RODRIGO PARRA MALDONADO

Cordial Saludo,

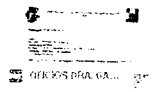
A través de la presente me permito hacerle llegar Oficios Calendados el 05 de Junio de 2015 y 04 de Agosto de 2014, emitido por esta Corporacion.

Adjunto copia en dos (2) folios

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

VALERIA BURGOS G.
Asesora(o) - Auditor(a) [illegible]



0,95 GB (9%) de 15 GB utilizados
Administrar

Condiciones - Privacidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 05 de Junio 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito comunicarle con respecto al referido asunto y proyecto lo siguiente:

- *Esta Corporación como es de su conocimiento inició la investigación relacionada.*
- PARRA Y CIA S.A. presentó argumentos fuera del término legal.
- *La CSB emitió aviso para notificar a* INVIAS, el que se encuentra en curso.
- *Espera el Despacho CSB se surta la notificación por avisos para continuar con el trámite correspondiente.*

Atentamente,

Enviado Email

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

87

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 05 de Junio 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito comunicarle con respecto al referido asunto y proyecto lo siguiente:

- *Esta Corporación como es de su conocimiento inició la investigación relacionada.*
- PARRA Y CIA S.A. presentó argumentos fuera del término legal.
- *La CSB emitió aviso para notificar a* INVIAS, el que se encuentra en curso.
- *Espera el Despacho CSB se surta la notificación por avisos para continuar con el trámite correspondiente.*

Atentamente,

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

7

Inicio Gazarit

1 Redactar g h i) Eliminar , Mover m Más B C 7

Bandeja de e... (5201)
Borradores (51)
Enviados
Spam (48)
Papelera
X Carpetas
X Reciente

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Mí Sres. INVIAS, remito Of. invitacion notificarse

Para cominica@invias.gov.co

X Mostrar historial de mensajes

X

Google in:sent

Haz clic aquí para habilitar las notificaciones de escritorio de Gmail. Más información Ocultar

Gmail ▾ Mover a Recibidos Más

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Enviados
Borradores
Más ▾

Valeria

COMUNICADO CSB

Valeria Burgos 12:01 p. m. (Hace 3 horas)

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO

Cordial Saludo,

A través del presente me permito remitirle:

- Oficio calendado 05 de Junio de 2015 de la Secretaria General de la CSB
- Aviso del 05 de Junio de 2015

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

VALERIA BURGOS G.

MAYNIL.pdf

Google in:sent

Haz clic aquí para habilitar las notificaciones de escritorio de Gmail. Más información Ocultar

Gmail ▾ Mover a Recibidos Más 1 de 47

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Enviados
Borradores
Más ▾

Valeria

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Valeria Burgos <burgos7osb@gmail.com>

10:21 a. m. (Hace 0 minutos)

Señor
Director INVIAS

Le remito: - Aviso del 05 de Junio de 2015
- Auto No 384 de 2014
- Oficio del 05 de Junio 2015

Correspondiente al Expediente 2014 - 014

Atentamente

GAZARIT GASTELBONDO

comunica

Estás viendo el correo básico porque estás usando un navegador de Internet no compatible. Actualiza tu navegador o consigue la aplicación para móviles para disfrutar de toda la experiencia Yahoo.
No volver a mostrar esta información.

Buscar en Mail | Buscar en Internet | Gazarit | Información c | Ir | Salir | Inicio

Bandeja de entrada | Contactos | Bloc de notas | Calendario

Redactar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Acciones | Aplicar | Anterior | Siguiente

Bandeja de entrada (6188)
Borrador (60)
Enviados
Es spam (54) [Vaciar]
Papelera [Vaciar]
Mis carpetas [Modificar]

Solicitud de Acto Administrativo lunes, 19 de octubre, 2015 17:40

De: "Mauricio Rojas Velez" <mrojas@aralconsultas.com.co>

Para: gasaritgas@yahoo.es

Encabezados completos Vista imprimible

Buenas Tardes,

Doctora Gasarit.

En virtud a los establecido en los artículos 56 y 72 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar a la autoridad ambiental que se me notifiquen los actos administrativos expedidos la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB dentro del expediente 2014-014.

En tal virtud y luego de ser remitido por este medio el acto administrativo la empresa Parra Y CIA S.A se entenderá notificada.

Saludos,

ARAL

Mauricio Rojas Velez

www.aralconsultas.com.co

avast! El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

Redactar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Acciones | Aplicar | Anterior | Siguiente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

AUTO No. 505 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Por medio del cual ordena la práctica de una prueba

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la CSB con el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 inició investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

Que mediante el aludido proveído igualmente esta Corporación, formuló a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violando el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violando los siguientes Artículos: el 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

Que con el oficio de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado en esta Corporación con el No.2282 del 27 de Agosto de 2014 aquella empresa comunica a esta Corporación, que autoriza al señor LUIS RICARDO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 9.020.325 para que en nombre de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, se notifique de todos los autos, providencias y todos los documentos relacionados con el expediente 2014 – 014.

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, se notificó personalmente del auto No. 384 del 04 de de Agosto de 2014 el 27 del mismo mes y año.

Que mediante el oficio calendado 04 de Agosto de 2014 esta Corporación, invitó al Instituto Nacional de Vías INVIAS para que se notificara del auto 384 del 04 de Agosto de 2014, que a falta de notificación personal la CSB procedió a notificar al INVIAS mediante el aviso calendado 05 de junio de 2014.

Que mediante el escrito de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado en la CSB con el No. 2692 del 26 de Noviembre de 2014 y estando fuera del término legal aquella empresa presentó sus descargos en los que argumenta lo siguiente:

PARRA Y CIA S.A. es una empresa que sabe que "El ambiente" es patrimonio común y participa de su preservación y manejo. A través de sus más de 30 años de experiencia siempre ha ejecutado las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir y en el caso del contrato 1590 de 2013 cuyo objeto es la "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, ruta 7308 Departamento de Bolívar" no fue la excepción, es decir nunca se infringió la norma ambiental y por lo tanto consideramos temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

La empresa PARRA Y CIA S.A. recibió del instituto de vías una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato No. 1590 de 2013, que estaba generando deterioro ambiental por procesos erosivos como se puede ver en el "Antes" de la fotografía de la valla del proyecto.

Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa PARRA Y CIA S.A. y presentado a la CSB, "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, ruta 7308 Departamento de Bolívar" consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general corresponden a las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de acceso, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de CMD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales. Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014", fecha para la cual el contrato ejecutado por PARRA Y CIA S.A. se encontraba terminado. Anexa copia de la resolución mencionada.

Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa PARRA Y CIA S.A. dadas las condiciones del proyecto, "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizarán intervenciones de cauces en la zona, ni concesión de aguas, tampoco se realizará el aprovechamiento forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas). Para el caso de los residuos sólidos se hará un empalme con la empresa Sevi Aseo para el transporte y disposición final de este tipo de residuos. El transporte y disposición de los residuos líquidos industriales será contratado con la empresa ORCO S.A. la cual cuenta con la Licencia Ambiental mediante resolución No. 0680 de 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre del río, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor Roberto Gutiérrez Danies, para el servicio de suministro de materiales de construcción y de transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como no Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, ruta 7308 Departamento de Bolívar" se cuantifican en la tabla anexa, los cuales serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización.

Demanda de Recursos Naturales

Recurso	Unidad	Cantidad	Fuente de adquisición compra	Licencia
Material extraído de	M^3	1000	Roberto Gutiérrez Danies	0309/2009 otorgada

canteras				por CARSUCRE
Agua	M^3	250	El total de los 250 m3 de agua que se necesitarán para las obras, se comprará de una vivienda cercana al sitio de obras de propiedad del señor Carlos Alberto Chamorro Mejía	NA

" No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal porque no se realizaron actividades de tala, ni traslados de especies arbóreas. Del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas porque no se instalaron plantas de concreto ni de asfalto.

Tipo de Permiso	Proveedor	Licencia	Registro Minero
Material extraído de canteras	Roberto Gutiérrez Danies	0309/2009	113- 16591X
Residuos Sólidos	Servi Aseo S.A. E.P.S.	0890/2003	NA
Residuos Especiales	Orco S.A.	0680/ 2011	NA

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo uno formulado por la CSB la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, y/o al Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño el Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño El Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del consorcio CICUCO y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución "CSB 041 del 19 de febrero de 2014" y en la resolución CSB 096 del 25 de junio de 2010 otorgada al consorcio CICUCO Y/O Instituto Nacional de Vías, ver fotografía.

En cuanto al cargo 2 manifestamos que la empresa PARRA Y CIA S.A. si hizo la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes y áreas conformadas por el sistema "Beth Green", como se puede ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

Finalmente debemos enfatizar que esta obra hace parte de la implementación de la Política del Gobierno Nacional en el sector trasporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del País y el mejoramiento de la calidad de vida de los Colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos de seguridad, comodidad y niveles de servicio.

Adicionalmente reiteramos que con la obra adelantada, el INVIAS resolvió un problema de degradación ambiental que se estaba presentando en el proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 vencido el término de presentación de los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas y las de oficio que sean necesarias, de acuerdo a los criterios de conducencia pertinencia y necesidad.

Que esta Corporación considera necesario ordenar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Practica de visita ocular al lugar del proyecto, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de verificar lo expresado por la empresa PARRA Y CIA S.A. en su escrito de descargos

"En cuanto al cargo 2 manifestamos que la empresa PARRA Y CIA S.A. si hizo la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes y áreas conformadas por el sistema "Beth Green", como se puede ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial".

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un periodo probatorio de treinta (30) días con el propósito de practicar la siguiente prueba de oficio:

Practica de una diligencia de visita ocular al lugar del proyecto por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con el fin de verificar lo afirmado por la empresa PARRA Y CIA S.A. en su escrito de descargos cuando afirma:

"En cuanto al cargo 2 manifestamos que la empresa PARRA Y CIA S.A. si hizo la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes y áreas conformadas por el sistema "Beth Green", como se puede ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial".

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo probatorio dentro del presente proceso se inicia tres (03) días después de la notificación a la empresa PARRA Y CIA S.A. y al Instituto Nacional de Vías INVIAS.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General CSB

Exp.2014-014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp.
Revisó: Maria Emilia C. Sec. General

NOTIFICACIÓN
se notificó personalmente Nestor Espino
se identificó con c.c. No. 8544600 de
Auto No. 503 18 Sept. 2015
contra la presente proceden los recursos de la ley
1437 de 2011
Notificado:
Notificador:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 18 de septiembre 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 505 de fecha de expedición 18 de septiembre de 2015, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Magangué, 18 de septiembre 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 505 de fecha de expedición 18 de septiembre de 2015, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Estás viendo el correo básico porque estás usando un navegador de Internet no compatible. Actualiza tu navegador **o** consigue la aplicación para móviles **para** disfrutar de toda la experiencia Yahoo.
No volver a mostrar esta información.

EXP 2014 - 014

jueves, 1 de octubre de 2015 15:49

De: "Gazarit Gastelbondo García" <gasaritgas@yahoo.es>

Para: pycia1986@gmail.com

Encabezados completos | Vista imprimible

1 Archivos 810KB Descargar todos
DOC 810KB

Guardar

Sr Rodrigo Parra M
Remito of. para que notifique del auto No. 505 de 2015

ATTE

Gazarit
P. Esp. CSB

Redactar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Acciones | Aplicar | Anterior | Siguiente

015

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Octubre 19 de 2015

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

CSB

Magangué-Bolívar

A.T.T: Doctora Maria Emilia Carrascal Carrascal

Secretaria General

Asunto: Expediente 2014-14

Respetada Doctora:

Autorizamos al Ingeniero Néstor Caro Ospino identificado con cédula de ciudadanía 85.441.600, para notificarse de la providencia No 505 de fecha 18 de septiembre de 2015 del expediente del asunto en nombre de PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUTORES, con NIT 890.942.928-0.

Cordialmente,

RODRIGO PARRA MALDONADO

Representante Legal de Parra y Cía. S.A. Ingenie

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 17 MEDELLÍN

Se presentó a la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, el Señor(a)

PARRA MALDONADO RODRIGO ANTONIO

identificado con C.C. 8283155

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma EG

Medellín 20/10/2015 a las 10:30:23 a.m.

FIRMA

QRTPXL9FFP1BOV2
www.notariaenlinea.com

9uoj788un7num7

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3096332 pyc1a1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

La Estrella, Antioquia, Octubre 19 de 2015

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar

CSB

Magangué-Bolivar

A.T.T: Doctora María Emilia Carrascal Carrascal

Secretaria General

Asunto: Expediente 2014-14

Respetada Doctora:

Autorizamos al Ingeniero Néstor Caro Ospino identificado con cédula de ciudadanía 85.441.600, para notificarse de la providencia No 505 de fecha 18 de septiembre de 2015 del expediente del asunto en nombre de PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUTORES, con NIT 890.942.928-0.

Cordialmente,

RODRIGO PARRA MALDONADO

Representante Legal de Parra y Cia. S.A. Ingenie

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 17 MEDELLÍN

Se presentó a la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, el Señor(a)

PARRA MALDONADO RODRIGO ANTONIO

identificado con C.C. 8283155

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. EG

Medellín 20/10/2015 a las 10:30:23 a.m.

FIRMA

QRTPXL9FFP1BOVZ

www.notariaenlinea.com

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3096332 pyca1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL
SINA
COLOMBIA

017

Magangué, 18 de septiembre 2015

Señor
Director
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Calle del candilejo No. 33 – 41 Piso 2
Cartagena

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Con el objeto de notificarle la providencia No. 505 de fecha de expedición 18 de septiembre de 2015, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar su documento de identidad, certificado de la cámara de comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Estás viendo el correo básico porque estás usando un navegador de Internet no compatible. Actualiza tu navegador o consigue la aplicación para móviles para disfrutar de toda la experiencia Yahoo.
No volver a mostrar esta información.

Buscar en Mail | Buscar en Internet | Gazarit | Información c | Ir | Salir | Inicio

Enviados | Contactos | Bloc de notas | Calendario

Redactar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Acciones | Aplicar | Anterior | Siguiente

Bandeja de entrada (6188)
Borrador (60)
Enviados
Es spam (55) [Vaciar]
Papelera [Vaciar]

Mis carpetas [Modificar]

EXP 2014-014 martes, 20 de octubre 2015 15:19

De: "Gazarit Gastelbondo García" <gasaritgas@yahoo.es>

Para: jmedina@invias.gov.co

Encabezados completos Vista imprimible

1 Archivos 803KB Descargar todos
DOC 803KB

Guardar

Sr.
Director
INVIAS

Ref: investigación ambiental

Atentamente le remito oficio del 18 de sep. de invitación a notificarse del auto No. 505 de 2015

Atte,

GAZART G

Prof. E. CSB

Redactar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Acciones | Aplicar | Anterior | Siguiente

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000178

Fecha: 02 AGO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la **SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, el (la) doctor (a) **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **73140520** con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **14** **Dirección Territorial Bolivar** de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución Nº 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el articulo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posesiona

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

100

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

DIRECTOR

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radición 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolivar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolivar del instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadania No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolivar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D C., a 31 JUL. 2012

Carlos Rosado

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

30/07/2012
Elaboró lleperez
Revisó: Rbaez

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarias Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Gerencia de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaría General Administrativa.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.

h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

PARÁGRAFO: Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor – Coordinador Plan 2500–, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el **Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias,** la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en **los Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2500, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias,** la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos,

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.

8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.

12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los **Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Control Interno y Asesora Jurídica,** la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.

5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.

8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los **Directores Territoriales** del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes si:

   a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.

   b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.

   c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

   d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.

   e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo

h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.

i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.

j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.

2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los **Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos,** realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.

2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.

3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.

5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y demás contratos que se encuentren bajo su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.

2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

7. Numerar las Resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el **Subdirector Administrativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.

4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, de libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiere de este procedimiento.

6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de

7. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia.

8. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Administrativo la delegación y actividades contenidas en la Resolución No. 005861 del 21 de Noviembre de 2005 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. La facultad de reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Subdirectores Técnicos, Jefe de Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Directores Territoriales y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2500 y del Grupo Gerencia de Grandes Proyectos.

2. La facultad de asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.

2. Realizar la gestión pre –contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías. Así mismo, suscribir las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía y jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 01843 del 23 de Abril de 2008 y 7798 del 31 de diciembre de 2009 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Delegar en el **Subdirector Financiero**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, el reconocimiento y ordenación del pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del **Subdirector Financiero** las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 del 05 de abril de 2004 y 3964 del 03 de septiembre de 2010 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en el **Subdirector de Apoyo Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto, cuando los vehículos excedan las normas en cuanto a dimensiones o cargas, coordinando lo necesario con el INCO.

2. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar lo relacionado con los permisos para cierre de vías, coordinando lo necesario con el INCO.

3. Adelantar los trámites para otorgar lo relacionado con los permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes de infraestructura a cargo del Instituto y

remitir a la Secretaría General Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas.

2. Coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el apoyo logístico necesario para la realización de las gestiones prediales necesarias para la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo del Instituto Nacional de Vías.

3. Llevar el registro de la ejecución del presupuesto asignado e informar mensualmente a las Secretarías General Técnica y General Administrativa acerca de la situación o estado de su ejercicio.

4. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

5. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

6. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

8. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

9. Ordenar los gastos de caja menor y autorizar el pago del correspondiente reembolso.

10. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

    a) Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

    b) Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Apoyo Técnico del INVIAS.

    c) Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

    d) Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Apoyo Técnico - Área de Valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

    e) Notificar las Resoluciones modificatorias que por motivo de actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

    f) Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin.

g) Apoyar logísticamente a los servidores públicos de planta central y/o contratistas de prestación de servicios cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

h) Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Apoyo Técnico realizará acompañamiento, para lo cual la respectiva Dirección Territorial deberá remitir lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la petición. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta.

i) Atender las acciones de tutela, cuando los objetos de éstas se fundamenten en violaciones de carácter jurídico y no técnico. La Territorial deberá dar respuesta en los términos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina de Control Interno** además de las funciones contempladas en la presente resolución, la asistencia en calidad de veedor con voz pero sin voto, a las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma asistir como parte a las diligencias que así lo requieran, constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la representación aludida.

2. Suscribir los pactos arbitrales en cualquier modalidad (compromiso o cláusula compromisoria), cuando en el contrato no se haya incluido este mecanismo de solución de controversias, así como modificar las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos que celebre el Instituto.

3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

4. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

5. Definir en coordinación con las dependencias del Instituto, el contenido de los modelos de estudios previos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos necesarios para los procesos de contratación del Instituto, así como adoptar los formatos a que haya lugar en relación con tales documentos.

6. Efectuar los trámites relacionados con la cesión de cuentas de contratistas, en coordinación con la Subdirección Financiera.

7. Numerar, en forma consecutiva todos los contratos que se expidan por la Planta Central del Instituto.
8. Asignar funciones de gestor administrativo, de los contratos de prestación de servicios profesionales que se deban ejecutar en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

9. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y suscribir el acto administrativo correspondiente.

10. Suscribir el oficio de formulación de cargos para la iniciación de los procesos sancionatorios o de declaratoria de siniestro, presidir la audiencia del afectado o designar un abogado (a) para

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Continuarán a cargo de la **Secretaría General Administrativa, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la Subdirección de Apoyo Técnico** las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ordenar a la **Secretaría General Técnica**, en coordinación con la **Oficina Asesora Jurídica**, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3906 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., 02 JUN 2011

CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General Técnica
Secretaría General Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

112

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 29 de Oct. de 2015

SGI-114

Doctor
RAMÓN LARIOS GONZÁLEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

En atención a lo ordenado en auto que antecede me eprmito solicitar a aquella Subdirección facturar las gastos que se ocasionen con motivo de la diligencia en auto 505 de 2015 para efectos de facturar consultar con la Subd. De Gestión Amb. cual será la persona designada para al diligencia.

El periodo probatorio inicia a partir del lunes 03 de Nov. De 2015.

Anexo auto 505 de 2015.

Atentamente,

MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp

C.C. Subdirección de Gestión Amb.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

113

Magangué, 29 de Oct. de 2015

SGI-114

Doctor
RAMÓN LARIOS GONZÁLEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente le reitero darle cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría mediante el oficio SGI – 114 del 20 Oct. -15 en el que se le solicita facturar los gastos que se ocasionen con motivo de la diligencia ordenada en auto 505 de 2015.

Lo anterior que a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna de parte de aquella Subdirección, y como es de su conocimiento, el término probatorio ordenado desde el día 03 de Nov. De 2015, y no se ha podido realizar la diligencia por falta de facturación.

Es de anotar que este término es perentorio y se está agotando.

Conforme a lo establecido en el Art. Artículo 25 de la Ley 1333 de 2099 parágrafo único y el Decreto 1036 de 2015 Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, en este caso la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, solicitó en sus descargos se practicara esta diligencia.

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

Magangué, 20 de Nov. de 2015

SGI-125

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente le remito el auto No. 505 de 2015, con el fin de que le de cumplimiento al mismo en lo correspondiente.

El auto en mención ordenó un periodo probatorio, por un mes el cual inició desde día 03 de Nov. De 2015, es de anotar que este término es perentorio y se está agotando, en espera de que la Subdirección A. y Financiera realice una facturación requerida, para los gastos que se generan con la visita ordenada, sin que se haya obtenido respuesta a la fecha.

Doy traslado de este asunto para que se proceda a realizar la diligencia ordenada en auto 505 y no se deje vencer el término probatorio para la práctica de la misma.

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp

Recibí
Fecha
Nov. 24/15
9:00 am

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL SUR DE BOLIVAR
"CSB"
NIT. 806.000.327-7
Dir: Avenida Colombia N° 10-27 Magangué- Bol.
E-Mail: facturacion@csbcor.gov.co
Telefono: 6878800

FACTURA N°2940
Resolucion DIAN No 60000089314 del 2015

Fecha Expedición: 24/11/2015 **Fecha Límite de Pag** 10/12/2015

Información del Cliente

Municipio	CICUCO -MOMPOX	Departamento	BOLIVAR
Usuario	PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES	Nit	890942928-0
Proyecto	CONSTRUCCION DE OBRAS	Expediente No	

Evaluacion y Seguimieto Visita Tecnica
Publicacion Salvoconducto
Inspeccion Ocular Otros X Papeleria

REFERENCIA	TOTAL
GASTOs POR MOTIVO DE DILIGENCIA EN AUTO 505 DE 2015 POR LLEVAR A CABO LA OCUPACION DE CAUCE DEL CAÑO EL VIOLO, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y POR NO REGEVETALIZAR LOS TALUDES O AREAS CONFORMADAS.	4.086.401
TOTAL A PAGAR	

FAVOR NO HACER RETENCION, PUEDE HACER SUS PAGOS EN BANCOLOMBIA EN LA CUENTA CORRIENTE 4844565891-0-CSB

REMITIR VIA FAX COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO

SUBDIRECCION ADMON Y FRO

Esta Factura Cambiaria se asimila para todos sus efectos legales a la letra de cambio. Artículo 774 del Código de Comercio

Egpt
26 NOV. 15
H: 9. A

Rdo.
NOV 24/15
1 foto 4:12 PM

Dir. Egpt

Estás viendo el correo básico porque estás usando un navegador de Internet no compatible. Actualiza tu navegador o consigue la aplicación para móviles para disfrutar de toda la experiencia Yahoo.
No volver a mostrar esta información.

Bandeja de entrada (6291)
Borrador (60)
Enviados
Es spam (50) [Vaciar]
Papelera [Vaciar]

Mis carpetas [Modificar]

INVEST AMB EXP 2014-014 FACTURA

lunes, 30 de noviembre, 2015 15:19 E

De: "Gazarit Gastelbondo García" <gasaritgas@yahoo.es>

Para: pycia1986@gmail.com

Encabezados completos Vista imprimible

1 Archivos 56KB Descargar todos
PDF 56KB

Itt.pdf
Guardar

--- El lun, 30/11/15, Valeria Burgos <vburgos7csb@gmail.com> escribió:

> De: Valeria Burgos <vburgos7csb@gmail.com>
> Asunto: escaner
> Para: gasaritgas@yahoo.es
> Fecha: lunes, 30 de noviembre, 2015 09:54
>
>
> --
>
> VALERIA BURGOS
> G.
>
>

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL SUR DE BOLIVAR
"CSB"
NIT. 806.000.327-7
Dir: Avenida Colombia N° 10-27 Magangué- Bol.
E-Mail: facturacion@csbcor.gov.co
Telefono: 6878800

FACTURA N°2940
Resolucion DIAN No 60000089314 del 2015

Fecha Expedición: 24/11/2015 **Fecha Límite de Pag** 10/12/2015

Información del Cliente

Municipio	CICUCO -MOMPOX	Departamento	BOLIVAR
Usuario	PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES	Nit	890942928-0
Proyecto	CONSTRUCCION DE OBRAS	Expediente No	

Evaluacion y Seguimieto — Visita Tecnica
Publicacion — Salvoconducto
Inspeccion Ocular — Otros X Papeleria

REFERENCIA	TOTAL
GASTOs POR MOTIVO DE DILIGENCIA EN AUTO 505 DE 2015 POR LLEVAR A CABO LA OCUPACION DE CAUCE DEL CAÑO EL VIOLO, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y POR NO REGEVETALIZAR LOS TALUDES O AREAS CONFORMADAS.	4.086.401
TOTAL A PAGAR	

FAVOR NO HACER RETENCION, PUEDE HACER SUS PAGOS EN BANCOLOMBIA EN LA CUENTA CORRIENTE 4844565891-0- CSB

REMITIR VIA FAX COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO

SUBDIRECCIÓN ADMON Y FRO

Esta Factura Cambiaria se asimila para todos sus efectos legales a la letra de cambio. Artículo 774 del Código de Comercio

Copt
26 NOV. 15
H: 9. A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 30 de Nov. de 2015

SGI-131

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito remitirle el auto No. 505 del 18 de sep. De 2015 mediante el cual la CSB ordena la práctica de una prueba.

Es importante anotar que el término probatorio inició el 03 de Noviembre. De 2015 y vence el día 17 de Diciembre de 2015.

Atentamente,

ARISTOBULO CORTAZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

AVISA:

Que mediante el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, inició investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo.

En este proveído en su parte dispositiva estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violando el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violando los siguientes Artículos: el 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos allegados que se encuentran en el expediente 2014 -014.

ARTÍCULO CUARTO: Prosígase la investigación conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en desarrollo de la misma se establece:

Notifíquese personalmente a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, y/o su apoderado el contenido del presente proveído, citándose en forma escrita para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación. Quien podrá directamente o por medio de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar y a la empresa EMPOCICUCO, el consumo de agua en cantidad de 250m^3 realizado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para las actividades constructivas de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, para si es del caso se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Debe presentar dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Corporación, los soportes correspondientes a las autorizaciones ambientales requeridas

CONTINUACIÓN AVISO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, CONTRA LA EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, EXP. 2014 – 014.

por haber utilizado del material de canteras en la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme a lo expuesto, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, debe cumplir con la obligación de proceder a regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Actividad que debe iniciar en el término de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de Divulgación y prensa de la CSB, publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CSB.

ARTÍCULO NOVENO: Contra los Artículos Sexto y Sétimo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, contra los demás no procede recurso alguno.

Se advierte a los interesados que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Para efectos legales, emite el presente aviso hoy Cinco (05) de junio de 2015.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Corporación, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy Cinco (5) de junio de 2015.

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
Para efectos legales, se desfija el presente edicto luego de permanecer fijado en un lugar visible de la Corporación, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy dieseis (16) de Junio de 2015.

MARIA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL
Secretaria General CSB

MC/ Gazarit G. Prof. Esp.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 -327 - 7

AUTO No. 384 - DEL 04 AGO 2014

Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT No. 890.942.928-2, adelantó la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que como consta en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA presentado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado No. 0003 del 02 de Enero de 2014 el objeto del proyecto es la: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar". Lo que consiste en la pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general corresponden las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de terraplenes de los accesos, colocación de sub-base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de accesos, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Que en cumplimiento a la función encomendada en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 correspondiente al control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, funciones estas que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó diligencia de visita ocular a las obras de adecuación del puente Cicuco realizadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, de lo que emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Dic. de 2013, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta CAR, se realizó una visita ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

En la vista se observó que el puente construido por Consorcio Puente Cicuco, viene hoy día siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre de 2013, en donde se hizo remoción de taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además de material de cantera del sector del municipio de Santa Ana y de otros sectores.

Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El Violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación de esa actividad pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la ley 99, al Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco han presentado el proyecto.

Al momento de la visita no tenían el permiso para la adecuación del puente.

Que igualmente con el auto No. 026 del 17 de Enero de 2014 se requirió a PARA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, allegue a la CSB lo siguiente:

- El certificado de existencia y Representación Legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVÍAS.
- Poder del INVIAS para realizar ante esta Autoridad Ambiental las solicitudes requeridas para el proyecto.
- De no obtener poder para realizar las solicitudes requeridas ante esta autoridad ambiental para el proyecto estas solicitudes deben ser realizadas por el INVIAS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 128 de 2014 en el que precisa lo siguiente:

"El PAGA, está fundamentado en los lineamientos que entrega el INVIAS, para proyectos de infraestructura del subsector vial, con base en la Constitución Nacional, Código Nacional de los RNR y la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Se establecen los beneficios del proyecto, en donde se registra que la política del Gobierno Nacional en el sector transporte plantea el desarrollo socioeconómico del País y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Se realiza una descripción del proyecto, el cual se ejecutó en el Municipio de Cicuco, sobre el caño El Violo.

El punto 5.2 expresa que el proyecto consistía en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias en general, donde se establece la colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes, el puente tiene una longitud de 172 metros de longitud.

Se presentan las características técnicas del proyecto, como también se plantean las actividades constructivas (excavación terraplenes, sub- base granular riego etc.), en cuanto a la demanda ambiental, se requirió material de cantera de parte del señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, se comunicó que la Licencia, fue entregada por CARSUCRE, mediante resolución No. 0309 de 2009.

Se registra la necesidad de requerir agua en la cantidad aproximada de 250 m^3 para las actividades constructivas, la que se cogería de la casa del señor CARLOS ALBERTO CHAMORRO MEJÍA, este tipo de suministro de agua debió ser coordinado con la Alcaldía Municipal de Ciciuco o la empresa de servicios públicos de Cicuco, por el volumen de agua requerido.

En cuanto al manejo de los residuos sólidos la empresa Servi Aseo S.A. con sede en la ciudad de Magangué realizará la recolección de los mismos, cuya autorización es la No. 0890 de 3003; no registra qué autoridad otorga la misma, en cuanto a los residuos especiales la empresa ORCO S.A. se encargó de la recolección de los mismos, cuya autorización es la No. 0680 de 2011, no especifica de donde es esta empresa.

En la matriz de la tabla 16 del documento; se establecen los programas y proyectos de acuerdo a la Guía dentro de los cuales se anota lo siguiente:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de Gestión Ambiental

Proyecto 3. Cumplimiento de requerimientos legales: Se establece un procedimiento de regevetalización en esa área.

- En las acciones a ejecutar dentro de la matriz para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental

competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento, debería estar justificada la autorización ambiental de extracción de material de canteras, los permisos de residuos sólidos y especiales, como tampoco el FUN de solicitud de permiso de ocupación de cauces sobre la margen del caño violo, por la instalación de bolsacretos.

Que se requiere que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, realicen la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes con el fin de prevenir la degradación y erosión de los suelos y posterior sedimentación

Otras consideraciones:

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato 1590 de 2013, en cuanto a la Gestión Ambiental establece que con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen adicionen y/o complementen, como base técnico – jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Parágrafo Primero de esta Cláusula establece que, en el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de Licencia Ambiental establecida en el Decreto 2820 del 04 de Agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las siguientes funciones

... otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y

de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974:

a. Ministerio de la ley.
b. Por concesión.
c. Por permiso.
d. Por asociación

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, estipula, "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1994, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización (...).

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 9 literal f indica que la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo, equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

El Artículo 179 establece: el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 estatuye, es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de las suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Art. 31 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones el otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, el otorgamiento de permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso del agua superficiales y subterráneas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 2° prescribe que las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras autoridades quedan investidas a prevención en materia sancionatoria ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en esta ley.

Que la CSB procederá mediante el presente proveído a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, con ocasión de dicha construcción de obras, a fin establecer su responsabilidad.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de

Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violando el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violando los siguientes Artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos allegados que se encuentran en el expediente 2014 -014.

ARTÍCULO CUARTO: Prosígase la investigación conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en desarrollo de la misma se establece:

Notifíquese personalmente a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, y/o su apoderado el contenido del presente proveído, citándose en forma escrita para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación. Quien podrá directamente o por medio de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar y a la empresa EMPOCICUCO, el consumo de agua en cantidad de 250m^3 realizado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para las actividades constructivas de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox, para si es del caso se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Debe presentar dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Corporación, los soportes correspondientes a las autorizaciones ambientales requeridas por haber utilizado del material de canteras en la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme a lo expuesto, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, debe cumplir con la obligación de proceder a regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Actividad que debe iniciar en el término de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de Divulgación y prensa de la CSB, publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CSB.

ARTÍCULO NOVENO: Contra los Artículos Sexto y Sétimo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, contra los demás no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General – CSB

EXP: 2014- 014
Proyectó: GAZARIT G. Prof. Esp
Revisó: María Emilia Carrascal. Sec. General

Se fijó, hoy a los 27 Agosto 2014
se notificó personalmente Luis Ricardo Ramirez Peñafiel
se identificó con c.c. No. 9.020. de Magd
del Acto # 384 del 4-08-14
contra la presente proceden los recursos de la ley 1437 de 2011
Notificado: X Luis Ricardo Ramirez P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 14 DIC 2015

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito aclararle con respecto al presente trámite que esta Secretaría mediante el oficio SGI- 114 del 29 de Octubre de 2015 solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera facturar los gastos que se ocasionen con motivo de la diligencia dispuesta en el auto 505 de 2015.

Con el oficio de la Secretaría General, recibido en la Subdirección administrativa y financiera el 20 de Noviembre de 2015 se le reitera a esta Subdirección, facture debido a que a la fecha no se había pronunciado, indicándosele además que los gastos de las pruebas están a cargo de quien la solicite y que en este caso la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES solicitó en sus descargos la práctica de la diligencia (L.1333/09 Art. 25 y D. 1036/15.

Advierte esta Secretaría que la prueba no fue solicitada por la empresa PARRA Y CIA S.A. sino que por el contrario fue ordenada de oficio por la CSB en auto 505 de 2015.

Por lo que se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB realice la práctica de la diligencia ordenada en el auto 505 de 2015 multicitado.

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Dic. 14/2015

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Magangué, 14 de Diciembre de 2015

Doctor
ARISTOBULO CORTAZAR BARRETO
Secretario General CSB.

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Como es de su conocimiento esta Corporación mediante el auto No. 505 de 2015 dispuso la realización de una práctica de una prueba solicitada por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES consistente en una visita ocular al lugar de al lugar del proyecto.

Esta Subdirección, no ha podido realizar la aludida diligencia debido a que debido a que se facturó a cargo de PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y se aclaró que esta prueba se ordenó de oficio en el auto 505 de 2015 los gastos de la misma los asumirá la CSB y debido a que el próximo 17 de diciembre se vence el periodo probatorio se sugiere se prorrogue el mismo por el termino de 60 días, así como lo indica la normativa, con el propósito de que se practique la prueba en mención.

Atentamente,

14 - Dic 2015

ENRIQUE VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL
SINA
COLOMBIA

129

Magangué, 14 DIC 2015

SGI-139

Doctor
RAMÓN LARIOS GONZÁLEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito comunicarle con respecto al presente asunto o siguiente:

- *La CSB remitió vía email la factura No. 2940 del 24 de Noviembre de 2015, con motivo de una diligencia ordenada en el auto 505 de 2015.*
- *Advierte esta CAR, que esta diligencia no fue solicitada por* empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sino que fue ordenada de oficio por la CSB mediante el citado auto 505 de 2015.
- *Que conforme a lo establecido en la antes L. 1333/09 Art. 25 hoy D. 1076 de 2014, los gastos que ocasione la práctica de una prueba están a cargo de quien la solicite.*
- *La CSB debe practicar de oficio la diligencia.*
- *Por todo lo anterior mediante oficio anexo se le comunicó a la* empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES *no tener en cuenta la factura enviada.*
- *Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinnetes*

Atentamente,

ARISTOBULO CORTAZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Recibí T
D/e 22/15
H. Siooma.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

130

AUTO No. 678 17 DIC 2015

Por medio del cual se dispone ampliar un periodo probatorio

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la CSB inició Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Que esta Corporación mediante el auto No. 505 de 2015 dispuso la realización de una práctica de una prueba de oficio, consistente en una visita ocular al lugar del proyecto.

Que mediante el concepto técnico del 14 de Diciembre de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB expresa que aquella Subdirección no ha podido realizar la aludida diligencia debido a que se facturó a cargo de PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y se aclaró que esta prueba se ordenó de oficio en el auto 505 de 2015 los gastos de la misma los asumirá la CSB y debido a que el próximo 17 de diciembre se vence el periodo probatorio se sugiere se prorrogue el mismo por el termino de 60 días, así como lo indica la normativa.

Que por lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el presente periodo probatorio por el término de 60 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente proveído a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ
Director General – CSB

EXP: 2014-014
Revisó: Aristobulo Cortázar.
Proyectó: GAZARIT G. Prof. Esp.

Dejo Constancia que el 19 - Enero de 2016 Hago entrega de este Auto al Sr. Jaime Jimenez Osorio, Coordinador de proyectos de parra y CIA S.A. Alta Seguridad. Prof Esp CSB

Recibi:
C.C 7464247

Enviados Buscar

Inicio Gazarit

Redactar

Eliminar Mover Más

- Bandeja de e... (6360)
- Borradores (61)
- Enviados
- Spam (59)
- Papelera
- Vistas inteligentes
  - Importante
  - No leídos
  - Destacados
  - Gente
  - Redes sociales
  - Viajes
  - Compras
  - Finanzas
- Carpetas
- Reciente

INVEST ADMINISTRATIVA EXP. 2014 014

Gazarit Gastelbondo García <gasaritgas@yahoo.es> Hoy a las 11:17 AM
Para pycia1986@gmail.com

Sr.
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A.

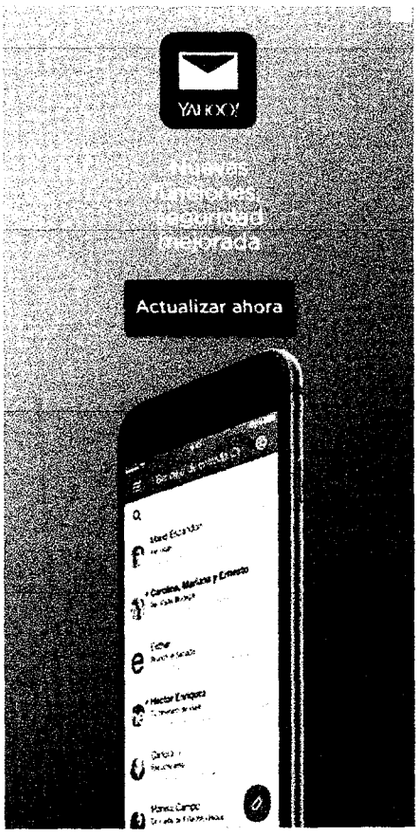
Le remito of. corres al asunto referido

atte,

GAARIT GASTELBONDO G

Prof. ESsp. CSB

PARRA 201.pdf



Responder Responder a todos Reenviar Más

132

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 14 de Nov. 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Kmk 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito comunicarle con respecto al presente asunto o siguiente:

- *La CSB remitió vía email la factura No. 2940 del 24 de Noviembre de 2015, con motivo de una diligencia ordenada en el auto 505 de 2015.*
- *Advierte esta CAR, que esta diligencia no fue solicitada por* empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sino que fue ordenada de oficio por la CSB mediante el citado auto 505 de 2015.
- *Que conforme a lo establecido en la antes L. 1333/09 Art. 25 hoy D. 1076 de 2014, los gastos que ocasione la práctica de una prueba están a cargo de quien la solicite.*
- *Por todo lo anterior le solicito no tener en cuenta la factura enviada.*

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

133

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

Magangué, 14 de Nov. 2015

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Kmk 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito comunicarle con respecto al presente asunto o siguiente:

- *La CSB remitió vía email la factura No. 2940 del 24 de Noviembre de 2015, con motivo de una diligencia ordenada en el auto 505 de 2015.*
- *Advierte esta CAR, que esta diligencia no fue solicitada por* empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sino que fue ordenada de oficio por la CSB mediante el citado auto 505 de 2015.
- *Que conforme a lo establecido en la antes L. 1333/09 Art. 25 hoy D. 1076 de 2014, los gastos que ocasione la práctica de una prueba están a cargo de quien la solicite.*
- *Por todo lo anterior le solicito no tener en cuenta la factura enviada.*

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL
SINA
COLOMBIA

Magangué, 17 DIC 2015

SGI-138

Doctor
ENRIQUE ORLANDO VEGA MENDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito remitirle el auto No. 678 - [redacted] *de* 17 DIC 2015 *con el fin de que sea de su conocimiento.*

Atentamente,

ARISTOBULO CORTÁZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp.

29/12/2015 a.m.

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

Magangué, 14 de Enero de 2015

SGI-016

Doctor
SALIN BADRAN DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito Reiterar dar cumplimiento a lo requerido en el auto 505/15 y en el of. Del 14 de Dic. De 2015 recibido en aquella Subdirección el 14 de Dic. De 2015.

Por lo que se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB realice la práctica de la diligencia ordenada en el auto 505 de 2015 multicitado.

Atentamente,

ARISTOBULO CORTAZAR BARRETO
Secretario General CSB

GAZARIT G. Prof. Esp

Enero 14/2016
Hora: 5:32 PM

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6875680 Magangué – Bolívar
e mail comunicaciones@csbcor.gov.co

Folio 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 - 327 - 7

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA COLOMBIA

CONCEPTO TÉCNICO N°007/2016

PARA: **SALIM BADRÁN DOVALE**
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

DE: **PARMÉNIDES X. BRITTO MOREU**
Profesional especializado CSB

ASUNTO: Visita de seguimiento y control en la investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa **Parra & Cia S.A: Ingenieros constructores y el Instituto Nacional de Vías INVIAS**, en Cicuco, Bolívar

FECHA DE INFORME: Enero 29 de 2016

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el Auto N° 505/2015 de la vigencia pasada, se solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice visita técnica, para lo cual la Subdirección de Gestión ambiental mediante oficio de comisión N° 010 de 2016, designa al funcionario en mención para establezca lo pertinente y se dé cumplimiento a dicho Auto.

Teniendo en cuenta la designación, se realizaron los contactos con un funcionario de la empresa Parra &Cia S.A; Ingenieros constructores, con quien se determinó realizar visita de seguimiento y control ambiental, el día 19 de enero del año en curso, por la investigación administrativa en curso en contra de dicha empresa.

La visita técnica se realizó en las instalaciones del puente Cicuco; básicamente en el sector occidental; Punta de Cartagena del municipio de Cicuco, en donde siendo las 12:45 PM, se reunieron los señores Jaime Jiménez; miembro de la firma **Parra & Cia S.A; Ingenieros Constructores** y el funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; Parménides x. Britto Moreu, con la finalidad de atender las indicaciones del Auto N° 505 de 2015 y descargos de la firma.

Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de la empradización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados.

Folios 3/2016
Hora 2:49 PM

10 Feb 16
11:30 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
Nit. 806. 000 - 327 - 7

El Ingeniero Jaime Jiménez, indicó que la empresa **PARRA & CIA S.A; INGENIEROS CONSTRUCTORES,** se dedicó a ejecutar las actividades del contrato con la empresa INVIAS, cuyo objeto era la de la "Construcción de Obras Complementarias y Pavimentación de Accesos del Puente El Limón de la Carretera La Bodega-Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar".

Que sus actividades eran las siguientes: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de acceso, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

El ingeniero Jiménez, manifestó que se instalaron los bolsacretos, pero que el único objetivo es evitar la erosión, para protección de terraplenes, ya que en épocas de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse. Con lo que se podría ver afectado técnicamente la base en tierra del puente. Es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud y por ende al puente Cicuco, pero que no hubo ocupación de cauce del caño El Violo. Ver fotos





Al ingeniero se le indicó que antes de instalar los bolsacretos debió tener el acompañamiento de la Corporación; porque se instalaron estos en la ribera, sin los permisos de Ley de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y Decreto Ley 2811 de 1984.

Se puede anotar que es evidente la obra realizada, pero también es evidente que el impacto es leve, pero hubo un desconocimiento de la norma. El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9 m^2, es una intervención permanente producto de protección del talud.

Aunque la intervención fue realizada de forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB, pero puede ser compensable, para la recuperabilidad de la zona.

Hoy esa zona en cuestión, se ha convertido en partes en un botadero de basuras, hasta donde llegan algunas personas a depositar las basuras, lo cual debe ser controlado por las autoridades municipales de Cicuco.





Cabe anotar que en los taludes se deben realizar trabajos de revegetalización en sus zonas laterales o terraplenes llamados así.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

- Que efectivamente se hizo una protección de taludes con unos bolsacretos para evitar que se erosione el terreno en donde se encuentra la base del puente Cicuco por parte de la empresa **Parra & Cia S.A.; Ingenieros constructores**, la cual está cerca al caño El Violo, pero que no contó en su momento con el seguimiento de la CSB.

- Se debió solicitar por parte de la empresa **Parra & Cia S.A.; Ingenieros constructores** el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y Decreto - Ley 2811 de 1984.

- Que hubo un desconocimiento de la norma por parte de la empresa **Parra & Cia S.A.; Ingenieros constructores,** ya que en el Decreto – Ley 2811, en su Artículo 102°, establece

que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

- Que se debe tener en cuenta que el daño ocasionado fue leve; es decir que la obra que se hizo es benéfica para protección del talud, en donde el área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9 m^2. Por lo tanto la CSB determinará la sanción o amonestación que se establecerá por el tipo de infracción.

- Que de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 **"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental"**. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento

- Que de acuerdo al Artículo 6°de la Ley 1333 de 2009. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que la CSB, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, en su artículo 6°, numeral 3°, exija una compensación ambiental a la empresa **Parra & Cia S.A.; Ingenieros constructores e INVIAS,** es decir la siembra de especies forestales.

- Se sugiere la siembra de 1000 especies forestales nativas de la región, como también se realice la empradización de los taludes aledaños al puente. Cada actividad a ejecutarse deberá realizarse en épocas de lluvias para facilitar el prendimiento de las especies.

- Las plántulas a establecer deberán tener una altura promedio de 80 cm., y en el momento de siembra deben contar con los aditivos y condiciones de terreno aptas, con el fin de permitir el fácil prendimiento y desarrollo de las mismas.

- Se debe desarrollar el aislamiento y mantenimiento de las especies sembradas con el fin de garantizar el prendimiento de las mismas, el primer año

- Por otra parte la empradización debe realizarse de acuerdo a la siembra de semillas o según método de siembra que se establezca, teniendo en cuenta el período de lluvias al igual que la siembra de los árboles, la cual debe ser coordinada con un funcionario de la CSB, quien pueda verificar el establecimiento de dichas especies.

- Se requiere que los árboles sean mantenidos por miembros de la comunidad y la empresa **Parra y Cia S.A.; Ingenieros constructores e INVIAS**, los cuales deben ser contactados por dicha empresa, durante un período de 4 años, hasta tanto los árboles y pastizales puedan defenderse.

- Se requiere que la empresa **Parra y Cia S.A.; Ingenieros constructores e INVIAS**, presenten a la Máxima Autoridad Ambiental del Sur de Bolívar; que es la CSB, una programación para las actividades a ejecutar.

- Se requiere realizar el seguimiento y control ambiental a la medida de compensación establecida por parte de la CSB.

- Se indica que a quien se sorprenda haciendo uso inadecuado de los recursos naturales sin los debidos permisos, se someterá a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por parte de la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción del Sur de Bolívar que es la CSB.

Ing. **PARMENIDES X. BRITTO MOREU**
Profesional especializado CSB.

VoBo. SALIM BADRÁN DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

C.C. Secretaria General
Archivo

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

SMA 7218

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2016

0321 29-02-16
9:33 AM

Doctor:
ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR- CSB
Carrera 16 No 10-27 Avenida Colombia
(5) 6888329
Magangué - Bolívar

Asunto: Solicitud de informacion CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOS RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Respetado Doctor:

Como es de conocimiento el Instituto Nacional de Vías realizo el proyecto "CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOS RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", localizado a 32 Km del Municipio de Mompox , en el Departamento de Bolívar, en el Municipio de Cicuco, sobre un brazo del río Magdalena conocido como caño El Limón o Caño Violo, ubicado en el PR4+800 de la Carretera La Bodega – Mompox, Contrato de Obra No 1590 de 2013 firma contratista PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y contrato de interventoría No 1591 de 2013 firma Interventoria CONSORCIO CAB.

Con relación a lo anterior, se solicita de manera respetuosa informar el estado del cierre de los permisos requeridos para este proyecto, si se dio cumplimiento a las obligaciones con la Autoridad Ambiental regional, e indicar si existe proceso sancionatorio o pendiente alguno contra la firma contratista, en todo caso con el cabal y previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de dichos permisos, teniendo en cuenta que el proyecto finalizo el pasado 08 de enero de 2014.

Agradeciendo oportuna respuesta y especial atención a esta solicitud.

03 Marzo 16
11: 3:

SMA 7218

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA
Subdirector De Medio Ambiente (e)

C.C. INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS
INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Proyecto: LINA ALEJANDRA RODRIGUEZ

Reviso: MARIO ALEJANDRO CASALLAS RUBIO
ADRIANA SUAREZ
MARIO ALEJANDRO CASALLAS RUBIO

Magangué, 05 de Julio de 2016

SGI-208

Doctor
SALIN BADRAN DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 - 014. Investigación Administrativa de carácter Ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente me permito solicitar realizar el cálculo de la multa de la investigación referida, con el fin de imponer la requerida sanción.

Le remito el expediente No. 2014 – 014 correspondiente a la investigación el cual consta de 136 folios y un anillado.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

Julio 5/2016
Hora 5:24 pm

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
Nit.: 806.000.327 – 7

SINA

1-13

Magangué, 22 de Julio de 2016

SGI-226

Doctor
SALIN BADRAN DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 - 014. Investigación Administrativa de carácter Ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Atentamente reitero realizar el cálculo de la multa de la investigación referida, con el fin de imponer la requerida sanción.

Lo anterior fue requerido a aquella Subdirección mediante el oficio No. SGI – 208 del 05 de Julio 2016.

En esta oportunidad le solicito remitir a esta Secretaría, el requerido cálculo dentro del término de 03 días e incluir al Ingeniero ALFREDO CHAVEZ GONZÁLEZ, Profesional Especializado CSB, en la tasación de esta multa y cálculo, debido a su experiencia y experticia en esta Corporación.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

Julia Serrano
Julio 25/2016
Hora 11:25 am

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT.: 806.008.327 – 7

SINA

Magangué, Agosto 03 de 2016.

Doctora:
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, remito Concepto Técnico

ITEM	CONCEPTO TECNICO	ASUNTO
1	139/ 2016	Calculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental expediente 2014 - 014 Investigación Administrativa de Carácter Ambiental contra la Empresa Parra y Cía. S.A. Ingenieros Constructores.

Lo anterior para su conocimiento y tramite de rigor.

Atentamente:

SALIM BADRAN DOVALE.
Subdirector de Gestión Ambiental CSB.

Digito: Lola Serrano

08-08-16
H: 8:30 A

Lola Agosto 4/16 5:49 PM

Folios 1-15

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
- CSB-

SINA SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

NIT: 806.000.327 - 7

CONCEPTO TECNICO N° 139
(Julio 26 DE 2016)

PARA	:	**SALIM BADRAN DOVALE** Subdirector de Gestión Ambiental CSB
DE	:	**ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO**
ASUNTO	:	CALCULO DE LA MULTA POR INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTE 2014 -014 INVESTIGACION ADMISNITRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PARRAY CIA.S.A.INGENIEROS CONSTRUCTORES.
FECHA DE RECIBO	:	Julio 25 de 2016
FECHA DE INFORME	:	Julio 26 de 2016

ANTECEDENTES. Según Comisión N° 403 de fecha julio 25 de 2016 y con base al Auto N° 384 de fecha 4 de agosto del año 2014; el Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, doctor SALIM A. BADRAN DOVALE remitió el expediente 2014-014 de la Investigación Administrativa de Carácter Ambiental contra la empresa PARRA y CIA S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS la primera con NIT 890942928-2 al Profesional Especializado ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ para realizar el cálculo de la Multa por infracción a la normatividad ambiental. En el artículo primero del Auto 384/2014, establece iniciar la investigación por llevar acabo la ocupación de cauce del caño el violo, lo que consistió en la instalación de unas bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del Puente El LIMON de la carretera la Bodega – Mompox ruta 7803, Ubicado en el Departamento de Bolívar y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

En el parágrafo 1 y 2 del artículo segundo se realizan la formulación de cargos y se relacionan las normas violadas por la Empresa PARRA y CIA S:A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

CALCULO DE LA MULTA:

Con base a la metodología para el cálculo de multas por infracción a la Normatividad ambiental, manual conceptual y procedimental del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a determinar los cálculos que nos llevarán a un valor final en términos monetarios asumiendo una afectación ambiental de acuerdo al Concepto Técnico emitido.

El método matemático propuesto en la Metodología involucra varios factores, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

Recibo Agosto 4/16 5:49 PM

1. BENEFICIO ILICITO = B de dónde $B = \frac{Y(1 - P)}{P}$

De dónde Y = Costo evitado
P = Capacidad de detección de la conducta = 0.4.

Y = Costo evitado: Permisos no tramitados; afectación del cauce: $4.0000.000.00
Compensación - empradización – reforestación $6.000.000.000.00

$B = \frac{10.000.000.00\ (1 - 0.4)}{0.4} = 15.000.000.00$

2. INGRESO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD = Y_1

   Y_1 = Ingreso Directo

   $BENEFICIOS = \frac{Y_1\ (1+P)}{}$

   $BENEFICIOS = \frac{2.000.000.00\ (1.4)}{0.4} = 7.000.000.00$

3. AFECTACION AMBIENTAL

   Valoración de la Importancia de la afectación

PARAMETROS		ATRIBUTOS
Intensidad (In)	=	4
Extensión (Ex)	=	4
Persistencia (Pa)	=	5
Reversibilidad(Rv)	=	3
Recuperabilidad (Mc)	=	5

   I = (3 x In) + (2 x Ex)+ Pe + Rv + Mc

   I = (3 x 4) + (2 x 4) + 5 + 3 + 5 => 12+8+13 = **33**

   Calificación moderada: 21 – 40

4. **Valor Monetario de la Importancia de la Afectación**

   I = (22.06) x SMMLV x I

I = (22.06) x (689455) x 33 = 501.909.451

5. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Capacidad de pago de la Empresa = Mediana = factor de ponderación = 0.75 de dónde: $501.909.451 x 0.75 = $ **376.432.088.**

6. COSTOS TOTAL CALCULADO

DETALLE		TOTAL
Beneficio Ilícito	=	**15.000.000.00**
Ingreso Directo de la Actividad	=	**7.000.000.00**
Valor monetario de la afectación	=	**376.432.088.00**
GRAN TOTAL DE LA MULTA		**398.432.088.00**

Ing. ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ
Profesional Especializado

Vo.Bo. SALIN A. BADRAN DOVALE
Subdirector Gestión Ambiental

SINA

RESOLUCIÓN No. 425 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT No. 890.942.928-0, adelantó la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que como consta en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA presentado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado No. 0003 del 02 de Enero de 2014, el objeto del proyecto es la: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar". Lo que consiste en la pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general comprenden las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de terraplenes de los accesos, colocación de sub – base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de accesos, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Que en cumplimiento a la función encomendada en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Corporación, el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, funciones estas que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones. La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó diligencia de visita ocular a las obras de adecuación del puente Cicuco, realizadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, de lo que se emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta CAR, se realizó una visita ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre de 2013, en donde se hizo remoción de taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además de material de cantera del sector del municipio de Santa Ana y otros sectores.

Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación de esa actividad pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, al Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco han presentado el proyecto".

Que mediante el oficio radicado con el No. 0003 del 02 de Enero de 2014, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, entregó a esta Corporación, el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que con el auto No. 026 del 17 de Enero de 2014 esta Corporación, entre otros aspectos requiere a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, con el fin de que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, facturara los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a prestar por parte de esta Corporación.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVIAS.

Que con fundamento en el referido Concepto Técnico, esta Corporación, mediante auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 al encontrar mérito, dispuso la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y la formulación de cargos contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El auto referido se notificó debidamente de manera personal a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el día 27 de Agosto de 2014 y mediante aviso de fecha 05 de Junio de 2015 al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a falta de notificación personal.

SE ACLARA EL AUTO No. 384 del 04 de AGOSTO DE 2014:

Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por los hechos mencionados en este proveído y toma otras determinaciones

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. De forma oficiosa y por evidenciar errores *formales contenidos en* el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, específicamente en los apartes:

-"artículo 104 del Decreto 1541 de 1994" aparte este, consignado tanto en la parte considerativa como en la dispositiva.

-En el aparte que expresa: "de lo que se emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Diciembre de 2013" el cual se encuentra en la parte considerativa del auto en mención.

-En el Artículo Primero, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con

NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

-El cuanto al NIT de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el aparte consignado, tanto en la parte considerativa como dispositiva del auto se anotó así: "con NIT No. 890.942.928-2"

-Igualmente en el cargo No. 1, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

-El Decreto 1541 es del año 1978, al cual corresponde la norma violada es decir el Artículo 104, el cual establece: " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas".

-El concepto técnico anotado es el número 292 del 11 de Diciembre de 2013 como consta en el expediente número 2014 – 014 correspondiente a este proceso (folios 2 al 4).

En el Artículo Primero, se omitieron palabras, que se encuentran anotadas en la parte considerativa del auto cuando dice así: "Que la CSB procederá mediante el presente proveído a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar acabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, **sin el requerido permiso de ocupación de cauce**..." (Esto se encuentra en el folio 66).

Que mediante el presente proveído se procede a realizar la respectiva correccion formal del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

Que el fundamento jurídico para realizar la presente aclaración es el siguiente:

En virtud del Artículo 11. Del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012, por medio del cual se establece que:

> *"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, procederá acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, a corregir y modificar el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

DE LOS CARGOS

Que mediante los conceptos técnicos No. 292 del 11 de Diciembre de 2013 y 128 del 10 de Junio de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, pone en conocimiento los hechos, consistentes en llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Por lo anterior, los cargos formulados mediante el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en contra de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Son los siguientes:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Como acervo probatorio en la presente investigación se tiene:

El concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013(folios del 2 al 4), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

... Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación

de esa actividad, pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco fue presentado el proyecto.

(...)

Existe un desconocimiento por parte del INVIAS y el Consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por cuanto que no han tenido en cuenta, presentar ante la Máxima Autoridad Ambiental que es la CSB, el proyecto a ejecutar sobre el puente en concreto que está sobre las aguas del caño El Violo, en el municipio de Cicuco.

(...)

Se desarrollaron unas actividades como la ocupación de cauce que deben estar enmarcadas en el PAGA el cual no ha sido presentado ante la CSB...

El concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014(folios del 55 al 62), el cual refiere en sus apartes:

(...)

En cuanto a la regevetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo...

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

(...)

En el documento PAGA, se registró el Programa 1 Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental; el Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: en el que se pretendía la regevetalización de los taludes o áreas conformadas. Dicha actividad no se hizo...

El concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016, (folios del 136 al 140), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados.

(...)

Al ingeniero se le indicó que antes de instalar los bolsacretos debió tener el acompañamiento de la Corporación, porque se instalaron estos en la ribera, sin el permiso de Ley, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

...El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9m^2, es una intervención permanente producto de protección de talud.

Aunque la intervención fue realizada en forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB...

(...)

...en los taludes se deben realizar trabajos de regevetalización en sus zonas laterales o terraplenes...

Se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y Decreto Ley 2811 de 1974...

DE LOS DESCARGOS

El Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reglamentario del proceso sancionatorio ambiental, contempla el término de 10 días hábiles siguientes al de notificación para que los presuntos infractores presenten descargos o aporten o soliciten la práctica de pruebas consideradas pertinentes y que sean conducentes.

Mediante el escrito de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado en la CSB con el No. 2692 el día 26 de Noviembre de 2014 y estando fuera del término legal presentó sus descargos ante la CSB, por su parte el INVIAS no los presentó. PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, argulle en sus descargos, como razones de defensa los siguientes argumentos:

- El auto No. 384 del 04 de agosto de 2014 es temerario.
- No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizaran intervenciones de cauce en la zona.
- Si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green".

Que el auto No. 505 del 18 de Septiembre de 2016 establece el periodo probatorio y ordena la practica de una diligencia de visita ocular al lugar del proyecto y el auto No. 678 del 17 de Diciembre de 2015 dispone ampliar el periodo probatorio.

Que la diligencia antes ordenada fue realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de Enero de 2016 de la que se emitió el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Política Nacional, conocida como Constitución Ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el Artículo 79 que a la letra señala: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del Estado Social de Derecho. y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Por ello el Estado tiene que planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Nacional.

A su vez, el Artículo 95 de la Carta Política, impone a los ciudadanos una serie de responsabilidades frente al ejercicio de derechos y libertades reconocidos por ella. Responsabilidades estas que conllevan al respeto de los derechos propios y los derechos de los demás. Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido el Articulo 1 de Decreto 2811 de 1974 señala que "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Seguidamente el Artículo 2 de la referida norma dice que el objeto del Código se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia que reviste la conservación y cuidado de este derecho.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone:

Artículo 30 Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En concordancia el Artículo 31, en sus numerales 2, 9 y 17 señala las siguientes funciones que para el caso son de importancia referir:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir. con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley.
b. Por concesión.
c. Por permiso.
d. Por asociación.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, estipula, "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte el Artículo 104 del Decreto 1541 de1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 9 literal f indica que la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo, equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

El Artículo 179 del Decreto antes citado establece: el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 idem estatuye, es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas, a

llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Que el parágrafo único del Artículo 2 de la Ley 99 e 1993 prescribe que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previa agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que el Artículo 5 Ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente...

Que entre otros aspectos, el Título V de la Ley 1333 de 2009 señala las sanciones a imponer al infractor de las normas ambientales; de igual manera, precisa que la imposición de sanciones no exime al infractor de la ejecución de las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

Procede esta Corporación, a analizar y adecuar los descargos y argumentos presentados por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el día 26 de Noviembre de 2014, en la presente investigación ambiental, ante los cargos formulados mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014. Por su parte el Instituto Nacional de Vías INVIAS, muy a pesar de haber sido notificado de los cargos formulados, no presentó sus descargos ante esta Autoridad Ambiental.

Argumenta la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES:

EL AUTO No. 384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 ES TEMERARIO:

La empresa PARRA Y CIA S.A. recibió del Instituto Nacional de Vías INVIAS, una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato No. 1590 de 2013 que estaba generando deterioro ambiental por procesos erosivos.

Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa PARRA Y CIA. S.A. presentado a la CSB, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX , RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y construcción de obras complementarias, que en general

corresponden a las siguientes actividades: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de accesos, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos, para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en la resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014", fecha para la cual el contrato ejecutado por Parra y Cía. S.A. se encontraba terminado. **Anexo copia de resolución mencionada.**

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

Al respecto es pertinente aclarar lo siguiente así:

La CSB con la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 otorgó al consorcio Cicuco los permisos ambientales que a continuación se relacionan para el proyecto denominado: Construcción del puente El Limón, sobre el caño Violo, en la carretera Bodega Mompox en el Departamento de Bolívar, es bueno comunicar que estos permisos ambientales otorgados con la citada resolución No. 096 de 2010 corresponden a otro expediente, llevado en esta CAR, con el No. 2010 - 039:

Aprovechamiento Forestal:

Para talar 53 árboles de diferentes especies (Pinta Canillo, Pimiento, Campano, Guayabo. Palo Prieto, Roble y Cañahuate):

Ocupación de Cauce:

Del caño El Violo de manera temporal, es decir por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio de materiales de construcción y escombros, residuos de excavaciones, demoliciones o áreas para parqueo de maquinaria entre otras.

Concesión de aguas superficiales, del caño El Violo, para todas las actividades del puente El Limón.

Emisiones atmosféricas:

Para instalar la planta móvil de concreto, para emisiones atmosféricas y contaminación auditiva.

El Consorcio Cicuco, mediante el oficio radicado en la CSB con el No. 5012 del 20 de Mayo de 2013(a folio No. 142 del exp. 2010 – 039), solicitó a la CSB, el cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

Por lo anterior la CSB con el auto No. 397 del 05 de Diciembre de 2013(a folios No. 148 y 149 del exp. 2010 – 039), dio traslado a la Subdirección de Gestión

Ambiental de la CSB, para que atienda la solicitud de cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce, realizado por el Consorcio Cicuco, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

Fue así, como la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 018 del 10 de Septiembre de 2014(a folios No. 155 a 159 del exp. 2010 – 039), correspondiente a la visita de control y seguimiento ambiental para el cierre de los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 096 de 2010, para la construcción del puente carretera Bodega Mompox en el municipio de Cicuco, en el cual se precisó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, se sugiere el cierre del mismo, por cuanto que, las actividades realizadas en la obra objeto de este, fueron terminadas acorde con los lineamientos establecidos en la resolución No. 096 de 2010(a folios No. 109 a 115 del exp. 2010 – 039).

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 (a folios No. 167 y 168 del exp. 2010 – 039), la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, sobre el caño El Violo, en la carretera Bodega Mompóx, en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, no contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas.

No es válido, el argumento de aquella empresa al afirmar que si contaban con la autorización para ocupar el cauce del caño El Violo, con la instalación de unos bolsacretos, pues quedó claro que la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014, no otorga permisos ambientales como lo expresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por el contrario esta resolución, realiza el cierre de unos permisos ambientales, entre ellos el de ocupación de cauce, otorgado mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 al Consorcio Cicuco, para un proyecto totalmente diferente, denominado; Construcción del puente Limón, sobre el caño el Violo, en la carretera Bodega – Mompox, en el Departamento de Bolívar.

En cuanto a la expresión emitida por PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES en su escrito de descargos: "fecha en la cual el contrato se encontraba culminado"...

Al respecto es bueno de parte de esta Corporación, aclarar lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación, al Consorcio Cicuco, para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación

de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño El Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por todo lo anterior carece de validez el argumento de la la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuando expresa que es temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 por medio del cual esta Corporación, inició investigación administrativa contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Pués queda claro que el citado auto 384 de 2014 no es violatorio de la Ley 1333 de 2009 y el mismo no vulnera garantías esenciales del derecho fundamental del debido proceso.

Otro Argumento de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES es el siguiente:

No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizarán intervenciones de cauce en la zona

Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cía. S.A. dada las condiciones del proyecto "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que **no se realizaran intervenciones de cauce en la zona**, ni concesión de aguas, tampoco se realizaran aprovechamientos forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas) para el caso de los residuos sólidos se realizará un empalme con la empresa Servi Aseo, para el transporte y disposición final de este tipo de residuos, el transporte y disposición de los Residuos Líquidos Industriales, será contratado por la empresa Orco S.A, la cual cuenta con Licencia Ambiental, mediante la Resolución No 0680 del 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre de rio, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor: Roberto Gutiérrez Danies, para el servicio de suministro de materiales de construcción y el transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como No Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE LO BOLÍVAR"** se cuantifican en la Tabla anexa, las cuales serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización".

"No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal, porque no se realizarán actividades de tala, traslados de especies, del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas porque no se instalarán plantas de concreto ni de asfalto."

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo 1 formulado por la CSB a la empresa Parra y Cía. S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño El Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño el violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco" y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, afirma en sus descargos que no se ocupó el cauce del caño El Violo, al respecto de esta expresión, esta Corporación realiza la siguiente claridad:

Es importante recordar lo expuesto en el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, el cual en unos de sus apartes expresa:

(...)

VISITA:

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

El documento evaluado es el PAGA que en uno de sus apartes expresa:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental.

Proyecto 3: Cumplimiento de los requerimientos legales: se establece un procedimiento de revegetalización en esa área

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia ambiental del material extraído de canteras, el manejo de los residuos sólidos y especiales, como tampoco presentó solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la margen del caño El Violo, para la instalación de bolsacretos.
Es decir con respecto a lo antes indicado en el mencionado concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 se constató que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, instalaron unos bolsacretos, sin informar esta instalación a la CSB, y sin presentar la solicitud del requerido permiso ambiental de ocupación de cauce, no obstante haber sido incluido en

el PAGA este aspecto para que se realizara por parte de aquella empresa la solicitud requerida con la presentación del FUN respectivo.

Y es así como el informe técnico en mención termina conceptuando que se instalaron bolsacretos en las márgenes del caño El Violo sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 que indica que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de 2016 en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

(...)

El Ingeniero Jiménez, manifestó que se instalaron los bolsacretos, pero que el único objetivo es evitar la erosión, para protección de terraplenes, ya que en época de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse. Con lo que se podría ver afectado técnicamente la base en tierra del puente. Es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud y por ende al puente Cicuco...

(...)

Se instalaron estos en la ribera, sin los permisos de Ley de acuerdo a los Decretos 1541 de 1978 y 2811 de 1984.

(...)

El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente $9m^2$, es una intervención permanente producto de protección del talud.

(...)

... la intervención fue realizada de forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB.

El informe técnico en mención termina conceptuando que se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén...

En conclusión los hechos ocurridos fueron evidenciados mediante las diligencias de visita ocular realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, los días 02 de Julio de 2014 y 19 de Enero de 2016 al sitio donde se realizó la ocupación de cauce, es decir El Caño el Violo sector Punta Cartagena en el municipio de Cicuco Bolívar. Como lo registran los citados conceptos técnicos No. 128 de 2014 y 007 de 2016. Además, expresa el concepto técnico No. 007 de 2016 que el Ingeniero Jiménez, quien se encontraba en la obra el día de la visita ocular es decir el 19 de Enero de 2016, manifestó que se instalaron los bolsacretos y con el único objetivo de evitar la erosión, para protección de los terraplenes, por cuanto que en épocas de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse, es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud.

Por otra parte en cuanto a la expresión de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES: "para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que

las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño El Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

En cuanto a las pilas de sedimentación estas son arrastradas o caen por la acción del río y nada tiene que ver con los bolsacretos instalados, lo que concierne a los permisos otorgados mediante la resolución No. 096 de 2010 y el cierre de los mismos con la resolución 041 de 2014 se tiene suficiente ilustración y aclaración en ítem anterior, pues se trató de obras diferentes a las ejecutadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

En cuanto al cargo 2 manifiesta la empresa Parra y Cía. SA el siguiente argumento:

Si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green", como se pueden ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

Al respecto de lo anterior esta Corporación indica: Expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, mediante visita ocular realizada el 02 de Julio de 2014 en cuanto a la revegetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo, por su parte la señora ZARH LISBEHT ACOSTA RODRIGUEZ, expresó, que porque el INVIAS, le hizo recorte presupuestal al proyecto.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016 precisa que: Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de la empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados, así mismo este concepto precisa que la empradrización debe realizarse.

Finalmente debemos enfatizar que esta obra, hace parte de la implementación de la Política del Gobierno en el Sector Transporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos seguridad, comodidad y niveles de servicio. Toda la Comunidad del Área de Influencia Indirecta (All) del proyecto se está viendo beneficiada al aumentarse la seguridad y la comodidad de los usuarios del transporte terrestre al transitar por este puente que cumple con los estándares mencionados.

Adicionalmente reiteramos que, con la obra adelantada, el INVIAS **resolvió un problema de degradación ambiental** que se estaba presentando en un proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Lo anterior no es excusa para que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, hubieran solicitado el requerido permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras realizadas.

Es importante advertir que como lo expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 que el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA, fue entregado y presentado a esta Corporación, por parte del consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de La carretera Bodega Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar, posterior a la ejecución de las obras.

Que por su parte la cláusula Décima Cuarta del contrato 1590 de 2013, en cuanto a la Gestión Ambiental establece que con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen adicionen y/o complementen, con base técnico – jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Parágrafo Primero de esta Cláusula establece que, en el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de Licencia Ambiental establecida en el Decreto 2820 del 04 de Agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

Que por su parte el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB en uno de sus apartes refiere que el PAGA fue presentado posterior a la ejecución de las obras en mención, el cual fue revisado, el documento establece programas y proyectos de acuerdo a la guía dentro de los cuales se encuentra el PROGRAMA 1 DESARROLLO Y APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: Se establece un procedimiento de revegetalización en esa área.

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia del material extraído de canteras, las autorizaciones de los residuos sólidos y especiales, como tampoco se presentó el FUN de solicitud de ocupación de cauce, sobre la margen del caño El Violo por la instalación de bolsacretos, es decir no existen los soportes.

Que en cuanto a lo ilustrado anteriormente este Despacho concluye, que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES no le dio cumplimiento a cabalidad al PAGA, en lo que corresponde al programa 1 de DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, en el caso preciso, no presentó el FUN de solicitud de permiso de ocupación de cauce,

que inclusive el PAGA le indicó debía presentar ante la autoridad ambiental competente y no solo esto sino, como lo deja claro el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014, PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES presentó ante esta CAR, el PAGA en forma posterior a la ejecución de las obras, desconociendo a la máxima autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Bolívar CSB.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que la CSB procederá a imponer contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción ambiental consistente en multa, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que a su vez es reglamentado por el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las Empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, llevaron a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el permiso ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur CSB, y no realizaron la gestión ambiental de revegetalización de los taludes o áreas conformadas. Es decir, sin el cumplimiento de las exigencias ambientales, lo cual deriva que los responsables de estas actividades deben ser sancionados como lo expresa la norma de tipo ambiental.

Con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normatividad Ambiental, Manual Conceptual y procedimental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a desarrollar los diferentes cálculos que nos llevarán a un valor final en términos monetarios.

El método matemático propuesto en la Metodología involucra varios factores, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

1. BENEFICIO ILICITO = B de dónde $B = \frac{Y(1 - P)}{P}$

   De dónde Y = Costo evitado

P = Capacidad de detección de la conducta = 0.4.

Y = Costo evitado: Permiso no tramitado; afectación del cauce: $4.0000.000.00 Compensación - empradización – reforestación $6.000.000.000.00

$$B = \frac{10.000\ (1 - 0.4) = 15.000.000.00}{0.4}$$

2. INGRESO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD = Y_1

   Y_1 = Ingreso Directo

   $BENEFICIOS = \frac{Y_1\ (1+P)}{}$

   $BENEFICIOS = \frac{2.000\ (1.4) = 7.000.000.00}{0.4}$

3. AFECTACION AMBIENTAL

Valoración de la Importancia de la afectación

PARAMETROS		ATRIBUTOS
Intensidad (In)	=	4
Extensión (Ex)	=	4
Persistencia (Pa)	=	5
Reversibilidad(Rv)	=	3
Recuperabilidad (Mc)	=	5

I = (3 x In) + (2 x Ex)+ Pe + Rv + Mc

I = (3 x 4) + 2 x 4) + 5 + 3 + 5 => 12+8+13 = **33**

Calificación moderada: 24 – 40

4. Valor Monetario de la Importancia de la Afectación
I = (22.06) x SMMLV x I

I = (22.06) x (689455) x 33 = 501.909.451

5. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Capacidad de pago de la Empresa = Medidas = factor de ponderación = 0.75 de dónde: $501.909.451 x 0.75 = $ **376.432.088.**

6. COSTOS TOTAL CALCULADO

- ✓ Beneficio Ilícito : 15.000.000.00
- ✓ Ingreso Directo Actividad : 7.000.000.00
- ✓ Valor monetario de la afectación : 376.432.088.00

Gran Total de la multa a imponer: $398.432.088.00

DECISION

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar una vez agotado el proceso investigativo procede a calificar la conducta de las empresas infractoras.

Que de todo lo expuesto y demostrado en el presente expediente investigativo se colige que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, actuaron en contravención de las normas de protección ambiental vigentes y de utilización de los recursos naturales, al utilizar el cauce del caño El Violo, sin el requerido permiso de la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Que por todo lo anterior, esta Corporación, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a las disposiciones ambientales relacionadas en el cargo

No. 1 del Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, se harán acreedoras a título de dolo, de la imposición de una multa equivalente a Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia del artículo anterior, impóngase a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L. Por los hechos descritos.

PARAGRAFO: El total de la suma a pagar por parte de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Asciende a la suma de ($398.432.088.00) M. L. La que debe ser consignada a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en la Cuenta de corriente N° 48445658910, de BANCOLOMBIA, y entregar a la CSB dos copias del recibo de consignación, uno con destino al expediente 2014 - 014 y el otro con destino a la División Financiera de la esta CAR.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en la cuenta antes indicada. Vencido dicho término sin que se hubiere producido el pago, se iniciara el correspondiente proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, conforme lo previsto por el Art. 42 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo expuesto **ACLARAR** el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en diferentes apartes, tanto en la parte considerativa, como en la dispositiva específicamente en los apartes los cuales son,

-artículo 104 del Decreto 1541 de 1978

-de lo que emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013,

-" con NIT No.890.942.928-0"

-CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

-**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-0 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

PARAGRAFO: INFORMAR que las demás expresiones y disposiciones consagradas dentro del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, continuarán en la forma en que se encuentran allí consagradas, para mantener la integralidad de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben dar cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar la Gestión Ambiental de la revegetalización de los taludes con el fin de prevenir la degradación y erosión de los suelos y posterior sedimentación.

La empradrización debe hacerse de acuerdo a la siembra de semillas o según el método de siembra que se establezca, teniendo en cuenta el periodo de lluvias.

El establecimiento de estas especies debe ser verificado por esta Corporación, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Se requiere que los pastizales sean mantenidos por miembros de la comunidad y por las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los cuales deben ser contactados por dicha empresa, durante un periodo de 4 años, hasta tanto estos puedan defenderse.

Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben presentar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, una programación de las actividades a ejecutar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, o a su apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2014 - 014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp
Revisó: Laura Benavides G. Sec Gral

NOTIFICACION
En Mar... 16 ... 02 noviembre 2016
se fir... personalmente OSBALDO DE JESUS
CASTILLA TARRA
se le... identificado con C.C. No. 73.140.520 de Cartagena
de Res. # 425 del 07 oct 2016
con... la presente proceden... recursos de la ley
1437 de 2011

SINA

RESOLUCIÓN No. 425 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT No. 890.942.928-0, adelantó la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que como consta en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA presentado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado No. 0003 del 02 de Enero de 2014, el objeto del proyecto es la: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar". Lo que consiste en la pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general comprenden las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de terraplenes de los accesos, colocación de sub – base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de accesos, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Que en cumplimiento a la función encomendada en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Corporación, el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, funciones estas que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones. La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó diligencia de visita ocular a las obras de adecuación del puente Cicuco, realizadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, de lo que se emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta CAR, se realizó una visita ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre de 2013, en donde se hizo remoción de taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además de material de cantera del sector del municipio de Santa Ana y otros sectores.

Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación de esa actividad pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, al Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco han presentado el proyecto".

Que mediante el oficio radicado con el No. 0003 del 02 de Enero de 2014, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, entregó a esta Corporación, el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que con el auto No. 026 del 17 de Enero de 2014 esta Corporación, entre otros aspectos requiere a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, con el fin de que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, facturara los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a prestar por parte de esta Corporación.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVIAS.

Que con fundamento en el referido Concepto Técnico, esta Corporación, mediante auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 al encontrar mérito, dispuso la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y la formulación de cargos contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El auto referido se notificó debidamente de manera personal a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el día 27 de Agosto de 2014 y mediante aviso de fecha 05 de Junio de 2015 al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a falta de notificación personal.

SE ACLARA EL AUTO No. 384 del 04 de AGOSTO DE 2014:

Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por los hechos mencionados en este proveído y toma otras determinaciones

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. De forma oficiosa y por evidenciar errores *formales contenidos en* el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, específicamente en los apartes:

-"artículo 104 del Decreto 1541 de 1994" aparte este, consignado tanto en la parte considerativa como en la dispositiva.

-En el aparte que expresa: "de lo que se emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Diciembre de 2013" el cual se encuentra en la parte considerativa del auto en mención.

-En el Artículo Primero, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con

NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

-El cuanto al NIT de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el aparte consignado, tanto en la parte considerativa como dispositiva del auto se anotó así: "con NIT No. 890.942.928-2"

-Igualmente en el cargo No. 1, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

-El Decreto 1541 es del año 1978, al cual corresponde la norma violada es decir el Artículo 104, el cual establece: " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas".

-El concepto técnico anotado es el número 292 del 11 de Diciembre de 2013 como consta en el expediente número 2014 – 014 correspondiente a este proceso (folios 2 al 4).

En el Artículo Primero, se omitieron palabras, que se encuentran anotadas en la parte considerativa del auto cuando dice así: "Que la CSB procederá mediante el presente proveído a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar acabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, **sin el requerido permiso de ocupación de cauce**..." (Esto se encuentra en el folio 66).

Que mediante el presente proveído se procede a realizar la respectiva correccion formal del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

Que el fundamento jurídico para realizar la presente aclaración es el siguiente:

En virtud del Artículo 11. Del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012, por medio del cual se establece que:

> *"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, procederá acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, a corregir y modificar el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

DE LOS CARGOS

Que mediante los conceptos técnicos No. 292 del 11 de Diciembre de 2013 y 128 del 10 de Junio de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, pone en conocimiento los hechos, consistentes en llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Por lo anterior, los cargos formulados mediante el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en contra de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Son los siguientes:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Como acervo probatorio en la presente investigación se tiene:

El concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013(folios del 2 al 4), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

... Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación

de esa actividad, pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco fue presentado el proyecto.

(...)

Existe un desconocimiento por parte del INVIAS y el Consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por cuanto que no han tenido en cuenta, presentar ante la Máxima Autoridad Ambiental que es la CSB, el proyecto a ejecutar sobre el puente en concreto que está sobre las aguas del caño El Violo, en el municipio de Cicuco.

(...)

Se desarrollaron unas actividades como la ocupación de cauce que deben estar enmarcadas en el PAGA el cual no ha sido presentado ante la CSB...

El concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014(folios del 55 al 62), el cual refiere en sus apartes:

(...)

En cuanto a la regevetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo...

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

(...)

En el documento PAGA, se registró el Programa 1 Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental; el Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: en el que se pretendía la regevetalización de los taludes o áreas conformadas. Dicha actividad no se hizo...

El concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016, (folios del 136 al 140), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados.

(...)

Al ingeniero se le indicó que antes de instalar los bolsacretos debió tener el acompañamiento de la Corporación, porque se instalaron estos en la ribera, sin el permiso de Ley, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

...El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9m^2, es una intervención permanente producto de protección de talud.

Aunque la intervención fue realizada en forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB...

(...)

...en los taludes se deben realizar trabajos de regevetalización en sus zonas laterales o terraplenes...

Se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y Decreto Ley 2811 de 1974...

DE LOS DESCARGOS

El Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reglamentario del proceso sancionatorio ambiental, contempla el término de 10 días hábiles siguientes al de notificación para que los presuntos infractores presenten descargos o aporten o soliciten la práctica de pruebas consideradas pertinentes y que sean conducentes.

Mediante el escrito de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado en la CSB con el No. 2692 el día 26 de Noviembre de 2014 y estando fuera del término legal presentó sus descargos ante la CSB, por su parte el INVIAS no los presentó. PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, argulle en sus descargos, como razones de defensa los siguientes argumentos:

- El auto No. 384 del 04 de agosto de 2014 es temerario.
- No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizaran intervenciones de cauce en la zona.
- Si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green".

Que el auto No. 505 del 18 de Septiembre de 2016 establece el periodo probatorio y ordena la practica de una diligencia de visita ocular al lugar del proyecto y el auto No. 678 del 17 de Diciembre de 2015 dispone ampliar el periodo probatorio.

Que la diligencia antes ordenada fue realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de Enero de 2016 de la que se emitió el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Política Nacional, conocida como Constitución Ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el Artículo 79 que a la letra señala: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del Estado Social de Derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Por ello el Estado tiene que planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Nacional.

A su vez, el Artículo 95 de la Carta Política, impone a los ciudadanos una serie de responsabilidades frente al ejercicio de derechos y libertades reconocidos por ella. Responsabilidades estas que conllevan al respeto de los derechos propios y los derechos de los demás. Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido el Articulo 1 de Decreto 2811 de 1974 señala que "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Seguidamente el Artículo 2 de la referida norma dice que el objeto del Código se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia que reviste la conservación y cuidado de este derecho.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone:

Artículo 30 Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En concordancia el Artículo 31, en sus numerales 2, 9 y 17 señala las siguientes funciones que para el caso son de importancia referir:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Articulo 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley.
b. Por concesión.
c. Por permiso.
d. Por asociación.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, estipula, "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte el Artículo 104 del Decreto 1541 de1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 9 literal f indica que la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo, equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

El Artículo 179 del Decreto antes citado establece: el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 idem estatuye, es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas, a

llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Que el parágrafo único del Artículo 2 de la Ley 99 e 1993 prescribe que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previa agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que el Artículo 5 Ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente...

Que entre otros aspectos, el Título V de la Ley 1333 de 2009 señala las sanciones a imponer al infractor de las normas ambientales; de igual manera, precisa que la imposición de sanciones no exime al infractor de la ejecución de las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

Procede esta Corporación, a analizar y adecuar los descargos y argumentos presentados por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el día 26 de Noviembre de 2014, en la presente investigación ambiental, ante los cargos formulados mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014. Por su parte el instituto Nacional de Vías INVIAS, muy a pesar de haber sido notificado de los cargos formulados, no presentó sus descargos ante esta Autoridad Ambiental.

Argumenta la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES:

EL AUTO No. 384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 ES TEMERARIO:

La empresa PARRA Y CIA S.A. recibió del Instituto Nacional de Vías INVIAS, una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato No. 1590 de 2013 que estaba generando deterioro ambiental por procesos erosivos.

Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa PARRA Y CIA. S.A. presentado a la CSB, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX , RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y construcción de obras complementarias, que en general

corresponden a las siguientes actividades: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de accesos, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos, para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en la resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014", fecha para la cual el contrato ejecutado por Parra y Cía. S.A. se encontraba terminado. **Anexo copia de resolución mencionada.**

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

Al respecto es pertinente aclarar lo siguiente así:

La CSB con la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 otorgó al consorcio Cicuco los permisos ambientales que a continuación se relacionan para el proyecto denominado: Construcción del puente El Limón, sobre el caño Violo, en la carretera Bodega Mompox en el Departamento de Bolívar, es bueno comunicar que estos permisos ambientales otorgados con la citada resolución No. 096 de 2010 corresponden a otro expediente, llevado en esta CAR, con el No. 2010 - 039:

Aprovechamiento Forestal:

Para talar 53 árboles de diferentes especies (Pinta Canillo, Pimiento, Campano, Guayabo. Palo Prieto, Roble y Cañahuate):

Ocupación de Cauce:

Del caño El Violo de manera temporal, es decir por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio de materiales de construcción y escombros, residuos de excavaciones, demoliciones o áreas para parqueo de maquinaria entre otras.

Concesión de aguas superficiales, del caño El Violo, para todas las actividades del puente El Limón.

Emisiones atmosféricas:

Para instalar la planta móvil de concreto, para emisiones atmosféricas y contaminación auditiva.

El Consorcio Cicuco, mediante el oficio radicado en la CSB con el No. 5012 del 20 de Mayo de 2013(a folio No. 142 del exp. 2010 – 039), solicitó a la CSB, el cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

Por lo anterior la CSB con el auto No. 397 del 05 de Diciembre de 2013(a folios No. 148 y 149 del exp. 2010 -- 039), dio traslado a la Subdirección de Gestión

Ambiental de la CSB, para que atienda la solicitud de cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce, realizado por el Consorcio Cicuco, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

Fue así, como la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 018 del 10 de Septiembre de 2014(a folios No. 155 a 159 del exp. 2010 – 039), correspondiente a la visita de control y seguimiento ambiental para el cierre de los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 096 de 2010, para la construcción del puente carretera Bodega Mompox en el municipio de Cicuco, en el cual se precisó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, se sugiere el cierre del mismo, por cuanto que, las actividades realizadas en la obra objeto de este, fueron terminadas acorde con los lineamientos establecidos en la resolución No. 096 de 2010(a folios No. 109 a 115 del exp. 2010 – 039).

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 (a folios No. 167 y 168 del exp. 2010 – 039), la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, sobre el caño El Violo, en la carretera Bodega Mompóx, en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, no contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas.

No es válido, el argumento de aquella empresa al afirmar que si contaban con la autorización para ocupar el cauce del caño El Violo, con la instalación de unos bolsacretos, pues quedó claro que la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014, no otorga permisos ambientales como lo expresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por el contrario esta resolución, realiza el cierre de unos permisos ambientales, entre ellos el de ocupación de cauce, otorgado mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 al Consorcio Cicuco, para un proyecto totalmente diferente, denominado; Construcción del puente Limón, sobre el caño el Violo, en la carretera Bodega – Mompox, en el Departamento de Bolívar.

En cuanto a la expresión emitida por PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES en su escrito de descargos: "fecha en la cual el contrato se encontraba culminado"...

Al respecto es bueno de parte de esta Corporación, aclarar lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación, al Consorcio Cicuco, para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación

de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño El Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por todo lo anterior carece de validez el argumento de la la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuando expresa que es temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 por medio del cual esta Corporación, inició investigación administrativa contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Pués queda claro que el citado auto 384 de 2014 no es violatorio de la Ley 1333 de 2009 y el mismo no vulnera garantías esenciales del derecho fundamental del debido proceso.

Otro Argumento de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES es el siguiente:

No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizarán intervenciones de cauce en la zona

Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cía. S.A. dada las condiciones del proyecto "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que **no se realizaran intervenciones de cauce en la zona**, ni concesión de aguas, tampoco se realizaran aprovechamientos forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas) para el caso de los residuos sólidos se realizará un empalme con la empresa Servi Aseo, para el transporte y disposición final de este tipo de residuos, el transporte y disposición de los Residuos Líquidos Industriales, será contratado por la empresa Orco S.A, la cual cuenta con Licencia Ambiental, mediante la Resolución No 0680 del 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre de rio, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor: Roberto Gutiérrez Danies, para el servicio de suministro de materiales de construcción y el transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como No Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE LO BOLÍVAR"** se cuantifican en la Tabla anexa, las cuales serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización".

"No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal, porque no se realizarán actividades de tala, traslados de especies, del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas porque no se instalarán plantas de concreto ni de asfalto."

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo 1 formulado por la CSB a la empresa Parra y Cía. S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño El Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño el violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco" y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, afirma en sus descargos que no se ocupó el cauce del caño El Violo, al respecto de esta expresión, esta Corporación realiza la siguiente claridad:

Es importante recordar lo expuesto en el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, el cual en unos de sus apartes expresa:

(...)

VISITA:

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

El documento evaluado es el PAGA que en uno de sus apartes expresa:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental.

Proyecto 3: Cumplimiento de los requerimientos legales: se establece un procedimiento de revegetalización en esa área

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia ambiental del material extraído de canteras, el manejo de los residuos sólidos y especiales, como tampoco presentó solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la margen del caño El Violo, para la instalación de bolsacretos.
Es decir con respecto a lo antes indicado en el mencionado concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 se constató que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, instalaron unos bolsacretos, sin informar esta instalación a la CSB, y sin presentar la solicitud del requerido permiso ambiental de ocupación de cauce, no obstante haber sido incluido en

el PAGA este aspecto para que se realizara por parte de aquella empresa la solicitud requerida con la presentación del FUN respectivo.

Y es así como el informe técnico en mención termina conceptuando que se instalaron bolsacretos en las márgenes del caño El Violo sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 que indica que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de 2016 en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

(...)

El Ingeniero Jiménez, manifestó que se instalaron los bolsacretos, pero que el único objetivo es evitar la erosión, para protección de terraplenes, ya que en época de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse. Con lo que se podría ver afectado técnicamente la base en tierra del puente. Es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud y por ende al puente Cicuco...

(...)

Se instalaron estos en la ribera, sin los permisos de Ley de acuerdo a los Decretos 1541 de 1978 y 2811 de 1984.

(...)

El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente $9m^2$, es una intervención permanente producto de protección del talud.

(...)

... la intervención fue realizada de forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB.

El informe técnico en mención termina conceptuando que se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén...

En conclusión los hechos ocurridos fueron evidenciados mediante las diligencias de visita ocular realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, los días 02 de Julio de 2014 y 19 de Enero de 2016 al sitio donde se realizó la ocupación de cauce, es decir El Caño el Violo sector Punta Cartagena en el municipio de Cicuco Bolívar. Como lo registran los citados conceptos técnicos No. 128 de 2014 y 007 de 2016. Además, expresa el concepto técnico No. 007 de 2016 que el Ingeniero Jiménez, quien se encontraba en la obra el día de la visita ocular es decir el 19 de Enero de 2016, manifestó que se instalaron los bolsacretos y con el único objetivo de evitar la erosión, para protección de los terraplenes, por cuanto que en épocas de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse, es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud.

Por otra parte en cuanto a la expresión de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES: "para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que

las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño El Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

En cuanto a las pilas de sedimentación estas son arrastradas o caen por la acción del río y nada tiene que ver con los bolsacretos instalados, lo que concierne a los permisos otorgados mediante la resolución No. 096 de 2010 y el cierre de los mismos con la resolución 041 de 2014 se tiene suficiente ilustración y aclaración en ítem anterior, pues se trató de obras diferentes a las ejecutadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

En cuanto al cargo 2 manifiesta la empresa Parra y Cía. SA el siguiente argumento:

Sí hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green", como se pueden ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

Al respecto de lo anterior esta Corporación indica: Expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, mediante visita ocular realizada el 02 de Julio de 2014 en cuanto a la revegetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo, por su parte la señora ZARH LISBEHT ACOSTA RODRIGUEZ, expresó, que porque el INVIAS, le hizo recorte presupuestal al proyecto.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016 precisa que: Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de la empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados, así mismo este concepto precisa que la empradrización debe realizarse.

Finalmente debemos enfatizar que esta obra, hace parte de la implementación de la Política del Gobierno en el Sector Transporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos seguridad, comodidad y niveles de servicio. Toda la Comunidad del Área de Influencia Indirecta (All) del proyecto se está viendo beneficiada al aumentarse la seguridad y la comodidad de los usuarios del transporte terrestre al transitar por este puente que cumple con los estándares mencionados.

Adicionalmente reiteramos que, con la obra adelantada, el INVIAS **resolvió un problema de degradación ambiental** que se estaba presentando en un proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Lo anterior no es excusa para que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, hubieran solicitado el requerido permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras realizadas.

Es importante advertir que como lo expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 que el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA, fue entregado y presentado a esta Corporación, por parte del consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de La carretera Bodega Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar, posterior a la ejecución de las obras.

Que por su parte la cláusula Décima Cuarta del contrato 1590 de 2013, en cuanto a la Gestión Ambiental establece que con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen adicionen y/o complementen, con base técnico – jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Parágrafo Primero de esta Cláusula establece que, en el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de Licencia Ambiental establecida en el Decreto 2820 del 04 de Agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

Que por su parte el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB en uno de sus apartes refiere que el PAGA fue presentado posterior a la ejecución de las obras en mención, el cual fue revisado, el documento establece programas y proyectos de acuerdo a la guía dentro de los cuales se encuentra el PROGRAMA 1 DESARROLLO Y APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: Se establece un procedimiento de revegetalización en esa área.

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia del material extraído de canteras, las autorizaciones de los residuos sólidos y especiales, como tampoco se presentó el FUN de solicitud de ocupación de cauce, sobre la margen del caño El Violo por la instalación de bolsacretos, es decir no existen los soportes.

Que en cuanto a lo ilustrado anteriormente este Despacho concluye, que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES no le dio cumplimiento a cabalidad al PAGA, en lo que corresponde al programa 1 de DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, en el caso preciso, no presentó el FUN de solicitud de permiso de ocupación de cauce,

que inclusive el PAGA le indicó debía presentar ante la autoridad ambiental competente y no solo esto sino, como lo deja claro el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014, PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES presentó ante esta CAR, el PAGA en forma posterior a la ejecución de las obras, desconociendo a la máxima autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Bolívar CSB.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que la CSB procederá a imponer contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción ambiental consistente en multa, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que a su vez es reglamentado por el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las Empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, llevaron a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el permiso ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur CSB, y no realizaron la gestión ambiental de revegetalización de los taludes o áreas conformadas. Es decir, sin el cumplimiento de las exigencias ambientales, lo cual deriva que los responsables de estas actividades deben ser sancionados como lo expresa la norma de tipo ambiental.

Con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normatividad Ambiental, Manual Conceptual y procedimental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a desarrollar los diferentes cálculos que nos llevarán a un valor final en términos monetarios.

El método matemático propuesto en la Metodología involucra varios factores, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

1. BENEFICIO ILICITO = B de dónde $B = \frac{Y(1 - P)}{P}$

   De dónde Y = Costo evitado

P = Capacidad de detección de la conducta = 0.4.

Y = Costo evitado: Permiso no tramitado; afectación del cauce: $4.0000.000.00 Compensación - empradización – reforestación $6.000.000.000.00

$$B = \frac{10.000\ (1 - 0.4) = 15.000.000.00}{0.4}$$

2. INGRESO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD = Y_1

   Y_1 = Ingreso Directo

   $BENEFICIOS = \frac{Y_1\ (1+P)}{}$

   $BENEFICIOS = \frac{2.000\ (1.4) = 7.000.000.00}{0.4}$

3. AFECTACION AMBIENTAL

Valoración de la Importancia de la afectación

PARAMETROS		ATRIBUTOS
Intensidad (In)	=	4
Extensión (Ex)	=	4
Persistencia (Pa)	=	5
Reversibilidad(Rv)	=	3
Recuperabilidad (Mc)	=	5

I = (3 x In) + (2 x Ex)+ Pe + Rv + Mc

I = (3 x 4) + 2 x 4) + 5 + 3 + 5 => 12+8+13 = **33**

Calificación moderada: 24 – 40

4. Valor Monetario de la Importancia de la Afectación
I = (22.06) x SMMLV x I

I = (22.06) x (689455) x 33 = 501.909.451

5. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Capacidad de pago de la Empresa = Medidas = factor de ponderación = 0.75 de dónde: $501.909.451 x 0.75 = $ **376.432.088.**

6. COSTOS TOTAL CALCULADO

- ✓ Beneficio Ilícito : 15.000.000.00
- ✓ Ingreso Directo Actividad : 7.000.000.00
- ✓ Valor monetario de la afectación : 376.432.088.00

Gran Total de la multa a imponer: $398.432.088.00

DECISION

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar una vez agotado el proceso investigativo procede a calificar la conducta de las empresas infractoras.

Que de todo lo expuesto y demostrado en el presente expediente investigativo se colige que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, actuaron en contravención de las normas de protección ambiental vigentes y de utilización de los recursos naturales, al utilizar el cauce del caño El Violo, sin el requerido permiso de la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Que por todo lo anterior, esta Corporación, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a las disposiciones ambientales relacionadas en el cargo

-CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

-**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-0 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

PARAGRAFO: INFORMAR que las demás expresiones y disposiciones consagradas dentro del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, continuarán en la forma en que se encuentran allí consagradas, para mantener la integralidad de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben dar cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar la Gestión Ambiental de la revegetalización de los taludes con el fin de prevenir la degradación y erosión de los suelos y posterior sedimentación.

La empradrización debe hacerse de acuerdo a la siembra de semillas o según el método de siembra que se establezca, teniendo en cuenta el periodo de lluvias.

El establecimiento de estas especies debe ser verificado por esta Corporación, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Se requiere que los pastizales sean mantenidos por miembros de la comunidad y por las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los cuales deben ser contactados por dicha empresa, durante un periodo de 4 años, hasta tanto estos puedan defenderse.

Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben presentar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, una programación de las actividades a ejecutar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, o a su apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

No. 1 del Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, se harán acreedoras a título de dolo, de la imposición de una multa equivalente a Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia del artículo anterior, impóngase a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L. Por los hechos descritos.

PARAGRAFO: El total de la suma a pagar por parte de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Asciende a la suma de ($398.432.088.00) M. L. La que debe ser consignada a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en la Cuenta de corriente N° 48445658910, de BANCOLOMBIA, y entregar a la CSB dos copias del recibo de consignación, uno con destino al expediente 2014 - 014 y el otro con destino a la División Financiera de la esta CAR.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en la cuenta antes indicada. Vencido dicho término sin que se hubiere producido el pago, se iniciara el correspondiente proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, conforme lo previsto por el Art. 42 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo expuesto **ACLARAR** el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en diferentes apartes, tanto en la parte considerativa, como en la dispositiva específicamente en los apartes los cuales son,

-artículo 104 del Decreto 1541 de 1978

-de lo que emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013,

-" con NIT No.890.942.928-0"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2014 – 014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp
Revisó: Laura Benavides G. Sec Gral

02 noviembre 2016
OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARIRA
C.C. 73.140.520 de Cartagena
Res. # 425 del 07 oct 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
Nit.: 806.000.327 – 7

SINA

Magangué, 18 de Octubre de 2016

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 98337 26/10/2016 10:18:58 am
REFERENCIA CITACIONES Y NOTIFICACIONES
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL

Señor
Director y/o Representante Legal
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN
Bogotá - Cundinamarca

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 425 de 07 de Octubre de 2016, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8: 00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

LB/Gazarit

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000178

Fecha: 02 AGO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la **SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, el (la) doctor (a) **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **73140520** con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **14** **Dirección Territorial Bolivar** de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución Nº 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posesiona

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

DIRECTOR

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia Nº INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radición 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolivar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolivar del instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolivar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D C., a 31 JUL. 2012

Carlos Zuñiga

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

30/07/2012
Elaboró lperez
Revisó: Ribar:

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarias Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Gerencia de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaría General Administrativa.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.

h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

PARÁGRAFO: Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor – Coordinador Plan 2500–, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el **Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2500, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su área y remitidos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.

8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.

12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los **Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Control Interno y Asesora Jurídica,** la realización de todas las actividades necesarias para cumplir respecto de todos los contratos que correspondan a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.

5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.

8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los **Directores Territoriales** del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes así:

   a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.

   b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.

   c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

   d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.

   e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo

h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.

i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.

j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.

2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los **Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos**, realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.

2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.

3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.

5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y demás contratos que se encuentren bajo su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.

2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

7. Numerar las Resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el **Subdirector Administrativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.

4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, de libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiere de este procedimiento.

6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de

7. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia.

8. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Administrativo la delegación y actividades contenidas en la Resolución No. 005861 del 21 de Noviembre de 2005 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. La facultad de reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Subdirectores Técnicos, Jefe de Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Directores Territoriales y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2500 y del Grupo Gerencia de Grandes Proyectos.

2. La facultad de asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.

2. Realizar la gestión pre –contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías. Así mismo, suscribir las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía y jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 01843 del 23 de Abril de 2008 y 7798 del 31 de diciembre de 2009 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Delegar en el **Subdirector Financiero**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, el reconocimiento y ordenación del pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del **Subdirector Financiero** las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 del 05 de abril de 2004 y 3964 del 03 de septiembre de 2010 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en el **Subdirector de Apoyo Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto, cuando los vehículos excedan las normas en cuanto a dimensiones o cargas, coordinando lo necesario con el INCO.

2. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar lo relacionado con los permisos para cierre de vías, coordinando lo necesario con el INCO.

3. Adelantar los trámites para otorgar lo relacionado con los permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes de infraestructura a cargo del Instituto y

remitir a la Secretaría General Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas.

2. Coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el apoyo logístico necesario para la realización de las gestiones prediales necesarias para la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo del Instituto Nacional de Vías.

3. Llevar el registro de la ejecución del presupuesto asignado e informar mensualmente a las Secretarías General Técnica y General Administrativa acerca de la situación o estado de su ejercicio.

4. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

5. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

6. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

8. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

9. Ordenar los gastos de caja menor y autorizar el pago del correspondiente reembolso.

10. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

    a) Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

    b) Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Apoyo Técnico del INVIAS.

    c) Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

    d) Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Apoyo Técnico - Área de Valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

    e) Notificar las Resoluciones modificatorias que por motivo de actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

    f) Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin.

g) Apoyar logísticamente a los servidores públicos de planta central y/o contratistas de prestación de servicios cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

h) Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Apoyo Técnico realizará acompañamiento, para lo cual la respectiva Dirección Territorial deberá remitir lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la petición. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta.

i) Atender las acciones de tutela, cuando los objetos de éstas se fundamenten en violaciones de carácter jurídico y no técnico. La Territorial deberá dar respuesta en los términos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina de Control Interno** además de las funciones contempladas en la presente resolución, la asistencia en calidad de veedor con voz pero sin voto, a las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar en el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma asistir como parte a las diligencias que así lo requieran, constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la representación aludida.

2. Suscribir los pactos arbitrales en cualquier modalidad (compromiso o cláusula compromisoria), cuando en el contrato no se haya incluido este mecanismo de solución de controversias, así como modificar las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos que celebre el Instituto.

3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

4. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

5. Definir en coordinación con las dependencias del Instituto, el contenido de los modelos de estudios previos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos necesarios para los procesos de contratación del Instituto, así como adoptar los formatos a que haya lugar en relación con tales documentos.

6. Efectuar los trámites relacionados con la cesión de cuentas de contratistas, en coordinación con la Subdirección Financiera.

7. Numerar, en forma consecutiva todos los contratos que se expidan por la Planta Central del Instituto.
8. Asignar funciones de gestor administrativo, de los contratos de prestación de servicios profesionales que se deban ejecutar en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

9. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y suscribir el acto administrativo correspondiente.

10. Suscribir el oficio de formulación de cargos para la iniciación de los procesos sancionatorios o de declaratoria de siniestro, oprecidir la audiencia del afectado o designar un abogado de la

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Continuarán a cargo de la **Secretaría General Administrativa, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la Subdirección de Apoyo Técnico** las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ordenar a la **Secretaría General Técnica**, en coordinación con la **Oficina Asesora Jurídica**, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3906 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., 02 JUN 2011

CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General Técnica
Secretaría General Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

SINA

Magangué, 12 de Oct. De 2016

Doctor
JUAN CARLOS RESTREPO MEJÍA
Sudirector De Medio Ambiente (e)
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Solicitud de información Proyecto: Construcción obras complementarias y pavimentación accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803 Departamento de Bolívar, contrato de obra No. 1590 de 2013.

Atentamente me permito comunicarle con respecto a su comunicación correspondiente al oficio SAM 7218 del 22 de Febrero de 2016 mediante el cual solicita se le informe sobre el estado del cierre de los permisos requeridos para el proyecto referido lo siguiente:

- Estado del cierre de los permisos requeridos.
- Si se dió cumplimiento a las obligaciones con la autoridad ambiental regional.
- Indicar si existe proceso sancionatorio o pendiente alguno contra la firma contratista.

Al respecto de lo anterior es importante aclarar al INVIAS que observa con extrañeza que este requiera de esta Corporación, la información antes señalada cuando esta Autoridad Ambiental tiene pleno conocimiento de que aquel Instituto se encuentra plenamente enterado del proceso sancionatorio llevado por esta CAR en contra PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Tan es así que consta en el expediente los siguientes documentos emitidos por el INVIAS: Acta de posesión No. 000178 del 02 de Agosto de 2012 correspondiente a la posesión del Sr. OSBALDO DE JESÚS CASTILLA TARRA; resolución No. 04146 del 31 de Julio de 2012 por medio de la cual se efectúa el nombramiento del Sr antes mencionado y la resolución No. 02614 del 02 de Junio de 2011por la cual se delegan unas funciones.

Por otra parte el Doctor OSBALDO DE JESUS CASTILLA, en calidad de Director Territorial del INVIAS se notificó el día 27 de octubre de 2005 del auto No. 505 de 2015 por el cual se estableció el periodo probatorio.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

Principal:
Diagonal 150 Nº 95A-55
TEL:(1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post expreso	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cocograma
EMS	**Prioritario**	**Al día**	**Noti express**	**Correo Masivo Estandar**	**Masivo Dirigido Expreso**
Expotafácil - Certificado	**Expotafácil - EMS**	**Carga Expresa**	**Carga Certificado**	**Correo Masivo Dirigido**	**Respuesta Facil**

FORMA DE PAGO (Marque X)

CODIGO DE IDENTIFIC

SINA

Magangué, 18 de Octubre de 2016

Señor
Director y/o Representante Legal
Instituto Nacional de Vías INVIAS
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN
Bogotá - Cundinamarca

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 425 de 07 de Octubre de 2016, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8: 00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

LB/Gazarit

Enviar en el paquete al
Doctor [illegible]

Principal:
Diagonal 150 Nº 95A-55
TEL:(1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					
Normal	Certificado	Post expreso	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cocograma
EMS	Prioritario	Al día	Mail express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Express
Expotafácil - Certificado	Expotafácil - EMS	Carga Expresa	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil

CODIGO DE IDENTIFIC

FORMA DE PAGO (Marque X)

No. TOTAL DE ENVIOS: 6 TOTAL

OFICINA		CLIENTE	TRANSPORTISTA
OFICINA DE IMPOSICION:		Nombre completo del impositor:	Nombre completo del transportista:
	FOLIO No. DE LA PLANILLA DE ENVIO	Firma del impositor:	Firma del transportista:
		Número de identificación o Nit:	Número de identificación:
			Fecha 20 10 16 Hora

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTA	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Si alguno de los

OBSERVACIONES (Opcional)

SINA

Magangué, 18 de Octubre de 2016

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 425 de 07 de Octubre de 2016, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8: 00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

LB/Gazari

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

Principal:
Diagonal 250 Nº 55A-55
TEL:(1) 4199282

FORMA DE PAGO (Marque X)

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cecograma
EMS	**Prioritario**	**Al dia**	**Noti express**	**Correo Masivo Estandar**	**Masivo Dirigido Expreso**
Exportafácil - Certificado	**Exportafácil - EMS**	**Carga Expresa**	**Carga Certificado**	**Correo Masivo Dirigido**	**Respuesta Facil**

CODIGO DE IDENTIFIC

SINA

Mangué, 18 Octubre de 2016

SGI-324

Doctor
SALIM BADRAN DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

Atentamente me permito remitir la resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 correspondiente al referido asunto, con el fin de que le dé cumplimiento a la misma en lo correspondiente

Anexo: Lo anunciado

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

LB/Gazarit G. Prof. Esp

Oct 20/2016
Hora 4:59 PM

SINA

Magangué, 18 de Oct. De 2016

Doctora
YURI DE ARCO ROBLES
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Magangué

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

Atentamente me permito remitirle la resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 correspondiente al referido asunto.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

RECIBO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 21 octubre 21/16
FOLIOS: 1
ASUNTO: 1

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

Cartagena 17 de noviembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR NIT. 806.566.327-7 (SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION) No. 2206 FECHA: 17-11-16 HORA: 11:31 RECIBIDO POR

Doctor
ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB-
Avenida Colombia Calle 16 #10-27
Magangué (Bolívar)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 425 DE 7 DE OCTUBRE DE 2016 NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 EXPEDIENTE 2014 – 014 PROYECTO *"CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN ACCESOS AL PUENTE EL LIMÓN "LA BODEGA –MOMPOX - RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.*

ISAIAS ANAYA MORALES, mayor y vecino de Cartagena, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.088.017 de Cartagena y T.P. de abogado No. 42.784 del C.S. de la Judicatura, haciendo uso del ejercicio del poder conferido por el doctor OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA en su calidad de Director Territorial Bolívar del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, -INVIAS-**, conforme se demuestra con la resolución de nombramiento No. 04146 del 31 de julio de 2012 y acta de posesión No. 000178 del 02 de agosto de 2012, y resolución de delegación de funciones No. 2614 del 2 de junio de 2011, para lo cual se adjuntan; estando dentro del término de ley, manifiesto a usted, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSTENTACION CONTRA LA RESOLUCION No. 425 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016, PARA QUE SEA REVOCADA y en su lugar se dicte otra que ordene la DESVINCULACION TOTAL Y DEFINITIVA DE MI REPRESENTADO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS,** teniendo en cuenta los motivos de inconformidad que se sustentan a continuación, dentro del término previsto en el artículo 30 de la ley 1333 de 2009

I.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.1. NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Previo tramite de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 se suscribió el contrato de obra pública No. 1590-2013 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A., INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuyo objeto fue CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA- MOMPOX, RUTA 7803

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por valor de $1.668.882.757,00 incluye ajustes obra adicionales y/ o complementarias del PAGA e IVA.

El pliego de condiciones de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013, en el numeral 7.15 GESTION AMBIENTAL; señala como obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales.-

Que el contrato 1590 de 2013 estuvo amparado con la póliza única de cumplimiento No. 65-44-101093060 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, debidamente aprobada por el Invias, por lo que el contrato está perfeccionado y por tanto obligatorio para las partes, quedando entonces en cabeza del contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSULTIORES, la obligación de obtener el permiso ambiental ante la CAR CSB.-

Que la CSB abrió investigación administrativa, mediante auto 384 de fecha 4 de agosto de 2014 a las empresas PARRA Y CIA S.A Y AL INVIAS, y cerró el debate probatorio, entrando a fallar de fondo, pero es del caso, que en esa etapa procesal, la administración (CSB) se percata que el auto cabeza de proceso, que a la vez es de cargos No. 384 del 4 de agosto de 2014, adolece de errores que deben ser corregidos y aclarados; lo que hace equivocadamente en el mismo acto administrativo de fallo, violando el debido proceso y el derecho a la defensa, puesto que lo correcto era entonces anular todo lo actuado y retrotraer el proceso a la etapa inicial y notificar a las partes del auto modificatorio del 384 otorgándole nuevamente los términos para preparar la defensa frente a las nuevas correcciones y aclaraciones, ya que no se trataba de un auto de trámite o de impulso cualquiera, sino del auto de CARGOS, tan fundamental, porque de acuerdo con la estructuración de los cargos, de allí mismo deviene la formulación de la defensa.- Por tanto no es aplicable el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, porque contraría el fundamento sustancial del artículo 29 de la constitución que dice: " Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Amén de lo anterior, porque el procedimiento sancionatorio ambiental está expresamente señalado en los artículos 17 a 31 de la ley 1333 de 2009 y por tanto no se puede aplicar el código Contencioso administrativo

por el principio de la especialidad; siendo entonces obligatorio notificar el auto de cargo y su modificatorio personalmente, cosa que tampoco se hizo con el Invias.-

Por consiguiente, solicitamos se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el auto 384 del 4 de agosto de 2014 inclusive; proferir el nuevo auto y notificar personalmente al Invias, al buzón njudiciales@invias.gov.co y al correo electrónico ianaya@invias.gov.co

1.2 EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES:

1.2.1 indemnidad ambiental: El INVIAS debe quedar indemne de cualquier investigación o sanción de carácter ambiental porque así quedó pactado entre el contratista y el INVAIS en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula Decima Cuarta del contrato 1590-2013 que regula todo el tema de la gestión ambiental

En el caso presente, como se conoce, en el contrato de obra No 1590 de 2013 se pactó la INDEMNIDAD AMBIENTAL, en los siguientes términos:

> *"El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generara daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa; por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagaran directamente por EL CONTRATISTA como titular y beneficiario de los derechos y obligaciones vinculante de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con los establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto de valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por el INSTITUTO". (subrayas fuera de texto)*

La cláusula Vigésima Quinta del contrato 1590 de 2013, DOCUMENTOS DEL CONTRATO, señala expresamente que los documentos que se citan a continuación hacen parte del contrato al decir que lo integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Uno de los documentos allí señalados es el pliego de condiciones de la licitación pública y precisamente el pliego en lo que tiene que ver con la gestión ambiental dice lo siguiente:

***(PLIEGO:** Licitación Pública LP-SGT-SRN-020-2013 Pliego de Condiciones Definitivo Subdirección Red Nacional de Carreteras 105 de 127)*

> ***"7.15 COMPONENTE AMBIENTAL:***
> *El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos*

para el inicio de las actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:

a) Formato MSE-FR-28, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Radicación de proyectos a la SMA", a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra; todo lo anterior acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

b) Formato MSE-FR-29, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Formato 2 A Presupuesto ejecución programa de manejo social y ambiental", a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

c) Entregar el documento PAGA a la firma interventora para su aprobación, con los permisos ambientales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización de las áreas directa e indirecta, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación, sin la cual no es válido para su ejecución.

d) El documento PAGA será entregado a la firma interventora a más tardar a los quince (15) días calendario de proferida la orden de inicio del contrato de obra,. La firma Interventora dispone de dos (2) días calendario para formular requerimientos al contratista y éste a su vez, de cinco (5) días para realizar la totalidad de los ajustes formulados por la Interventoría y entregar el documento.

e) La firma interventora dispone de treinta (30) días calendario para entrega del documento PAGA aprobado a la SMA, mediante oficio remisorio formado por el Representante Legal o el Director de Interventoría, en medio físico impreso a dos (2) caras y medio magnético.

f) El Documento PAGA deberá remitirse en medio físico (impreso a doble cara) y en medio magnético, con los soportes respectivos a la firma interventora.

g) Las constancias de radicación ante las autoridades competentes y copia de los Formatos Únicos Nacionales (FUN), para los permisos

por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras y constancia de solicitud ante INGEOMINAS y/o Secretaría de Minas, de la solicitud de permiso minero para fuentes de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados, en forma previa al cumplimiento del primer plazo para entrega del PAGA a la firma interventora.

h) *Interventoría velará por que en ningún caso, se adelanten actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales que lo requieran, u ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso contrario.*

i) *El contratista de obra entregará a la firma interventora, en medio físico, impreso a dos (2) caras y medio magnético, informes de avance de la gestión ambiental adelantada de acuerdo a los programas desarrollados en el PAGA, con una frecuencia mensual para proyectos con duración igual o inferior a una vigencia, y bimestral, para proyectos de mayor duración. En ambos casos, el contratista entregará los informes a los cinco (5) días calendario de vencimiento del periodo respectivo. Como requisito para la validez de los informes, estos serán presentados con base en el documento PAGA debidamente aprobado por la interventoría, dentro del plazo establecido.*

j) *Interventoría remitirá copia en medio magnético, de los informes ambientales del contratista de obra con concepto aprobatorio a más tardar a los diez (10) días calendario del vencimiento del periodo respectivo. En caso de posible incumplimiento en la entrega de los informes ambientales por parte del contratista de obra, interventoría informará de inmediato, y mediante oficio dirigido a la SMA con copia a la unidad ejecutora.*

k) *Presentar el informe final de cierre ambiental a la firma interventora para su concepto y aprobación en medio físico, impreso a dos (2) caras y medio magnético, con los soportes requeridos para adelantar el procedimiento de cierre ambiental, a más tardar, a los siete (7) días calendario de finalización del contrato de obra.*

l) *Entregar el Formato MSE-FR-25, "Cierre Ambiental", adjunto al informe final ambiental, debidamente diligenciado y firmado para su aprobación a la firma interventora.*

m) *El cierre ambiental del proyecto requiere que preliminarmente exista un documento PAGA aprobado y se hayan presentado los informes ambientales a la interventoría de acuerdo a lo establecido y de manera oportuna.*

n) Presentar a la firma interventora para su aprobación, el presupuesto de la gestión ambiental conforme al diligenciamiento del Formato 2A, las Especificaciones Particulares, Análisis de Precios Unitarios (APU) y justificación técnica, anexando los soportes necesarios (cotizaciones, facturas y contratos entre otros).

o) En caso de necesitarse la incorporación de precios no previstos en el contrato original y relacionados con el Plan de Adaptación de Guías Ambientales (PAGA), el Contratista presentará a la Interventoría la solicitud, de acuerdo los establecido en el manual de interventoria vigente, incluyendo con análisis detallado de cada precio, unitario, justificando cada uno de los componentes del mismo. Igualmente, informará sobre las cantidades de obra y/o actividades por ejecutar, presentando sus recomendaciones.

p) En caso que por ajustes en el alcance de las obras a realizar, se requiera adelantar construcción nueva en algunos sectores, será responsabilidad del contratista la elaboración de los estudios ambientales y obtención de la respectiva Licencia Ambiental; en el caso de Variantes, la responsabilidad comprende la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias: (Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 expedido por el entonces MAVDT, y el Decreto 500 del 2006 o aquellos que los sustituyan), y los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por INVIAS y la interventoría.

q) El Contratista es responsable de dar a conocer entre sus subalternos y subcontratistas el contenido de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la cual faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

r) El contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales; en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunos de los programas y/o medidas establecidas, el Interventor ordenará su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Para la liquidación del contrato deberá presentar el paz

y salvo por el cierre de expedientes y cumplimiento de licencias, permisos y concesiones otorgados a su favor, por parte de las autoridades ambientales competentes. Igualmente, es responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales. Estos pagos se harán bajo su cuenta y riesgo y bajo ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato.



s) *En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el PAGA o la imposición de multas por la autoridad ambiental competente, el Interventor informará de manera inmediata a la entidad, y solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS; el oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del contratista.*

t) *Es obligación del interventor realizar el control y seguimiento al cumplimiento del PAGA y de las obligaciones derivadas de la obtención de permisos; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultánea a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, como soporte del formato de cierre ambiental".*

Por consiguiente, la responsabilidad recae exclusivamente en el contratista, y no era viable ni aceptable la vinculación del INVIAS a esta actuación administrativa sancionatoria ambiental, se reitera lo manifestado a su despacho, lo cual se encuentra plenamente probado en el expediente, que el INVIAS no tiene ni ha tenido la responsabilidad en la gestión, tramitación y obtención de permisos, autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales requeridos previamente para la ejecución de la obra contratada, por cuanto tal obligación se pactó en el contrato de obra 1590 de 2013 como obligación y responsabilidad del contratista ***EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES***. Al efecto la cláusula decimocuarta del contrato 1590/2013 dice:

"CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTION AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovales y Protección al Medio Ambiente -Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias así como el Código de Minas – Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso

y aprovechamiento de los recursos naturales Cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONSTRATIA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta obras disposiciones2, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007".

Es decir que dicha obligación legal está en cabeza del **Contratista "PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES" y el Invias está relevado de esa obligación por acuerdo inter-partes, ya que el contrato es un negocio jurídico económico que regula las cargas entre las partes, y esa carga le toca asumirla al contratista por mutuo acuerdo aceptado.-**

Como es de conocimiento el fallador, el INVIAS para ejecutar las obras de infraestructura vial a su cargo, está obligado a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, especialmente el decreto 1510 de 2013; así como la normatividad ambiental vigente y aplicable a la infraestructura vial sostenible, es decir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, así como la ley 99 de 1993 y sus reglamentos, como se explicará a continuación.

Consecuente con lo manifestado el INVIAS para todos los procesos de contratación, se enmarca dentro de las posibilidades que el estatuto general de contratación de la Administración Pública otorga, con el fin de poner en marcha los cometidos estatales del artículo 3 de dicha norma, utilizando en algunas oportunidades los contratos de consultoría para los estudios a que haya lugar y/o integrados con los de obra pública cuando las circunstancias técnicas del proyecto así lo ameriten y obviamente los de interventoría de obras (art.32 ibídem).[1]

Es inequívoca la norma del estatuto contractual cuando al referirse al contenido del contrato estatal en su artículo 40 expresa, **que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa ley, correspondan a su esencia y a su naturaleza.**

Así la cosas, con la respectiva facultad para celebrar los contratos que permitan la autonomía de la voluntad y se consideran necesarios y convenientes, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del estatuto contractual, así como a la buena administración, se ejecutan los proyectos viales y este contrato 1590 de 2013 suscrito con la firma ***EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES***, se celebró para la ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS 0BRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN ACCESOS AL PUENTE EL LIMÓN "LA BODEGA – MOMPOX - RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.***
En este orden de ideas, es preciso recordar lo que sobre esa **fuente de obligaciones** denominada **CONTRATO** señalan las normas civiles, pues estos conceptos dan mayor claridad para interpretar este asunto y dar claridad a su despacho, para interpretar el asunto en cuestión.

El artículo 1495 del C.C. define el contrato o convención como un acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y precisa, que cada parte puede ser de una o de muchas personas.

El artículo 1602 ibídem es imperativo al expresar que ***"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."***

Además el artículo 1603 del mismo Código, **precisa que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.**

Dada la naturaleza de las obras a emprender, para el diseño y puesta en marcha de los programas de carreteras y el concepto del INVIAS sobre el avance que han logrado sus contratistas en el diseño y construcción

sostenible de las obras públicas de infraestructura vial, se decidió estructurar y elaborar los pliegos de condiciones, **incluyendo como obligación de los contratistas** los estudios y diseños previos, que obviamente y como allí está expresa abarcan los estudios ambientales a que haya lugar **y/o la gestión y obtención previa de los permisos autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales.**

Consecuente con esa obligación y dentro de los principios de las actuaciones administrativas,[2] se tomó también la decisión que teniendo claro este alcance, lo más lógico y consecuente es, que con estos estudios gestionen y obtengan previamente a la ejecución de las obras, las licencias, autorizaciones, concesiones y/o permisos ambientales a que haya lugar, tratando al máximo de pactar un término suficiente, incluso para el cumplimiento de medidas de mitigación, compensación y/o restauración según el caso.

En este orden de ideas y como es de conocimiento de su despacho, pues así se reconoce en la providencia que se recurre, al señalar lo pactado contractualmente, que como es obvio se constituye en fuente de obligación tanto entre las partes, como frente a las demás autoridades y a terceros, para sustentar la legalidad de gestionar y obtener los permisos en el área de la respectiva jurisdicción, es evidente entonces que la obligación y responsabilidad es del contratista y no del INVIAS.

Ante estos planteamientos es necesario formular precisiones de orden jurídico y técnico que permitan entender que además de la relación inter partes INVIAS – CONTRATISTA existe la obligación funcional que tienen las autoridades ambientales [3] para que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y reglamento aplicables [4], se expidan los permisos a quien en cumplimiento de un contrato como fuente de obligación, los solicite mediante el derecho de petición especial e igualmente sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación que deba imponer la corporación al expedir el correspondiente acto administrativo (autorizaciones, licencias y/o permisos de su competencia) a nombre de los **contratistas particulares,** como ocurre en el caso que se recurre en reposición, en el cual se cuestiona si efectivamente los fundamentos de hecho dados, ***constituyen la omisión del contratista en gestionar y obtener previamente un permiso de ocupación de cauce, duda técnica que surge tanto en el contratista ejecutor como en la interventoría del proyecto frente a esa autoridad ambiental;*** razón por la cual no puede ni debe quedar vinculado mi representado como entidad contratante que ha demostrado con la reglas del contrato estar cumpliendo a cabalidad; es decir que agotado el debido proceso quien está llamado a responder es el contratista ejecutor cuya fuente de obligación contractual, le obliga a cumplir con la gestión y obtención previa de los permisos a que haya lugar.

En efecto, para hacer operativos estos pactos contractuales frente a las autoridades ambientales, debe tenerse en cuenta y por eso se adjunta como prueba, **lo establecido tanto en los pliegos de condiciones como en la minuta y su apéndices adjuntos**, con el fin de que pueda verificarse, que tanto desde el punto de vista económico y financiero todo está cubierto; pues los estudios, actuaciones y gestiones que sobre estos aspectos adelante el contratista se le pagan completamente; y en principio salvo casos excepcionales como éste, si así se confirma; se cumple y así lo verifica la interventoría respectiva, es decir hay doble control desde las respectivas competencias, pues además del INVIAS desde lo contractual como entidad pública contratante, como en este caso que están probados los requerimientos tanto al constructor de las obras como a la interventoría para que cumplan y a pesar de su manifestación de no requerir tal permiso, pues consideran que no se ocupó cauce con las obra ejecutadas, no se les ha dado el cierre ambiental al proyecto, por parte del INVIAS como entidad contratante, hasta tanto no se agote todo el proceso ante su Despacho, por cuanto está pactada la indemnidad ambiental, como se señala más adelante y por eso se respeta, que a la luz de la ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental del área de jurisdicción del proyecto, en este caso la CSB, le compete hacer cumplir al **PARTICULAR USUARIO CONTRATISTA EJECUTOR**, con la integralidad del contenido de las obligaciones impuestas en el respectivo acto administrativo o proceder a investigar y a sancionar como es el caso, ya sea porque no gestionó y obtuvo el permiso, licencia, autorización y/o concesión; o ya porque aunque lo gestionó y obtuvo oportunamente, lo incumplió, **sin que tenga que vincular a la entidad contratante, en este caso mi representado INVIAS.**

2º.- EXCESIVA DOSIFICACION DE LA SANCION

Revisado el método matemático propuesto en la metodología para el cálculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental, se tiene que en la resolución de la CSB 425 se tomaron valores extremos, sin considerar que el daño ambiental que se cusa es mínimo y ante todo es una obra benéfica al proteger el talud en la orilla del rio en una longitud aproximada de tres metros.

Los valores tomados para los parámetros IN, EX, PE, RV, MC, I, no corresponden al mínimo daño ambiental que se causó. Además no se tiene en cuenta ningún atenuante considerando que la obra que realizó lo que causa es un beneficio al evitar la erosión del talud y del señalado en el numeral 3 del articulo 6 de la ley 1333 de 2009 que dice : .....

> "3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana".

3.- PETICION:

Si no se decretare la nulidad de todo lo actuado, conforme se solita en este recurso, entonces solicitamos que se EXCLUYA al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, del pago de la sanción, por aplicación de las normas contractuales entre el contratista y el contratante.-

ANEXOS:

1)Se acompañan un CD que contiene el Pliego de condiciones, póliza única, acta de recibo, estudios previos, el contrato.-
2) Poder para actuar y actos de representación del Invias

NOTIFICACION: Recibimos notificación asi.
El Director del Invias Bolívar, en calle del candilejo No. 33 -41 Centro Cartagena y en el correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co; ocastilla@invias.gov.co

El suscrito ISAIAS ANAYA MORALES, en la misma dirección y en mi correo janaya@invias.gov.co Tel 321 8204489

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Isaias Anaya Morales
Quien se identifico con
C.C. 73.088.017
17 NOV 2016
Cartagena,

Atentamente,

ISAIAS ANAYA MORALES

C.C. 73.088.17 de Cartagena

T.P.No. 42 784 DEL C.S. DE LA J

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Ayaze Aguilar
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

---

[1] ***ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:1o. Contrato de obra.* ***Son contratos de obra*** *los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.* ***2o.Contrato de Consultoría*** *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

[2] "Art. 3.- ***PRINCIPIOS ORIENTADORES****. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Cartagena, noviembre 15 de 2016

Doctor
ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
E. S. D.

REF: RCURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 425 DEL 7 de OCTUBRE DE 2016, "Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa contra PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.520 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- TERRITORIAL BOLIVAR, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento No. 04146 del 31 de julio de 2012 y acta de posesión No. 000178 de la fecha 2 de agosto de 2012 y Resolución de delegación No. 002614 del 2 de junio de 2011, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ISAIAS ANAYA MORALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 73.088.017 de Cartagena y Tarjeta Profesional Nº 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, dentro de la actuación administrativa señalada en la referencia, presente RECURSO DE REPOSICION contra la resolución 425 del 7 de octubre de 2016 y actúe en las demás actuaciones que sean necesarias con todas las facultades de ley.-

Atentamente,

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
C. C. No. 73.140.520 de Cartagena.

Acepto,

ISAIAS ANAYA MORALES
C. C. No. 73.088.017 de Cartagena
T. P. Nº 42.784 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA

Identificado con C.C. 73140520

Cartagena:2016-11-16 16:19

amiranda

G900091951

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE CARTAGENA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 0 0 0 1 7 8

Fecha: 0 2 AGO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la **SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, el (la) doctor (a) **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **73140520** con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **14** **Dirección Territorial Bolivar** de Planta Global del Instituto Nacional de Vias, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el articulo 122 de la Constitución Politica y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posesiona

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia Nº INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radición 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolivar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolivar del instituto Nacional de Vias.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolivar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D C., a 31 JUL. 2012

Carlos Zuñiga

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

30/07/2012
Elaboró lsperez
Revisó: Rbaez

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarías Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Gerencia de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaría General Administrativa.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.

h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

PARÁGRAFO: Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:

   a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor – Coordinador Plan 2500–, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.

   b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.

   c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.

   d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.

   e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el **Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2500, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitidos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.

8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.

12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en los **Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias**, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los **Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Control Interno y Asesora Jurídica**, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.

2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.

3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.

4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.

5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.

7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.

8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los **Directores Territoriales** del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes sí:

   a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.

   b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.

   c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

   d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.

   e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo

h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.

i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.

j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.

2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.

4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los **Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos**, realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.

2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.

3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.

5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y demás contratos que se encuentren bajo su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.

2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

7. Numerar las Resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el **Subdirector Administrativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.

4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, de libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiere de este procedimiento.

6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de

7. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia.

8. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Administrativo la delegación y actividades contenidas en la Resolución No. 005861 del 21 de Noviembre de 2005 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. La facultad de reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Subdirectores Técnicos, Jefe de Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Directores Territoriales y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2500 y del Grupo Gerencia de Grandes Proyectos.

2. La facultad de asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.

2. Realizar la gestión pre –contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías. Así mismo, suscribir las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía y jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 01843 del 23 de Abril de 2008 y 7798 del 31 de diciembre de 2009 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Delegar en el **Subdirector Financiero**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, el reconocimiento y ordenación del pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del **Subdirector Financiero** las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 del 05 de abril de 2004 y 3964 del 03 de septiembre de 2010 y en aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en el **Subdirector de Apoyo Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto, cuando los vehículos excedan las normas en cuanto a dimensiones o cargas, coordinando lo necesario con el INCO.

2. Adelantar los trámites y suscribir los actos administrativos para otorgar lo relacionado con los permisos para cierre de vías, coordinando lo necesario con el INCO.

3. Adelantar los trámites para otorgar lo relacionado con los permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes de infraestructura a cargo del Instituto y

remitir a la Secretaría General Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas.

2. Coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el apoyo logístico necesario para la realización de las gestiones prediales necesarias para la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo del Instituto Nacional de Vías.

3. Llevar el registro de la ejecución del presupuesto asignado e informar mensualmente a las Secretarías General Técnica y General Administrativa acerca de la situación o estado de su ejercicio.

4. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

5. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

6. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

8. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

9. Ordenar los gastos de caja menor y autorizar el pago del correspondiente reembolso.

10. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

    a) Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

    b) Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Apoyo Técnico del INVIAS.

    c) Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

    d) Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Apoyo Técnico - Área de Valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

    e) Notificar las Resoluciones modificatorias que por motivo de actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

    f) Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin.

g) Apoyar logísticamente a los servidores públicos de planta central y/o contratistas de prestación de servicios cuando se requiera entregar información e inspeccionar/ actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

h) Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Apoyo Técnico realizará acompañamiento, para lo cual la respectiva Dirección Territorial deberá remitir lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la petición. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta.

i) Atender las acciones de tutela, cuando los objetos de éstas se fundamenten en violaciones de carácter jurídico y no técnico. La Territorial deberá dar respuesta en los términos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno además de las funciones contempladas en la presente resolución, la asistencia en calidad de veedor con voz pero sin voto, a las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma asistir como parte a las diligencias que así lo requieran, constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la representación aludida.

2. Suscribir los pactos arbitrales en cualquier modalidad (compromiso o cláusula compromisoria), cuando en el contrato no se haya incluido este mecanismo de solución de controversias, así como modificar las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos que celebre el Instituto.

3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

4. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

5. Definir en coordinación con las dependencias del Instituto, el contenido de los modelos de estudios previos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos necesarios para los procesos de contratación del Instituto, así como adoptar los formatos a que haya lugar en relación con tales documentos.

6. Efectuar los trámites relacionados con la cesión de cuentas de contratistas, en coordinación con la Subdirección Financiera.

7. Numerar, en forma consecutiva todos los contratos que se expidan por la Planta Central del Instituto.
8. Asignar funciones de gestor administrativo, de los contratos de prestación de servicios profesionales que se deban ejecutar en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

9. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y suscribir el acto administrativo correspondiente.

10. Suscribir el oficio de formulación de cargos para la iniciación de los procesos sancionatorios o de declaratoria de siniestro, presidir la audiencia del afectado o designar un abogado de la

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Continuarán a cargo de la **Secretaría General Administrativa, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la Subdirección de Apoyo Técnico** las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ordenar a la **Secretaría General Técnica**, en coordinación con la **Oficina Asesora Jurídica**, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3906 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., 02 JUN 2011

CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General Técnica
Secretaría General Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	1	DE	3

FECHA 10 03 2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 1590 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ALCANCE CONTRACTUAL: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Indique en este espacio el alcance del objeto contractual si se encuentra estipulado en el contrato)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $1.668.882.757
(Indique en este espacio el valor total incluidas adiciones en números)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 25 (Día) DE SEPTIEMBRE (Mes) DE 2013 (Año)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: TRES MESES Y MEDIO
(Indique en este espacio el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 9 (Día) DE ENERO (Mes) DE 2014 (Año)

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

INTERVENTOR: CONSORCIO CAB Nit. 900.650.818 - 0

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	1590	3,5	$1.668.882.757	$1.668.882.757,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION: NO HUBO

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
4							
TOTAL							

En la ciudad BOGOTA, a los 10 días del mes de MARZO del año 2014, se reunieron los siguientes: RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO como representante legal o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y GUSTAVO H BEJARANO CHALA como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma interventora CONSORCIO CAB y los residentes de obra e interventoría: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS Y REMBERTO RAMOS, con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No.:1590 del año 2013

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Construcción y pavimentación de los dos terraplenes de acceso

Construcción de los dos andenes y pavimentación del tablero del puente construido en dovelas sucesivas con luz central de 110 metros y de luz central y DOS voladizos laterales de 31,10 metros cada uno, para una longitud total de 172,20 metros

Construcción de las dos juntas elastométricas y suministro e instalación de 349.0 metros de baranda tipo pesado.

Construcción de bolsacretos para contrarestar la socavación del rio en los estribos.

Realización de la prueba de carga al puente.

OBJETO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: $1.668.882.757.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA E IVA).

PLAZO: TRES PUNTO CINCO MESES (3.5) MESES

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES - NIT. 890.942.928-0

1590

CONTRATO NUMERO **DE 2013** Entre los suscritos **GERMAN GRAJALES QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, **INVIAS**, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **RODRIGO PARRA MALDONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad **PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**, en su calidad de representante, según Certificado de existencia y representación legal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 03938 del 29 de agosto de 2013, previa Licitación Rública Número LP-SGT-SRN-020-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y, bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.668.882.757.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA equivalente a 2.831,01 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO:**

INDEMNIDAD TRIBUTARIA De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de el se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL** - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL** - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 1.658.675.523,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($10.207.234,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; **PARAGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 285213 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO **CLAUSULA CUARTA: PLAZO** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES** - Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES** - Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por el, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagara al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No.541-552391-56 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.4 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicara por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.** El CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitaran la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentara la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Area de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO. AMORTIZACION.** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoria revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS:** Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 0000046 del 10 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PARAGRAFO**: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL**. El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL**. Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, las normas que las modifiquen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por

incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental, PAGA, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL**. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES**. El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente la información requerida por la autoridad minera todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en

consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el interventor y EL CONTRATISTA relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%)

del valor de este contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD**. El Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO**.- Si EL INSTITUTO se abstiene de declara la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**.- **PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El termino para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD**. El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN**.

TRIBUTARIA: El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción" redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C. 13 SEP 2013

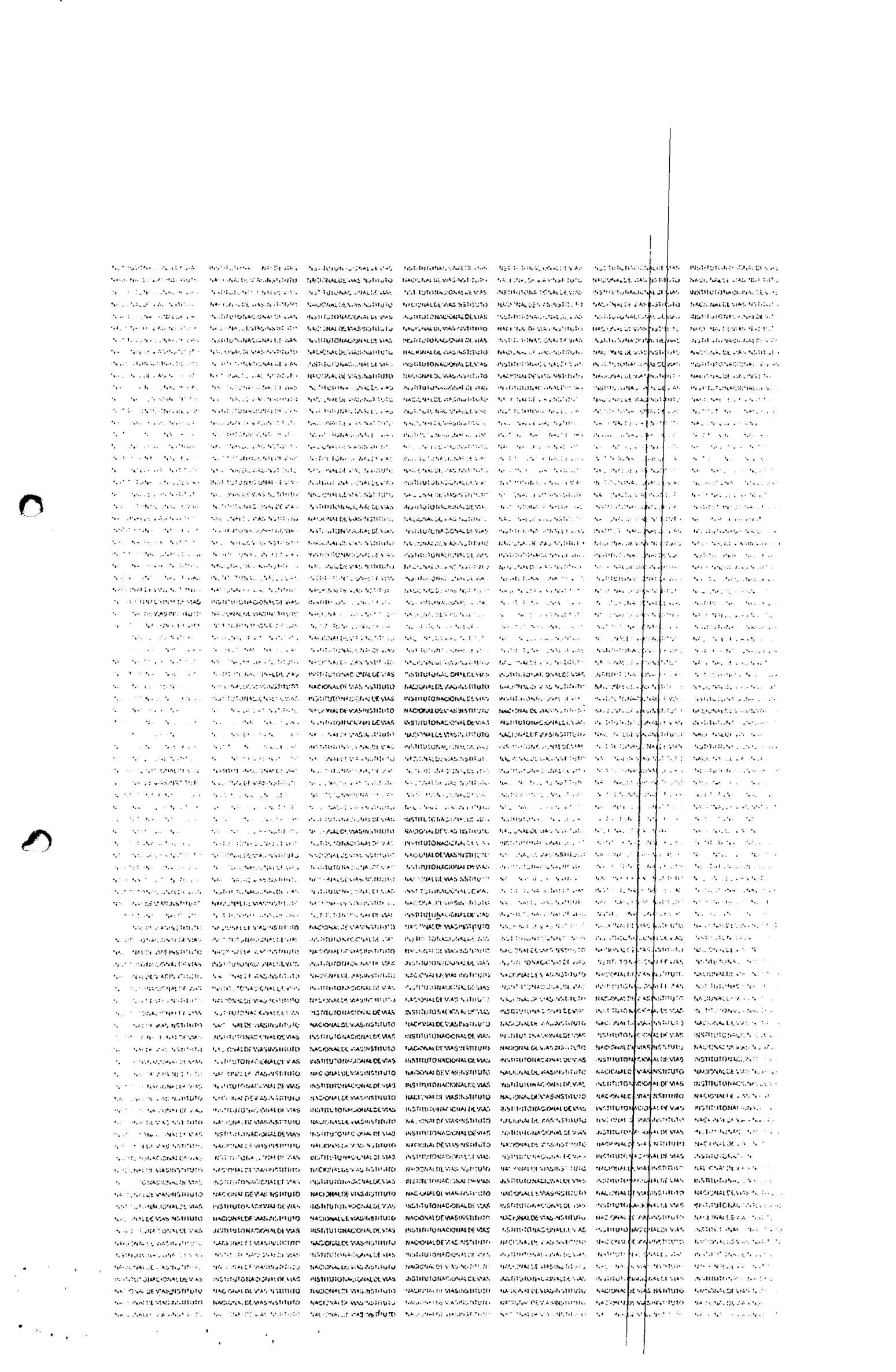
POR EL INSTITUTO:

GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA:

RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
V.B. Minuta Oficina Asesora Jurídica



[3] Ley 99 de 1993 "Artículo 31º.- ***Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*** *9.- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas…."12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto…" [4] Decreto ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios con sus formatos únicos para gestionar los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias.*

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

DC 69734

Bogotá D. C., 17 de diciembre de 2014

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante de Caldas Km 3 La Española
2781916
La Estrella - Antioquia

Asunto: aprobación Garantía Acta de Entrega Contrato 1590/2013

Respetado Señor,

Por el presente documento informamos a usted que esta Dirección, en virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 01611 del 25 de marzo de 2014, ha impartido aprobación mediante acta de fecha 17 de Diciembre de 2014 a la siguiente Garantía:

- **Póliza de Cumplimiento No. 65-44-101093060**

Anexo 7
Fecha de Expedición: 03 de septiembre de 2014
- **Compañía Aseguradora:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Legalización Acta de Entrega y Recibo Definitivo de fecha 10 de marzo de 2014 del Contrato Principal No.1590 de 2013.

Objeto del Contrato: Construcción Obras Complementarias y Pavimentación de Accesos del Puente El Limón de la Carretera La Bodega – Mompox Ruta 7803 Departamento de Bolívar.
Unidad Ejecutora: Subdirección Red Nacional de Carreteras.

Cordialmente,

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director De Contratación

C.C. INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS
Proyecto: OLGA CARVAJAL ROJAS
Reviso: JUAN DAVID CARDENAS CABEZA

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONTRATO No. 1590 de 2013

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS.

CONTRATISTA	PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
CLASE DE CONTRATO	OBRA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO	$1.668.882.757.00
PLAZO INICIAL	TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES
PLAZO ADICIONAL HASTA	XXXXX
VALOR ADICIONAL	N/A
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO	10/03/2014
MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN No.	xxxxx

CLASE DE GARANTÍA ÚNICA	**POLIZA**	No. de la Garantía Única	65-44-101093060
Entidad que expide la garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Fecha de expedición	03/09/2014
ANEXO: 7			

AMPARO	**%**	**Vr. Asegurado**	**Vigencia**
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	100%	$333.776.551.40	Desde 25/09/2013 Hasta la liquidación
CUMPLIMIENTO	20%	$166.888.275.70	Desde 25/09/2013 HASTA 12/07/2014
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE.	20%	$333.776.551.40	Desde 25/09/2013 HASTA 10/03/2017
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	$500.664.827.10	Desde 10/03/2014 HASTA 10/03/2019

OBSERVACIÓN: Se aprueba el anexo 07, de la garantía única N° 65-44-101093060 del 03 de septiembre de 2014, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, constituido para legalizar el Acta de entrega y Recibo definitivo de fecha 10 de marzo de 2014 del Contrato Principal 1590 de 2013.

Fecha de aprobación:
17 DIC 2014
Aprobó:

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Contratación - INVIAS

Revisó: Juan David Cárdenas Cabeza
Proyectó: Olga Carvajal Rojas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101093060	7

Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo de Movimiento
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
03	09	2014	25	09	2013	00:00	12	07	2019	00:00	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	Identificación	Dirección	Ciudad	Teléfono
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES	890.942.928-0	VARIANTE CALDAS, KILOMETRO 3	MEDELLIN, ANTIOQUIA	2781916

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	Identificación	Dirección	Ciudad	Teléfono
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	800.215.807-2	CARRERA 59 NO.26-60	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	7056000

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO 1590 DE 2013, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A ENTERA SATISFACCION DEL ASEGURADO.

*CLAUSULAS ADICIONALES, VER HOJA ANEXA

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/09/2013	12/07/2014	$166,888,275.70	$166,888,275.70
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/09/2013	12/07/2014	$333,776,551.40	$333,776,551.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25/09/2013	10/03/2017	$333,776,551.40	$333,776,551.40
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Si Ampara 5 Años, 0 Meses y 0 Días *		$500,664,827.10	

OBSERVACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA, SE ESTABLECE LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CON UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS DESDE EL 10/03/2014 HASTA EL 10/03/2019 Y LAS DEMAS CODNICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CONTINUAN IGUALES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ******834,441,378.50	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	113228	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 53 No 45-45 oficina 1006 - Telefono: 3695060 - MEDELLIN

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Sucursal Medellín

65-44-101093060

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 52858

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2013

Ingeniero
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A.
Variante de Caldas Km 3 La Española
2781916
pycia1986@gmail.com
La Estrella - Antioquia

Asunto: ORDEN DE INICIO, contrato No. 1590 de 2013. Construcción obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el Limón de la carretera la Bodega - Mompox, Ruta 7803, departamento de Bolivar.

Ingeniero Parra:

Le comunico que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación al contrato N° 1590 de 2013, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Dirección Territorial Bolivar ejercerá las funciones de Gestor Técnico de Contrato y para las del Gestor Técnico del Proyecto fue designado el Ingeniero Jorge Eduardo Medina Idrobo, funcionario de esta Subdirección.

La interventoría del contrato está a cargo del CONSORCIO CAB, según contrato N° 1591 de 2013, con sede en la Calle 9 N° 0 – 77, oficina 101, teléfono 8648711, de Tabio, Cundinamarca, siendo el Director de la Interventoría el ingeniero Gustavo Humberto Bejarano, con quien deberá comunicarse para coordinar todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional de Carreteras

C.C. Consorcio CAB - Mario Cabrera - Calle 9 N° 0 - 77 oficina 101 Tabio Cundinamarca
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

Proyecto: JORGE EDUARDO MEDINA IDROBO

Reviso: MARIA CONSUELO CASTAÑO TRIANA

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	1	DE	3

FECHA 10 03 2014

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS** DIRECCION TERRITORIAL: **BOLIVAR**

CONTRATO DE OBRA No: **1590** DE **2013**

OBJETO DEL CONTRATO. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ALCANCE CONTRACTUAL CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Indique en este espacio el alcance del objeto contractual si se encuentra estipulado en el contrato)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO $1.668.882.757
(Indique en este espacio el valor total incluidos adicionales en números)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 25 (Día) DE SEPTIEMBRE (Mes) DE 2013 (Año)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO TRES MESES Y MEDIO
(Indique en este espacio el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO 9 (Día) DE ENERO (Mes) DE 2014 (Año)

CONTRATISTA: **PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**

INTERVENTOR: CONSORCIO CAB Nit. 900.650.818 - 0

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	1590	3,5	$1.668.882.757	$1.668.882.757,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION: NO HUBO

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
4							
TOTAL							

En la ciudad BOGOTA, a los 10 días del mes de MARZO del año 2014, se reunieron los siguientes: RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO como representante legal o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y GUSTAVO H BEJARANO CHALA como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma interventora CONSORCIO CAB y los residentes de obra e interventoría: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS Y REMBERTO RAMOS , con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No.:1590 del año 2013

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Construcción y pavimentación de los dos terraplenes de acceso

Construcción de los dos andenes y pavimentación del tablero del puente construido en dovelas sucesivas con luz central de 110 metros y de luz central y DOS voladizos laterales de 31,10 metros cada uno, para una longitud total de 172,20 metros

Construcción de las dos juntas elastométricas y suministro e instalación de 349.0 metros de baranda tipo pesado.

Construcción de bolsacretos para contrarestar la socavación del rio en los estribos.

Realización de la prueba de carga al puente.

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	2	DE	3

FECHA 10 03 2014

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS** DIRECCION TERRITORIAL **BOLIVAR**

CONTRATO DE OBRA No: **1590** DE **2013**

OBJETO DEL CONTRATO. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada:	$1.613.620.060
Valor Ajustes y obras complementarias :	$44.994.180
Valor IVA:	$10.206.861
Valor total de la obra :	$1.668.821.101

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
	I - EXPLANACIONES				$ [illegible]
1	Excavaciòn sin clasificar de la explanación y canales	m3	0,0	$ 9.114,0	$ -
2	Terraplenes	m3	1.001,0	$ 13.837,0	$ 13.850.837,0
3	Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	0,0	$ 38.810,0	$ -
	II - SUBBASES, BASES Y AFIRMADOS				$ [illegible]
4	Subbase granular	m3	1.257,0	$ 90.000,0	$ 113.130.000,0
5	Base granular (no incluye transporte)	m3	738,0	$ 110.000,0	$ 81.180.000,0
	III - PAVIMENTOS ASFALTICOS				$ [illegible]
6	Riego de imprimación con emulsion asfaltica	m2	5.260,0	$ 2.219,0	$ 11.671.940,0
7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (no incluye transporte)	m3	430,00	$ 555.000,0	$ 238.650.000,0
	IV - ESTRUCTURAS Y DRENAJES				$ [illegible]
8	Excavaciones varias en material común en seco	m3	1.331,0	$ 21.357,0	$ 28.426.167,0
9	Concreto clase D (210 kg/cm2) para andenes y placa de acceso	m3	98,9	$ 550.000,0	$ 54.395.000,0
10	Concreto clase D (210 kg/cm2) cunetas revestidas	m3	96,0	$ 530.000,0	$ 50.880.000,0
11	Bolsacretos	m3	470,0	$ 360.000,0	$ 169.200.000,0
12	Junta Elastomerica (incluye suministro, transporte e	ml	23,0	$ 4.357.028,0	$ 100.211.644,0
13	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa	kg	3.961,0	$ 4.368,0	$ 17.301.648,0
14	Suministro e hincada de pilotes en tuberia metálica	ml	0,0	$ 750.000,0	$ -
	V- SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD				$ [illegible]
15	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	2.108,0	$ 2.279,0	$ 4.804.132,0
16	Baranda metálica en acero A36 (60kg/ml)	ml	349,0	$ 430.000,0	$ 150.070.000,0
17	Defensa Metálica	m	184,0	$ 165.000,0	$ 30.360.000,0
18	Sección Final	und.	12,0	$ 76.016,0	$ 912.192,0
19	Suministro e instalacion de señales verticales de (75CM * 75 CM)	und.	10,0	$ 220.000,0	$ 2.200.000,0
20	Cerca de alambre de púas con postes de concreto	ml	0,0	$ 19.846,0	$ -
	VII - TRANSPORTE				$ [illegible]
21	Transporte de material para subbase, base, concreto asfáltico y concretos hidraulicos (incluye bolsacretos), de excavaciones para terraplen y de demoliciones.	m3-km	444.080,0	$ 1.138,0	$ 505.363.040,0
	ITEMS NO PREVISTOS	/			$ [illegible]
22	REVEGETALIZACION	m2	50,0	$ 22.155,0	$ 1.107.750,0
23	PRUEBA DE CARGA	und	1,0	$ 39.905.710,0	$ 39.905.710,0
				SUBTOTAL	**1.613.620.060,00**
				% AIU	30%
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 1.613.620.060,0
				P.A.G.A.	$ 31.850.000,0
				IVA DE OBRA	$ 10.206.861,0
				VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ 13.144.180,0
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**1.668.821.101,00**

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	3	DE	3
		FECHA	10	3	2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 1590 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cartera y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 0,00

Valor total amortizado y/o legalizado: $ 0,00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	OCTUBRE	184.162.018		359.970	1.135.521	185.657.509
2	NOVIEMBRE	344.163.436		548.628	2.121.307	346.833.571
3	DICIEMBRE	613.365.544		8.095.495	3.824.377	625.285.416
4 Y FINAL	ENERO	503.779.062		4.139.886	3.125.656	511.044.604
TOTALES		1.645.470.060		13.144.180	10.206.861	1.668.821.101

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVÍAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 10 días del mes de MARZO de 2014.

(días en que se firma el acta)

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros Constructores

Firma
Nombre: RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
Representante legal o apoderado
Contratista
Matrícula No. 3101-ANT

Firma
Nombre: GUSTAVO H. BERRANO CHALA
Representante legal o apoderado
Interventoría
Matrícula No. 25202-07132-CND

Firma
Nombre: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS
Ingeniero Residente
Contratista
Matrícula No. 2520213810-CND

Firma
Nombre: REMBERTO RAMOS
Ingeniero Residente
Interventoría
Matrícula No. 8242 CND

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias : Unidad Ejecutora ,Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
Nit.: 806.000.327 – 7

SINA

Magangué, 28 de Nov. De 2016

Señores
Correo 472

Ref: Exp. 2014 – 014. Cierre investigación administrativa de carácter ambiental contra PARRA Y CIA INGENIEROS S.A. y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Atentamente me permito solicitarle remitir a la mayor brevedad posible, a esta Corporación, con destino al expediente referido la guía de envío y entrega del correo enviado al señor RODRIGO PARRA MALDONADO, a la siguiente dirección: Variante Caldas Km. 3 La Española, en la Estrella Antioquía.

Lo anterior con el fin de proceder a notificar por aviso a la empresa PARRA Y CIA INGENIEROS S.A. a falta de notificación personal.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
CO MAGANGUE
BOLIVAR
30 NOV 2016
230003
NORTE
EXPENDIO SPN

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6878016 Magangué – Bolívar
e mail: csb327@col3.telecom.com

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB
Dirección:AVENIDA COLOMBIA CALLE 16 N° 10-27

Ciudad:MAGANGUE

Departamento:BOLIVAR

Código Postal:132512369

Envío:RN656783870CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SR. RODRIGO PARRA MALDONADO -- REPRESENTANTE LEGAL PARRA

Dirección:VARIANTE CALDAS , KM. 3 LA ESPAÑOLA

Ciudad:LA ESTRELLA_ANTIOQUIA

Departamento:ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Admisión:
22/10/2016 09:41:12

Mat. No. 0000 de 2010 Mat. No. 0000 de 2010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MAGANGUE
Orden de servicio: 6540998
Fecha Admisión: 22/10/2016 09:41:12
Fecha Aprox Entrega: 01/11/2016

RN656783870CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB

Dirección:AVENIDA COLOMBIA CALLE 16 N° 10-27 NIT/C.C/T.I:806000327

Referencia: Teléfono:6878016 Código Postal:132512369

Ciudad:MAGANGUE Depto:BOLIVAR Código Operativo:8507450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SR. RODRIGO PARRA MALDONADO -- REPRESENTANTE LEGAL PARRA Y CIA S. A. ING. CONSTRUCTORES

Dirección:VARIANTE CALDAS , KM. 3 LA ESPAÑOLA

Tel: Código Postal: Código Operativo:3333111

Ciudad:LA ESTRELLA_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Peso Contener : Se trasladaron

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
X	No reside	FA	Fallecido
KR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 27 OCT 2016

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

8507 450
PO.MAGANGUE NORTE

8507450333111RN656783870CO

Apartado Clausurado
Cerrado
Desconocido
Dirección Deficiente
Fallecido
No Contactado
No Existe Número
No Reclamado
Rehusado
Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1

- Fecha
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector 27 OCT 2016
- Centro de Distribución
- Observaciones

Intento de entrega No. 2

- Fecha
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
NIT.: 806.000.327 – 7

SINA

SEÑOR
RODRIGO PARRA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA
LA ESTRELLA -ANTIOQUIA

Recibí
Cogut
30 Nov. 2016.
Hora: 4:48 A

SINA

Magangué, 18 de Octubre de 2016

Señor
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella Antioquia

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 425 de 07 de Octubre de 2016, le invitamos, se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8: 00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

LB/Gazarit

NOTIFICACION POR AVISO

Magangué, 02 de Diciembre de 2016.

ASUNTO A NOTIFICAR : Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS.

PERSONA JURÍDICA A NOTIFICAR: PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que la empresa de servicios postales nacionales 472 a devuelto lo remitido (oficio calendado 18 de Octubre de 2016 de invitación a notificarse de la resolución 425 de 2016), cuya causal de devolución fue porque no reside.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y/O CARTELERA: 02 de Diciembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Hace constar que la Secretaría General de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB emitió Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS. Copia integra de la resolución en mención, acompaña el presente aviso.

Contra la resolución No. 425 del 07 de Octubre procede el recurso de reposición ante el Director General.

El presente aviso se notifica en la página electrónica y/o cartelera general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB por el término de cinco (05) días, fijándose el día 02 de Diciembre de 2016.

El aviso de desfijará el día 12 de Diciembre de 2016, por lo tanto la notificación se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Esta notificación se realiza dada la imposibilidad de notificar a la empresa PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES, personalmente es de notar que en el expediente No. 2014 – 014 llevado en la esta Corporación, consta que la empresa de servicios postales nacionales 472 a devolvió lo remitido (oficio de invitación a notificarse) por motivos de no residencia y por esto se le está indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.

Constancia de fijación hoy 02 de Diciembre de 2016 a las 08 : 00 A.M.

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Constancia de desfijación 12 de Diciembre de 2016

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Anexo al presente resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016.

LB/Gazarit

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Nit. 806. 000 -327 - 7

NOTIFICACION POR AVISO

Magangué, 02 de Diciembre de 2016.

ASUNTO A NOTIFICAR : Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS.

PERSONA JURÍDICA A NOTIFICAR: PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que la empresa de servicios postales nacionales 472 a devuelto lo remitido (oficio calendado 18 de Octubre de 2016 de invitación a notificarse de la resolución 425 de 2016), cuya causal de devolución fue porque no reside.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y/O CARTELERA: 02 de Diciembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB

Hace constar que la Secretaría General de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB emitió Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS. Copia integra de la resolución en mención, acompaña el presente aviso.

Contra la resolución No. 425 del 07 de Octubre procede el recurso de reposición ante el Director General.

El presente aviso se notifica en la página electrónica y/o cartelera general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB por el término de cinco (05) días, fijándose el día 02 de Diciembre de 2016.

El aviso de desfijará el día 12 de Diciembre de 2016, por lo tanto la notificación se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Esta notificación se realiza dada la imposibilidad de notificar a la empresa PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES, personalmente es de notar que en el expediente No. 2014 – 014 llevado en la esta Corporación, consta que la empresa de servicios postales nacionales 472 a devolvió lo remitido (oficio de invitación a notificarse) por motivos de no residencia y por esto se le está indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.

Constancia de fijación hoy 02 de Diciembre de 2016 a las 08 : 00 A.M.

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Constancia de desfijación 12 de Diciembre de 2016 8:00 am

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Anexo al presente resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016.

LB/Gazarit

SINA

RESOLUCIÓN No. 425 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, con NIT No. 890.942.928-0, adelantó la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que como consta en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA presentado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado No. 0003 del 02 de Enero de 2014, el objeto del proyecto es la: "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar". Lo que consiste en la pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general comprenden las siguientes actividades: Construcción de andenes del puente, construcción de suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de terraplenes de los accesos, colocación de sub – base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de accesos, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Que en cumplimiento a la función encomendada en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Corporación, el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, funciones estas que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones. La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó diligencia de visita ocular a las obras de adecuación del puente Cicuco, realizadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, de lo que se emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la designación realizada por el Subdirector de Gestión Ambiental de esta CAR, se realizó una visita ocular al puente en concreto que viene siendo adecuado por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sin el acompañamiento de esta Corporación.

La adecuación del puente se inició desde el día 25 de septiembre de 2013, en donde se hizo remoción de taludes ya perfilados por el antes Consorcio Puente Cicuco, además de material de cantera del sector del municipio de Santa Ana y otros sectores.

Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación de esa actividad pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, al Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco han presentado el proyecto".

Que mediante el oficio radicado con el No. 0003 del 02 de Enero de 2014, la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, entregó a esta Corporación, el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA del contrato No. 1590 de 2013, cuyo objeto es: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías.

Que con el auto No. 026 del 17 de Enero de 2014 esta Corporación, entre otros aspectos requiere a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal.
- El costo total de inversión y operación del proyecto: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, con el fin de que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, facturara los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a prestar por parte de esta Corporación.
- RUT.
- Contrato en mención suscrito con el INVIAS.

Que con fundamento en el referido Concepto Técnico, esta Corporación, mediante auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 al encontrar mérito, dispuso la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y la formulación de cargos contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El auto referido se notificó debidamente de manera personal a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el día 27 de Agosto de 2014 y mediante aviso de fecha 05 de Junio de 2015 al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a falta de notificación personal.

SE ACLARA EL AUTO No. 384 del 04 de AGOSTO DE 2014:

Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por los hechos mencionados en este proveído y toma otras determinaciones

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. De forma oficiosa y por evidenciar errores *formales contenidos en* el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, específicamente en los apartes:

-"artículo 104 del Decreto 1541 de 1994" aparte este, consignado tanto en la parte considerativa como en la dispositiva.

-En el aparte que expresa: "de lo que se emitió el concepto técnico No. 293 del 11 de Diciembre de 2013" el cual se encuentra en la parte considerativa del auto en mención.

-En el Artículo Primero, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con

NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

-El cuanto al NIT de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el aparte consignado, tanto en la parte considerativa como dispositiva del auto se anotó así: "con NIT No. 890.942.928-2"

-Igualmente en el cargo No. 1, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

-El Decreto 1541 es del año 1978, al cual corresponde la norma violada es decir el Artículo 104, el cual establece: " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas".

-El concepto técnico anotado es el número 292 del 11 de Diciembre de 2013 como consta en el expediente número 2014 – 014 correspondiente a este proceso (folios 2 al 4).

En el Artículo Primero, se omitieron palabras, que se encuentran anotadas en la parte considerativa del auto cuando dice así: "Que la CSB procederá mediante el presente proveído a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar acabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, **sin el requerido permiso de ocupación de cauce**..." (Esto se encuentra en el folio 66).

Que mediante el presente proveído se procede a realizar la respectiva correccion formal del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

Que el fundamento jurídico para realizar la presente aclaración es el siguiente:

En virtud del Artículo 11. Del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012, por medio del cual se establece que:

> *"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, procederá acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, a corregir y modificar el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014.

DE LOS CARGOS

Que mediante los conceptos técnicos No. 292 del 11 de Diciembre de 2013 y 128 del 10 de Junio de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, pone en conocimiento los hechos, consistentes en llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas.

Por lo anterior, los cargos formulados mediante el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en contra de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Son los siguientes:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Como acervo probatorio en la presente investigación se tiene:

El concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013(folios del 2 al 4), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

... Por otra parte se llevó a cabo una ocupación de cauce del caño El violo, para protección de la cabecera del puente, el cual consistió en la instalación de unos bolsacretos debajo del puente, llenadas en concreto por medio de una tubería conectada a una mezcladora, por cuanto que la acción del agua en épocas de las crecientes puede erosionarle. Sí se requiere la implementación

de esa actividad, pero ante esta Corporación, no solicitaron el respectivo permiso ambiental de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y el Decreto 1541 de 1978, como tampoco fue presentado el proyecto.

(...)

Existe un desconocimiento por parte del INVIAS y el Consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por cuanto que no han tenido en cuenta, presentar ante la Máxima Autoridad Ambiental que es la CSB, el proyecto a ejecutar sobre el puente en concreto que está sobre las aguas del caño El Violo, en el municipio de Cicuco.

(...)

Se desarrollaron unas actividades como la ocupación de cauce que deben estar enmarcadas en el PAGA el cual no ha sido presentado ante la CSB...

El concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014(folios del 55 al 62), el cual refiere en sus apartes:

(...)

En cuanto a la regevetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo...

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

(...)

En el documento PAGA, se registró el Programa 1 Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental; el Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: en el que se pretendía la regevetalización de los taludes o áreas conformadas. Dicha actividad no se hizo...

El concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016, (folios del 136 al 140), el cual refiere en sus apartes:
"(...)

Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados.

(...)

Al ingeniero se le indicó que antes de instalar los bolsacretos debió tener el acompañamiento de la Corporación, porque se instalaron estos en la ribera, sin el permiso de Ley, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

...El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9m^2, es una intervención permanente producto de protección de talud.

Aunque la intervención fue realizada en forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB...

(...)

...en los taludes se deben realizar trabajos de regevetalización en sus zonas laterales o terraplenes...

Se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén, de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 y Decreto Ley 2811 de 1974...

DE LOS DESCARGOS

El Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reglamentario del proceso sancionatorio ambiental, contempla el término de 10 días hábiles siguientes al de notificación para que los presuntos infractores presenten descargos o aporten o soliciten la práctica de pruebas consideradas pertinentes y que sean conducentes.

Mediante el escrito de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, radicado en la CSB con el No. 2692 el día 26 de Noviembre de 2014 y estando fuera del término legal presentó sus descargos ante la CSB, por su parte el INVIAS no los presentó. PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, argulle en sus descargos, como razones de defensa los siguientes argumentos:

- El auto No. 384 del 04 de agosto de 2014 es temerario.
- No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizaran intervenciones de cauce en la zona.
- Si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green".

Que el auto No. 505 del 18 de Septiembre de 2016 establece el periodo probatorio y ordena la practica de una diligencia de visita ocular al lugar del proyecto y el auto No. 678 del 17 de Diciembre de 2015 dispone ampliar el periodo probatorio.

Que la diligencia antes ordenada fue realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de Enero de 2016 de la que se emitió el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Política Nacional, conocida como Constitución Ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el Artículo 79 que a la letra señala: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del Estado Social de Derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Por ello el Estado tiene que planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Nacional.

A su vez, el Artículo 95 de la Carta Política, impone a los ciudadanos una serie de responsabilidades frente al ejercicio de derechos y libertades reconocidos por ella. Responsabilidades estas que conllevan al respeto de los derechos propios y los derechos de los demás. Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido el Articulo 1 de Decreto 2811 de 1974 señala que "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Seguidamente el Artículo 2 de la referida norma dice que el objeto del Código se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia que reviste la conservación y cuidado de este derecho.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone:

Artículo 30 Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En concordancia el Artículo 31, en sus numerales 2, 9 y 17 señala las siguientes funciones que para el caso son de importancia referir:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir. con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley.
b. Por concesión.
c. Por permiso.
d. Por asociación.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, estipula, "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte el Artículo 104 del Decreto 1541 de1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 9 literal f indica que la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo, equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

El Artículo 179 del Decreto antes citado establece: el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 idem estatuye, es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas, a

llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Que el parágrafo único del Artículo 2 de la Ley 99 e 1993 prescribe que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previa agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que el Artículo 5 Ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente...

Que entre otros aspectos, el Título V de la Ley 1333 de 2009 señala las sanciones a imponer al infractor de las normas ambientales; de igual manera, precisa que la imposición de sanciones no exime al infractor de la ejecución de las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

Procede esta Corporación, a analizar y adecuar los descargos y argumentos presentados por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el día 26 de Noviembre de 2014, en la presente investigación ambiental, ante los cargos formulados mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014. Por su parte el Instituto Nacional de Vías INVIAS, muy a pesar de haber sido notificado de los cargos formulados, no presentó sus descargos ante esta Autoridad Ambiental.

Argumenta la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES:

EL AUTO No. 384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 ES TEMERARIO:

La empresa PARRA Y CIA S.A. recibió del Instituto Nacional de Vías INVIAS, una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato No. 1590 de 2013 que estaba generando deterioro ambiental por procesos erosivos.

Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa PARRA Y CIA. S.A. presentado a la CSB, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX , RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y construcción de obras complementarias, que en general

corresponden a las siguientes actividades: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de accesos, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos, para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales.

Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en la resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014", fecha para la cual el contrato ejecutado por Parra y Cía. S.A. se encontraba terminado. **Anexo copia de resolución mencionada.**

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

Al respecto es pertinente aclarar lo siguiente así:

La CSB con la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 otorgó al consorcio Cicuco los permisos ambientales que a continuación se relacionan para el proyecto denominado: Construcción del puente El Limón, sobre el caño Violo, en la carretera Bodega Mompox en el Departamento de Bolívar, es bueno comunicar que estos permisos ambientales otorgados con la citada resolución No. 096 de 2010 corresponden a otro expediente, llevado en esta CAR, con el No. 2010 - 039:

Aprovechamiento Forestal:

Para talar 53 árboles de diferentes especies (Pinta Canillo, Pimiento, Campano, Guayabo. Palo Prieto, Roble y Cañahuate):

Ocupación de Cauce:

Del caño El Violo de manera temporal, es decir por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio de materiales de construcción y escombros, residuos de excavaciones, demoliciones o áreas para parqueo de maquinaria entre otras.

Concesión de aguas superficiales, del caño El Violo, para todas las actividades del puente El Limón.

Emisiones atmosféricas:

Para instalar la planta móvil de concreto, para emisiones atmosféricas y contaminación auditiva.

El Consorcio Cicuco, mediante el oficio radicado en la CSB con el No. 5012 del 20 de Mayo de 2013(a folio No. 142 del exp. 2010 – 039), solicitó a la CSB, el cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

Por lo anterior la CSB con el auto No. 397 del 05 de Diciembre de 2013(a folios No. 148 y 149 del exp. 2010 – 039), dio traslado a la Subdirección de Gestión

Ambiental de la CSB, para que atienda la solicitud de cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce, realizado por el Consorcio Cicuco, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

Fue así, como la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 018 del 10 de Septiembre de 2014(a folios No. 155 a 159 del exp. 2010 – 039), correspondiente a la visita de control y seguimiento ambiental para el cierre de los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 096 de 2010, para la construcción del puente carretera Bodega Mompox en el municipio de Cicuco, en el cual se precisó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, se sugiere el cierre del mismo, por cuanto que, las actividades realizadas en la obra objeto de este, fueron terminadas acorde con los lineamientos establecidos en la resolución No. 096 de 2010(a folios No. 109 a 115 del exp. 2010 – 039).

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 (a folios No. 167 y 168 del exp. 2010 – 039), la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, sobre el caño El Violo, en la carretera Bodega Mompóx, en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, no contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas.

No es válido, el argumento de aquella empresa al afirmar que si contaban con la autorización para ocupar el cauce del caño El Violo, con la instalación de unos bolsacretos, pues quedó claro que la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014, no otorga permisos ambientales como lo expresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, por el contrario esta resolución, realiza el cierre de unos permisos ambientales, entre ellos el de ocupación de cauce, otorgado mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 al Consorcio Cicuco, para un proyecto totalmente diferente, denominado; Construcción del puente Limón, sobre el caño el Violo, en la carretera Bodega – Mompox, en el Departamento de Bolívar.

En cuanto a la expresión emitida por PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES en su escrito de descargos: "fecha en la cual el contrato se encontraba culminado"...

Al respecto es bueno de parte de esta Corporación, aclarar lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación, al Consorcio Cicuco, para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación

de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño El Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por todo lo anterior carece de validez el argumento de la la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuando expresa que es temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 por medio del cual esta Corporación, inició investigación administrativa contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, y por no regevetalizar los taludes o áreas conformadas. Pués queda claro que el citado auto 384 de 2014 no es violatorio de la Ley 1333 de 2009 y el mismo no vulnera garantías esenciales del derecho fundamental del debido proceso.

Otro Argumento de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES es el siguiente:

No se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que no se realizarán intervenciones de cauce en la zona

Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cía. S.A. dada las condiciones del proyecto "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que **no se realizaran intervenciones de cauce en la zona**, ni concesión de aguas, tampoco se realizaran aprovechamientos forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas) para el caso de los residuos sólidos se realizará un empalme con la empresa Servi Aseo, para el transporte y disposición final de este tipo de residuos, el transporte y disposición de los Residuos Líquidos Industriales, será contratado por la empresa Orco S.A, la cual cuenta con Licencia Ambiental, mediante la Resolución No 0680 del 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre de rio, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor: Roberto Gutiérrez Danies, para el servicio de suministro de materiales de construcción y el transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como No Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE LO BOLÍVAR"** se cuantifican en la Tabla anexa, las cuales serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización".

"No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal, porque no se realizarán actividades de tala, traslados de especies, del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas porque no se instalarán plantas de concreto ni de asfalto."

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo 1 formulado por la CSB a la empresa Parra y Cía. S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño El Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño el violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco" y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

Con respecto al anterior argumento, esta Corporación, considera lo siguiente:

La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, afirma en sus descargos que no se ocupó el cauce del caño El Violo, al respecto de esta expresión, esta Corporación realiza la siguiente claridad:

Es importante recordar lo expuesto en el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, el cual en unos de sus apartes expresa:

(...)

VISITA:

Se instalaron unos bolsacretos en las márgenes del caño El Violo, sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 registra que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas...

El documento evaluado es el PAGA que en uno de sus apartes expresa:

Programa 1 Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental.

Proyecto 3: Cumplimiento de los requerimientos legales: se establece un procedimiento de revegetalización en esa área

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia ambiental del material extraído de canteras, el manejo de los residuos sólidos y especiales, como tampoco presentó solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la margen del caño El Violo, para la instalación de bolsacretos.
Es decir con respecto a lo antes indicado en el mencionado concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 se constató que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, instalaron unos bolsacretos, sin informar esta instalación a la CSB, y sin presentar la solicitud del requerido permiso ambiental de ocupación de cauce, no obstante haber sido incluido en

el PAGA este aspecto para que se realizara por parte de aquella empresa la solicitud requerida con la presentación del FUN respectivo.

Y es así como el informe técnico en mención termina conceptuando que se instalaron bolsacretos en las márgenes del caño El Violo sin tener en cuenta lo que establece el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104 que indica que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de 2016 en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

(...)

El Ingeniero Jiménez, manifestó que se instalaron los bolsacretos, pero que el único objetivo es evitar la erosión, para protección de terraplenes, ya que en época de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse. Con lo que se podría ver afectado técnicamente la base en tierra del puente. Es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud y por ende al puente Cicuco...

(...)

Se instalaron estos en la ribera, sin los permisos de Ley de acuerdo a los Decretos 1541 de 1978 y 2811 de 1984.

(...)

El área utilizada de intervención con los bolsacretos es de aproximadamente 9m^2, es una intervención permanente producto de protección del talud.

(...)

... la intervención fue realizada de forma tal que no hubo acompañamiento, ni autorización por parte de la CSB.

El informe técnico en mención termina conceptuando que se debió solicitar por parte de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES el permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichos elementos de protección del terraplén...

En conclusión los hechos ocurridos fueron evidenciados mediante las diligencias de visita ocular realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, los días 02 de Julio de 2014 y 19 de Enero de 2016 al sitio donde se realizó la ocupación de cauce, es decir El Caño el Violo sector Punta Cartagena en el municipio de Cicuco Bolívar. Como lo registran los citados conceptos técnicos No. 128 de 2014 y 007 de 2016. Además, expresa el concepto técnico No. 007 de 2016 que el Ingeniero Jiménez, quien se encontraba en la obra el día de la visita ocular es decir el 19 de Enero de 2016, manifestó que se instalaron los bolsacretos y con el único objetivo de evitar la erosión, para protección de los terraplenes, por cuanto que en épocas de aguas altas el barranco puede erosionarse y desbarrancarse, es decir los bolsacretos instalados fueron para protección del talud.

Por otra parte en cuanto a la expresión de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES: "para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cía. S.A. es necesario aclarar que

las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño El Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del Consorcio Cicuco y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio Cicuco y/o Instituto Nacional de Vías.

En cuanto a las pilas de sedimentación estas son arrastradas o caen por la acción del río y nada tiene que ver con los bolsacretos instalados, lo que concierne a los permisos otorgados mediante la resolución No. 096 de 2010 y el cierre de los mismos con la resolución 041 de 2014 se tiene suficiente ilustración y aclaración en ítem anterior, pues se trató de obras diferentes a las ejecutadas por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

En cuanto al cargo 2 manifiesta la empresa Parra y Cía. SA el siguiente argumento:

Si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por él sistema "Beth Green", como se pueden ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

Al respecto de lo anterior esta Corporación indica: Expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, mediante visita ocular realizada el 02 de Julio de 2014 en cuanto a la revegetalización de los taludes o áreas conformadas esta no se hizo, por su parte la señora ZARH LISBEHT ACOSTA RODRIGUEZ, expresó, que porque el INVIAS, le hizo recorte presupuestal al proyecto.

Por su parte el concepto técnico No. 007 del 29 de Enero de 2016 precisa que: Haciendo un recorrido por la zona perimetral del puente Cicuco, se pudo apreciar que los terraplenes del puente, se encuentran muy degradados y erosionados debido a la falta de la empradrización en su zona lateral, aunque se denota un nacimiento de pastizales nativos que no garantizan la estabilidad del talud ya que la vegetación es insuficiente en sus lados, así mismo este concepto precisa que la empradrización debe realizarse.

Finalmente debemos enfatizar que esta obra, hace parte de la implementación de la Política del Gobierno en el Sector Transporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos seguridad, comodidad y niveles de servicio. Toda la Comunidad del Área de Influencia Indirecta (AII) del proyecto se está viendo beneficiada al aumentarse la seguridad y la comodidad de los usuarios del transporte terrestre al transitar por este puente que cumple con los estándares mencionados.

Adicionalmente reiteramos que, con la obra adelantada, el INVIAS **resolvió un problema de degradación ambiental** que se estaba presentando en un proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Lo anterior no es excusa para que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, hubieran solicitado el requerido permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras realizadas.

Es importante advertir que como lo expresa el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 que el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA, fue entregado y presentado a esta Corporación, por parte del consorcio PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de La carretera Bodega Mompox, ruta 7803 Departamento de Bolívar, posterior a la ejecución de las obras.

Que por su parte la cláusula Décima Cuarta del contrato 1590 de 2013, en cuanto a la Gestión Ambiental establece que con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen adicionen y/o complementen, con base técnico – jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Parágrafo Primero de esta Cláusula establece que, en el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de Licencia Ambiental establecida en el Decreto 2820 del 04 de Agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

Que por su parte el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB en uno de sus apartes refiere que el PAGA fue presentado posterior a la ejecución de las obras en mención, el cual fue revisado, el documento establece programas y proyectos de acuerdo a la guía dentro de los cuales se encuentra el PROGRAMA 1 DESARROLLO Y APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Proyecto 3: cumplimiento de requerimientos legales: Se establece un procedimiento de revegetalización en esa área.

En las acciones a ejecutar dentro de la matriz se anota que para la obtención de los permisos, se entrega la información técnica legal necesaria, así como la solicitud acompañada de los formatos únicos nacionales ante la autoridad ambiental competente. De acuerdo a lo anterior la información suministrada en el documento debería estar justificada como es el caso de la licencia del material extraído de canteras, las autorizaciones de los residuos sólidos y especiales, como tampoco se presentó el FUN de solicitud de ocupación de cauce, sobre la margen del caño El Violo por la instalación de bolsacretos, es decir no existen los soportes.

Que en cuanto a lo ilustrado anteriormente este Despacho concluye, que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES no le dio cumplimiento a cabalidad al PAGA, en lo que corresponde al programa 1 de DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, en el caso preciso, no presentó el FUN de solicitud de permiso de ocupación de cauce,

que inclusive el PAGA le indicó debía presentar ante la autoridad ambiental competente y no solo esto sino, como lo deja claro el concepto técnico No. 128 del 10 de Julio de 2014, PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES presentó ante esta CAR, el PAGA en forma posterior a la ejecución de las obras, desconociendo a la máxima autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Bolívar CSB.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que la CSB procederá a imponer contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción ambiental consistente en multa, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que a su vez es reglamentado por el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las Empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, llevaron a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el permiso ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur CSB, y no realizaron la gestión ambiental de revegetalización de los taludes o áreas conformadas. Es decir, sin el cumplimiento de las exigencias ambientales, lo cual deriva que los responsables de estas actividades deben ser sancionados como lo expresa la norma de tipo ambiental.

Con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normatividad Ambiental, Manual Conceptual y procedimental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a desarrollar los diferentes cálculos que nos llevarán a un valor final en términos monetarios.

El método matemático propuesto en la Metodología involucra varios factores, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

1. BENEFICIO ILICITO = B de dónde $B = \frac{Y(1 - P)}{P}$

   De dónde Y = Costo evitado

P = Capacidad de detección de la conducta = 0.4.

Y = Costo evitado: Permiso no tramitado; afectación del cauce: $4.0000.000.00 Compensación - empradización – reforestación $6.000.000.000.00

$$B = \frac{10.000\ (1 - 0.4) = 15.000.000.00}{0.4}$$

2. INGRESO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD = Y_1

   Y_1 = Ingreso Directo

   BENEFICIOS = $\frac{Y_1\ (1+P)}{}$

   BENEFICIOS $= \frac{2.000\ (1.4) = 7.000.000.00}{0.4}$

3. AFECTACION AMBIENTAL

Valoración de la Importancia de la afectación

PARAMETROS		ATRIBUTOS
Intensidad (In)	=	4
Extensión (Ex)	=	4
Persistencia (Pa)	=	5
Reversibilidad(Rv)	=	3
Recuperabilidad (Mc)	=	5

I = (3 x In) + (2 x Ex)+ Pe + Rv + Mc

I = (3 x 4) + 2 x 4) + 5 + 3 + 5 => 12+8+13 = **33**

Calificación moderada: 24 – 40

4. Valor Monetario de la Importancia de la Afectación
I = (22.06) x SMMLV x I

I = (22.06) x (689455) x 33 = 501.909.451

5. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Capacidad de pago de la Empresa = Medidas = factor de ponderación = 0.75 de dónde: $501.909.451 x 0.75 = $ **376.432.088.**

6. COSTOS TOTAL CALCULADO

- ✓ Beneficio Ilícito : 15.000.000.00
- ✓ Ingreso Directo Actividad : 7.000.000.00
- ✓ Valor monetario de la afectación : 376.432.088.00

Gran Total de la multa a imponer: $398.432.088.00

DECISION

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar una vez agotado el proceso investigativo procede a calificar la conducta de las empresas infractoras.

Que de todo lo expuesto y demostrado en el presente expediente investigativo se colige que las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, actuaron en contravención de las normas de protección ambiental vigentes y de utilización de los recursos naturales, al utilizar el cauce del caño El Violo, sin el requerido permiso de la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Que por todo lo anterior, esta Corporación, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a las disposiciones ambientales relacionadas en el cargo

No. 1 del Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, se harán acreedoras a título de dolo, de la imposición de una multa equivalente a Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia del artículo anterior, impóngase a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L. Por los hechos descritos.

PARAGRAFO: El total de la suma a pagar por parte de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Asciende a la suma de ($398.432.088.00) M. L. La que debe ser consignada a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en la Cuenta de corriente N° 48445658910, de BANCOLOMBIA, y entregar a la CSB dos copias del recibo de consignación, uno con destino al expediente 2014 - 014 y el otro con destino a la División Financiera de la esta CAR.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en la cuenta antes indicada. Vencido dicho término sin que se hubiere producido el pago, se iniciara el correspondiente proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, conforme lo previsto por el Art. 42 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo expuesto **ACLARAR** el Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, en diferentes apartes, tanto en la parte considerativa, como en la dispositiva específicamente en los apartes los cuales son,

-artículo 104 del Decreto 1541 de 1978

-de lo que emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013,

-" con NIT No.890.942.928-0"

-CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

-ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-0 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

PARAGRAFO: INFORMAR que las demás expresiones y disposiciones consagradas dentro del Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, continuarán en la forma en que se encuentran allí consagradas, para mantener la integralidad de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben dar cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar la Gestión Ambiental de la revegetalización de los taludes con el fin de prevenir la degradación y erosión de los suelos y posterior sedimentación.

La empradrización debe hacerse de acuerdo a la siembra de semillas o según el método de siembra que se establezca, teniendo en cuenta el periodo de lluvias.

El establecimiento de estas especies debe ser verificado por esta Corporación, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Se requiere que los pastizales sean mantenidos por miembros de la comunidad y por las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los cuales deben ser contactados por dicha empresa, durante un periodo de 4 años, hasta tanto estos puedan defenderse.

Las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, deben presentar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, una programación de las actividades a ejecutar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, o a su apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2014 - 014
Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp
Revisó: Laura Benavides G. Sec Gral

NOTIFICACION
En Ma[illegible] 02 Noviembre 2016
se n[illegible]nalmente OSBALDO DE JESUS
CASTILLA TARRA
se identificó con c.c. No. 73.140.520 de Cartagena
de Res. # 425 del 07 oct 2016
con la presente proced[illegible] recursos de la ley
1437 de 2011

Asunto **Re: Notificación Resolución 425 del 07 de octubre de 2016.**

De zahr acosta <proyectos@parraycia.com>

Destinatario <secretariageneral@corpocsb.gov.co>

Fecha 2017-01-10 09:02

Recibido

Gracias

El 6 de enero de 2017, 18:37, <secretariageneral@corpocsb.gov.co> escribió:

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS

-- cordial saludo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo No. 425 del 07 de Octubre de 2016, del cual se adjunta copia integra de 21 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el articulo 56 y 57 No. 1 ley 1437 de 2011.

Laura Benavides Gonzalez
Secretaria General
Telefax: 6888339
Dirección: Av Colombia CL 16 N°10-27
Magangué - Bolívar
Corporación Autonoma Regional del Sur de Bolívar

--

ZAHR ACOSTA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE OBRA
Tel. 4-309 63 32
Variante Caldas, Km3
La Estrella, Antioquia
PARRA Y CIA S.A

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
NIT. 890.980.327-7
(SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION)
No. 0024-13 FECHA: 06-01-2017
HORA: 3:40 p.m. RECIBIDO POR: [illegible]

Magangué, Enero 06 de 2017

Señores
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
CBS
A.T.T: Doctor Enrique Núñez Díaz
Director General CBS

REFERENCIA: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL

Respetado Doctor:
Yo, RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO, identificado Con cedula de ciudadanía No 8.293.155 de Medellín, autorizo a la Corporación autónoma regional del sur de Bolívar "CSB", para que se me haga todas las notificaciones pertinentes por medio de los siguientes correos electrónicos pycia1986@gmail. y proyectos@parraycia.com.

Agradeciendo cualquier información al respecto comunicarse a los números de celular: 3128675873 y 3116347879.
Sin otro particular,

Atentamente,

Cogt
6 Ener 17
H: 10 Am

Rodrigo Parra M

RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
C.C 8.293.155 de Medellín.
Representante legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

Rdo
Enero 6/17
4:43 pm

Asunto	**Notificación Resolución 425 del 07 de octubre de 2016.**
De	<secretariageneral@corpocsb.gov.co>
Destinatario	<pycia1986@gmail.com>, <proyectos@parraycia.com>
Fecha	2017-01-06 16:37

- DOCUMENTO ADNINSTRATIVO PARRA &CIA.pdf (1,6 MB)

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS

-- cordial saludo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo No. 425 del 07 de Octubre de 2016, del cual se adjunta copia integra de 21 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el articulo 56 y 57 No. 1 ley 1437 de 2011.

Laura Benavides Gonzalez
Secretaria General
Telefax: 6888339
Dirección: Av.Colombia CL 16 N°10-27
Magangué - Bolívar
Corporación Autonoma Regional del Sur de Bolívar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR –CSB
AVENIDA COLOMBIA CALLE 16 No. 10- 27
MAGANGUÉ BOLÍVAR

Magangué, 27 de Enero De 2016

SGI –010

Doctor
SALIM BADRAM DOVALE
Subdirector de Gestión Ambiental CSB

Ref: Exp. 2014 – 014. Investigación administrativa de carácter ambiental contra PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Atentamente me permito remitir a aquella Subdirección, los argumentos presentados por las referidas empresas en su recurso de reposición, correspondientes a la tasación de la multa establecida mediante la resolución 425 de 2016, con el fin de que por parte de aquella Subdirección se realice el pronunciamiento requerido.

De ambos argumentos debe darse pronunciamiento por separado.

Igualmente solicito agilizar este trámite debido a que el recurso de reposición es de término perentorio.

Anexo:

Recursos de reposición de las empresas en mención
Resolución 425 de 2016.

Atentamente,

URGENTE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB

Gazarit G. Prof. Esp

Lola Herrera
Enero 30/2017
Hora: 9:08 am

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Magangué, 21 de Octubre de 2.016

Al contestar favor citar No. de asunto y oficio
Oficio No. 1320360000-224-2016

Doctor
ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
Calle 16 N° 10-27 Avenida Colombia
Magangué (Bolívar).-

REFERENCIA:	**Intervención Administrativa Ambiental.-**
Asunto: INT. ADMVA. N°198 DE 2016.- Investigación Administrativa- Contra **PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES Y INVIAS**.-	

YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, actuando con fundamento en las funciones asignadas por el Decreto 262 de 2000, me permito manifestar a usted que he sido notificada de la Resolución N°425 de fecha 07 de Octubre de 2016, por medio del cual se inicia investigación administrativa contra, las empresas **PARRAS Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES Y INVIAS**, por la presunta infracción ambiental debido a la ocupación de cauce del caño EL VIOLO, localizado en el municipio de Cicuco, entre otras.

Como agente del Ministerio Público estaremos atentos, vigilando que el proceso se surta en legal forma y las pretensiones se decidan con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Atentamente,

YURI DE ARCO ROBLES
Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué

Procuraduría 188 Judicial I Ambiental y Agraria de Magangué
Calle 15 A N° 07- 28 Calle Padilla
Teléfono (Fax) 6877353 ydearco@procuraduria.gov.co
Magangué-Bolívar

Barrap

SINA

INFORME TECNICO FEBRERO 08 / 2016

PARA: Subdirección de Gestión Ambiental.

DE: Ing. Alfredo Chávez González

REF: Exp 2014 – 014. Investigación Administrativa de Carácter Ambiental contra PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS. Comisión 065 de Febrero 07 de 2017.

1. Con respecto al Recurso de reposición contra la Resolución 425 del 07 de Octubre de 2016 notificada personalmente el 02 de Noviembre de 2016 Expediente 2014-014 proyecto construcción obras complementarias y pavimentación accesos al puente el Limón – La Bodega – Mompox, Ruta 7803 Departamento de Bolívar. Institución Nacional de Vías INVIAS.

   Se plantea en el punto número 2 excesiva dosificación de la sanción, argumentando que los parámetros IN, EX, PE, RV, I; no corresponde al mínimo daño ambiental que se causó.

   Es claro que aquí lo que se está soportando es que la entidad actuaba en calidad de ejecutor de la obra, incumplió y violo la norma al no tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, el cual está sustentado en el concepto técnico Nº 07/2016 y en artículo 5 de la ley 1333 de 2009, referente a infracciones en el cual se establece "que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales Decreto – Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigente en que las sustituyan o modifique y enlos actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente. En este caso específico podemos mencionar el artículo 104 del Decreto 1541/1978 y el Articulo 102 del Decreto 2811 de 1974.

   El concepto técnico 07/2016 emitido por la subdirección de gestión ambiental menciona y estipula de un daño leve refiriéndose al impacto generado al talud mas no a la obra realizad en un área de 9 m2 con bolsacreto; entendiéndose además que la vegetación existente en el talud no era prenda de garantía para el sostenimiento del talud y en este sentido la autoridad ambiental ordena al ejecutor de la obra realizar una revegetalización.

   En conclusión los parámetros asumidos para la valorización en ningún momento se está refiriendo al daño si no a la violación de la norma, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1333/2009.

Febrero 17/17

2. Con respecto al recurso de reposición contra la resolución Nº425 del 07 de Octubre de 2016 "por medio del cual se resuelve una investigación administrativa contra PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS".

   El representante legal de la sociedad PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, manifiesta que la sociedad que represento no generó afectaciones o daños a los recursos naturales. Nuevamente se observa que el recurso de reposición no está enfocando la solicitud de permiso ante la autoridad ambiental por la ocupación del cauce como quedó demostrado en el concepto técnico Nº 007/2016, si no que piensa solo en el impacto mas no en la violación de la norma.

   Con respecto a las consideraciones y precisiones frente a la tasación de la multa y específicamente en lo referente a la importancia de la afectación en cuanto a la valoración de los atributos donde en todos ellos asume el valor de uno (1), y desde esta óptica se debe tener en cuenta que se realizó una obra de 9 m2 afectando el cauce del caño violo, así esta fuese para proteger el talud, pero no se refirió ni se tramito el respectivo permiso ante la CSB.

   Este tipo de obras tampoco exige diseño de alta ingeniería, si no que constituyen obras para prevenir posibles impactos por el cambio del modelo hidráulico del rio en el corto plazo y su inversión es muy baja comparado por ejemplo con el diseño y construcción de un muro de hormigón o ciclópeo.

   Entonces no es compatible ni lógico calificar con el valor de uno (1) dichos atributos, porque si existe la presencia de una obra permanente y que en el fondo no se realizó con los tramites de ley.

   De esta manera es apenas obvio que la multa se reduzca en un alto porcentaje.

   Así las cosas se consideran que la tasación impuesta por la C.S.B de acuerdo con la metodología utilizada debe ratificarse en todos sus aspectos.

Atentamente,

Ing. ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ
Profesional Especializado CSB

VoBo. SALIM BADRAM DOVALE
Subdirector Gestión Ambiental CSB

PARRA Y CIA S.A
INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT 890.942.928-0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
NIT. 890.980.327-7
(SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION)
No. 0075 FECHA: 19-01-2017
HORA 3:30 p RECIBIDO POR

Medellín, 18 de enero de 2017

Doctor
ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General
Corporación Autónoma Regional Del Sur Bolívar - CBS
E S D

Asunto: Recurso de Reposición.
Referencia: Procedimiento Sancionatorio Ambiental – Expediente 2014-014
Acto Administrativo: Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016.

Rodrigo Antonio Parra Maldonado, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PARRA Y CIA S.A, Ingenieros Constructores** identificada con Nit. 890.942.928-0, me permito de manera respetuosa y estando dentro del término legal, presentar, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016, notificada de manera electrónica el día 06 de enero de 2017, con el fin de que la Autoridad Ambiental una vez analice los argumentos de hecho y de derecho que se presentan, llegue a la conclusión de que la sociedad que represento, **no generó** afectaciones o daños a los recursos naturales, y además que la valoración y tasación de la multa establecida por la entidad ambiental, debido a la supuesta intervención del cauce denominado "caño EL Violo" sin la debida autorización, y la no revegetalización de los taludes en el área donde se desarrollaron los trabajos de los accesos del puente "El Limón", carecen de realidad técnica y jurídica, ya que dentro de nuestras obligaciones tan solo estaba la de revegetalizar una pequeña parte, la cual se ejecutó en debida forma tal como se entrará a demostrar más adelante.

23 Enero 17
H: 10 A

Rdo
Enero 19/17
5:08 PM

VARIANTE CALDAS KM 3 LA ESPAÑOLA TELS:3096332
FAX: 3034231 pycia1986@gmail.com LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

1

CONSIDERACIONES PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION N°425 del 7 de OCTUBRE de 2016

Con el mayor respeto, objetividad y ponderación se procederá a describir y precisar ante la Autoridad Ambiental los elementos de hecho y de derecho que permitan reconsiderar las imputaciones que dieron origen a la imposición de la sanción por afectación ambiental a la sociedad que represento, en razón a los hechos ocurridos en la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, suscrito entre la sociedad Parra y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y cuyo objeto está definido de la siguiente manera:

> "Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS."

Como claramente se desprende del objeto del contrato las obras ejecutas por la empresa que represento fueron OBRAS COMPLEMENTARIAS, (obras faltantes, para que la estructura pudiera ser utilizada) como bien sabe la entidad ambiental ya existía la estructura principal que estaba incompleta, la cual ya contaba con los permisos ambientales a través de la Resolución No. 096 de 2010 emitida por – la CSB- y otorgada al Consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, y que contenía entre otros los permiso de Ocupación de Cauce, y en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, pues debió ser la empresa que ejecutó las labores del puente la que debió ser requerida para que presentara los permisos ambientales respectivos para la ejecución de dicha actividad, por nuestra parte solo ejecutamos labores de estabilización y contención con el fin de mejorar las condiciones del puente y evitar así un posible deterioro en la estructura, acción que no generó daño ambiental al recurso hídrico ni al suelo, trabajos de adecuación que eran necesarios para garantizar la estabilidad del puente, y evitar procesos erosivos en los taludes y terraplenes. Los bolsacretos instalados, en un área que como lo manifiesta la entidad ambiental no superó los $10m^{2.}$, fue una obra benéfica

para la protección del talud como lo establece la entidad ambiental dentro del **concepto técnico No. 007/2016**.

En cuanto a las labores de revegetalización, queremos informar que estas son a cargo del INVIAS, **y que a la sociedad que represento tan solo le correspondía dentro del acuerdo contractual ejecutar 50 m²**, los cuales se ejecutaron, en debida forma.

Dentro del informe técnico No 007 de 2016, de la corporación CBS, se sugiere exigir a PARRA Y CIA S.A una compensación ambiental, la cual estamos dispuestos a realizar en el momento que se llegue a un acuerdo con la CBS, teniendo en cuenta las recomendaciones de la misma.

La sociedad que represento, siempre adoptó buenas prácticas ambientales y realizó las labores tendientes a conservar y proteger los recursos naturales, tal como lo pudo confirmar la autoridad ambiental pues de los informes técnicos emitidos por ésta no se desprende que se hayan causado daños o impactos ambientales.

Tal y como se aprecia en este escrito, en los descargos presentados, en los informes de interventoría radicados y en las mismas visitas realizadas por la autoridad ambiental, la ejecución del proyecto siempre actuó de manera diligente, y como se ha reiterado **las obras fueron puntuales, específicas y complementarias** a unas ya existentes, por lo tanto, cómo es posible que se nos sancione si nuestra labor fue sobre hechos ya consolidados, y que por demás contaban con permisos ambientales.

Es importante que la Autoridad Ambiental tenga en cuenta que el proceso sancionatorio ambiental comprende una responsabilidad subjetiva, en la cual los elementos de dolo y culpa deben estar determinados dentro de la investigación para proceder a declarar responsable a una persona natural o jurídica de la comisión de una infracción ambiental, y a pesar de que se presume la culpa del presunto infractor, la naturaleza de esta presunción es legal y por ende, el

investigado está facultado para desvirtuarla por cualquiera de los medios probatorios legales. Así lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C - 595 de 2010 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, al estudiar la constitucionalidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, cuando expresa lo siguiente:

> *"Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior)*
>
> *7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales"*

De acuerdo a lo anterior en el evento que el investigado demuestre que ha cumplido con la diligencia y el cuidado exigido por el ordenamiento en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de los deberes legales (Lo pactado en el contrato No. 1590 de 2013) tal y como es el caso de la sociedad que represento y que la misma autoridad ambiental lo corroboró en las sendas visitas realizadas al proyecto y lo plasmó en el **concepto técnico No. 007/2016**, donde manifiesta que las obras realizadas benefician el talud;

(...)

CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

- Que efectivamente se hizo una protección de taludes con bolsacretos para evitar que se erosione el terreno donde se encuentra la base del puente Cicuco

- Que se debe tener en cuenta que el daño ocasionado fue leve; **es decir que la obra se hizo es benéfica para la protección del talud**, en donde el área utilizada de intervención es de aproximadamente $9m^2$

Por lo tanto, no es procedente imponer sanción alguna, pues quedan desvirtuados los conceptos de dolo o culpa requeridos por el legislador, además que la empresa actuó con suficiente cuidado con el fin de prevenir cualquier tipo de afectación a la fuente, con obras de control que contuvieran los sedimentos.

En este sentido, a la misma autoridad ambiental le consta que la sociedad PARRA Y CIA S.A, adoptó buenas prácticas ambientales y no generó perjuicio alguno al medio ambiente, por el contrario se actuó de manera diligente, oportuna y pertinente, en razón a la necesidad urgente de dar al servicio de la comunidad el puente, ya que la seguridad del puente provisional estaba en tela de juicio, lo cual se consiguió con las obras **complementarias** ejecutadas.

Ausencia de Daño

Como ha sido reiteradamente anunciado en el presente documento y de acuerdo al soporte contenido en la totalidad del expediente 2014-14, la intervención efectuada por parte de la firma PARRA Y CIA S.A., no generó menoscabo alguno al medio ambiente, por el contrario, ejecutó debidamente las obras complementarias en el puente El Limón, las cuales estuvieron soportadas con criterios técnicos, como se demuestra con el acta de recibo definitivo por parte de INVÍAS que se anexa a este escrito.

Por ser claro que no se generó deterioro ni daño ambiental **no procede la multa** impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, y mucho menos tasada bajo daño o afectación ambiental, ya que no se concreta – nivel de afectación ambiental- pues los conceptos técnicos se basan en visitas de campo con inspección visual que no representan un acervo probatorio contundente basado en pruebas técnicas suficientes y pertinentes que establezcan afectaciones a los recursos naturales, es por ello que **se debe revocar** el acto administrativo que se recurre en este escrito.

LA OCUPACIÓN DE CAUCE LA HIZO CON AUTORIZACION DE LA CSB EL CONSTRUCTOR DEL PUENTE (Consorcio Cicuco) NO PARRA Y CIA S.A.

Como es de seguro conocimiento de esta Corporación, el sector económico al que pertenece la sociedad que represento, ha dado muestras de un compromiso frente al manejo de los recursos naturales, prueba de ello es que dicha compañía no ha sido sancionada ambientalmente y no se encuentra reportada en la base de datos del RUIA – Registro Único de Infractores Ambientales.

En esta conducta realizada por la sociedad que represento, no se puede configurar la culpa o el dolo, toda vez que las obras civiles ejecutadas dentro del contrato INVIAS N°1590 de 2013 fueron avaladas totalmente por la interventoría del contrato y no generaron impacto ambiental significativo negativo alguno, dado que fueron realizadas bajo los más estrictos parámetros técnicos y ambientales necesarios para la culminación de las obras.

Es importante resaltar que como bien sabe la corporación ambiental, al momento del inicio de nuestro contrato ya existía la estructura principal del puente (infraestructura y superestructura) que estaba incompleta, la cual contaba con los permisos ambientales a través de la Resolución No. 096 de 2010 emitida por – la CSB- y otorgada al Consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, y que contenía entre otros los permiso de Ocupación de Cauce, y en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce

adicionales a la entidad ambiental, ya que por nuestra parte solo ejecutamos labores complementarias para la puesta en servicio del puente que como lo hemos reiterado básicamente fueron terraplenes de acceso y sus obras de protección para evitar así un posible deterioro en la estructura por procesos erosivos en dichos terraplenes de acceso, acción que no generó daño ambiental alguno al recurso hídrico ni al suelo.

CONSIDERACIONES Y PRECISIONES IMPORTANTES FRENTE A LA TASACIÓN DE LA MULTA

Como se expuso anteriormente considero que no existe mérito para imponer una multa a la sociedad que represento, sin embargo es pertinente manifestar que la multa tasada por la autoridad ambiental está mal calculada, y no está acorde con los *principios de confianza legítima, buena fe y legalidad* que deben regir a la administración pública en su actuar.

Que analizados los criterios para la imposición de la sanción, encontramos que estos no se ajustan a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 ni a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010 ni a lo establecido en la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental" y mucho menos a la realidad técnica y jurídica que rodea el caso en cuestión, pues carece de todo el soporte probatorio necesario para la imposición de una multa de esa envergadura, tal y como se expone a continuación:

Los criterios necesarios para imponer una sanción administrativa vía multa, y de acuerdo a la dosimetría de la sanción, la cual busca cuantificar la sanción de manera objetiva, tienen en cuenta las siguientes variables:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α: Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo

Variables que se ven integradas en el siguiente modelo determinístico:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Las variables establecidas anteriormente representan las condiciones que se deben tener en cuenta para el cálculo de la multa. Sin embargo, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

1. Infracción que se concreta en afectación ambiental.

2. Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Como se ha demostrado, nuestro actuar no generó afectación ambiental alguna, por lo tanto dicha sanción debe ser revocada.

Para la tasación de la multa, la autoridad ambiental mediante Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016 decide:

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa a la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la implementación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de acceso al puente El Limón de la Carretera La Bodega - Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia del artículo anterior, impóngase a las empresas PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398´432.088.00)M.L. Por los hechos descritos.

(...).

A continuación vamos a realizar un análisis ilustrativo de la **tasación de la multa por riesgo ambiental,** en virtud a nuestra consideración basada en los elementos ya demostrados. Consideramos que se deberá ajustar la tasación de la multa a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 y a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental" así:

Valoración del riesgo Aplicación de la Metodología.

Quiere decir esto que la condición que se presenta para el caso en estudio es por riesgo o también denominado nivel de afectación potencial **y no por afectación ambiental,** ya que en el proceso no se demostró daño ambiental alguno.

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Basados en la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental" y a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 establecimos la "Importancia de la afectación (I)" donde el resultado obtenido es de 8, y de acuerdo a la tabla 7 se califica como IRRELEVANTE, **como se demuestra a continuación (ver tabla 7 de la Metodológica Propuesta por el Ministerio de Ambiente).**

Para la valoración de la Importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

Intensidad (IN)

Extensión (EX)

Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Recuperabilidad (MC)

Para valorar la importancia de la afectación, la autoridad ambiental debe tomar en cuenta todos y cada uno de los atributos antes mencionados sin embargo como se ha planteado en este escrito y como se evaluará puntualmente más adelante, la ponderación utilizada y establecida en la **tabla 6** de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental no fue aplicada de manera acorde a las circunstancias fácticas demostradas en el proceso.

Tabla 6. Identificacion y ponderacion de atributos

Atributos	Definición		Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable.	3
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.	5

	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Metodología de valoración cualitativa, adaptada

Intensidad (IN)

En esta variable la autoridad ambiental ponderó la intensidad de manera errónea con 4, sin embargo si nos basamos en la **tabla 6 de la Metodología** vemos que el atributo de intensidad (IN) tiene 4 rangos distribuidos así:

RANGO	PONDERACIÓN
ENTRE 0 Y 33%	1
ENTRE 34 % Y 66%	4
ENTRE 67% Y 99%	8
IGUAL O SUPERIOR AL 100%	12

La valoración que debe ser aplicada por parte de la autoridad ambiental en el atributo de intensidad debe estar **ponderado en 1, y no en 4 como lo establece la CSB-** pues como se ha demostrado y manifestado a lo largo de este escrito y de las visitas realizas por la autoridad el grado de incidencia sobre la fuente hídrica fue puntual y no genero daño alguno al recurso ni siquiera puso en evidente riesgo el caño El Violo, por el contrario con las obras ejecutadas mejoró las condiciones del talud, evitando con ello procesos erosivos a la fuente y estabilizando las condiciones del terreno, garantizando así la estabilidad de la superestructura del puente El Limón.

Extensión (EX)

En este atributo de igual manera se encuentra un error por parte de la autoridad, al determinar el área de influencia del impacto en relación con el entorno, ya que establece que la afectación incide en un área de 1 a 5 Ha, cuando el área de incidencia en razón a las obras fue de máximo 0.29 Ha, ya que el puente tiene una longitud de 160 metros lineales y los accesos son 80 metros lineales más, con un ancho promedio de 12 metros y que la ocupación de cauce reiteramos fue un área puntal que no supera los 15 metros lineales de la fuente, no es claro dentro del proceso sancionatorio cómo la entidad ambiental determina que la afectación se dio en un área mayor a 1 hectárea, pues riñe lo anterior con la realidad determinada en campo, por consiguiente la presunta afectación se tendría que determinar **en menos de una 1 ha**, lo que llevaría a una ponderación no de 4 como lo determinó la autoridad **sino de 1 de acuerdo a lo establecido en la tabla 6** (identificación y ponderación de atributos)

Persistencia (PE)

En este atributo la corporación establece un ponderado de 5, de acuerdo a esto según la entidad ambiental el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo en los recursos naturales, sin embargo como se evidencia a lo largo de este escrito y se ha corroborado en las visitas de control realizadas por la entidad ambiental, no hay afectaciones o daños y menos que estos sean indefinidos en el tiempo, por el contrario las obras realizadas garantizan la estabilidad del terraplén de acceso y de la misma obra de ingeniería realizadas por una sociedad ajena a la nuestra, ya que como ha sido más que reiterativo solo ejecutamos labores complementarias, y en el hipotético caso que se presentara un flñujo de sedimentos este fue puntual.

Si la duración del efecto fue mucho menor a 3.5 meses, tiempo promedio de ejecución de las obras complementarias la ponderación no podrían ser 5 **sino 1 de acuerdo a lo establecido en la tabla 6** (identificación y ponderación de atributos).

Reversibilidad (RV)

En este atributo igualmente encontramos un desacierto por parte de la entidad ambiental, ya que las intervenciones ejecutadas tienen la capacidad de volver a sus condiciones anteriores fácilmente pues el material orgánico posibilita el crecimiento de pastos en un tiempo muy corto, estimamos que aproximadamente en 3 meses, obras que serían asimilas por el entorno en menos de 1 año lo llevaría a ponderar **con 1 este atributo**.

Recuperabilidad (MC)

Como ya se ha manifestado los recursos suelo y agua se pueden recuperar fácilmente con las acciones tendientes a dar un correcto manejo al recurso suelo (siembra y revegetalización), labor que está a cargo del INVÍAS, pues como se demostrará en los documentos anexos dicha responsabilidad no estaba a cargo de nosotros, pero sin embargo efectuamos labores de revegetalización en el área de la ejecución de las obras complementarias, por lo tanto la ponderación no podría ser 5 **sino 1 ya que con acciones simples se podría recuperar fácilmente las zonas que de manera puntual estén pendientes de recuperar**.

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV+ MC$$

Dando aplicación al modelo determinístico y de acuerdo a la ponderación establecida para el caso en concreto y ajustada a la realidad material del proyecto ejecutado por Parra y Cia S.A. y a la Metodología para la tasación de multas se tiene lo siguiente:

I= (3*1) + (2*1) +1 + 1+ 1

I= 3 + 2 + 3

I= 8

Según la tabla 7 de calificación de la importancia de la afectación (I), tendría que ser **calificada como IRRELEVANTE** y no como MODERADA como erradamente la autoridad califica la afectación.

El valor obtenido para la **importancia de la afectación** puede clasificarse de acuerdo con la tabla 7.

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

EVALUACIÓN DEL RIESGO (r)

Para el caso que nos ocupa se estableció tal y como lo manifestó la autoridad ambiental en los informes técnicos y en diferentes actos administrativos que no se generaron deterioros al medio ambiente y por lo tanto la presunta afectación tendría que ser **determinada por riesgo** entendido este como;

> "Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Donde La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y La magnitud potencial de la afectación (m) **establecen cual sería el potencial riesgo de la afectación** de acuerdo a la siguiente formula que determina dicho riesgo:

$$R = o * m$$

Dónde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

La magnitud o nivel potencial de la afectación (m)

Se puede calificar de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación y una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación, que para el caso que nos ocupa y como lo determinaremos anteriormente la importancia de la **afectación (I) es de 8** y con base en la siguiente tabla el nivel potencial de impacto sería de **20, (m=20)**:/ **Irrelevante.**

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

8 A. 2006. Metodología de análisis de riesgo. Notas curso de Gestión Ambiental, Familia. Universidad Católica de Chile.

Probabilidad de ocurrencia (o)

Siendo consecuentes con lo establecido en las anteriores variables y con la realidad determinada en campo tanto por la autoridad ambiental como por la sociedad que represento en los diferentes escritos presentados, la probabilidad de ocurrencia de la **afectación sería Muy Baja** y por lo tanto el valor de probabilidad de ocurrencia según la tabla que se relaciona a continuación seria 0.2 baja **o = 0.2;**

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Aplicando la formula tendríamos que

R= o * m

R= 0.2* 20

R= 4

El valor obtenido (R) representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en daño ambiental y en virtud a lo establecido en la tabla que se relaciona a continuación tenemos que el riesgo ambiental es considerado como Leve R=4.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Obtenido el valor del riesgo (R=4), se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

R=(11.03*SMMLV)*R

Donde: R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

Por lo tanto

R= (11.03 * 689.454)*4

R= (7.604.677.6)*4

R= 30.418.710,48

En resumen la tabla que se expone a continuación muestra cómo debe ajustarse a derecho la ponderación de acuerdo a cada uno de los atributos relacionados para establecer la importancia de la afectación y como la autoridad de manera errática estableció la Importancia de la Afectación (I) en 33 y no en 14 como se demostró.

Recurso o medio sobre el cual se produce la afectación	Variable	Agua/Suelo	5/
Seleccione los atributos para determinar I	I	Importancia de la afectación	8
Intensidad Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	Desviación del estándar fijado por la norma en el rango entre 34% y 66%	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en	EX	Cuando La afectación puede determinarse	1

relación con el entorno.		en un área localizada e inferior a (1) hectárea	
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a (sic) las condiciones previas a la acción	PE	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (sic) Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	RV	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a 1 año	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	MC	Si se logra en un plazo inferior a (6) meses	1
Riesgo (varia de 4 a 80)	R	R=o x m	4
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	O	Muy baja	0.2
Magnitud potencial de la afectación	m	Irrelevante	20
Importancia de la afectación	I	I= (3*IN) + (2*EX)+PE +RV+MC	8

Luego de establecer la importancia de la afectación (I) la autoridad ambiental en la Resolución No 425 del 30 del 07 de octubre de 2016 por medio del cual decide el procedimiento sancionatorio ambiental procede a determinar, una multa por valor de $ 398.432.088.00 M/L.

Sin embargo de acuerdo a los paramentos tenidos en cuenta para calcular el valor de la multa por riesgo expuestos a lo largo de este escrito y conforme a lo establecido en la metodología para la tasación de multas ambientales, nos permitimos de manera respetuosa aplicar la siguiente formula:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Retomando cada uno de las variables a tener en cuenta para tasar la multa, pasaremos a analizar cada uno de los criterios allí establecidos con el fin de poder llegar a una cifra real que se acomode a los elementos de hecho y de derecho que enmarcan el actuar de la sociedad que represento.

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo

i: Grado de afectación ambiental

B: Beneficio ilícito

Teniendo en cuenta la teoría económica, el valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir una función disuasiva y esta se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de la conducta, en definitiva éste se obtiene del ingreso económico producto de la infracción.

Como se ha expresado, el proyecto no generó daño ambiental alguno, y que además no se obtuvieron efectivamente beneficios económico ya que como se ha manifestado la responsabilidad de realizar las labores para revegetalizar el área de influencia del puente están netamente a cargo de INVIAS, no generándose con ello ninguna clase de beneficio económico, pues como se demuestra en las actas de recibo y entrega del proyecto donde se evidencia que el ítem de revegetalización no estaba inicialmente en lo contratado, y que solo hasta el acta de modificaciones

anexa a este escrito se ***incluyeron 50 m2 de revegetalización por un valor de $1.107.750.00***

En razón a lo antes expuesto y que en la investigación no se determinó ni se estableció la obtención de ingresos directos, ni se individualizó el monto económico establecido por la entidad ambiental, y donde se genere algún tipo de beneficio económico o de ahorro dentro de la investigación administrativa el **beneficio ilícito es igual a cero (0).**

α: Factor de temporalidad

La ocurrencia de los hechos que dieron origen a esta investigación, fue instantánea pues las obras complementarias se ejecutaron para un hecho especifico, es decir, el puente ya contaba con las obras principales concluidas, y sobre la revegetalición será el INVIAS quien deberá responder a la entidad ambiental pues como ya se mencionó y se demuestra en las pruebas anexas, nuestra compañía tan solo fue contratada para ejecutar 50 m^2, tal y como se prueba en el documento denominado "Acta de entrega y recibo de Obra" en el número de orden 22 de dicho documento, actividad que tal y como lo evidencio la autoridad ambiental se ejecutó sin contratiempos, por lo tanto y sabiendo que el hecho investigado corresponde a un actividad instantáneas el parámetro alfa equivale **a α= 1.**

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

En esta variable, no se tienen establecidas circunstancias agravantes que deban ser tenidas en cuenta por la entidad ambiental, y en razón a las circunstancias atenuantes éstas ya fueron tenidas en cuenta al momento de valorar la importancia de la afectación potencial, ya que con las obras ejecutadas no se causó daño al

medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, y por lo tanto su valoración deberá ser **igual a cero A= (0).**

Ca: Costos asociados

Tal como lo establece la autoridad ambiental no se establecieron durante la investigación erogaciones dentro de la función policiva de la autoridad por lo tanto **se valoró en cero Ca=0.**

Cs: Capacidad socioeconómica.

De manera desacertada, pero seguros que sin mala fe, tan solo por desconocimiento del funcionario que taso la multa determinó que la empresa PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, está catalogada como MEDIANA, **cuando en realidad esta es una empresa PEQUEÑA**, tal y como lo certifica el revisor fiscal de la empresa, señor Carlos Alberto Restrepo Ramírez identificado con T.P 11.625T, en el certificado que se anexa a este escrito, en este orden de ideas el valor según la metodología de **CS= 0.50** (pequeña empresa ley 905 de 2004).

De acuerdo a la valoración de los criterios antes mencionados los cuales se ajustan a la realidad material y jurídica para el análisis del caso concreto pasaremos a aplicar la fórmula establecida para determinar la sanción:

$$=B + [(\alpha*I)*(1+A)+Ca]*Cs.$$

Multa = 0+ [(1*30.418.710,48)*(1+0)+0]*0.50

Multa= 0+ [(30.418.710,48)*(1)+0]*0.50

Multa= 0+ [30.418.710,48*(1)]*0.50

Multa= 0+ [30.418.710,48]*0.50

Multa = $ 15´209.355.

TASACIÓN DE LA MULTA.

Tasación de Multa por afectaciones ambientales, resolución 2086 de 2010			
Infractores			
Recurso o medio sobre el que se produce la afectación	Variable	Agua	**Recurso hídrico y Suelo.**
Tipo de Infractor	TI	Persona Jurídica	**Pequeña**
Capacidad Socio económica (tamaño de la empresa, categoría Nivel Sisbén)	CS	Pequeña	0.50
Número de días	D	Ingrese un valor entre 1 y 365	Instantáneo = 1
Sumatoria de ingresos y Costos	Y	Ingresos directos (Y1) + Costos evitados (Y2) + ahorros de retraso (Y3)	0
Capacidad de detección de la conducta	P	Baja	
Costos asociados	Ca	Decreto 3678/2010	0
Seleccione los atributos para determinar I	I	Importancia de la Afectación	8
Agravantes	Ag	Número de agravantes	0
Atenuantes	At	Número de atenuantes	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial
Grado de afectación	R (Riesgo)	(11.03*smlmv)*I	30.418.710,48 (I)

ambiental (riesgo)			
Beneficio ilícito	B		0
Multa		=B+[(α*I)*(1+A)+Ca]+Cs	**$ 15´209.355**

Por consiguiente, la sanción máxima para la sociedad PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES **sería de $ 15´209.355.** Que en todo caso **no habría lugar a ningún tipo de sanción** pues la empresa cumplió a cabalidad todas sus obligaciones dentro del contrato INVIAS N° 1590 de 2013, y como ya se ha manifestado y demostrado tanto con las labores técnicas realizadas en campo como con las visitas realizas por la autoridad ambiental, la empresa actuó de forma diligente, lo cual se evidencia dentro del proceso pues la autoridad no logró demostrar daño alguno a los recursos naturales. Por lo tanto **cómo es posible que sea tasada una sanción de este monto tan elevado?**, el cual carece además de elementos probatorios sólidos y donde solo se basa en apreciaciones de campo que no cuentan con la rigurosidad técnica para imponer dicha multa.

Con base en lo anterior se puede entender que el valor de $ 398´432.088, no tiene ningún sustento jurídico bajo la aplicación correcta de la metodología y lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, ni elementos facticos que puedan dar lugar a dicha sanción, *perjudicando no solo el buen nombre de la empresa sino también poniendo en riesgo la estabilidad de la misma y la de los trabajadores y las familias que dependen de ella*, en ese orden de ideas deberá la corporación ambiental revocar el acto administrativo No. 425 del 07 de octubre de 2016.

PRINCIPIO DE LA NO REFORMATIO IN PEJUS

Debe adicional a lo anterior, considerar el operador jurídico, en caso de desconocer antijurídicamente la necesidad de revocar los artículos 2°y 3° de la Resolución por medio de la cual se Sanciona a la sociedad PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES, la aplicabilidad para el caso que nos ocupa del principio de la *no Reformatio In Pejus* en materia administrativa, el cual ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en numerosos y uniformes pronunciamientos, reiterando su aplicabilidad en materia administrativa, como principio general del derecho, así:

> *"(...) por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. La prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa".*

Señalando además la Corte Constitucional que cuando se transgrede este principio, se presenta evidente la existencia de una vía de hecho por desconocimiento de normas constitucionales, de tal manera que en caso de aceptarse el recurso de reposición, este no podría modificar para mal la situación de mi representada, en cuanto a que una situación por el estilo daría lugar a la vulneración del principio antes mencionado, más aún cuando mi representada no podrá interponer recurso alguno frente a la decisión adoptada por la entidad ambiental, tan solo quedaría el camino ante la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto es claro el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en admitir que frente al acto administrativo que resuelve el recurso de reposición no caben más recursos, salvo el de apelación y es bien sabido por todos, que ante los actos de las Corporaciones Autónomas Regionales, no cabe el recurso de apelación por cuanto no se tiene superior jerárquico.

Con lo precedente se quiere decir, que en una eventual *reformatio in pejus* de la Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2015, no sólo se estaría vulnerando esta

prohibición constitucional, sino también el derecho de contradicción de mi representada, a quien no le cabrá interponer recurso alguno, frente a una decisión.

PETICION

En virtud a lo anteriormente mencionado se solicita de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB, que en aplicación del artículo 76 de a la ley 1437 de 2011 reponga en su totalidad la Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de vías INVIAS", y que en tal virtud se declare que la sociedad que represento, no generó daño ambiental alguno ni puso en riesgo ni genero afectaciones al medio ambiente, especialmente al recurso hídrico y Suelo, lo anterior en razón a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este escrito, y por lo tanto no tendría lugar la multa impuesta a la sociedad.

Sin embargo de no tener en cuenta la solicitud anterior y por consiguiente no revocar la Resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016, **subsidiariamente solicito que se imponga una multa que se ajuste a los criterios establecidos** en la Resolución 2086 de 2010 en virtud a la realidad de los hechos en razón a su riesgo de afectación ambiental, todo esto acorde con la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, que es un requisito *sine qua non* para que esta corporación pueda imponer la multa, pues así lo señala el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y que como se demostró no fueron aplicados de manera correcta en la dosimetría de la multa, y no se encuentra soportado en un informe técnico tal y como lo establece de manera taxativa el decreto;

> **Artículo Tercero.-** Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el **informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción**, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes

y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento

(...)

Multa que de acuerdo a la dosimetría aplicada y a las realidades fácticas y jurídicas y de acuerdo a los argumentos expuestos en este recurso no podría ser mayor a $ **15´209.355**, que en todo caso sería una multa exagerada y con la cual no estamos de acuerdo ya que tal y como se manifestó por parte de la misma autoridad ambiental no se generó daño alguno al medio ambiente.

PRUEBAS

- Informes técnicos que dan fe de todas y cada una de las labores realizas por el proyecto constructivo con el fin de evitar afectaciones al medio ambiente.

- Plano de la ejecución de las obras (Puente El Limón) donde se establece claramente que las obras no se ejecutaron en un área mayor a 1 hectárea, prueba que deberá ser tenida en cuenta con el fin de ponderar objetivamente la sanción.

- Acta final Puente El Limón, donde se relaciona en el *número de orden 22* las obligaciones por nuestra parte de revegetalizar la zona en 50m^2 solamente, actividad que efectivamente se ejecutó.

- Certificado emitido por el Revisor fiscal de la empresa doctor Carlos Alberto Restrepo Ramírez T.P 11625T, donde se establece que la empresa está catalogada como Pequeña.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente recurso de reposición se fundamenta en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010, la resolución 2086 de 2010 y lo establecido en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental

NOTIFICACIÓN.

Para recibir notificaciones en pycia1986@gmail.com y proyectos@parraycia.com

Cortésmente,

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
C.C 8.293.155 de Medellín
Representante Legal

La Estrella, 17 de octubre de 2014

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR. CSB
Magangué

A.T.T: José Luis Abisambra González
Director General

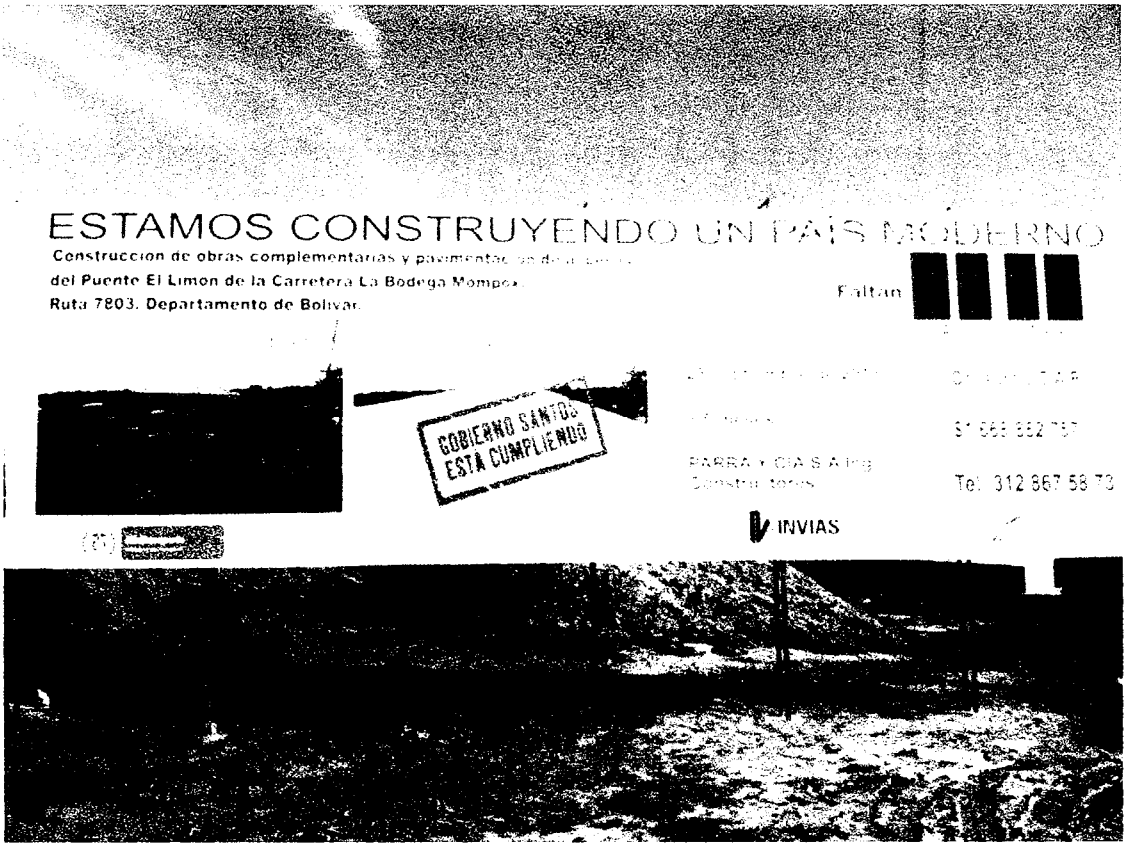
Ref: Exp. 2014-014. Investigación administrativa ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo para la Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El limón de la carretera la Bodega Mompox ruta 7803 en el Departamento de Bolívar y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Asunto: Solicitud de cierre de investigación según Auto N°384 del 4 de agosto de 2014

Respetado Doctor:

Parra y Cia S.A es una empresa que sabe que **"El Ambiente"** es patrimonio común y participa de su preservación y manejo. A través de sus más de 30 años de experiencia siempre ha ejecutado las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir y en el caso del contrato 1590 de 2013 cuyo objeto fue la **"Construcción de Obras Complementarias y Pavimentación de Accesos del Puente El Limón de la Carretera La Bodega-Mompox, Ruta 7308 Departamento de Bolívar"** no fue la excepción, es decir **nunca se infringió** la norma ambiental y por lo tanto consideramos temerario el auto N°384 del 4 de agosto de 2014 teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- La empresa Parra y Cia S.A. recibió del Instituto Nacional de Vías una obra inconclusa, para ser terminada a través del contrato N°1590 de 2013, que estaba generando **deterioro ambiental** por procesos erosivos como se puede ver en el "Antes" de la fotografía de la valla del proyecto.



- Como se plasmó claramente en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cia S.A. y presentado a la CSB, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" consistió en la terminación y pavimentación de accesos al puente y la construcción de obras complementarias, que en general corresponden a las siguientes actividades: construcción de andenes del puente, construcción de una losa de aproximación, suministro y colocación de juntas elastoméricas, suministro e instalación de barandas metálicas, terminación de los terraplenes de acceso, colocación de subbase granular, base granular y mezcla densa en caliente para la pavimentación de accesos, colocación de MCD2 en la losa del puente, colocación de bolsacretos para la protección de terraplenes de acceso, suministro e instalación de defensas metálicas, líneas de demarcación y señales verticales. **Trabajos estos que se realizaron absolutamente todos sobre la estructura existente, la cual a su vez contaba con los permisos ambientales requeridos para este tipo de obras como se puede constatar en resolución de cierre de permisos "CSB 041 del 19 de febrero de 2014"**, fecha para la cual el contrato ejecutado por Parra y Cia S.A. se encontraba terminado. **Anexo copia de la resolución mencionada.**
- Como se estableció en el PAGA, elaborado por la empresa Parra y Cia S.A, dadas las condiciones del proyecto, "no se hace necesario tramitar permisos ante las autoridades ambientales debido a que **no se realizarán intervenciones de cauces en la zona**, ni concesión de aguas, tampoco se realizará aprovechamiento

forestal (tala, ni traslados de especies arbóreas). Para el caso de los residuos sólidos se hará un empalme con la empresa Servi Aseo para el transporte y disposición final de este tipo de residuos. El transporte y disposición de los residuos Líquidos Industriales será contratado con la Empresa Orco S.A, la cual cuenta con Licencia Ambiental mediante Resolución No 0680 de 2011. El proyecto no requiere de trámites para explotación de materiales pétreos en cantera o materiales de arrastre de rio, ni tampoco de concreto u otra fuente productora de emisiones atmosféricas. Para ello se contrató con un proveedor Roberto Gutiérrez Danies para el servicio de suministro de materiales de construcción y el transporte. Los requerimientos de Recursos Naturales tanto Renovables como No Renovables a utilizarse en la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" se cuantifican en la Tabla anexa, los cuáles serán adquiridos en sitios autorizados para su comercialización."

Demanda de Recursos Naturales.

Material extraído de canteras	**M^3**	**1000**	Roberto Gutierrez Danies.	0309/2009- Otorgada por CARSUCRE.
Agua	**M^3**	**250**	El total de 250 m3 de agua que se necesitaran para las obras, se comprará en una vivienda Cercana al sitio de las obras de Propiedad del Señor Carlos Alberto Chamorro Mejía.	NA

"No se hace necesario tramitar permisos de aprovechamiento forestal porque no se realizarán actividades de tala, ni traslados de especies arbóreas. Del mismo modo, no se hace necesario permiso de emisiones atmosféricas por que no se instalarán plantas de concreto ni de asfalto."

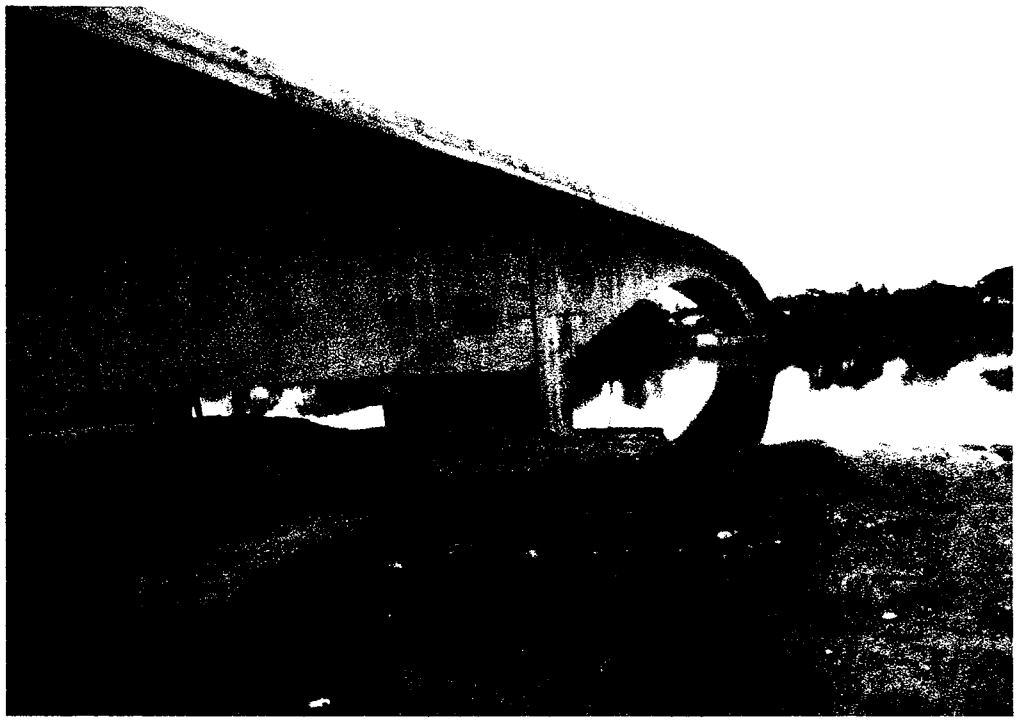
En la siguiente tabla se relacionan los permisos ambientales de los proveedores:

Permisos Ambientales

Material extraído de canteras	Roberto Gutiérrez Danies	**0309 / 2009**	113-16591X
Residuos Sólidos	Servi Aseo S.A E.SP	**0890 / 2003**	NA
Residuos Especiales	Orco S.A	**0680 de 2011**	NA

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos se desvirtúa el cargo 1 formulado por la CSB a la empresa Parra y Cia S.A. Ingenieros Constructores y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ya que es evidente que no se ocupó el cauce del caño el Violo.

Adicionalmente a lo expuesto y para reafirmar que no se infringió la ley ambiental por parte de la empresa Parra y Cia S.A. es necesario aclarar que las pilas de cimentación del puente "El Limón" si se encuentran ocupando el cauce del caño el Violo, como se puede ver en la foto, pero dicha ocupación se realizó en la construcción del puente por parte del "Consorcio CICUCO" y contó con todos los permisos ambientales de ley como se evidencia en la resolución **"CSB 041 del 19 de febrero de 2014"** y en la resolución **"CSB 096 del 25 de junio de 2010"** otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, ver fotografía.



En cuanto al cargo 2 manifestamos que la empresa Parra y Cia S.A. si hizo la Gestión Ambiental de la revegetalización de taludes y áreas conformadas por el sistema "Beth Green", como se puede ver en las fotografías anexas, y puede ser corroborado por la comunidad del AID del proyecto, pero lo que sucedió es que dadas las condiciones climáticas la germinación no ha prosperado. Según los sembradores, en la próxima época invernal dicha germinación se dará. Esto es controlado y apoyado normalmente a través de los mantenimientos rutinarios que hace el INVIAS con las cooperativas de mantenimiento vial.

280







Finalmente debemos enfatizar que esta obra, hace parte de la implementación de la Política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, que plantea el desarrollo socioeconómico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los Colombianos a través de un sistema de transporte carretero adecuado, que cumpla con estándares internacionales en términos de seguridad, comodidad y niveles de servicio. Toda la Comunidad del Área de Influencia Indirecta (AII) del proyecto se está viendo beneficiada al aumentarse la seguridad y la comodidad de los usuarios del transporte terrestre al transitar por este puente que cumple con los estándares mencionados.

Adicionalmente reiteramos que con la obra adelantada, el INVIAS **resolvió un problema de degradación ambiental** que se estaba presentando en un proyecto abandonado y todo lo que se hizo fue en función de cumplir con la política del Gobierno Nacional en el Sector Transporte, utilizando buenas prácticas de ingeniería y una excelente gestión del riesgo.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicitamos el cierre de la investigación según Auto N°384 del 4 de agosto de 2014.

Atentamente,

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
Representante Legal

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	1	DE	3
		FECHA	10	03	2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 1590 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ALCANCE CONTRACTUAL: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

(Indique en esta casilla el alcance del objeto contractual tal se encuentra estipulado en el contrato)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $1.668.882.757

(Indique en esta casilla el valor total incluido adiciones en numeros)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 25 (DIA) DE SEPTIEMBRE (MES) DE 2013 (AÑO)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: TRES MESES Y MEDIO

(Indique en esta casilla el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 9 (DIA) DE ENERO (MES) DE 2014 (AÑO)

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

INTERVENTOR: CONSORCIO CAB Nit. 900.650.818 - 0

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	1590	3,5	$1.668.882.757	$1.668.882.757,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION: NO HUBO

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
4							
TOTAL							

En la ciudad BOGOTA, a los 10 dias del mes de MARZO del año 2014, se reunieron los siguientes: RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO como representante legal o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES y GUSTAVO H BEJARANO CHALA como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma Interventora CONSORCIO CAB y los residentes de obra e Interventoria: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS Y REMBERTO RAMOS , con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No. 1590 del año 2013

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Construcción y pavimentación de los dos terraplenes de acceso

Construcción de los dos andenes y pavimentación del tablero del puente construido en dovelas sucesivas con luz central de 110 metros y de luz central y DOS voladizos laterales de 31,10 metros cada uno, para una longitud total de 172,20 metros

Construcción de las dos juntas elastoméricas y suministro e instalación de 349.0 metros de baranda tipo pesado.

Construcción de bolsacretos para contraestar la socavación del rio en los estribos.

Realización de la prueba de carga al puente.

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24
		VERSIÓN	2
		PAGINA	2 DE 3

FECHA 10 03 2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No.: 1590 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada:	$1.613.620.060
Valor Ajustes y obras complementarias	$44.994.180
Valor IVA	$10.206.861
Valor total de la obra	$1.668.821.101

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
	I - EXPLANACIONES				**$ 13.850.837,0**
1	Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	0,0	$ 9.114,0	$ -
2	Terraplenes	m3	1.001,0	$ 13.837,0	$ 13.850.837,0
3	Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	0,0	$ 38.810,0	$ -
	II - SUBBASES, BASES Y AFIRMADOS				**$ 194.310.000,0**
4	Subbase granular	m3	1.257,0	$ 90.000,0	$ 113.130.000,0
6	Base granular (no incluye transporte)	m3	738,0	$ 110.000,0	$ 81.180.000,0
	III - PAVIMENTOS ASFALTICOS				**$ 250.321.940,0**
6	Riego de imprimación con emulsion asfaltica	m2	5.260,0	$ 2.219,0	$ 11.671.940,0
7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (no incluye transporte)	m3	430,00	$ 555.000,0	$ 238.650.000,0
	IV - ESTRUCTURAS Y DRENAJES				**$ 420.414.459,0**
8	Excavaciones varias en material común en seco	m3	1.331,0	$ 21.357,0	$ 28.426.167,0
9	Concreto clase D (210 kg/cm2) para andenes y placa de acceso	m3	98,9	$ 550.000,0	$ 54.395.000,0
10	Concreto clase D (210 kg/cm2) cunetas revestidas	m3	96,0	$ 530.000,0	$ 50.880.000,0
11	Bolsacretos	m3	470,0	$ 360.000,0	$ 169.200.000,0
12	Junta Elastomerica (incluye suministro, transporte e	ml	23,0	$ 4.357.028,0	$ 100.211.644,0
13	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa	kg	3.961,0	$ 4.368,0	$ 17.301.648,0
14	Suministro e hincada de pilotes en tuberia metálica	ml	0,0	$ 750.000,0	$ -
	V- SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD				**$ 188.348.324,0**
15	Linea de demarcación con pintura en frío	ml	2.108,0	$ 2.279,0	$ 4.804.132,0
16	Baranda metálica en acero A36 (60kg/ml)	ml	349,0	$ 430.000,0	$ 150.070.000,0
17	Defensa Metálica	m	184,0	$ 165.000,0	$ 30.360.000,0
18	Sección Final	und.	12,0	$ 76.016,0	$ 912.192,0
19	Suministro e instalacion de señales verticales de (75CM * 75 CM)	und	10,0	$ 220.000,0	$ 2.200.000,0
20	Cerca de alambre de púas con postes de concreto	ml	0,0	$ 19.846,0	$ -
	VII - TRANSPORTE				**$ 505.363.040,0**
21	Transporte de material para subbase, base, concreto asfáltico y concretos hidraulicos (incluye bolsacretos), de excavaciones para terraplen y de demoliciones.	m3-km	444.080,0	$ 1.138,0	$ 505.363.040,0
	ITEMS NO PREVISTOS	/			**$ 41.013.460,0**
22	REVEGETALIZACION	m2	50,0	$ 22.155,0	$ 1.107.750,0
23	PRUEBA DE CARGA	und	1,0	$ 39.905.710,0	$ 39.905.710,0
				SUBTOTAL	**1.613.620.060,00**
				% AIU	30%
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 1.613.620.060,0
				P.A.G.A.	$ 31.850.000,0
				IVA DE OBRA	$ 10.206.861,0
				VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ 13.144.180,0
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**1.668.821.101,00**

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	3	DE	3
		FECHA	10	3	2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No. 1590 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoria deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cartera y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 0,00

Valor total amortizado y/o legalizado: $ 0,00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	OCTUBRE	184.162.018		359.970	1.135.521	185.657.509
2	NOVIEMBRE	344.163.436		548.826	2.121.307	346.833.571
3	DICIEMBRE	613.365.544		8.095.495	3.824.377	625.285.416
4 Y FINAL	ENERO	503.779.062		4.139.886	3.125.656	511.044.604
TOTALES		**1.645.470.060**		**13.144.180**	**10.206.861**	**1.668.821.101**

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 10 días del mes de MARZO de 2014.

(Mes en que se firma el acta)

PARRA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

Firma
Nombre: RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
Representante legal o apoderado
Contratista
Matrícula No. 3101 ANT

Firma
Nombre: GUSTAVO H. BEJARANO CHALA
Representante legal o apoderado
Interventoría
Matrícula No. 25202-07132-CND

Firma
Nombre: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS
Ingeniero Residente
Contratista
Matrícula No. 2520213610-CND

Firma
Nombre: REMBERTO RAMOS
Ingeniero Residente
Interventoría
Matrícula No. 9242 CND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

La Estrella, Antioquia, enero 16 de 2017

Señores
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
La Estrella-Antioquia

Yo **CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.71.576.629 de Medellín y matrícula profesional TP 11625T certifico que: **PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES** con Nit. 890.942.928-0 está catalogada como **PEQUEÑA EMPRESA**

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ
Revisor Fiscal
TP 11625T

40

RESOLUCION No. 085 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de las obras complementarias y pavimentación de los accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

Que mediante el citado auto la CSB formuló a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante la resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la

carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

En consecuencia de lo anterior, se impuso a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L. por los hechos descritos.

Que la citada resolución 425 de 2016 fue notificada al Instituto Nacional de Vías INVIAS, personalmente el día 02 de Noviembre de 2016, quien estando dentro del término legal, radica en esta Corporación, con el No. 2206 del 18 de Noviembre de 2016 recurso de reposición, contra la tantas veces citada resolución 425 de 2016.

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES fue notificada de la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 a través de medios electrónicos el día 06 de Enero de 2016, e interpuso recurso de reposición que fue radicado el 19 de enero de 2017.

2. PETICIÓN Y ARGUMENTOSEXPUESTOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS:

Petición:

Si no se decreta la nulidad de todo lo actuado, conforme se solicita en este recurso, entonces solicita el INVIAS, se excluya al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, del pago de la sanción, por aplicación de las normas contractuales entre el contratista y el contratante.

Argumentos:

- **Nulidad por violación del debido proceso y el derecho a la defensa:**

Previo trámite de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 se suscribió el contrato de obra pública No. 1590-2013 entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la empresaPARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por valor de $1.668.882.757,oo incluye ajustes obras adicionales y/o complementarias del PAGA e IVA.

El pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-020-2013, en el numeral 7.15 GESTIÓN AMBIENTAL; señala como obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales.

El contrato 1590 de 2013 estuvo amparado con la póliza única de cumplimiento No. 65-44-1010093060 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. debidamente aprobada por el Invias, por lo que el contrato está perfeccionado y por tanto obligatorio para las partes, quedando entonces en cabeza del contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, la obligación de obtener el permiso ambiental ante la CAR CSB.

La CSB abrió investigación administrativa, mediante auto 384 de fecha 04 de Agosto de 2014 a las empresas PARRA Y CIA S.A. y al INVIAS, y cerró el debate probatorio, entrando a fallar de fondo, pero es del caso, que en esa etapa procesal, la administración CSB se percata que el auto cabeza del proceso, que a la vez es de descargos No. 384 del 04 de Agosto de 2014, adolece de errores que deben ser corregidos y aclarados; lo que hace inequívocamente en el mismo acto administrativo de fallo, violando el debido proceso y el derecho de defensa, puesto que lo correcto era entonces anular todo lo actuado y retrotraer el proceso a la etapa inicial y notificar a las partes del auto modificatorio del 384 otorgándole nuevamente los términos para preparar la defensa frente a las nuevas correcciones y aclaraciones, ya que no se trataba de un auto de trámite o de impulso cualquiera, sino el auto de los CARGOS, tan fundamental, porque de acuerdo con la estructuración de los cargos, de allí mismo deviene la formulación de la defensa. Por tanto no es aplicable el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, porque contraría el fundamento sustancial del artículo 29 de la constitución que dice: 2 Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Amén de lo anterior, porque el procedimiento sancionatorio ambiental está expresamente señalado en los artículos 17 a 31 de la ley 1333 de 2009 y por tanto no se puede aplicar el código contencioso administrativo por el principio de la especialidad; siendo entonces obligatorio notificar el auto de cargo y su modificatorio personalmente, cosa que tampoco se hizo con el Invias.

Por consiguiente solicitamos se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el auto 384 del 04 de Agosto de 2014 inclusive; proferir el nuevo auto y notificar personalmente al Invias, al buzón njudiciales@invias.gov.co y al correo electrónico ianaya@invias.gov.co

- **En cuanto al argumento anterior del INVIAS, la CSB considera lo siguiente:**

Observó esta Corporación, que incurrió en errores meramente formales en varios apartes contenidos en el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter ambiental contra a empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Los apartes son los siguientes:

Al relacionar el año del Decreto 1541, quedó consignado el año 1994, cuando lo que correspondía era en efecto el año 1978. Por lo que el aparte fue corregido así: "artículo 104 del Decreto 1541 de 1978".

Al relacionar el número del concepto técnico 292 del 11 de Diciembre de 2013, quedó consignado con el número 293. Cuando lo que correspondía era el número 292. Por lo que el aparte quedó corregido así: "de lo que emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013,"

En el Artículo Primero, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

Por lo que el aparte del Artículo Primero, quedó corregido así: "**ARTÍCULO PRIMERO:**Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-0 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

En cuanto al NIT de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el aparte consignado tanto en la parte considerativa como dispositiva del auto se anotó así: "con NIT No. 890.942.928-2", Cuando lo que correspondía era el número el NIT No. 890.942.928-0. Por lo que el aparte del Artículo Primero, quedó corregido así: "con NIT No.890.942.928-0"

En el cargo No. 1, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Por lo que el aparte del cargo 1, quedó corregido así: CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de

ocupación de cauce, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

En este orden de ideas, se hizo necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La corrección prevista en la Resolución 425 del 07 de Octubre de 2016, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fueron palpables los errores aritméticos y de omisión de palabras y no genera modificaciones en el fondo de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

De conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En ese orden de ideas, el argumento expuesto por el recurrente, según el cual resulta necesario retrotraer el proceso hasta el momento en que se incurrió en los errores de forma y retomar el curso del mismo desde esa instancia, pierde toda base jurídica, por cuanto proceder a ello implicaría ir en contravía de las normas que regulan el proceso sancionatorio ambiental, máxime cuando no se ofrecen motivos validos para decretar la nulidad solicitada, de manera que no se encuentra justificación para acceder a lo pretendido. Así pues, para la Corporación este argumento en específico no puede llegar a prosperar.

- **El contrato es Ley para las partes:**

Indemnidad ambiental: El INVIAS debe quedar indemne de cualquier investigación o sanción de carácter ambiental porque así quedó pactado entre los contratistas y el INVIAS en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula Decima Cuarta del contrato 1590 – 2013 que regula todo el tema de la gestión ambiental.

En el caso presente como se conoce, en el contrato de obra No. 1590 de 2013 se pactó la INDEMNIDAD AMBIENTAL, en los siguientes términos:

"EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa; por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular y beneficiario de los derechos y obligaciones vinculante de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo

establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto de valor del mismo de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por el INSTITUTO". (subrayas fuera de texto)

La cláusula Vigésima Quinta del contrato 1590 de 2013, DOCUMENTOS DEL CONTRATO, señala expresamente que los documentos que se citan a continuación hacen parte del contrato al decir que lo integran, determinan y regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Uno de los documentos allí señalados es el pliego de condiciones de la licitación pública y precisamente el pliego en lo que tiene que ver con la gestión ambiental dice lo siguiente:

(**PLIEGO:** Licitación pública LP-SGT-SRN-020-2013 Pliego de Condiciones Definitivo Subdirección Red Nacional de Carreteras 105 de 127):

"7.15 COMPONENTE AMBIENTAL:

El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el inicio de actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:

Formato MSE-FR-28, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Radicación de proyectos a la SMA", a los tres (03) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, todo lo anterior acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

Formato MSE-FR-29, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Formato 2 A Presupuesto ejecución programa de manejo social y ambiental", a los tres (03) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

Entregar el documento PAGA a la firma interventora para su aprobación, con los permisos ambientales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización de las áreas directa e indirecta, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación, sin lo cual no es válido para su ejecución.

El documento PAGA será entregado a la firma interventora a más tardar los quince (15) días calendario de proferida la orden de inicio del contrato de obra. La firma interventora dispone de dos (02) días calendario para formular requerimientos al contratista y este a su vez, de cinco días para realizar la totalidad de los ajustes formulados por la Interventoría y entregar el documento.

La firma interventora dispone de treinta (30) días calendario para entrega del PAGA aprobado a la SMA, mediante oficio remisorio firmado por el Representante Legal o el Director de Interventoría, en medio físico impreso a dos (02) caras y medio magnético.

El Documento PAGA deberá remitirse en medio físico y magnético (impreso a doble cara) y en medio magnético, con los soportes respectivos a la firma interventora.

Las constancias de radicación ante las autoridades competentes y copia de los Formularios Únicos Nacionales (FUN), para los permisos por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras y constancia de solicitud ante INGEOMINAS y/o Secretaría de Minas, de la solicitud de permiso minero para fuente de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados, en forma previa al cumplimiento del primer plazo para entrega del PAGA a la firma interventora.

Interventoría velará por que en ningún caso, se adelanten actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales que lo requieran, u ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso concreto.

El contratista de la obra entregará a la firma interventora, en medio físico, impreso a dos (02) caras y medio magnético, informes de avance de la gestión ambiental adelantada de acuerdo a los programas desarrollados en el PAGA, con una frecuencia mensual para proyectos con duración igual o inferior a una vigencia, y bimestral, para proyectos de mayor duración. En ambos casos, el contratista entregará los informes a los cinco (05) días calendario de vencimiento del periodo respectivo. Como requisito para la validez de los informes, estos serán presentados con base en el documento PAGA debidamente aprobado por la interventoría, dentro del plazo establecido.

Interventoría remitirá copia en medio magnético, de los informes ambientales del contratista de obra con concepto aprobatorio a más tardar a los diez (10) días calendario del vencimiento del periodo respectivo. En caso de posible incumplimiento en la entrega de los informes ambientales por parte del contratista de obra, interventoría informará de inmediato, y mediante oficio dirigido a la SMA con copia a la unidad ejecutora.

Presentar el informe final de cierre ambiental a la firma interventora para su concepto y aprobación en medio físico, impreso a dos (02) caras y medio magnético, con los soportes requeridos para adelantar el procedimiento de cierre ambiental, a más tardar, a los siete (07) días calendario de finalización del contrato de obra.

Entregar el formato MSE-FR-25, "Cierre Ambiental", adjunto al informe final ambiental, debidamente diligenciado y firmado para su aprobación a la firma interventora.

El cierre ambiental del proyecto requiere que preliminarmente exista un documento PAGA aprobado y se hayan presentado los informes ambientales a la interventoría de acuerdo a lo establecido y de manera oportuna.

Presentar a la firma interventora para su aprobación, el presupuesto de la gestión ambiental conforme al diligenciamiento del Formulario 2 a, las Especificaciones Particulares, análisis de precios Unitarios (APU) y justificación técnica, anexando los soportes necesarios (cotizaciones, facturas y contratos entre otros).

En caso de necesitarse la incorporación de precios no previstos en el contrato original y relacionados con el Plan de Adaptación de Guías Ambientales (PAGA), el Contratista prestará a la interventoría la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el manual de interventoría vigente, incluyendo con análisis detallado de cada precio, unitario, justificando cada uno de los componentes del mismo. Igualmente, informará sobre las cantidades de obra y/o actividades por ejecutar, presentando las recomendaciones.

En caso de que los ajustes en el alcance de las obras a realizar, se requiera adelantar construcción nueva en algunos sectores, será responsabilidad del contratista la elaboración de los estudios ambientales y obtención de la respectiva licencia ambiental; en el caso de variantes, la responsabilidad comprende la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias: (Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 expedido por el entonces MAVDT, y el Decreto 500 de 2006 o aquellos que los sustituyan), y los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por IVIAS y la interventoría.

El contratista es responsable de dar a conocer entre sus subalternos y subcontratistas el contenido de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la cual faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales; en caso de identificarse los pasivos por la no ejecución de alguno de los programas y/o medidas establecidas, el interventor ordenará su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra, Para la Liquidación del contrato deberá presentar el paz y salvo por el cierre de los expedientes y cumplimiento de licencias, permisos y concesiones otorgados a su favor, por parte de las autoridades ambientales competentes. Igualmente, es responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales. Estos pagos se harán bajo su cuenta y riesgo y bajo ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de manejo ambiental y sociales establecidas en el PAGA o la imposición de multas por la autoridad ambiental competente, el interventor informará de manera inmediata a la entidad, y solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por lo que solicitará la aplicación de las sanciones

correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS; el oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del contratista.

Es obligación del interventor realizar el control y seguimiento al cumplimiento del PAGA y de las obligaciones derivadas de la obtención de permiso; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultánea a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, como soporte del formato de cierre ambiental.

Por consiguiente, la responsabilidad recae exclusivamente en el contratista, y no era viable ni aceptable la vinculación del INVIAS a esta actuación administrativa sancionatoria ambiental, se reitera lo manifestado a su despacho, lo cual se encuentra plenamente comprobado en la gestión. Tramitación y obtención de permisos, autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales requeridos previamente para la ejecución de la obra contratada, por cuanto tal obligación se pactó en el contrato de obra 1590 de 2013 como obligación y responsabilidad del contratista EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES. Al efecto la cláusula decimocuarta del contrato 1590 de 2013 dice:

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente- Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de la licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, el contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y o uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar vinculados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y

contractuales y no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por el CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionadas y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la resolución 3662 de 2007".

Es decir que dicha obligación legal está en cabeza del **Contratista "PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES" y el Invias está relevado de esa obligación por acuerdo inter- partes, ya que el contrato es un negocio jurídico económico que regula las cargas entre las partes, y esa carga le toca asumirla al contratista por mutuo acuerdo aceptado.**

Como es de conocimiento el fallador, el INVIAS para ejecutar las obras de infraestructura vial a su cargo, está obligado a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, 1150 de 2013 y sus normas reglamentarias, específicamente el decreto 1510 de 2013; así como la normatividad ambiental vigente y aplicable a la infraestructura vial sostenible, es decir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, como se explicará a continuación.

Consecuente con lo manifestado el INVIAS para todos los procesos de contratación, se enmarca dentro de las posibilidades que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública otorga, con el fin de poner en marcha los cometidos estatales del artículo 3 de dicha norma utilizando en algunas oportunidades los contratos de consultoría para los estudios a que haya lugar y/o integrados con los de obra pública cuando las circunstancias técnicas del proyecto así lo ameriten y obviamente los de interventoría de obras (art. 32 ibídem).

Es inequívoca la norma del estatuto contractual cuando al referirse al contenido del contrato estatal en su artículo 40 expresa, **Que las estipulaciones de los contratos serán los que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa ley, corresponden a su esencia y a su naturaleza.**

Así las cosa, con la respectiva facultad para celebrar los contratos que permitan la autonomía de la voluntad y se consideran necesarios y convenientes, siempre que no sean contrarios a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades del estatuto contractual, así mismo la buena administración, se ejecutan los proyectos viales y este contrato 1590 de 2013 suscrito con la firma **EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES,** se celebró para la **"CONTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMNETACIÓN ACCESOS AL PUENTE LA BODEGA MOMPOX- RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

En este orden de ideas, es preciso recordar sobre lo que esa **fuente de obligaciones** denominada **CONTRATO** señalan las normas civiles, pues estos conceptos dan mayor claridad para interpretar este punto y dar claridad a su despacho, para interpretar el asunto en cuestión.

El artículo 1495 del C.C. define el contrato o convención como un acto por el cual una parte se obliga para con la potra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y precisa, que cada parte puede ser de una o de muchas personas.

El artículo 1602 ibídem es imperativo al expresar que **"todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."**

Además el artículo 1603 del mismo Código, **precisa que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.**

Toda la naturaleza de las obras a emprender, por el diseño y puesta en marcha de los programas de carreteras y el concepto del INVIAS sobre el avance que han logrado sus contratistas en el diseño y construcción sostenible de las obras públicas de infraestructura vial, se decidió estructurar y elaborar los pliegos de condiciones, **incluyendo como obligación de los contratistas** los estudios y diseños previos, que obviamente y como allí está expresa abarcan los estudios ambientales a que haya lugar **y/o la gestión y obtención previa de los permisos autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales.**

Consecuente con esta obligación y dentro de los principios de las actuaciones administrativas, se tomó la decisión que teniendo claro este alcance, lo más lógico y consecuente es, que con estos estudios gestionen y obtengan previamente a la ejecución de las obras, las licencias, tratando al máximo de pactar un término suficiente, incluso para el cumplimiento de medidas de mitigación, compensación y/o restauración según el caso.

En este orden de ideas y como es de conocimiento, pues así se reconoce en la providencia que se recurre, al señalar lo pactado contractualmente, que como es obvio se constituye en fuente de obligación tanto entre partes, como frente a las demás autoridades y a terceros, para sustentar la legalidad de gestionar y obtener los permisos en el área de la respectiva jurisdicción, es evidente entonces que la obligación y responsabilidad es del contratista y no de INVIAS.

Ante estos planteamientos es necesario formular precisiones de orden jurídico y técnico que permitan entender que además de la relación interpartes INVIAS – CONTRATISTA existe la obligación funcional que tienen las autoridades ambientales, para que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y reglamento aplicables, se expidan los permisos a quien en cumplimiento de un contrato como fuente de obligación, los solicite mediante el derecho de petición especial e igualmente sobre el cumplimiento de las medias de mitigación y/o compensación que deba imponer la Corporación al expedir el correspondiente acto administrativo (autorizaciones, licencias y/o permisos de su competencia) a nombre de los **contratistas particulares,** como ocurre en el caso que se recurre en reposición, en el cual se cuestiona si efectivamente los fundamentos de hecho dados, **constituyen la omisión del contratista en gestionar y obtener previamente un permiso de ocupación de cauce, duda técnica que surge tanto en el contratista ejecutor como en la interventoría del proyecto frente a esa autoridad ambiental;** razón por la cual no puede ni debe quedar vinculado mi representado como entidad contratante que ha demostrado con las reglas del

contrato estar cumpliendo a cabalidad; es decir que agotado el debido proceso quien está llamado a responder es el contratista ejecutor cuya fuente de obligación contractual, le obliga a cumplir con la gestión y obtención previa de los permisos a que haya lugar.

En efecto, para hacer operativos estos pactos contractuales frente a las autoridades ambientales, debe tenerse en cuenta y por eso se adjunta como prueba, **lo dispuesto tanto en pliegos de condiciones como en la minuta y su apéndices adjuntos,** con el fin de que pueda verificarse, que tanto desde el punto de vista económico y financiero todo está cubierto; pues los estudios actuaciones y gestiones que sobre estos aspectos adelante el contratista se le pagan completamente; y en principio salvo casos excepcionales como éste, si así se afirma; se cumple y así lo verifica la interventoría respectiva, es decir hay doble control desde las respectivas competencias, pues además del INVIAS desde lo contractual como entidad pública contratante, como en este caso que están aprobados los requerimientos tanto al constructor de las obras como a la interventoría para que cumplan y a pesar de su manifestación de no requerir tal permiso, pues consideran que no se ocupó el cauce con las obras ejecutadas, no se les ha dado el cierre ambiental al proyecto, por parte del INVIAS como entidad contratante , hasta tanto no se agote todo el proceso ante su Despacho, por tanto está pactada la indemnidad ambiental, como se señala más adelante y por eso se respeta, que a la luz de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental del área de jurisdicción del proyecto, en este caso la CSB, le compete hacer cumplir al**PARTICULAR USUARIO CONTRATISTA EJECUTOR,** con la integralidad del contenido de las obligaciones impuestas en el respectivo acto administrativo o proceder a investigar y a sancionar como es el caso, ya sea porque no gestionó y obtuvo oportunamente, lo incumplió, **sin que tenga que vincular a la entidad contratante, en este caso el INVIAS.**

- **En cuanto al argumento anterior la CSB considera lo siguiente:**

Es importante precisar que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES celebraron el contrato de obra, el cual fue adjudicado por la resolución No. 03938 del 29 de Agosto de 2013 previa Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 cuyo objeto es que el contratista se obliga a ejecutar para el INVIAS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENMTO DE BOLÍVAR. A este contrato fue asignado el número1590 del año 2013.

La CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL del citado contrato 1590 de 2013 establece lo siguiente: "Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente- Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor

podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de la licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, el contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y o uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridadcompetente por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar vinculados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por el CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionadas y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la resolución 3662 de 2007".

Sabido es que la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES procedió al desarrollo de las obras contratadas, sin el requerido permiso de Ocupación de Cauce, llevando a cabo una ocupación de cauce del Caño El Violo localizado en el Municipio de Cicuco Departamento de Bolívar. Ésta ocupación consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803.

En este punto es bueno recordar lo establecido en el Artículo 102 del Código Nacional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente Decreto –Ley 2811 de 1974 el cual expresa: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Por su parte el Artículo 104 del Decreto 2811 de 1978 establece: "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización (...).

Como antes se indicó el Instituto Nacional de Vías INVIAS celebró un contrato de obra con la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, la Ley 80 de 1993 correspondiente al Estatuto de la Contratación General de la Administración Pública, en su artículo 32 define el *los Contratos Estatales*, e indica que estos son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, entre estos contratos estatales enuncia y define EL CONTRATO DE OBRA, así:

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

La Cláusula de indemnidad en contratación de obras públicas no exonera responsabilidad estatal:

Resulta pertinente recordar que El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020000101201 (27530), mayo 2/13, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera) determinó lo siguiente:

La Sección Tercera del Consejo de Estado declaró administrativa y solidariamente responsables al Invías y al consorcio titular de un contrato de concesión para construcción y mantenimiento vial, por la muerte de una persona en un accidente de tránsito.

Según la sentencia, la falla del servicio imputada a la administración se debe a la defectuosa e ineficiente señalización en el lugar del accidente, que fue la causa eficiente y adecuada del daño. Aunque el Invías alegó que no debía responder por ningún daño generado con la ejecución del contrato, debido a la cláusula de indemnidad pactada, el Consejo aclaró que dicho pacto solo surte efectos entre las partes del convenio y, por lo tanto, es inoponible a terceros.

La corporación recordó que cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente, porque es dueña de la obra, su pago afecta el patrimonio estatal y su realización obedece a razones de servicio e interés general.

El carácter de público de la actividad no se pierde porque la administración deba acudir a la colaboración de los particulares para su ejecución.

Además, el contratista no se vuelve agente de la administración ni funcionario suyo; es el Estado mismo el que actúa, precisó.

De acuerdo con el fallo, el hecho de que se pacte que el contratista responderá por los daños a terceros no quiere decir que la administración no responda.

La cláusula de indemnidad no puede interpretarse como causal de exoneración de responsabilidad administrativa, pues, si así lo fuera, sería absolutamente nula, advirtió el alto tribunal.

Por otra parte, se deben tener en cuenta las obligaciones de las entidades estatales en el contexto del Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) consagradas en su artículo cuarto, de las cuales se resaltan las siguientes:

"**Artículo 4º.-** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

...6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...

...7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual."

En vista de las obligaciones previamente relacionadas que estarían en cabeza del Invías como entidad del estado, es posible determinar que el premencionado instituto no podía hacer caso omiso a tomar las medidas tendientes a que la contratista ejecutara las obras con el idóneo cumplimiento de los requisitos formales necesarios para ello, más aun cuando se sabe que el incumplimiento de este tipo de formalidades por parte del contratista, implica la imposición de sanciones por parte de las autoridades ambientales, razón por la cual resulta en igual grado responsable por las inconsistencias que se presenten, siendo además su obligación repetir en contra de los contratistas o terceros por las eventuales sanciones que le sean impuestas y que se deriven del objeto contractual.

Así las cosas, este argumento tampoco estaría llamado a prosperar, toda vez que la cláusula alegada por el recurrente no implica un blindaje que le permita al Invías dejar de lado el actuar del contratista y la forma en que ejecuta la obra, lo que sin duda alguna significaría desligar la responsabilidad estatal de un asunto que por su naturaleza se encuentra directamente relacionado con la misma.

- **Excesiva dosificación de la sanción**

Revisado el método matemático propuesto en la metodología para el cálculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental, se tiene que en la resolución de la CSB 425 se tomaron valores extremos, sin considerar que el daño ambiental que se causa es mínimo y ante todo es una obra benéfica al proteger el talud en la orilla del río en una longitud aproximada de tres metros.

Los valores tomados para los parámetros IN, EX, PE, RV, MC, I, no corresponden al mínimo daño ambiental que se causó. Además no se tiene en cuenta ningún atenuante considerando que la obra que se realizó I que causa es un beneficio al evitar la erosión del talud y del señalado en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 que dice: .....

"3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana".

En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>

La sanción impuesta se encuentra justificada por el hecho de que la entidad que actuaba en calidad de ejecutor de la obra, incumplió y violó la norma al no tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, el cual está sustentado en el concepto técnico No. 07/2016 y en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, referente a infracciones, en el cual se establece "que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, así como en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente. En este caso específico podemos mencionar el artículo 104 del Decreto 1541/1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

El concepto técnico 07/2016 emitido por la subdirección de gestión ambiental, menciona y estipula un daño leve refiriéndose al impacto generado al talud mas no a la obra realizada en un área de 9 m2 con bolsacreto; entendiéndose además que la vegetación existente en el talud no era prenda de garantía para el sostenimiento del mismo, y en este sentido la autoridad ambiental ordena al ejecutor de la obra realizar una revegetalización.

En conclusión, este argumento tampoco está llamado a prosperar, por cuanto los parámetros asumidos para la valorización en ningún momento se están refiriendo al daño sino a la violación de la norma, con base en lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1333/2009.

3. PETICIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES:

Petición:

Solicita de manera respetuosa que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, reponga en su totalidad la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016, y que en tal virtud se declare que la sociedad PARRA Y CIA S.A.INGENIEROS CONSTRUCTORES, no generó daño ambiental alguno ni puso en riesgo ni generó afectaciones al medio ambiente, especialmente al recurso hídrico y suelo, lo anterior en razón a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, razón por la que no tendría lugar la multa impuesta a la sociedad.

Adicionalmente que en el caso de que no se revoquen los artículos 2 y 3 de la Resolución por medio de la cual se sanciona a la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, se le de aplicación en el caso el principio de la *No Reformatio In Pejus* en materia administrativa.

Subsidiariamente, que se imponga una multa que se ajuste a los criterios establecidos en la Resolución 2086 de 2010, la cual de acuerdo a la dosimetría aplicada por la empresa y a las realidades fácticas y jurídicas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el recurso, no podría ser mayor a $15.209.355.

Argumentos:

La sociedad **no generó** afectaciones o daños a los recursos naturales, y además que la valoración y tasación de la multa establecida por la entidad ambiental, debido a la supuesta intervención del cauce denominado "caño El Violo" sin la debida autorización, y la no regevetalización de los taludes en el área donde se desarrollaron los trabajos de los accesos del puente "El limón", carecen de realidad técnica y jurídica, ya que dentro de nuestras obligaciones tan solo estaba la de revegetalizar una pequeña parte, la cual se ejecutó en debida forma tal y como se entrará a demostrar más adelante.

- **Consideraciones para solicitar la revocatoria de la resolución no. 425 del 07 de octubre de 2016:**

Se procederá a describir y precisar ante la Autoridad Ambiental los elementos de hecho y de derecho que permitan considerar las imputaciones que dieron origen a la imposición de la sanción por afectación ambienta la sociedad PARA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en razón a los hechos ocurridos en la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, suscrito entre esta sociedad y el INVIAS y cuyo objeto está definido de la siguiente manera:

"Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS".

Como claramente se desprende del objeto del contrato las obras ejecutadas por la empresa fueron OBRAS COMPLEMENTARIAS, (obras faltantes, para que la estructura pudiera ser utilizada) como bien sabe la entidad ambiental ya existía la estructura principal que estaba incompleta, la cual ya estaba con los permisos ambientales a través de la resolución No. 096 de 2010 emitida por la CSB y otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías y que contenía entre otros los permisos de Ocupación de Cauce, en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental pues debió ser la empresa que ejecutó las labores del puente la que debió ser requerida para que presentara los permisos ambientales respectivos para ejecución de dicha actividad, por nuestra parte solo realizamos labores de estabilización y contención con el fin de mejorar las condiciones del puente y evitar así un posible deterioro de la estructura, acción que no generó daño ambiental al recurso hídrico ni al suelo, trabajos de adecuación que eran necesarios para garantizar la estabilidad del puente, y evitar procesos erosivos en los taludes y terraplenes. Los bolsacretos instalados, en un área que como lo manifiesta la entidad ambiental no superó los $10m^2$, fue una obra benéfica para la protección del talud como lo establece la entidad ambiental dentro del concepto técnico No. 007 de 2016.

En cuanto a las labores de revegetalización, estas se encuentran a cargo de INVIAS, y la sociedad solo le correspondía dentro del acuerdo contractual, ejecutar 50m2, los cuales se ejecutaron en debida forma.

Dentro del informe técnico No. 007de 2016 de la Corporación CSB, se sugiere exigir a PARRA Y CIA S.A. una compensación ambiental la cual estamos dispuestos a realizaren el momento que se llegue a un acuerdo con la CSB, teniendo en cuenta las recomendaciones de la misma.

La sociedad que represento, siempre adoptó buenas prácticas ambientales y realizó las labores tendientes a conservar y proteger los recursos naturales, tal como lo pudo confirmar la autoridad ambiental pues de los informes técnicos emitidos por esta no se desprende que se hayan causado daños (es infracción a la norma ambiental) o impactos ambientales.

Tal y como se aprecia en este escrito, en los descargos presentados, en los informes de interventoría radicados y en las mismas visitas realizadas por la autoridad ambiental, la ejecución del proyecto siempre actuó de manera diligente y como se ha reiterado **las obras fueron puntuales, específicas y complementarias** a unas ya existentes, por tanto, cómo es posible que se les sancione si su labor fue sobre hechos consolidados, y que por demás contaban con permisos ambientales.

Es importante que la autoridad ambiental tenga en cuenta que el proceso sancionatorio ambiental comprende una responsabilidad subjetiva, en la cual los elementos de dolo y culpa deben estar determinados dentro de la investigación para proceder a declarar responsable a una persona natural o jurídica de la comisión de una infracción ambiental, y a pesar de que se presume la culpa del presunto infractor, la naturaleza de esta presunción es legal y por ende, el investigado está facultado para desvirtuar por cualquiera de los medios probatorios legales. Así lo estableció la Corte en la Sentencia C – 595 de 2010 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, al estudiar la constitucionalidad del parágrafo del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, cuando expresa lo siguiente:

"Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior)

7.6 La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales –juris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales".

De acuerdo a lo anterior en el evento de que el investigado demuestre que ha cumplido con la diligencia y cuidado exigido por el ordenamiento en el desarrollo de su actividad y en cumplimiento de los deberes legales (Lo pactado en el contrato No. 1590 de 2013) tal como es el caso de la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES expresa además el recurrente que la CSB corroboró en las sendas visitas realizadas al proyecto y lo plasmó en el concepto técnico No. 007 de 2016, donde manifiesta que las obras realizadas benefician el talud;

(...)

CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

- Que efectivamente se hizo una protección de taludes con bolsacretos para evitar que se erosione el terreno donde se encuentra la base del puente Cicuco.

- Que se debe tener en cuenta que el daño ocasionado fue leve; **es decir que la obra se hizo es benéfica para la protección del talud,** en donde el área utilizada de intervención es de aproximadamente $9m^2$

Por tanto, no es procedente imponer sanción alguna, pues quedan desvirtuados los conceptos de dolo o culpa requeridos por el legislador, además que la empresa actuó con suficiente cuidado con el fin de prevenir cualquier tipo de afectación a la fuente, con obras de control que contuvieran los sedimentos.

Expresa además la recurrente: En este sentido, a la CSB, le consta que la sociedad PARRA Y CIA S.A. adoptó buenas prácticas ambientales y no generó perjuicio alguno al medio ambiente, por el contrario se actuó de manera diligente, oportuna y pertinente, en razón a la necesidad urgente de dar al servicio de la comunidad el puente, ya que la seguridad del puente provisional estaba en tela de juicio, lo cual se consiguió con las obras **complementarias** ejecutadas.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

Al respecto es pertinente aclarar lo siguiente así:

La CSB con la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 otorgó al consorcio CICUCO los permisos ambientales que a continuación se relacionan para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803, obras correspondientes al contrato 2861 de 2009 celebrado entre el CONSORCIO CICUCO y EL Instituto Nacional de Vías INVIAS:

Aprovechamiento Forestal:

Para talar 53 árboles de diferentes especies (Pinta Canillo, Pimiento, Campano, Guayabo. Palo Prieto, Roble y Cañahuate):

Ocupación de Cauce:

Del caño El Violo de manera temporal, es decir por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio de materiales de construcción y escombros, residuos de excavaciones, demoliciones o áreas para parqueo de maquinaria entre otras.

Concesión de aguas superficiales, del caño El violo, para todas las actividades del puente El Limón.

Emisiones atmosféricas:

Para instalar la planta móvil de concreto, para emisiones atmosféricas y contaminación auditiva.

El Consorcio Cicuco, mediante el oficio radicado en la CSB con el No. 5012 del 20 de Mayo de 2013, solicitó a la CSB, el cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

Por lo anterior la CSB con el auto No. 397 del 05 de Diciembre de 2013 dio traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que atendiera la solicitud de cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce, realizado por el Consorcio Cicuco, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

Fue así, como la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 018 del 10 de Septiembre de 2014 correspondiente a la visita de control y seguimiento ambiental para el cierre de los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 096 de 2010, para la construcción del puente carretera Bodega Mompox en el municipio de Cicuco, en el cual se precisó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, se sugiere el cierre del mismo, por cuanto que, las actividades realizadas en la obra objeto de este, fueron terminadas acorde con los lineamientos establecidos en la resolución No. 096 de 2010.

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, de la carretera Bodega Mompox, ruta 7803 en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, es decir, la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. No contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas. Ocupación de cauce que consistió en la instalación de unos bolsacretos en el cauce del caño El Violo.

No es válido, el argumento de aquella empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, al afirmar queen ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, pues con lo antes expuesto quedó claro que se trataba de obras diferentes ejecutadas por contratistas del INVIAS diferentes y por ende contratos diferentes para mejor ilustración el siguiente cuadro:

Contratante	**Contratista**	**Contrato**	**Obras ejecutadas**	**Permisos ambientales requeridos**	**Cierre de permisos ambientales**
INVIAS	Consorcio Cicuco	2861 de 2009	Construcción del puente Limón de la carretera La Bodega-	Aprovechamiento Forestal Ocupación de Cauce concesión de	Mediante la resolución No. 041 del 19 de Febrero de 2014 la

			Mompox ruta 7803	aguas superficiales emisiones atmosféricas los cuales otorgó la CSB con la resolución 096 del 25 de Junio de 2010 al consorcio Cicuco	CSB resuelve cerrar los permisos relacionados
INVIAS	Parra y Cia S.A.	1590 de 2013	Construcción obras complementarias pavimentación accesos puente El Limón carretera la bodega Mompox, ruta 7803	En este caso se requería el permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de unos bolsacretos en el cauce del caño El Violo. Dicho permiso no fue solicitado por la sociedad PARA Y CIA S.A.	

Al respecto es pertinente que por parte de esta Corporación, se aclare lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación, al Consorcio Cicuco para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño el Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por todo lo anterior carece de validez el argumento de la la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuando expresa que es temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, por medio del cual esta Corporación inició investigación administrativa contra la empresaPARRA Y CIA S.A. INGENIEROS

CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas,puesto que está claro que el citado auto 384 de 2014 no es violatorio de la Ley 1333 de 2009 y el mismo no vulnera garantías esenciales del derecho fundamental del debido proceso, motivo por el cual, este argumento no está llamado a prosperar.

- **Ausencia de Daño:**

Como ha sido reiteradamente anunciado en el presente documento y de acuerdo al soporte contenido en la totalidad del expediente 2014 – 014, la intervención efectuada por parte de la firma PARRA Y CIA S.A. no generó menoscabo alguno al medio ambiente, por el contrario, ejecutó debidamente las obras complementarias en el puente El Limón, las cuales estuvieron soportadas con criterios técnicos, como lo demuestra con el acta de recibo definitivo por parte del INVIAS que se anexa a este escrito.

Por ser claro que no se generó deterioro ni daño ambiental **no procede la multa** impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, y mucho menos tasada bajo daño o afectación ambiental, ya que no se concreta -nivel de afectación ambiental- pues los conceptos técnicos se basan en visitas de campo con inspección visual que no representan un acervo probatorio contundente basado en pruebas técnicas suficientes y pertinentes que establezcan afectaciones a los recursos naturales es por, es por ello que **se debe revocar** el acto administrativo que se recurre en este escrito.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

El presente argumento al que apela el recurrente resulta a toda vista carente de base fáctica y jurídica, ello por cuanto afirma que no existió un mínimo menoscabo al medio ambiente, cuando reposa en el expediente del presente asunto a folio 137, el concepto técnico No. 007 de 2016, en el cual se determinó la existencia de un daño aunque éste fuera considerado leve, lo que por sí mismo implicaría la imposición de una sanción, la que deberá ajustarse a la proporción del perjuicio causado.

No obstante lo anterior, en el mencionado concepto técnico realizado con base en una visita ocular a la obra, se concluyó que hubo un flagrante desconocimiento de la norma por parte de la contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, toda vez que en el Decreto - Ley 2811 de 1984, en su artículo 102, se establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.", un mandato específico que a toda vista omitió el recurrente, un factor que en igual medida implica sanción por parte de la autoridad ambiental, las cuales de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 sobre las Funciones de la Sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, cumplen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento.

En conclusión, el presente argumento del recurrente no podría llegar a prosperar, dado que fue posible evidenciar la existencia de un daño ambiental (aunque fuera leve), además de un desconocimiento de la normativa en materia ambiental que tiene aplicación en estos casos, evidenciado en la ausencia de los debidos permisos por parte de la contratista, dos aspectos que resultan suficientes y válidos para que esta Corporación como autoridad ambiental competente haga la intervención requerida, tomando las medidas que sean pertinentes a la luz de la Ley.

- **La ocupación de cauce la hizo con autorización de la CSB el constructor del puente (Consorcio Cicuco) NO PARRA Y CIA S.A:**

Como es de seguro conocimiento de esta Corporación, el sector económico al que pertenece la sociedad PARRA Y CIA S.A. Ha dado muestras de un compromiso frente al manejo de los recursos naturales, prueba de ello es que dicha compañía no ha sido sancionada ambientalmente y no se encuentra reportada en la base de datos del RUIA – Registro Único de Infractores Ambientales.

En esta conducta realizada por la sociedad que represento, no se puede configurar la culpa o dolo, toda vez que las obras civiles ejecutadas dentro del contrato INVIAS NO. 1590 de 2013 fueron avaladas totalmente por la interventoría del contrato y no generan impacto ambiental significativo alguno, dado que fueron realizadas bajo los más estrictos parámetros técnicos y ambientales necesarios para la culminación de las obras.

Es importante resaltar que como bien sabe la Corporación ambiental, al momento del inicio de nuestro contrato ya existía la estructura principal del puente(Infraestructura y superestructura) que estaba incompleta, la cual contaba con los permisos ambientales a través de la Resolución No. 096 de 2010 emitida por la CSB y otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, y que contenía entre otros los permisos de Ocupación de Cauce, y en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, ya que por nuestra parte solo ejecutamos labores complementarias para la puesta en servicio del puente que como lo hemos reiterado básicamente fueron terraplenes de accesos y sus obras de protección para evitar así un posible deterioro en la estructura por procesos erosivos en dichos terraplenes de acceso, acción que no generó daño ambiental alguno al recurso hídrico.

En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>

En lo que respecta a éste punto del recurso, la Corporación debe reiterar el considerando previamente expuesto sobre el mismo, consistente en que el permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación al Consorcio Cicuco para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha.

Si tenemos en cuenta lo anterior, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS

CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño el Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por ende, no es válido el argumento de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, al afirmar queen ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, pues con lo antes expuesto quedó claro que se trataba de obras diferentes ejecutadas por contratistas del INVIAS diferentes y por consiguiente contratos diferentes.

En vista de lo anterior, no tiene vocación de prosperar el presente argumento que plantea la empresa contratista en aras de darle base a su pretensión con el recurso, dado que el mismo no ostenta el peso fáctico y jurídico suficiente que permita modificar el rumbo de la decisión.

- **Consideraciones y precisiones importantes frente a la tasación de la multa:**

Como se expuso anteriormente considero que no existe mérito para imponer una multa a la sociedad PARRA Y CIA S.A. Sin embargo es pertinente manifestar que la multa tasada por la autoridad ambiental está mal calculada, y no está acorde con los principios de confianza legítima, buena fe y legalidad que deben regir a la administración pública en su actuar.

Analizado los criterios para la imposición de la sanción, encontramos que estos no se ajustan a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 ni a lo establecido en la "Metodología para el cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental" y mucho menos a la realidad técnica y jurídica que rodea el caso en cuestión, pues carece de todo soporte probatorio necesario para la imposición de una multa de esa envergadura.

A continuación se realiza un estudio, de acuerdo a la mencionada metodología para la tasación de la multa, teniendo en cuenta variables como el beneficio ilícito, circunstancias agravantes y atenuantes, factor de temporalidad, costos asociados, grado de afectación ambiental, capacidad socioeconómica del infractor, y/o evaluación del riesgo, con base en las cuales determinó finalmente que la sanción máxima a la empresa PARRA Y CIA S.A. sería de $15.209.355, pero que en todo caso no habría lugar a ningún tipo de sanción, pues la empresa cumplió a cabalidad todas sus obligaciones dentro del contrato INVIAS No 1590 de 2013, de tal manera que la misma actuó de forma diligente, lo cual se evidencia dentro del proceso, pues la autoridad no logró demostrar daño alguno a los recursos naturales.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

Frente al presente argumento, nuevamente se observa que el recurso de reposición no está enfocando la solicitud de permiso ante la autoridad ambiental por la ocupación del cauce como quedó demostrado en el concepto técnico No. 007/2016, sino que piensa solo en el impacto dejando de lado la violación de la norma.

Con respecto a las consideraciones y precisiones frente a la tasación de la multa y específicamente en lo referente a la importancia de la afectación, en cuanto a la valoración de los atributos, donde en todos ellos asume el valor de uno (1), y desde esta óptica se debe tener en cuenta que se realizó una obra de 9 m2 afectando el cauce del caño Violo, así esta fuese para proteger el talud, pero no se refirió ni se tramitó el respectivo permiso ante la CSB.

Este tipo de obras tampoco exige diseño de alta ingeniería, sino que constituyen obras para prevenir posibles impactos por el cambio del modelo hidráulico del rio en el corto plazo y su inversión es muy baja comparada por ejemplo con el diseño y construcción de un muro de hormigón o ciclópeo.

Así pues, no es compatible ni lógico calificar con el valor de uno (1) dichos atributos, porque si existe la presencia de una obra permanente y que en el fondo no se realizó con los trámites de ley.

Por todo lo dicho, el presente argumento del recurrente no es de recibo de la corporación, y de acuerdo a la metodología utilizada la sanción impuesta debe ratificarse en todos sus aspectos.

DECISIÓN

Realizado el estudio de cada uno de los argumentos ofrecidos por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, y observando la pretensión de cada uno de los recurrentes, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en ejercicio de su facultad de decisión como autoridad ambiental en ésta jurisdicción:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, o a sus apoderados debidamente constituidos, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad y/o en la cartelera principal de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Exp: 2014 - 014
Revisó: Laura Benavides G. - Secretaria General CSB
Proyectó: Gazarit G. - Prof. Esp. ; Youssef S. - A. Jurídico.

NOTIFICACION
En Magangué a los 02 de Mayo 2017
se notificó personalmente Elsias Arroyo Hoyos
en Calidad de apoderado
se identificó con cc No. 73088070 Sin
de Resolución No. 085 de 2017
contra la presente ; [illegible] recursos de la ley
1437 de 2011
Notificado:
Notificador: Youssef Suárez S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT 806.000.327 - 7

SINA

Magangué, 01 de Marzo de 2017

Señor:
RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO
Variante Caldas Km 3 La Española
La Estrella - Antioquia

Ref. Exp: 2014-014: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 035 del 22 de febrero de 2017, le invitamos a que se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar este oficio y su documento de identidad, certificado de la Cámara de Comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado en ejercicio.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente y/o registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo proferido por la entidad, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Proyectó: Youssef S. - A. Jurídico

214

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB
NIT 806.000.327 – 7

SINA

Magangué, 01 de Marzo de 2017

Señor:
ISAIAS ANAYA MORALES
Calle del Candilejo No. 33-41 Centro
Cartagena - Bolívar

Ref. Exp: 2014-014: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 035 del 22 de febrero de 2017, le invitamos a que se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar este oficio y su documento de identidad, certificado de la Cámara de Comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trata, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado en ejercicio.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente y/o registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo proferido por la entidad, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

LAURA BERMÚDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Proyectó: Youssef S. - A. Jurídico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
NIT 806.000.327 – 7

SINA

315

Magangué, 01 de Marzo de 2017

Doctora:
YURI DE ARCO ROBLES
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Magangué

Ref. Exp: 2014-014: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) con el objeto de notificarle la providencia N° 035 del 22 de febrero de 2017, le invitamos a que se acerque a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, ubicada en la calle 16 No. 10-27 de este municipio, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, para lo cual deberá presentar este oficio y su documento de identidad, certificado de la Cámara de Comercio en el caso de ser Representante Legal de la empresa, Sociedad o Establecimiento de que se trate, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado en ejercicio.

De no presentarse personalmente o por apoderado al cabo del término establecido, la presente notificación se realizará mediante Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente y/o registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo proferido por la entidad, a notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB

Recibí:
Marzo 3/2017

Proyectó: Yousef S. - A. Jurídico

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Magangué, 15 de Marzo de 2.017

Al contestar favor citar No. de asunto y oficio
Oficio No. 1320360000-082-2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
NIT. 806.000.327-7
(SU RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION)
No. 0968 FECHA 17-03-2017
HORA 1109 RECIBIDO POR Ana Moreno

Doctora
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretario General
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
Calle 16 N° 10-27 Avenida Colombia
Magangué (Bolívar).-

REFERENCIA:	**Intervención Ambiental ante autoridad Administrativa.-** CONCEPTO AMBIENTAL.-
EXP. 2014-014 – Procedimiento administrativo.-	

Respetada doctora:

Con fecha MARZO 07 DE 2013, fue remitido procedente de su Despacho un oficio mediante la Secretaria General, solicita a este Ministerio Público Ambiental y Agrario acercarse a esa dependencia a fin de ser notificado del contenido del acto administrativo de que trata la referencia.

Así mismo señala –entre otros aspectos- que, para los efectos antes mencionados deberemos presentar "documento de identidad, certificado de cámara de comercio en el caso de ser representante legal de la empresa, sociedad o establecimiento de que se trate, u otorgar poder legalmente constituido a un abogado."

En consideración a los anteriores requerimientos reiteramos nuevamente lo consignado en varios oficios y le recomendamos igualmente darlo a conocer a los profesionales del área que se encargan de sustanciar los procedimientos administrativos a cargo de esa autoridad ambiental.

Primero.-) Que de conformidad con el Art. 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas y que será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades

jurisdiccionales, así como por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.

Dispone además la norma de normas en su Art. 117, que el Ministerio Público al igual que la Contraloría General de la República, son órganos de control y hacen parte de la estructura del Estado.

Segundo.-) Que son funciones de la Procuraduría General de la Nación, por si o por medio de sus delegados o agentes, de conformidad con el Art. 277 de nuestra Constitución Política, entre otras las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos,

- Defender los intereses de la sociedad

- Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente,

- Vigilar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas,

- Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales,

- Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

Tercero.-) Por su parte, los Arts. 55, 56 y 57 de la Ley 13333 de 2009 preceptúan:

"**Artículo 55. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL.** El Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y 30 Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, los cuales serán asignados en los departamentos en la forma que este señale. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios designados tendrán competencia en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores

Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

(Las negrillas y subrayados fuera del texto).

Por lo brevemente expuesto, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas y sin perjuicio de las demás que sean aplicables, la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en la ciudad de Magangué, como agente del Ministerio Público, se encuentra revestida de precisas competencias para intervenir en los procesos que adelante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- como máxima autoridad ambiental en los 25 municipios del sur del Departamento de Bolívar, que hacen parte de su jurisdicción, sin que sea necesario acreditar dentro de tales procesos su existencia y representación legal.

Cordial saludo,

YURI DE ARCO ROBLES
Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB
NIT.: 806.000.327 - 7

SINA
Folios 1
Procuradora 199 Judicial y Ambiental
21-03-2017
09:34 Am
Folio 26.

Magangué, 07 de Marzo de 2017

Doctora
YURI DE ARCO ROBLES
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Magangué

Ref: Exp. 2014 - 014. Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño el Violo, localizado en el municipio de Cicuco, entre otro.

De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, me permito remitirle la resolución No. 085 del 22 de Febrero de 2017 correspondiente al referido asunto.

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General CSB

Proyectó: Youssef S. - A. Jurídico

320

Gmail

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>

Parra

3 mensajes

laura benavides <lauribenavides88091@hotmail.com> 5 de junio de 2017, 16:33
Para: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>, majo CSB <majo_mar_25@hotmail.com>, "majomar25@gmail.com" <majomar25@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com> 5 de junio de 2017, 16:35
Para: lauribenavides88091@hotmail.com

---------- Forwarded message ----------
From: **laura benavides** <lauribenavides88091@hotmail.com>
Date: 2017-06-05 16:33 GMT-05:00
Subject: Parra
To: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>, majo CSB <majo_mar_25@hotmail.com>, "majomar25@gmail.com" <majomar25@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com> 5 de junio de 2017, 16:41
Para: pycia1986@gmail.com, proyectos@parraycia.com

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS

-- cordial saludo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo No. 085 del 22 de febrero de 2017, del cual se adjunta copia integra de 26 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el articulo 56 y 57 No. 1 ley 1437 de 2011

lo anterior autorizado por ustedes, por oficio que reposa en el expediente, y debido a la imposibilidad de notificar a las direcciones que reposan dentro del mismo.

321

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

zahr acosta <proyectos@parraycia.com> 6 de junio de 2017, 9:26
Para: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>

Buenos días
Recibido

Gracias
[El texto citado está oculto]
--

ZAHR ACOSTA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE OBRA
Tel. 4-309 63 32
Variante Caldas, Km3
La Estrella, Antioquia
PARRA Y CIA S.A

323

Gmail

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>

Parra

4 mensajes

laura benavides <lauribenavides88091@hotmail.com> 5 de junio de 2017, 16:33
Para: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>, majo CSB <majo_mar_25@hotmail.com>, "majomar25@gmail.com" <majomar25@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com> 5 de junio de 2017, 16:35
Para: lauribenavides88091@hotmail.com

---------- Forwarded message ----------
From: **laura benavides** <lauribenavides88091@hotmail.com>
Date: 2017-06-05 16:33 GMT-05:00
Subject: Parra
To: secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com>, majo CSB <majo_mar_25@hotmail.com>, "majomar25@gmail.com" <majomar25@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

Nuevo doc 2017-06-05 09.38.01_20170605162800733-1.pdf
19530K

secretaria generalcsb <generalcsbsecretaria@gmail.com> 5 de junio de 2017, 16:41
Para: pycia1986@gmail.com, proyectos@parraycia.com

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS

-- cordial saludo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo No. 085 del 22 de febrero de 2017, del cual se adjunta copia integra de 26 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el articulo 56 y 57 No. 1 ley 1437 de 2011

lo anterior autorizado por ustedes, por oficio que reposa en el expediente, y debido a la imposibilidad de notificar a las direcciones que reposan dentro del mismo.

324

Magangué, 28 de Junio de 2017

Respetado Doctor
FADEL ALI SUÁREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que el expediente No. 2014-014 de la investigación sancionatoria ambiental adelantada en contra del Instituto Nacional de Vías-INVIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A. Ingenieros Constructores con NIT No. 890.942.928-2, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, se encuentra en la etapa de cobro coactivo, lo anterior con el fin de que se adelante el mencionado trámite sobre la multa impuesta a los mencionados infractores de la normatividad ambiental, que asciende al monto de Trescientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos, lo cual debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones No. 425 del 07 de Octubre de 2016 y 085 del 22 de Febrero de 2017 expedidas por la Corporación, a través de las que se resolvió el proceso y los recursos de reposición interpuestos por los infractores respectivamente, y que se encontrarán disponibles en todo momento en el archivo de Secretaría General así como los demás documentos habientes en la carpeta en aras de proseguir con la actuación.

Agradeciendo su atención y reiterando que se proceda en el menor tiempo posible a la etapa de cobro coactivo para hacer efectivo lo resuelto por la Corporación en el presente caso.

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB

28/06/2017
03:28 Pm

RESOLUCION No. 085 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de las obras complementarias y pavimentación de los accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

Que mediante el citado auto la CSB formuló a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO 2: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al no realizar la Gestión Ambiental de regevetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: El 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante la resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la

carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

En consecuencia de lo anterior, se impuso a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos ($398.432.088.00) M. L. por los hechos descritos.

Que la citada resolución 425 de 2016 fue notificada al Instituto Nacional de Vías INVIAS, personalmente el día 02 de Noviembre de 2016, quien estando dentro del término legal, radica en esta Corporación, con el No. 2206 del 18 de Noviembre de 2016 recurso de reposición, contra la tantas veces citada resolución 425 de 2016.

Que la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES fue notificada de la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 a través de medios electrónicos el día 06 de Enero de 2016, e interpuso recurso de reposición que fue radicado el 19 de enero de 2017.

2. PETICIÓN Y ARGUMENTOSEXPUESTOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS:

Petición:

Si no se decreta la nulidad de todo lo actuado, conforme se solicita en este recurso, entonces solicita el INVIAS, se excluya al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, del pago de la sanción, por aplicación de las normas contractuales entre el contratista y el contratante.

Argumentos:

- **Nulidad por violación del debido proceso y el derecho a la defensa:**

Previo trámite de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 se suscribió el contrato de obra pública No. 1590-2013 entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la empresaPARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por valor de $1.668.882.757,oo incluye ajustes obras adicionales y/o complementarias del PAGA e IVA.

El pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-020-2013, en el numeral 7.15 GESTIÓN AMBIENTAL; señala como obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales.

El contrato 1590 de 2013 estuvo amparado con la póliza única de cumplimiento No. 65-44-1010093060 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. debidamente aprobada por el Invias, por lo que el contrato está perfeccionado y por tanto obligatorio para las partes, quedando entonces en cabeza del contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, la obligación de obtener el permiso ambiental ante la CAR CSB.

La CSB abrió investigación administrativa, mediante auto 384 de fecha 04 de Agosto de 2014 a las empresas PARRA Y CIA S.A. y al INVIAS, y cerró el debate probatorio, entrando a fallar de fondo, pero es del caso, que en esa etapa procesal, la administración CSB se percata que el auto cabeza del proceso, que a la vez es de descargos No. 384 del 04 de Agosto de 2014, adolece de errores que deben ser corregidos y aclarados; lo que hace inequívocamente en el mismo acto administrativo de fallo, violando el debido proceso y el derecho de defensa, puesto que lo correcto era entonces anular todo lo actuado y retrotraer el proceso a la etapa inicial y notificar a las partes del auto modificatorio del 384 otorgándole nuevamente los términos para preparar la defensa frente a las nuevas correcciones y aclaraciones, ya que no se trataba de un auto de trámite o de impulso cualquiera, sino el auto de los CARGOS, tan fundamental, porque de acuerdo con la estructuración de los cargos, de allí mismo deviene la formulación de la defensa. Por tanto no es aplicable el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, porque contraría el fundamento sustancial del artículo 29 de la constitución que dice: 2 Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Amén de lo anterior, porque el procedimiento sancionatorio ambiental está expresamente señalado en los artículos 17 a 31 de la ley 1333 de 2009 y por tanto no se puede aplicar el código contencioso administrativo por el principio de la especialidad; siendo entonces obligatorio notificar el auto de cargo y su modificatorio personalmente, cosa que tampoco se hizo con el Invias.

Por consiguiente solicitamos se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el auto 384 del 04 de Agosto de 2014 inclusive; proferir el nuevo auto y notificar personalmente al Invias, al buzón njudiciales@invias.gov.co y al correo electrónico ianaya@invias.gov.co

- **En cuanto al argumento anterior del INVIAS, la CSB considera lo siguiente:**

Observó esta Corporación, que incurrió en errores meramente formales en varios apartes contenidos en el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014 por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter ambiental contra a empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Los apartes son los siguientes:

328

Al relacionar el año del Decreto 1541, quedó consignado el año 1994, cuando lo que correspondía era en efecto el año 1978. Por lo que el aparte fue corregido así: "artículo 104 del Decreto 1541 de 1978".

Al relacionar el número del concepto técnico 292 del 11 de Diciembre de 2013, quedó consignado con el número 293. Cuando lo que correspondía era el número 292. Por lo que el aparte quedó corregido así: "de lo que emitió el concepto técnico No. 292 del 11 de Diciembre de 2013,"

En el Artículo Primero, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-2 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

Por lo que el aparte del Artículo Primero, quedó corregido así: "**ARTÍCULO PRIMERO:**Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la primera con NIT No. 890.942.928-0 por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas, a fin de establecer su responsabilidad.

En cuanto al NIT de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, el aparte consignado tanto en la parte considerativa como dispositiva del auto se anotó así: "con NIT No. 890.942.928-2", Cuando lo que correspondía era el número el NIT No. 890.942.928-0. Por lo que el aparte del Artículo Primero, quedó corregido así: "con NIT No.890.942.928-0"

En el cargo No. 1, se omitieron palabras, el aparte expresa así:

CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Por lo que el aparte del cargo 1, quedó corregido así: CARGO 1: La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de

ocupación de cauce, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

En este orden de ideas, se hizo necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La corrección prevista en la Resolución 425 del 07 de Octubre de 2016, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fueron palpables los errores aritméticos y de omisión de palabras y no genera modificaciones en el fondo de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

De conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En ese orden de ideas, el argumento expuesto por el recurrente, según el cual resulta necesario retrotraer el proceso hasta el momento en que se incurrió en los errores de forma y retomar el curso del mismo desde esa instancia, pierde toda base jurídica, por cuanto proceder a ello implicaría ir en contravía de las normas que regulan el proceso sancionatorio ambiental, máxime cuando no se ofrecen motivos validos para decretar la nulidad solicitada, de manera que no se encuentra justificación para acceder a lo pretendido. Así pues, para la Corporación este argumento en específico no puede llegar a prosperar.

- **El contrato es Ley para las partes:**

Indemnidad ambiental: El INVIAS debe quedar indemne de cualquier investigación o sanción de carácter ambiental porque así quedó pactado entre los contratistas y el INVIAS en el PARAGRAFO SEGUNDO de la cláusula Decima Cuarta del contrato 1590 – 2013 que regula todo el tema de la gestión ambiental.

En el caso presente como se conoce, en el contrato de obra No. 1590 de 2013 se pactó la INDEMNIDAD AMBIENTAL, en los siguientes términos:

"EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa; por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular y beneficiario de los derechos y obligaciones vinculante de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo

establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto de valor del mismo de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por el INSTITUTO". (subrayas fuera de texto)

La cláusula Vigésima Quinta del contrato 1590 de 2013, DOCUMENTOS DEL CONTRATO, señala expresamente que los documentos que se citan a continuación hacen parte del contrato al decir que lo integran, determinan y regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Uno de los documentos allí señalados es el pliego de condiciones de la licitación pública y precisamente el pliego en lo que tiene que ver con la gestión ambiental dice lo siguiente:

(**PLIEGO:** Licitación pública LP-SGT-SRN-020-2013 Pliego de Condiciones Definitivo Subdirección Red Nacional de Carreteras 105 de 127):

"7.15 COMPONENTE AMBIENTAL:

El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el inicio de actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:

Formato MSE-FR-28, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Radicación de proyectos a la SMA", a los tres (03) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, todo lo anterior acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

Formato MSE-FR-29, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Formato 2 A Presupuesto ejecución programa de manejo social y ambiental", a los tres (03) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

Entregar el documento PAGA a la firma interventora para su aprobación, con los permisos ambientales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización de las áreas directa e indirecta, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación, sin lo cual no es válido para su ejecución.

El documento PAGA será entregado a la firma interventora a más tardar los quince (15) días calendario de proferida la orden de inicio del contrato de obra. La firma interventora dispone de dos (02) días calendario para formular requerimientos al contratista y este a su vez, de cinco días para realizar la totalidad de los ajustes formulados por la Interventoría y entregar el documento.

La firma interventora dispone de treinta (30) días calendario para entrega del PAGA aprobado a la SMA, mediante oficio remisorio firmado por el Representante Legal o el Director de Interventoría, en medio físico impreso a dos (02) caras y medio magnético.

El Documento PAGA deberá remitirse en medio físico y magnético (impreso a doble cara) y en medio magnético, con los soportes respectivos a la firma interventora.

Las constancias de radicación ante las autoridades competentes y copia de los Formularios Únicos Nacionales (FUN), para los permisos por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras y constancia de solicitud ante INGEOMINAS y/o Secretaría de Minas, de la solicitud de permiso minero para fuente de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados, en forma previa al cumplimiento del primer plazo para entrega del PAGA a la firma interventora.

Interventoría velará por que en ningún caso, se adelanten actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales que lo requieran, u ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso concreto.

El contratista de la obra entregará a la firma interventora, en medio físico, impreso a dos (02) caras y medio magnético, informes de avance de la gestión ambiental adelantada de acuerdo a los programas desarrollados en el PAGA, con una frecuencia mensual para proyectos con duración igual o inferior a una vigencia, y bimestral, para proyectos de mayor duración. En ambos casos, el contratista entregará los informes a los cinco (05) días calendario de vencimiento del periodo respectivo. Como requisito para la validez de los informes, estos serán presentados con base en el documento PAGA debidamente aprobado por la interventoría, dentro del plazo establecido.

Interventoría remitirá copia en medio magnético, de los informes ambientales del contratista de obra con concepto aprobatorio a más tardar a los diez (10) días calendario del vencimiento del periodo respectivo. En caso de posible incumplimiento en la entrega de los informes ambientales por parte del contratista de obra, interventoría informará de inmediato, y mediante oficio dirigido a la SMA con copia a la unidad ejecutora.

Presentar el informe final de cierre ambiental a la firma interventora para su concepto y aprobación en medio físico, impreso a dos (02) caras y medio magnético, con los soportes requeridos para adelantar el procedimiento de cierre ambiental, a más tardar, a los siete (07) días calendario de finalización del contrato de obra.

Entregar el formato MSE-FR-25, "Cierre Ambiental", adjunto al informe final ambiental, debidamente diligenciado y firmado para su aprobación a la firma interventora.

El cierre ambiental del proyecto requiere que preliminarmente exista un documento PAGA aprobado y se hayan presentado los informes ambientales a la interventoría de acuerdo a lo establecido y de manera oportuna.

Presentar a la firma interventora para su aprobación, el presupuesto de la gestión ambiental conforme al diligenciamiento del Formulario 2 a, las Especificaciones Particulares, análisis de precios Unitarios (APU) y justificación técnica, anexando los soportes necesarios (cotizaciones, facturas y contratos entre otros).

En caso de necesitarse la incorporación de precios no previstos en el contrato original y relacionados con el Plan de Adaptación de Guías Ambientales (PAGA), el Contratista prestará a la interventoría la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el manual de interventoría vigente, incluyendo con análisis detallado de cada precio, unitario, justificando cada uno de los componentes del mismo. Igualmente, informará sobre las cantidades de obra y/o actividades por ejecutar, presentando las recomendaciones.

En caso de que los ajustes en el alcance de las obras a realizar, se requiera adelantar construcción nueva en algunos sectores, será responsabilidad del contratista la elaboración de los estudios ambientales y obtención de la respectiva licencia ambiental; en el caso de variantes, la responsabilidad comprende la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias: (Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 expedido por el entonces MAVDT, y el Decreto 500 de 2006 o aquellos que los sustituyan), y los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por IVIAS y la interventoría.

El contratista es responsable de dar a conocer entre sus subalternos y subcontratistas el contenido de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la cual faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales; en caso de identificarse los pasivos por la no ejecución de alguno de los programas y/o medidas establecidas, el interventor ordenará su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra, Para la Liquidación del contrato deberá presentar el paz y salvo por el cierre de los expedientes y cumplimiento de licencias, permisos y concesiones otorgados a su favor, por parte de las autoridades ambientales competentes. Igualmente, es responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales. Estos pagos se harán bajo su cuenta y riesgo y bajo ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de manejo ambiental y sociales establecidas en el PAGA o la imposición de multas por la autoridad ambiental competente, el interventor informará de manera inmediata a la entidad, y solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por lo que solicitará la aplicación de las sanciones

correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS; el oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del contratista.

Es obligación del interventor realizar el control y seguimiento al cumplimiento del PAGA y de las obligaciones derivadas de la obtención de permiso; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultánea a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, como soporte del formato de cierre ambiental.

Por consiguiente, la responsabilidad recae exclusivamente en el contratista, y no era viable ni aceptable la vinculación del INVIAS a esta actuación administrativa sancionatoria ambiental, se reitera lo manifestado a su despacho, lo cual se encuentra plenamente comprobado en la gestión. Tramitación y obtención de permisos, autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales requeridos previamente para la ejecución de la obra contratada, por cuanto tal obligación se pactó en el contrato de obra 1590 de 2013 como obligación y responsabilidad del contratista EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES. Al efecto la cláusula decimocuarta del contrato 1590 de 2013 dice:

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente- Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de la licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, el contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y o uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar vinculados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y

contractuales y no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por el CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionadas y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la resolución 3662 de 2007".

Es decir que dicha obligación legal está en cabeza del **Contratista "PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES" y el Invias está relevado de esa obligación por acuerdo inter- partes, ya que el contrato es un negocio jurídico económico que regula las cargas entre las partes, y esa carga le toca asumirla al contratista por mutuo acuerdo aceptado.**

Como es de conocimiento el fallador, el INVIAS para ejecutar las obras de infraestructura vial a su cargo, está obligado a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, 1150 de 2013 y sus normas reglamentarias, específicamente el decreto 1510 de 2013; así como la normatividad ambiental vigente y aplicable a la infraestructura vial sostenible, es decir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, como se explicará a continuación.

Consecuente con lo manifestado el INVIAS para todos los procesos de contratación, se enmarca dentro de las posibilidades que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública otorga, con el fin de poner en marcha los cometidos estatales del artículo 3 de dicha norma utilizando en algunas oportunidades los contratos de consultoría para los estudios a que haya lugar y/o integrados con los de obra pública cuando las circunstancias técnicas del proyecto así lo ameriten y obviamente los de interventoría de obras (art. 32 ibídem).

Es inequívoca la norma del estatuto contractual cuando al referirse al contenido del contrato estatal en su artículo 40 expresa, **Que las estipulaciones de los contratos serán los que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa ley, corresponden a su esencia y a su naturaleza.**

Así las cosa, con la respectiva facultad para celebrar los contratos que permitan la autonomía de la voluntad y se consideran necesarios y convenientes, siempre que no sean contrarios a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades del estatuto contractual, así mismo la buena administración, se ejecutan los proyectos viales y este contrato 1590 de 2013 suscrito con la firma **EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES,** se celebró para la **"CONTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMNETACIÓN ACCESOS AL PUENTE LA BODEGA MOMPOX- RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

En este orden de ideas, es preciso recordar sobre lo que esa **fuente de obligaciones** denominada **CONTRATO** señalan las normas civiles, pues estos conceptos dan mayor claridad para interpretar este punto y dar claridad a su despacho, para interpretar el asunto en cuestión.

El artículo 1495 del C.C. define el contrato o convención como un acto por el cual una parte se obliga para con la potra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y precisa, que cada parte puede ser de una o de muchas personas.

El artículo 1602 ibídem es imperativo al expresar que **"todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."**

Además el artículo 1603 del mismo Código, **precisa que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.**

Toda la naturaleza de las obras a emprender, por el diseño y puesta en marcha de los programas de carreteras y el concepto del INVIAS sobre el avance que han logrado sus contratistas en el diseño y construcción sostenible de las obras públicas de infraestructura vial, se decidió estructurar y elaborar los pliegos de condiciones, **incluyendo como obligación de los contratistas** los estudios y diseños previos, que obviamente y como allí está expresa abarcan los estudios ambientales a que haya lugar **y/o la gestión y obtención previa de los permisos autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales.**

Consecuente con esta obligación y dentro de los principios de las actuaciones administrativas, se tomó la decisión que teniendo claro este alcance, lo más lógico y consecuente es, que con estos estudios gestionen y obtengan previamente a la ejecución de las obras, las licencias, tratando al máximo de pactar un término suficiente, incluso para el cumplimiento de medidas de mitigación, compensación y/o restauración según el caso.

En este orden de ideas y como es de conocimiento, pues así se reconoce en la providencia que se recurre, al señalar lo pactado contractualmente, que como es obvio se constituye en fuente de obligación tanto entre partes, como frente a las demás autoridades y a terceros, para sustentar la legalidad de gestionar y obtener los permisos en el área de la respectiva jurisdicción, es evidente entonces que la obligación y responsabilidad es del contratista y no de INVIAS.

Ante estos planteamientos es necesario formular precisiones de orden jurídico y técnico que permitan entender que además de la relación interpartes INVIAS – CONTRATISTA existe la obligación funcional que tienen las autoridades ambientales, para que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y reglamento aplicables, se expidan los permisos a quien en cumplimiento de un contrato como fuente de obligación, los solicite mediante el derecho de petición especial e igualmente sobre el cumplimiento de las medias de mitigación y/o compensación que deba imponer la Corporación al expedir el correspondiente acto administrativo (autorizaciones, licencias y/o permisos de su competencia) a nombre de los **contratistas particulares,** como ocurre en el caso que se recurre en reposición, en el cual se cuestiona si efectivamente los fundamentos de hecho dados, **constituyen la omisión del contratista en gestionar y obtener previamente un permiso de ocupación de cauce, duda técnica que surge tanto en el contratista ejecutor como en la interventoría del proyecto frente a esa autoridad ambiental;** razón por la cual no puede ni debe quedar vinculado mi representado como entidad contratante que ha demostrado con las reglas del

contrato estar cumpliendo a cabalidad; es decir que agotado el debido proceso quien está llamado a responder es el contratista ejecutor cuya fuente de obligación contractual, le obliga a cumplir con la gestión y obtención previa de los permisos a que haya lugar.

En efecto, para hacer operativos estos pactos contractuales frente a las autoridades ambientales, debe tenerse en cuenta y por eso se adjunta como prueba, **lo dispuesto tanto en pliegos de condiciones como en la minuta y su apéndices adjuntos,** con el fin de que pueda verificarse, que tanto desde el punto de vista económico y financiero todo está cubierto; pues los estudios actuaciones y gestiones que sobre estos aspectos adelante el contratista se le pagan completamente; y en principio salvo casos excepcionales como éste, si así se afirma; se cumple y así lo verifica la interventoría respectiva, es decir hay doble control desde las respectivas competencias, pues además del INVIAS desde lo contractual como entidad pública contratante, como en este caso que están aprobados los requerimientos tanto al constructor de las obras como a la interventoría para que cumplan y a pesar de su manifestación de no requerir tal permiso, pues consideran que no se ocupó el cauce con las obras ejecutadas, no se les ha dado el cierre ambiental al proyecto, por parte del INVIAS como entidad contratante , hasta tanto no se agote todo el proceso ante su Despacho, por tanto está pactada la indemnidad ambiental, como se señala más adelante y por eso se respeta, que a la luz de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental del área de jurisdicción del proyecto, en este caso la CSB, le compete hacer cumplir al**PARTICULAR USUARIO CONTRATISTA EJECUTOR,** con la integralidad del contenido de las obligaciones impuestas en el respectivo acto administrativo o proceder a investigar y a sancionar como es el caso, ya sea porque no gestionó y obtuvo oportunamente, lo incumplió, **sin que tenga que vincular a la entidad contratante, en este caso el INVIAS.**

- **En cuanto al argumento anterior la CSB considera lo siguiente:**

Es importante precisar que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES celebraron el contrato de obra, el cual fue adjudicado por la resolución No. 03938 del 29 de Agosto de 2013 previa Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 cuyo objeto es que el contratista se obliga a ejecutar para el INVIAS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENMTO DE BOLÍVAR. A este contrato fue asignado el número1590 del año 2013.

La CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL del citado contrato 1590 de 2013 establece lo siguiente: "Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente- Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor

podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de la licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, el contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y o uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridadcompetente por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar vinculados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por el CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionadas y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la resolución 3662 de 2007".

Sabido es que la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES procedió al desarrollo de las obras contratadas, sin el requerido permiso de Ocupación de Cauce, llevando a cabo una ocupación de cauce del Caño El Violo localizado en el Municipio de Cicuco Departamento de Bolívar. Ésta ocupación consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803.

En este punto es bueno recordar lo establecido en el Artículo 102 del Código Nacional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente Decreto –Ley 2811 de 1974 el cual expresa: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Por su parte el Artículo 104 del Decreto 2811 de 1978 establece: "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización (...).

Como antes se indicó el Instituto Nacional de Vías INVIAS celebró un contrato de obra con la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, la Ley 80 de 1993 correspondiente al Estatuto de la Contratación General de la Administración Pública, en su artículo 32 define el *los Contratos Estatales*, e indica que estos son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, entre estos contratos estatales enuncia y define EL CONTRATO DE OBRA, así:

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

La Cláusula de indemnidad en contratación de obras públicas no exonera responsabilidad estatal:

Resulta pertinente recordar que El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020000101201 (27530), mayo 2/13, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera) determinó lo siguiente:

La Sección Tercera del Consejo de Estado declaró administrativa y solidariamente responsables al Invías y al consorcio titular de un contrato de concesión para construcción y mantenimiento vial, por la muerte de una persona en un accidente de tránsito.

Según la sentencia, la falla del servicio imputada a la administración se debe a la defectuosa e ineficiente señalización en el lugar del accidente, que fue la causa eficiente y adecuada del daño. Aunque el Invías alegó que no debía responder por ningún daño generado con la ejecución del contrato, debido a la cláusula de indemnidad pactada, el Consejo aclaró que dicho pacto solo surte efectos entre las partes del convenio y, por lo tanto, es inoponible a terceros.

La corporación recordó que cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente, porque es dueña de la obra, su pago afecta el patrimonio estatal y su realización obedece a razones de servicio e interés general.

El carácter de público de la actividad no se pierde porque la administración deba acudir a la colaboración de los particulares para su ejecución.

Además, el contratista no se vuelve agente de la administración ni funcionario suyo; es el Estado mismo el que actúa, precisó.

De acuerdo con el fallo, el hecho de que se pacte que el contratista responderá por los daños a terceros no quiere decir que la administración no responda.

La cláusula de indemnidad no puede interpretarse como causal de exoneración de responsabilidad administrativa, pues, si así lo fuera, sería absolutamente nula, advirtió el alto tribunal.

Por otra parte, se deben tener en cuenta las obligaciones de las entidades estatales en el contexto del Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) consagradas en su artículo cuarto, de las cuales se resaltan las siguientes:

"**Artículo 4º.-** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

...6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...

...7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual."

En vista de las obligaciones previamente relacionadas que estarían en cabeza del Invías como entidad del estado, es posible determinar que el premencionado instituto no podía hacer caso omiso a tomar las medidas tendientes a que la contratista ejecutara las obras con el idóneo cumplimiento de los requisitos formales necesarios para ello, más aun cuando se sabe que el incumplimiento de este tipo de formalidades por parte del contratista, implica la imposición de sanciones por parte de las autoridades ambientales, razón por la cual resulta en igual grado responsable por las inconsistencias que se presenten, siendo además su obligación repetir en contra de los contratistas o terceros por las eventuales sanciones que le sean impuestas y que se deriven del objeto contractual.

Así las cosas, este argumento tampoco estaría llamado a prosperar, toda vez que la cláusula alegada por el recurrente no implica un blindaje que le permita al Invías dejar de lado el actuar del contratista y la forma en que ejecuta la obra, lo que sin duda alguna significaría desligar la responsabilidad estatal de un asunto que por su naturaleza se encuentra directamente relacionado con la misma.

- **Excesiva dosificación de la sanción**

Revisado el método matemático propuesto en la metodología para el cálculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental, se tiene que en la resolución de la CSB 425 se tomaron valores extremos, sin considerar que el daño ambiental que se causa es mínimo y ante todo es una obra benéfica al proteger el talud en la orilla del río en una longitud aproximada de tres metros.

Los valores tomados para los parámetros IN, EX, PE, RV, MC, I, no corresponden al mínimo daño ambiental que se causó. Además no se tiene en cuenta ningún atenuante considerando que la obra que se realizó I que causa es un beneficio al evitar la erosión del talud y del señalado en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 que dice: .....

"3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana".

En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>

La sanción impuesta se encuentra justificada por el hecho de que la entidad que actuaba en calidad de ejecutor de la obra, incumplió y violó la norma al no tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, el cual está sustentado en el concepto técnico No. 07/2016 y en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, referente a infracciones, en el cual se establece "que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, así como en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente. En este caso específico podemos mencionar el artículo 104 del Decreto 1541/1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

El concepto técnico 07/2016 emitido por la subdirección de gestión ambiental, menciona y estipula un daño leve refiriéndose al impacto generado al talud mas no a la obra realizada en un área de 9 m2 con bolsacreto; entendiéndose además que la vegetación existente en el talud no era prenda de garantía para el sostenimiento del mismo, y en este sentido la autoridad ambiental ordena al ejecutor de la obra realizar una revegetalización.

En conclusión, este argumento tampoco está llamado a prosperar, por cuanto los parámetros asumidos para la valorización en ningún momento se están refiriendo al daño sino a la violación de la norma, con base en lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1333/2009.

3. PETICIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES:

Petición:

Solicita de manera respetuosa que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, reponga en su totalidad la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016, y que en tal virtud se declare que la sociedad PARRA Y CIA S.A.INGENIEROS CONSTRUCTORES, no generó daño ambiental alguno ni puso en riesgo ni generó afectaciones al medio ambiente, especialmente al recurso hídrico y suelo, lo anterior en razón a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, razón por la que no tendría lugar la multa impuesta a la sociedad.

Adicionalmente que en el caso de que no se revoquen los artículos 2 y 3 de la Resolución por medio de la cual se sanciona a la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, se le de aplicación en el caso el principio de la *No Reformatio In Pejus* en materia administrativa.

Subsidiariamente, que se imponga una multa que se ajuste a los criterios establecidos en la Resolución 2086 de 2010, la cual de acuerdo a la dosimetría aplicada por la empresa y a las realidades fácticas y jurídicas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el recurso, no podría ser mayor a $15.209.355.

Argumentos:

La sociedad **no generó** afectaciones o daños a los recursos naturales, y además que la valoración y tasación de la multa establecida por la entidad ambiental, debido a la supuesta intervención del cauce denominado "caño El Violo" sin la debida autorización, y la no regevetalización de los taludes en el área donde se desarrollaron los trabajos de los accesos del puente "El limón", carecen de realidad técnica y jurídica, ya que dentro de nuestras obligaciones tan solo estaba la de revegetalizar una pequeña parte, la cual se ejecutó en debida forma tal y como se entrará a demostrar más adelante.

- **Consideraciones para solicitar la revocatoria de la resolución no. 425 del 07 de octubre de 2016:**

Se procederá a describir y precisar ante la Autoridad Ambiental los elementos de hecho y de derecho que permitan considerar las imputaciones que dieron origen a la imposición de la sanción por afectación ambienta la sociedad PARA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en razón a los hechos ocurridos en la ejecución del contrato No. 1590 de 2013, suscrito entre esta sociedad y el INVIAS y cuyo objeto está definido de la siguiente manera:

"Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, Departamento de Bolívar, suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS".

Como claramente se desprende del objeto del contrato las obras ejecutadas por la empresa fueron OBRAS COMPLEMENTARIAS, (obras faltantes, para que la estructura pudiera ser utilizada) como bien sabe la entidad ambiental ya existía la estructura principal que estaba incompleta, la cual ya estaba con los permisos ambientales a través de la resolución No. 096 de 2010 emitida por la CSB y otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías y que contenía entre otros los permisos de Ocupación de Cauce, en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental pues debió ser la empresa que ejecutó las labores del puente la que debió ser requerida para que presentara los permisos ambientales respectivos para ejecución de dicha actividad, por nuestra parte solo realizamos labores de estabilización y contención con el fin de mejorar las condiciones del puente y evitar así un posible deterioro de la estructura, acción que no generó daño ambiental al recurso hídrico ni al suelo, trabajos de adecuación que eran necesarios para garantizar la estabilidad del puente, y evitar procesos erosivos en los taludes y terraplenes. Los bolsacretos instalados, en un área que como lo manifiesta la entidad ambiental no superó los $10m^2$, fue una obra benéfica para la protección del talud como lo establece la entidad ambiental dentro del concepto técnico No. 007 de 2016.

En cuanto a las labores de revegetalización, estas se encuentran a cargo de INVIAS, y la sociedad solo le correspondía dentro del acuerdo contractual, ejecutar 50m2, los cuales se ejecutaron en debida forma.

Dentro del informe técnico No. 007de 2016 de la Corporación CSB, se sugiere exigir a PARRA Y CIA S.A. una compensación ambiental la cual estamos dispuestos a realizaren el momento que se llegue a un acuerdo con la CSB, teniendo en cuenta las recomendaciones de la misma.

La sociedad que represento, siempre adoptó buenas prácticas ambientales y realizó las labores tendientes a conservar y proteger los recursos naturales, tal como lo pudo confirmar la autoridad ambiental pues de los informes técnicos emitidos por esta no se desprende que se hayan causado daños (es infracción a la norma ambiental) o impactos ambientales.

Tal y como se aprecia en este escrito, en los descargos presentados, en los informes de interventoría radicados y en las mismas visitas realizadas por la autoridad ambiental, la ejecución del proyecto siempre actuó de manera diligente y como se ha reiterado **las obras fueron puntuales, específicas y complementarias** a unas ya existentes, por tanto, cómo es posible que se les sancione si su labor fue sobre hechos consolidados, y que por demás contaban con permisos ambientales.

Es importante que la autoridad ambiental tenga en cuenta que el proceso sancionatorio ambiental comprende una responsabilidad subjetiva, en la cual los elementos de dolo y culpa deben estar determinados dentro de la investigación para proceder a declarar responsable a una persona natural o jurídica de la comisión de una infracción ambiental, y a pesar de que se presume la culpa del presunto infractor, la naturaleza de esta presunción es legal y por ende, el investigado está facultado para desvirtuar por cualquiera de los medios probatorios legales. Así lo estableció la Corte en la Sentencia C – 595 de 2010 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, al estudiar la constitucionalidad del parágrafo del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, cuando expresa lo siguiente:

"Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior)

7.6 La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales –juris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales".

De acuerdo a lo anterior en el evento de que el investigado demuestre que ha cumplido con la diligencia y cuidado exigido por el ordenamiento en el desarrollo de su actividad y en cumplimiento de los deberes legales (Lo pactado en el contrato No. 1590 de 2013) tal como es el caso de la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES expresa además el recurrente que la CSB corroboró en las sendas visitas realizadas al proyecto y lo plasmó en el concepto técnico No. 007 de 2016, donde manifiesta que las obras realizadas benefician el talud;

(...)

CONCEPTO TÉCNICO.

Frente al presente argumento, nuevamente se observa que el recurso de reposición no está enfocando la solicitud de permiso ante la autoridad ambiental por la ocupación del cauce como quedó demostrado en el concepto técnico No. 007/2016, sino que piensa solo en el impacto dejando de lado la violación de la norma.

Con respecto a las consideraciones y precisiones frente a la tasación de la multa y específicamente en lo referente a la importancia de la afectación, en cuanto a la valoración de los atributos, donde en todos ellos asume el valor de uno (1), y desde esta óptica se debe tener en cuenta que se realizó una obra de 9 m2 afectando el cauce del caño Violo, así esta fuese para proteger el talud, pero no se refirió ni se tramitó el respectivo permiso ante la CSB.

Este tipo de obras tampoco exige diseño de alta ingeniería, sino que constituyen obras para prevenir posibles impactos por el cambio del modelo hidráulico del rio en el corto plazo y su inversión es muy baja comparada por ejemplo con el diseño y construcción de un muro de hormigón o ciclópeo.

Así pues, no es compatible ni lógico calificar con el valor de uno (1) dichos atributos, porque si existe la presencia de una obra permanente y que en el fondo no se realizó con los trámites de ley.

Por todo lo dicho, el presente argumento del recurrente no es de recibo de la corporación, y de acuerdo a la metodología utilizada la sanción impuesta debe ratificarse en todos sus aspectos.

DECISIÓN

Realizado el estudio de cada uno de los argumentos ofrecidos por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, y observando la pretensión de cada uno de los recurrentes, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en ejercicio de su facultad de decisión como autoridad ambiental en ésta jurisdicción:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, o a sus apoderados debidamente constituidos, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad y/o en la cartelera principal de la misma.

			Mompox ruta 7803	aguas superficiales emisiones atmosféricas los cuales otorgó la CSB con la resolución 096 del 25 de Junio de 2010 al consorcio Cicuco	CSB resuelve cerrar los permisos relacionados
INVIAS	Parra y Cia S.A.	1590 de 2013	Construcción obras complementarias pavimentación accesos puente El Limón carretera la bodega Mompox, ruta 7803	En este caso se requería el permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de unos bolsacretos en el cauce del caño El Violo. Dicho permiso no fue solicitado por la sociedad PARA Y CIA S.A.	

Al respecto es pertinente que por parte de esta Corporación, se aclare lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación, al Consorcio Cicuco para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño el Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por todo lo anterior carece de validez el argumento de la la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuando expresa que es temerario el auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, por medio del cual esta Corporación inició investigación administrativa contra la empresaPARRA Y CIA S.A. INGENIEROS

CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas,puesto que está claro que el citado auto 384 de 2014 no es violatorio de la Ley 1333 de 2009 y el mismo no vulnera garantías esenciales del derecho fundamental del debido proceso, motivo por el cual, este argumento no está llamado a prosperar.

- **Ausencia de Daño:**

Como ha sido reiteradamente anunciado en el presente documento y de acuerdo al soporte contenido en la totalidad del expediente 2014 – 014, la intervención efectuada por parte de la firma PARRA Y CIA S.A. no generó menoscabo alguno al medio ambiente, por el contrario, ejecutó debidamente las obras complementarias en el puente El Limón, las cuales estuvieron soportadas con criterios técnicos, como lo demuestra con el acta de recibo definitivo por parte del INVIAS que se anexa a este escrito.

Por ser claro que no se generó deterioro ni daño ambiental **no procede la multa** impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, y mucho menos tasada bajo daño o afectación ambiental, ya que no se concreta -nivel de afectación ambiental- pues los conceptos técnicos se basan en visitas de campo con inspección visual que no representan un acervo probatorio contundente basado en pruebas técnicas suficientes y pertinentes que establezcan afectaciones a los recursos naturales es por, es por ello que **se debe revocar** el acto administrativo que se recurre en este escrito.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

El presente argumento al que apela el recurrente resulta a toda vista carente de base fáctica y jurídica, ello por cuanto afirma que no existió un mínimo menoscabo al medio ambiente, cuando reposa en el expediente del presente asunto a folio 137, el concepto técnico No. 007 de 2016, en el cual se determinó la existencia de un daño aunque éste fuera considerado leve, lo que por sí mismo implicaría la imposición de una sanción, la que deberá ajustarse a la proporción del perjuicio causado.

No obstante lo anterior, en el mencionado concepto técnico realizado con base en una visita ocular a la obra, se concluyó que hubo un flagrante desconocimiento de la norma por parte de la contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, toda vez que en el Decreto - Ley 2811 de 1984, en su artículo 102, se establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.", un mandato específico que a toda vista omitió el recurrente, un factor que en igual medida implica sanción por parte de la autoridad ambiental, las cuales de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 sobre las Funciones de la Sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, cumplen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento.

En conclusión, el presente argumento del recurrente no podría llegar a prosperar, dado que fue posible evidenciar la existencia de un daño ambiental (aunque fuera leve), además de un desconocimiento de la normativa en materia ambiental que tiene aplicación en estos casos, evidenciado en la ausencia de los debidos permisos por parte de la contratista, dos aspectos que resultan suficientes y válidos para que esta Corporación como autoridad ambiental competente haga la intervención requerida, tomando las medidas que sean pertinentes a la luz de la Ley.

- **La ocupación de cauce la hizo con autorización de la CSB el constructor del puente (Consorcio Cicuco) NO PARRA Y CIA S.A:**

Como es de seguro conocimiento de esta Corporación, el sector económico al que pertenece la sociedad PARRA Y CIA S.A. Ha dado muestras de un compromiso frente al manejo de los recursos naturales, prueba de ello es que dicha compañía no ha sido sancionada ambientalmente y no se encuentra reportada en la base de datos del RUIA – Registro Único de Infractores Ambientales.

En esta conducta realizada por la sociedad que represento, no se puede configurar la culpa o dolo, toda vez que las obras civiles ejecutadas dentro del contrato INVIAS NO. 1590 de 2013 fueron avaladas totalmente por la interventoría del contrato y no generan impacto ambiental significativo alguno, dado que fueron realizadas bajo los más estrictos parámetros técnicos y ambientales necesarios para la culminación de las obras.

Es importante resaltar que como bien sabe la Corporación ambiental, al momento del inicio de nuestro contrato ya existía la estructura principal del puente(Infraestructura y superestructura) que estaba incompleta, la cual contaba con los permisos ambientales a través de la Resolución No. 096 de 2010 emitida por la CSB y otorgada al consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, y que contenía entre otros los permisos de Ocupación de Cauce, y en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, ya que por nuestra parte solo ejecutamos labores complementarias para la puesta en servicio del puente que como lo hemos reiterado básicamente fueron terraplenes de accesos y sus obras de protección para evitar así un posible deterioro en la estructura por procesos erosivos en dichos terraplenes de acceso, acción que no generó daño ambiental alguno al recurso hídrico.

En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>

En lo que respecta a éste punto del recurso, la Corporación debe reiterar el considerando previamente expuesto sobre el mismo, consistente en que el permiso de ocupación de cauce, autorizado por esta Corporación al Consorcio Cicuco para el proyecto antes mencionado, fue otorgado en el año 2010, exactamente el 25 de Junio, su cierre fue solicitado por el Consorcio Cicuco el 20 de Mayo de 2013 mediante el radicado No. 5012 de la CSB y su cierre definitivo se dio el 29 de Febrero de 2014 con la resolución No. 041 de la misma fecha.

Si tenemos en cuenta lo anterior, mal podría afirmar la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, que dicho permiso otorgado a un usuario con una razón social diferente y para obras igualmente diferentes, podría cobijar la ocupación de cauce que realizó PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS

CONSTRUCTORES, en el caño El Violo, sin la requerida autorización ambiental de esta Corporación, situación ésta que no es de recibo de esta Autoridad Ambiental, cuando el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 de 2010 fue autorizado para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio y no para la ocupación de cauce requerida por la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, para instalación de bolsacretos en el cauce del caño el Violo, para el proyecto denominado: Construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – ruta 7803 en el Departamento de Bolívar Mompox.

Por ende, no es válido el argumento de la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, al afirmar queen ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, pues con lo antes expuesto quedó claro que se trataba de obras diferentes ejecutadas por contratistas del INVIAS diferentes y por consiguiente contratos diferentes.

En vista de lo anterior, no tiene vocación de prosperar el presente argumento que plantea la empresa contratista en aras de darle base a su pretensión con el recurso, dado que el mismo no ostenta el peso fáctico y jurídico suficiente que permita modificar el rumbo de la decisión.

- **Consideraciones y precisiones importantes frente a la tasación de la multa:**

Como se expuso anteriormente considero que no existe mérito para imponer una multa a la sociedad PARRA Y CIA S.A. Sin embargo es pertinente manifestar que la multa tasada por la autoridad ambiental está mal calculada, y no está acorde con los principios de confianza legítima, buena fe y legalidad que deben regir a la administración pública en su actuar.

Analizado los criterios para la imposición de la sanción, encontramos que estos no se ajustan a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 ni a lo establecido en la "Metodología para el cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental" y mucho menos a la realidad técnica y jurídica que rodea el caso en cuestión, pues carece de todo soporte probatorio necesario para la imposición de una multa de esa envergadura.

A continuación se realiza un estudio, de acuerdo a la mencionada metodología para la tasación de la multa, teniendo en cuenta variables como el beneficio ilícito, circunstancias agravantes y atenuantes, factor de temporalidad, costos asociados, grado de afectación ambiental, capacidad socioeconómica del infractor, y/o evaluación del riesgo, con base en las cuales determinó finalmente que la sanción máxima a la empresa PARRA Y CIA S.A. sería de $15.209.355, pero que en todo caso no habría lugar a ningún tipo de sanción, pues la empresa cumplió a cabalidad todas sus obligaciones dentro del contrato INVIAS No 1590 de 2013, de tal manera que la misma actuó de forma diligente, lo cual se evidencia dentro del proceso, pues la autoridad no logró demostrar daño alguno a los recursos naturales.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa lo siguiente:

- Que efectivamente se hizo una protección de taludes con bolsacretos para evitar que se erosione el terreno donde se encuentra la base del puente Cicuco.

- Que se debe tener en cuenta que el daño ocasionado fue leve; **es decir que la obra se hizo es benéfica para la protección del talud,** en donde el área utilizada de intervención es de aproximadamente $9m^2$

Por tanto, no es procedente imponer sanción alguna, pues quedan desvirtuados los conceptos de dolo o culpa requeridos por el legislador, además que la empresa actuó con suficiente cuidado con el fin de prevenir cualquier tipo de afectación a la fuente, con obras de control que contuvieran los sedimentos.

Expresa además la recurrente: En este sentido, a la CSB, le consta que la sociedad PARRA Y CIA S.A. adoptó buenas prácticas ambientales y no generó perjuicio alguno al medio ambiente, por el contrario se actuó de manera diligente, oportuna y pertinente, en razón a la necesidad urgente de dar al servicio de la comunidad el puente, ya que la seguridad del puente provisional estaba en tela de juicio, lo cual se consiguió con las obras **complementarias** ejecutadas.

- **En cuanto al argumento anterior, <u>la CSB considera lo siguiente:</u>**

Al respecto es pertinente aclarar lo siguiente así:

La CSB con la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010 otorgó al consorcio CICUCO los permisos ambientales que a continuación se relacionan para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del puente El Limón de la carretera Bodega Mompox ruta 7803, obras correspondientes al contrato 2861 de 2009 celebrado entre el CONSORCIO CICUCO y EL Instituto Nacional de Vías INVIAS:

Aprovechamiento Forestal:

Para talar 53 árboles de diferentes especies (Pinta Canillo, Pimiento, Campano, Guayabo. Palo Prieto, Roble y Cañahuate):

Ocupación de Cauce:

Del caño El Violo de manera temporal, es decir por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para instalar la planta de concreto, campamentos y sitios temporales de acopio de materiales de construcción y escombros, residuos de excavaciones, demoliciones o áreas para parqueo de maquinaria entre otras.

Concesión de aguas superficiales, del caño El violo, para todas las actividades del puente El Limón.

Emisiones atmosféricas:

Para instalar la planta móvil de concreto, para emisiones atmosféricas y contaminación auditiva.

El Consorcio Cicuco, mediante el oficio radicado en la CSB con el No. 5012 del 20 de Mayo de 2013, solicitó a la CSB, el cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

Por lo anterior la CSB con el auto No. 397 del 05 de Diciembre de 2013 dio traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que atendiera la solicitud de cierre de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce, realizado por el Consorcio Cicuco, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

Fue así, como la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 018 del 10 de Septiembre de 2014 correspondiente a la visita de control y seguimiento ambiental para el cierre de los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 096 de 2010, para la construcción del puente carretera Bodega Mompox en el municipio de Cicuco, en el cual se precisó en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, se sugiere el cierre del mismo, por cuanto que, las actividades realizadas en la obra objeto de este, fueron terminadas acorde con los lineamientos establecidos en la resolución No. 096 de 2010.

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, de la carretera Bodega Mompox, ruta 7803 en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, es decir, la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. No contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas. Ocupación de cauce que consistió en la instalación de unos bolsacretos en el cauce del caño El Violo.

No es válido, el argumento de aquella empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, al afirmar queen ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicaran solicitar permisos de ocupación de cauce adicionales a la entidad ambiental, pues con lo antes expuesto quedó claro que se trataba de obras diferentes ejecutadas por contratistas del INVIAS diferentes y por ende contratos diferentes para mejor ilustración el siguiente cuadro:

Contratante	**Contratista**	**Contrato**	**Obras ejecutadas**	**Permisos ambientales requeridos**	**Cierre de permisos ambientales**
INVIAS	Consorcio Cicuco	2861 de 2009	Construcción del puente Limón de la carretera La Bodega-	Aprovechamiento Forestal Ocupación de Cauce concesión de	Mediante la resolución No. 041 del 19 de Febrero de 2014 la

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Exp: 2014 - 014
Revisó: Laura Benavides G. - Secretaria General CSB
Proyectó: Gazarit G. - Prof. Esp. ; Youssef S. - A. Jurídico.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., **25 de octubre de 2017**.

Señores:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
Comité de Conciliación
Avenida Colombia Calle 16 No. 10-27
Magangué - Bolívar

2360 21-10-17
3:16 pm

RADICACIÓN	1806-2017
CONVOCANTE(S)	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES
CONVOCADO (S)	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
TIPO DE PRETENSIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
FECHA DE RADICACIÓN	cinco (05) de octubre de 2017

Comedidamente me permito comunicarle que fue **admitida** la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, en la que Usted figura como **parte convocada** y, por tanto, deberá concurrir a la audiencia.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo el **veintiocho (28) de noviembre de 2017**, a partir de las **11:00:00 AM** en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la siguiente dirección: *Centro, Avenida Venezuela, Cll. 33 No. 8-20, Edificio Caja Agraria, piso 2, de la ciudad de Cartagena*.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015, como convocado, usted actuará en la conciliación extrajudicial **por medio de apoderado**, quien deberá ser **abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar**.

El Despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y en el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Cordialmente,

RANDY VILLARREAL RODRÍGUEZ
Sustanciador.

Rdo
Dic 21/17
5:30 pm

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB
NIT.: 806.000.327 – 7

SINA

351

Magangué, 09 de Noviembre de 2017

Respetado Doctor
FADEL ALI SUÁREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB

Cordial Saludo,

Por medio de la presente tengo el propósito de solicitarle se proceda con la actualización de la multa que se determinó como sanción a imponer mediante la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 "*Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS*", toda vez que lo anterior resulta necesario para proceder con las actuaciones jurídicas tendientes al cobro de la obligación, lo que debe responder a montos actualizados de acuerdo a lo que la Ley establece al respecto. Para los fines pertinentes, se hace entrega a su dependencia del expediente del caso con Radicado No. 2014-014.

Agradeciendo su atención y reiterando que se proceda en el menor tiempo posible a realizar lo solicitado para efectuar de forma idónea lo resuelto por la Corporación en el presente caso.

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB

Proyectó: YMSS - Asesor Jurídico

09/Nov/17
2:25 PM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB
Nit.: 806.000.327 – 7

SINA

Magangué, 09 de Noviembre de 2017

Respetado Doctor
FADEL ALI SUÁREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB

Cordial Saludo,

Por medio de la presente tengo el propósito de solicitarle se proceda con la actualización de la multa que se determinó como sanción a imponer mediante la Resolución No. 425 del 07 de Octubre de 2016 "*Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS*", toda vez que lo anterior resulta necesario para proceder con las actuaciones jurídicas tendientes al cobro de la obligación, lo que debe responder a montos actualizados de acuerdo a lo que la Ley establece al respecto. Para los fines pertinentes, se hace entrega a su dependencia del expediente del caso con Radicado No. 2014-014.

Agradeciendo su atención y reiterando que se proceda en el menor tiempo posible a realizar lo solicitado para efectuar de forma idónea lo resuelto por la Corporación en el presente caso.

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General CSB

Proyectó: YMSS - Asesor Jurídico

09/nov/17
2:25 PM.

LIQUIDADO HOY			CAPITAL			NOMBRE					
DIA	MES	AÑO									
31	10	2017	$ 398,432,088			PARRA Y COMPAÑÍA S.A.					
				Bancario				Tasa	Ley 510/99	Capital	Interés a
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Corriente	DATO	DÍAS	DATO	Mensual	x 1.5 veces	En Mora	Pagar
1612	26/12/16	01/01/17	31/03/17	22.34%	12	50	370873.8686	1.862%	2.79%	$ 398,432,088	$ 18,543,693
0488	28/03/17	01/04/17	30/06/17	22.33%	12	90	370707.8552	1.861%	2.79%	$ 398,432,088	$ 33,363,707
0907	30/06/17	01/07/17	30/09/17	21.98%	12	90	364897.3873	1.832%	2.75%	$ 398,432,088	$ 32,840,765
1298	28/09/17	01/10/17	31/12/17	21.98%	12	31	364897.3873	1.832%	2.75%	$ 398,432,088	$ 11,311,819
SUBTOTALES										$ 398,432,088	$ 84,748,165
TOTAL * CAPITAL + INTERESES *										$	483,180,253

Proyecto: Rodolfo Lastre

Reviso: Eduardo Hernandez S.

355

ACTA 002 DE 2017
(Noviembre 21)

COMITÉ DE CONCILIACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B

El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, el 21 de Noviembre de 2017, previamente convocado con tal propósito, sesiona de manera ordinaria en las dependencias de la entidad, con el objeto de analizar los asuntos que más adelante se señalan.

1 Miembros e invitados.

Miembros:

- Dr. Enrique Núñez Díaz - Director General C.S.B.

- Dra. Laura Benavides González – Secretaria General C.S.B

- Dr. Fadel Ali Suarez – Subdirector Administrativo y Financiero

Secretario Técnico:

- Dra. Laura Benavides González

2 Orden del día.

2.1. Verificación del quórum.

2.2. Aprobación del orden del día.

2.3. Deliberación y discusión de los siguientes asuntos:

2.3.5 Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se llevara a cabo el 28 de Noviembre de 2017, a partir de las 11:00 Am en la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bolívar. ***Rad.*** *1806 – 2017* **- *Convocante: Parra y Cia S.A INGENIEROS CONTRUCTORES* - *Convocado:*** *Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B* **- *Tipo de Acción Contencioso Administrativa:*** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* **- *Fecha de Radicación:*** *05 de Octubre de 2017.*

3 Desarrollo del orden del día.

3.1 Verificación del quórum.

La Secretaría Técnica informa a los miembros del Comité que hay quórum para realizar la sesión.

A esta sesión asisten los siguientes miembros:

Miembros:

- Enrique Nuñez Diaz – Director General C.S.B
- Dra. Laura Benavides González – Secretaria General C.S.B
- Dr. Fadel Ali Suarez – Subdirector Administrativo y Financiero

Secretario Técnico:

- Dra. Laura Benavides González

3.2 Aprobación del Orden del Día.

Los miembros del Comité aprueban el orden del día propuesto por la Secretaría Técnica del Comité. Procediendo a evacuarse el mismo.

3.3 Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se llevara a cabo el 28 de Noviembre de 2017, a partir de las 11:00 Am en la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bolívar. ***Rad.*** *1806 – 2017* **- *Convocante: Parra y Cia S.A INGENIEROS CONTRUCTORES* - *Convocado:*** *Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B* **- *Tipo de Acción Contencioso Administrativa:*** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* **- *Fecha de Radicación:*** *05 de Octubre de 2017.*

3.3.1 Presentación del caso.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B manifiesta que se trata de una Solicitud de Conciliación Prejudicial tendiente a presentar una Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de la Empresa ***Parra y Cía. S.A INGENIEROS CONTRUCTORES*** con el objeto de que se declare la Nulidad y Restablecimiento de Derecho de las Resoluciones:

- Resolución No. 425 del 7 de Octubre de 2016, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONTRUCTORES y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.**
- Resolución No. 085 del 22 de Febrero de 2017, Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 425 del 7 de Octubre de 2016 expedida por el Director General de la C.S.B.

3.3.2 Recomendación del apoderado.

La Secretaria General de la C.S.B quien tiene las funciones jurídicas de la corporación, recomienda no presentar fórmula de conciliación por cuanto se realizó obras en el Puente el Violo sin contar con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental.

3.3.3 Deliberación.

El Secretario Técnico pregunta a los miembros del Comité de Conciliación si luego de la ilustración efectuada del asunto se encuentran inhabilitados para entrar a deliberar y decidir

sobre el mismo, conforme al acto administrativo que **ADOPTA EL MANUEL EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO PARA LA ELABORACION DE POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR – CSB**

- El Secretario General: Manifiesta no estar inhabilitada.

- El Subdirector Administrativo y Financiero: Manifiesta no estar inhabilitado.

El Secretario Técnico del Comité instala la deliberación.

Los argumentos expuestos por la entidad para sancionar a **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONTRUCTORES y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** consisten en utilizar el caño el Violo sin el requerido permiso de la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

Para estructurar la solicitud de conciliación **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONTRUCTORES** dice que las obras ejecutadas, fueron complementarias, (obras faltantes para que la estructura pudiera ser utilizada), ya que existía la estructura principal que estaba incompleta, la cual contaba con los permisos ambientales a través de la Resolución No. 096 de 2010 emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B y otorgada al Consorcio CICUCO y/o Instituto Nacional de Vías, y que contenía entre otros permisos los permisos de Ocupación de Cause, y en ningún momento se realizaron trabajos nuevos que implicarían solicitar permisos de ocupación de cause adicionales a la entidad ambiental, pues debió ser la empresa que ejecuto las labores de construcción del puente (Consorcio Cicuco) la que tramitaría ante la CSB los permisos ambientales respectivos para la ejecución de dicha actividad. Mi poderdante solo se limito al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, consistentes en labores de estabilización y contención con el fin de mejorar las condiciones del puente y evitar asi un posible deterioro en la estructura, acción que no genero daños ambiental al recurso hídrico del suelo, trabajos complementarios que eran necesarios para garantizar la estabilidad del puente, y evitar procesos erosivos en los taludes y terraplenes.

Los bolsacretos instalados, en un área que como lo manifiesta la entidad ambiental no supero los 9m2., fue una obra benéfica para la protección del talud como lo establece la entidad ambiental (...).

Al respecto considera que la infracción de las normas ambientales, consistió precisamente en haber permitido estas actividades.

Es esta la razón por la cual las normas legales en materia ambiental son de orden restrictivo, al tiempo que las decisiones tomadas por la autoridades ambientales en materia de autorizaciones, permisos o licencias también lo son, no siendo dado que el sancionado alegue que no es merecedor de sanción a pesar de haber infringido las normas por considerar que no se causó daño a nadie o que, como en el caso presente, se trataba de una obra que ya contaba con permisos.

Así las cosas, si bien es cierto existió un permiso inicial, ese permiso estaba dado para determinadas obras y no puede entenderse bajo ningún punto como una carta abierta para

ejecutar todo tipo de conducta, incluida las trasgresoras del ordenamiento jurídico ambiental, máxime si dentro del mismo están claras y expresas la identificación plena del mismo.

Que por lo anterior, el Comité de Conciliación de la C.S.B decide por mayoría conciliar bajo las siguientes condiciones:

- La empresa **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES** pagara a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($388.432.088). sin intereses desde el momento de ejecutoria del acto administrativo No. 085 del 22 de Febrero de 2017.

- Se otorga una facilidad de pago a la empresa **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES** de suscribir un acuerdo de pago, que deberá formalizarse mediante acto administrativo.

  Tal y como lo consagra el Art. 814 del Estatuto Tributario, se podrá conceder hasta cinco (05) años, facilidades para el pago de obligaciones en favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, para lo cual, **PARRA Y CÍA. S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES** deberá presentar una solicitud escrita que deberá contener como mínimo: Plazo solicitado, periodicidad de la cuotas, descripción de las garantizas ofrecidas, o la denuncia de los bienes de su propiedad o de un tercero, según el caso.

  Para el otorgamiento de las facilidades de pago, se seguirá lo previsto en la Ley No. 1066 de 2006, del Decreto No. 4473 de 2006, y del Estatuto Tributario o aquellos que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.
  Tal y como lo establece el Art. 3 del Decreto No. 4473 de 2006, será obligatorio el establecimiento de cláusulas aceleratorias en las facilidades de pago de otorgue la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B

Hay formula de conciliación, toda vez, que el apoderado de la demandante en la solicitud de conciliación prejudicial en la radicada ante el **PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOLÍVAR,** solicita la nulidad de unos actos administrativos que se encuentra en firmes.

4. Decisión.

A continuación, se somete a votación de sus miembros la propuesta del Secretario General de la C.S.B

- El Secretario General: vota afirmativamente.

- El Subdirector Administrativo y Financiero: vota afirmativamente.

5. Proposiciones y varios.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación informa a sus miembros que en el próximo Comité será programado en los próximos días.

En esta sesión no se trabajaron proposiciones y varios.

No siendo otro el objeto de la presente sesión del Comité de Conciliación, se da por terminada la misma.

La presente acta se discutió en sesión del día Veintiún (21) de Noviembre de 2017 y en esa fecha fue aprobada por los miembros del Comité, quienes en constancia de aprobación lo suscriben.

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General C.S.B

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General C.S.B

FADEL ALI SUAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

PROCURADURIA 22
JUDICIAL ADMINISTRATIVA
2017 NOV. 28
RECIBIDO
Hora: 11:15 AM
Folios: Tres